



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, miércoles 22 de noviembre de 2023

Año CXXXI Número 35.303

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos

INSTITUTO UNIVERSITARIO ESCUELA ARGENTINA DE NEGOCIOS. **Decreto 598/2023**. DCTO-2023-598-APN-PTE - Autorización..... 4

Decisiones Administrativas

CONVENIOS. **Decisión Administrativa 890/2023**. DECAD-2023-890-APN-JGM - Aprobación..... 6
MINISTERIO DE DEFENSA. **Decisión Administrativa 891/2023**. DECAD-2023-891-APN-JGM - Apruébase gasto..... 7
MINISTERIO DE DEFENSA. **Decisión Administrativa 896/2023**. DECAD-2023-896-APN-JGM - Transfiérese agente..... 8
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. **Decisión Administrativa 893/2023**. DECAD-2023-893-APN-JGM - Transfiérese agente..... 9
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. **Decisión Administrativa 894/2023**. DECAD-2023-894-APN-JGM - Transfiérese agente..... 10
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO. **Decisión Administrativa 895/2023**. DECAD-2023-895-APN-JGM - Dase por designado Director Nacional de Negociaciones Económicas Multilaterales..... 10
MINISTERIO DEL INTERIOR. **Decisión Administrativa 892/2023**. DECAD-2023-892-APN-JGM - Dase por designada Directora de Normativas Especiales..... 11

Resoluciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL. **Resolución 220/2023**. RESOL-2023-220-ANSES-ANSES..... 13
BIBLIOTECA NACIONAL DOCTOR MARIANO MORENO. **Resolución 557/2023**. RESOL-2023-557-APN-BNMM#MC..... 14
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS. **Resolución 614/2023**. RESOL-2023-614-APN-DIRECTORIO#ENARGAS..... 16
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS. **Resolución 615/2023**. RESOL-2023-615-APN-DIRECTORIO#ENARGAS..... 23
FONDO NACIONAL DE LAS ARTES. **Resolución 1110/2023**. RESFC-2023-1110-APN-PD#FNA..... 24
INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. **Resolución 56/2023**. RESOL-2023-56-APN-INAI#MJ..... 26
INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. **Resolución 67/2023**. RESOL-2023-67-APN-INAI#MJ..... 28
INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. **Resolución 71/2023**. RESOL-2023-71-APN-INAI#MJ..... 29
INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. **Resolución 90/2023**. RESOL-2023-90-APN-INAI#MJ..... 31
INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. **Resolución 92/2023**. RESOL-2023-92-APN-INAI#MJ..... 33
INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. **Resolución 94/2023**. RESOL-2023-94-APN-INAI#MJ..... 35
INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. **Resolución 95/2023**. RESOL-2023-95-APN-INAI#MJ..... 36
INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. **Resolución 96/2023**. RESOL-2023-96-APN-INAI#MJ..... 38
INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. **Resolución 97/2023**. RESOL-2023-97-APN-INAI#MJ..... 40
INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. **Resolución 125/2023**. RESOL-2023-125-APN-INAI#MJ..... 42
INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. **Resolución 126/2023**. RESOL-2023-126-APN-INAI#MJ..... 44

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DRA. VILMA LIDIA IBARRA - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO - Directora Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. Resolución 127/2023. RESOL-2023-127-APN-INAI#MJ	46
INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. Resolución 133/2023. RESOL-2023-133-APN-INAI#MJ	48
INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. Resolución 134/2023. RESOL-2023-134-APN-INAI#MJ	50
INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. Resolución 135/2023. RESOL-2023-135-APN-INAI#MJ	52
INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. Resolución 155/2023. RESOL-2023-155-APN-INAI#MJ	54
INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. Resolución 156/2023. RESOL-2023-156-APN-INAI#MJ	56
INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. Resolución 157/2023. RESOL-2023-157-APN-INAI#MJ	58
INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. Resolución 159/2023. RESOL-2023-159-APN-INAI#MJ	60
INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. Resolución 249/2023. RESOL-2023-249-APN-INAI#MJ	62
INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. Resolución 262/2023. RESOL-2023-262-APN-INAI#MJ	64
INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. Resolución 276/2023. RESOL-2023-276-APN-INAI#MJ	66
INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. Resolución 290/2023. RESOL-2023-290-APN-INAI#MJ	68
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Resolución 1044/2023. RESOL-2023-1044-APN-JGM.....	70
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO. Resolución 505/2023. RESOL-2023-505-APN-SGYEP#JGM	71
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO. Resolución 506/2023. RESOL-2023-506-APN-SGYEP#JGM	73
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO. Resolución 514/2023. RESOL-2023-514-APN-SGYEP#JGM	75
JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE. Resolución 372/2023. RESOL-2023-372-APN-JST#MTR.....	77
JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE. Resolución 375/2023. RESOL-2023-375-APN-JST#MTR.....	79
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. Resolución 2235/2023. RESOL-2023-2235-APN-MDS	81
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. Resolución 2244/2023. RESOL-2023-2244-APN-MDS	82
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. Resolución 2246/2023. RESOL-2023-2246-APN-MDS	83
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. Resolución 2249/2023. RESOL-2023-2249-APN-MDS	84
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 1648/2023. RESOL-2023-1648-APN-MEC	85
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 1649/2023. RESOL-2023-1649-APN-MEC	89
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE COMERCIO. Resolución 2114/2023. RESOL-2023-2114-APN-SC#MEC.....	94
MINISTERIO DEL INTERIOR. Resolución 201/2023. RESOL-2023-201-APN-MI.....	95
MINISTERIO DEL INTERIOR. Resolución 202/2023. RESOL-2023-202-APN-MI.....	97
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. Resolución 1318/2023. RESOL-2023-1318-APN-MJ.....	99
MINISTERIO DE SALUD. SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD. Resolución 160/2023. RESOL-2023-160-APN-SCS#MS.....	100
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Resolución 812/2023. RESOL-2023-812-APN-MSG.....	101
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 29/2023. RESOL-2023-29-APN-SSS#MT.....	109
MINISTERIO DE TRANSPORTE. Resolución 622/2023. RESOL-2023-622-APN-MTR	111
MINISTERIO DE TRANSPORTE. Resolución 625/2023. RESOL-2023-625-APN-MTR	114
MINISTERIO DE TRANSPORTE. Resolución 627/2023. RESOL-2023-627-APN-MTR	116
MINISTERIO DE TRANSPORTE. Resolución 628/2023. RESOL-2023-628-APN-MTR	119
SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA. Resolución 107/2023. RESOL-2023-107-APN-SLYT.....	122

Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Resolución General 5447/2023. RESOG-2023-5447-E-AFIP-AFIP - Delimitación de la Zona Primaria Aduanera Paso Fronterizo Jama en jurisdicción de la División Aduana de Jujuy.....	124
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Resolución General 5448/2023. RESOG-2023-5448-E-AFIP-AFIP - Seguridad Social. Registro de relaciones laborales. "ALTA YA" en la aplicación móvil "Mi AFIP". Simplificación registral. Resolución General N° 2.988, sus modificatorias y complementarias. Norma complementaria.....	125

Resoluciones Conjuntas

MINISTERIO DEL INTERIOR Y JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Resolución Conjunta 5/2023. RESFC-2023-5-APN-JGM.....	128
SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD Y SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. Resolución Conjunta 30/2023. RESFC-2023-30-APN-SCS#MS	131

Resoluciones Sintetizadas

.....	142
-------	-----

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. ADUANA BUENOS AIRES. Disposición 634/2023. DI-2023-634-E-AFIP-DIABSA#SDGOAM.....	144
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. ADUANA POCITOS. Disposición 122/2023. DI-2023-122-E-AFIP-ADPOCI#SDGOAI.....	145
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 9919/2023. DI-2023-9919-APN-ANMAT#MS	146
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 9922/2023. DI-2023-9922-APN-ANMAT#MS	148
DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS. Disposición 1159/2023. DI-2023-1159-APN-RENAPER#MI	150

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS. Disposición 376/2023 . DI-2023-376-APN-DNRNPACP#MJ.....	152
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 3634/2023 . DI-2023-3634-APN-DNM#MI.....	153
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 3646/2023 . DI-2023-3646-APN-DNM#MI.....	155

Concursos Oficiales

157

Avisos Oficiales

159

Asociaciones Sindicales

164

Convenciones Colectivas de Trabajo

171

Avisos Anteriores

Avisos Oficiales

195

¿Tenés dudas o consultas?

Comunicate con el Boletín Oficial a través de los siguientes canales:

-  Por teléfono al **0810-345-BORA (2672)** o **5218-8400**
-  Por mail a **atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar**
-  Mediante el **formulario de contacto** en nuestra web

y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.





Decretos

INSTITUTO UNIVERSITARIO ESCUELA ARGENTINA DE NEGOCIOS

Decreto 598/2023

DCTO-2023-598-APN-PTE - Autorización.

Ciudad de Buenos Aires, 21/11/2023

VISTO el Expediente N° EX-2020-03833788-APN-DD#MECCYT, la Ley N° 24.521 y sus modificatorias y los Decretos Nros. 576 del 30 de mayo de 1996 y su modificatorio y 488 del 20 de abril de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4° de la Ley N° 24.521 estableció como objetivos de la Educación Superior, entre otros, formar científicos, profesionales y técnicos que se caractericen por la solidez de su formación y por su compromiso con la sociedad de la que forman parte; promover el desarrollo de la investigación y las creaciones artísticas, contribuyendo al desarrollo científico, tecnológico y cultural de la Nación; garantizar crecientes niveles de calidad y excelencia en todas las opciones institucionales del sistema; profundizar los procesos de democratización en la Educación Superior, contribuir a la distribución equitativa del conocimiento y asegurar la igualdad de oportunidades; articular la oferta educativa de los distintos tipos de instituciones que la integran y promover una adecuada diversificación de los estudios de nivel superior, que atiendan tanto a las expectativas y demandas de la población como a los requerimientos del sistema cultural y de la estructura productiva.

Que constituye una obligación ineludible, en virtud de la responsabilidad indelegable que le cabe al Estado en la prestación del servicio de Educación Superior, instrumentar los medios necesarios con el fin de reconocer y garantizar el derecho a cumplir con ese nivel de la enseñanza a todos aquellos que quieran hacerlo y cuenten con la formación y capacidades requeridas.

Que con el objeto de hacer efectivo los elevados propósitos formulados en la norma citada, el legislador previó un régimen específico que determina los requisitos que deberán satisfacer las instituciones universitarias que propendan a esos fines.

Que por el Expediente mencionado en el Visto el INSTITUTO UNIVERSITARIO ESCUELA ARGENTINA DE NEGOCIOS, con sede en la Avenida Córdoba N° 1690 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, autorizada a funcionar provisoriamente por el Decreto N° 488 del 20 de abril de 2004, solicita el reconocimiento definitivo para funcionar como institución universitaria privada, a tenor de lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley N° 24.521 de Educación Superior.

Que dicho requerimiento se efectuó en los términos del artículo 12 del Decreto N° 576/96 y substanciado conforme el procedimiento establecido por el artículo 13 de dicho decreto, habiéndose producido las evaluaciones correspondientes y remitido las actuaciones a la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA (CONEAU), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

Que dicha Comisión elaboró el dictamen en el que recomienda otorgar el reconocimiento definitivo solicitado, considerando entre otros aspectos que los objetivos del INSTITUTO UNIVERSITARIO ESCUELA ARGENTINA DE NEGOCIOS reflejan las funciones básicas que deben tener las instituciones universitarias según lo establecido en el artículo 28 de la Ley N° 24.521 de Educación Superior; que la Institución ha logrado revertir las debilidades que signaron sus primeros años de funcionamiento y que devinieron en la crisis que culminó con el cambio de sus autoridades y una reformulación institucional, indicando que desde ese entonces la entidad patrocinante y sus integrantes han respaldado a la Institución logrando una capacidad adecuada de sustento y apoyo, pudiendo aseverarse, además, en cuanto al vínculo entre el INSTITUTO UNIVERSITARIO ESCUELA ARGENTINA DE NEGOCIOS y su entidad patrocinante, que la autonomía académica del mencionado Instituto está suficientemente resguardada en sus Estatutos y en las prácticas de gobierno; que existe una importante correspondencia entre la propuesta académica actual y los objetivos y planes de acción del proyecto original, habiendo sido presentadas oportunamente ante la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA (CONEAU) las carreras que no se encontraban previstas como modificaciones de proyecto, consiguiendo la recomendación favorable, restando el inicio de estas carreras, entre las que se encuentran propuestas de posgrados que contribuirían a consolidar la propuesta académica; que la estructura de gestión permite el desarrollo de la programación de las tres funciones sustantivas de la Institución, habiendo sido las funciones de Investigación y Extensión debidamente jerarquizadas conforme el avance del proyecto institucional, y habiéndose visto asimismo la estructura de gestión

inicial sustancialmente modificada en tanto al menos cinco Vicerrectorados se convirtieron en Secretarías y se pasó de una organización en áreas científicas a una organización por carreras; que la evolución de la matrícula durante los cinco primeros años, que van de 2005 a 2009, exhibió un crecimiento importante, aunque observando luego un decrecimiento considerable en el período que va de 2009 a 2014 -circunstancia que se relaciona con el momento de crisis institucional y la consiguiente etapa de saneamiento y ordenamiento-, habiéndose luego incrementado la matrícula de forma sostenida a partir del año 2014; que el plantel docente garantiza el desarrollo satisfactorio de las actividades en curso, si bien aún se pueden mejorar las titulaciones y las dedicaciones del mismo, aspectos de los que la Institución es consciente y respecto de los cuales viene realizando esfuerzos para su fortalecimiento con avances en los últimos años, circunstancia que la mencionada Comisión considera, contribuirá a consolidar las tres funciones universitarias previstas en la Ley de Educación Superior: Docencia, Investigación y Extensión; que la institución consolidó la estructura de gestión para el desarrollo de la Investigación y la Extensión, ajustándose las líneas de investigación definidas, así como las actividades desarrolladas en extensión a los objetivos institucionales, habiéndose incrementado la participación de docentes en estas actividades, estableciendo para el caso de las designaciones de titulares, la dedicación a una u otra función en forma adicional a la docencia, y existiendo asimismo una continuidad en el desarrollo de ambas áreas aunque en algunos indicadores, como el caso de la participación de docentes y estudiantes en proyectos de investigación, se observan avances y retrocesos; que la política de convenios y su nivel de realización se corresponde con lo observado por el Comité de Evaluación Externa, existiendo una política explícita de convenios que se corresponde con su proyecto institucional y un grado de realización de los acuerdos que es considerado adecuado; que la infraestructura y el equipamiento se consideran adecuados y permiten el desarrollo de las actividades institucionales, sin perjuicio de observarse como limitación que los contratos de alquiler celebrados se realizan por períodos cortos, habiéndose recomendado a la Institución en las últimas instancias de evaluación que asegurare acciones orientadas hacia la adquisición de un inmueble propio o la celebración de contratos de alquiler por plazos más prolongados, y habiendo la Institución adquirido recientemente un inmueble cercano a la sede de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en donde iniciará la construcción de un edificio con una capacidad similar, cuestión que es considerada crucial para asegurar la consolidación institucional y que en general no se observan problemas de sustentabilidad, ni dificultades financieras de corto o largo plazo, aunque es marcada la dependencia de los ingresos que provienen del cobro de matrículas y consideró que sería beneficioso el incremento progresivo de los ingresos por otros rubros en pos de que la Institución esté resguardada ante eventuales situaciones imprevistas.

Que teniendo en consideración todo lo expuesto, y luego de haber analizado la solicitud de reconocimiento definitivo presentada, las actuaciones del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, el Informe Final de Evaluación Externa, los informes de las evaluaciones previas, los informes de los expertos convocados por la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA (CONEAU) y la respuesta a la vista por parte de la Casa de Estudios, la mencionada Comisión Nacional concluyó que el INSTITUTO UNIVERSITARIO ESCUELA ARGENTINA DE NEGOCIOS se encuentra en condiciones de ejercer las atribuciones otorgadas por la Ley N° 24.521 de Educación Superior y su reglamentación a las instituciones universitarias privadas con reconocimiento definitivo en los distintos aspectos de su gestión académica, administrativa y económico-financiera.

Que en virtud de los antecedentes expuestos, y habiendo satisfecho la peticionante el requisito establecido por el artículo 27, inciso a) del Decreto N° 576/96, el MINISTERIO DE EDUCACIÓN aconseja conceder el reconocimiento definitivo al INSTITUTO UNIVERSITARIO ESCUELA ARGENTINA DE NEGOCIOS.

Que ha tomado la intervención que le corresponde la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS del MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE EDUCACIÓN ha emitido el dictamen de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 65 de la Ley N° 24.521 de Educación Superior.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase en forma definitiva al INSTITUTO UNIVERSITARIO ESCUELA ARGENTINA DE NEGOCIOS, con sede en la Avenida Córdoba N° 1690 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en los términos del artículo 65 de la Ley de Educación Superior N° 24.521, a funcionar como institución universitaria privada dentro del régimen de la citada ley.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Agustín Oscar Rossi - Jaime Perczyk



Decisiones Administrativas

CONVENIOS

Decisión Administrativa 890/2023

DECAD-2023-890-APN-JGM - Aprobación.

Ciudad de Buenos Aires, 21/11/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-35783745-APN-DCYF#EA, los Decretos Nros. 1023 del 13 de agosto de 2001 y 1030 del 15 de septiembre de 2016, ambos con sus respectivos modificatorios y normas complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la Contratación Directa Interadministrativa N° 84/77-0021-CDI23 para "CONTRATAR UN SERVICIO DE CONSTRUCCIÓN DE FALDONES LATERALES, SOLDADURA Y CAPACITACIÓN DE PERSONAL".

Que la Contratación Directa referida precedentemente se encuadra en el artículo 25, inciso d) apartado 8 del Decreto N° 1023/01 y en el artículo 22 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1030/16.

Que, en dicho marco, el EJÉRCITO ARGENTINO y la firma IMPSA S.A. celebraron con fecha 18 de julio de 2023 el respectivo Contrato Interadministrativo, "ad referendum" de su aprobación por parte del Jefe de Gabinete de Ministros, por un monto total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS (USD 3.141.952).

Que constan en las actuaciones los antecedentes del respaldo crediticio correspondiente comunicado por la DIRECCIÓN GENERAL DE PLANES, PROGRAMAS Y PRESUPUESTO del EJÉRCITO ARGENTINO.

Que habiendo efectuado el análisis administrativo y técnico de la oferta presentada por la mencionada firma, la Unidad Operativa de Compras del EJÉRCITO ARGENTINO recomienda adjudicar el referido procedimiento a la firma comercial IMPSA S.A. por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS (USD 3.141.952).

Que ha tomado la intervención de su competencia la COMISIÓN EVALUADORA DE CONTRATACIONES del EJÉRCITO ARGENTINO.

Que, en virtud de lo expresado precedentemente, corresponde aprobar la citada Contratación Directa Interadministrativa.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 9°, incisos d) y e) y su Anexo del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/16, sus normas modificatorias y complementarias.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Convenio suscripto entre IMPSA S.A. y el ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO, suscripto "ad-referendum" del Jefe de Gabinete de Ministros con fecha 18 de julio de 2023, que como ANEXO I (CONVE-2023-84276278-APN-DGID#EA) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase la Contratación Directa Interadministrativa N° 84/77-0021-CDI23 para "CONTRATAR UN SERVICIO DE CONSTRUCCIÓN DE FALDONES LATERALES, SOLDADURA Y CAPACITACIÓN DE PERSONAL".

ARTÍCULO 3°.- Adjudicase la referida Contratación Directa Interadministrativa N° 84/77-0021-CDI23 a la firma IMPSA S.A. (CUIT N° 30-50146646-4) por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS (USD 3.141.952).

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande la presente medida será imputado con cargo a las partidas presupuestarias específicas de la Jurisdicción 45 - MINISTERIO DE DEFENSA, Subjurisdicción 21 - ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO, de los Ejercicios pertinentes.

ARTÍCULO 5º.- Autorízase a la DIRECCIÓN DE CONTADURÍA Y FINANZAS del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO a emitir la correspondiente Orden de Compra.

ARTÍCULO 6º.- Autorízase a la DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO del EJÉRCITO ARGENTINO a efectuar la designación de los integrantes de la Comisión de Recepción para el presente procedimiento de selección.

ARTÍCULO 7º.- Autorízase al Ministro de Defensa a aprobar la ampliación, disminución, resolución, rescisión, declaración de caducidad y aplicación de penalidades al adjudicatario y/o cocontratante, respecto de la Contratación Directa Interadministrativa que por este acto se adjudica así como también a renegociar y suscribir cualquier otro acto relativo a la ejecución del contrato.

ARTÍCULO 8º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Agustín Oscar Rossi - Jorge Enrique Taiana

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/11/2023 N° 94813/23 v. 22/11/2023

MINISTERIO DE DEFENSA

Decisión Administrativa 891/2023

DECAD-2023-891-APN-JGM - Apruébase gasto.

Ciudad de Buenos Aires, 21/11/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-83402957-APN-COAN#ARA, la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificatorias, su Decreto Reglamentario N° 1344 del 4 de octubre de 2007 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la aprobación del gasto derivado del Contrato celebrado entre el ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA y la AGENCIA NORUEGA DE MATERIAL DE DEFENSA el 17 de octubre de 2023, para la adquisición de CUATRO (4) Aeronaves de Patrulla Marítima Lockheed Martin P-3 N/C, Repuestos y Otros Equipos.

Que el precio convenido es de DÓLARES ESTADOUNIDENSES SESENTA MILLONES TREINTA MIL (USD 60.030.000).

Que la AGENCIA NORUEGA DE MATERIAL DE DEFENSA es una organización del MINISTERIO DE DEFENSA del REINO DE NORUEGA cuya tarea es la obtención, mantenimiento y disposición final del material de empleo por parte de las Fuerzas Armadas Noruegas.

Que resulta de vital importancia para el instrumento militar de la Nación la recuperación de las capacidades militares de la Aviación Naval, relativas a operaciones de exploración, vigilancia marítima y búsqueda y rescate (SAR), con el fin de ejercer el control de la jurisdicción marítima soberana de la REPÚBLICA ARGENTINA y preservar y proteger los recursos naturales en la zona económica exclusiva y áreas adyacentes.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE PLANES, PROGRAMAS Y PRESUPUESTO del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 35, inciso b) y su Anexo del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, aprobado por el Decreto N° 1344/07 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase el gasto derivado del Contrato celebrado entre el ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA y la AGENCIA NORUEGA DE MATERIAL DE DEFENSA el 17 de octubre de 2023, para la adquisición de

CUATRO (4) Aeronaves de Patrulla Marítima Lockheed Martin P-3 N/C, Repuestos y Otros Equipos, por un importe de DÓLARES ESTADOUNIDENSES SESENTA MILLONES TREINTA MIL (USD 60.030.000).

ARTÍCULO 2º.- El gasto que se aprueba por el artículo 1º de la presente medida se imputará con cargo a las partidas presupuestarias específicas de la Jurisdicción 45- MINISTERIO DE DEFENSA, Subjurisdicción 22, - ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Agustín Oscar Rossi - Jorge Enrique Taiana

e. 22/11/2023 N° 94816/23 v. 22/11/2023

MINISTERIO DE DEFENSA

Decisión Administrativa 896/2023

DECAD-2023-896-APN-JGM - Transfiérese agente.

Ciudad de Buenos Aires, 21/11/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-69780868-APN-DPRRH#MD, las Leyes Nros. 25.164 y 27.701, los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002 y su modificatorio, 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 2539 del 24 de noviembre de 2015 y sus modificatorios y la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y del MINISTERIO DE DEFENSA N° 38 del 17 de agosto de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la transferencia propiciada por el MINISTERIO DE DEFENSA de la agente Elda Beatriz SANCHEZ RAPELA, quien revista en la planta permanente del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO (EMGE), organismo desconcentrado del citado Ministerio, en UN (1) cargo Agrupamiento Profesional, Nivel I - Grado 12, Tramo Avanzado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA – ex IOSE), homologado por el Decreto N° 2539/15.

Que dicha transferencia se fundamenta en la necesidad de contar con la mencionada agente, quien posee un perfil que responde a las necesidades propias de los objetivos asignados al organismo de destino.

Que por la Resolución Conjunta de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y del MINISTERIO DE DEFENSA N° 38/23 se aprobó la incorporación de Personal Civil de las Fuerzas Armadas al escalafón del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, habiéndose equiparado a la agente SANCHEZ RAPELA al Nivel A - Grado 12, Agrupamiento Profesional, Tramo Avanzado del mencionado Sistema Nacional.

Que la presente medida no implica menoscabo moral ni económico alguno para la mencionada agente, quien ha prestado conformidad a la transferencia.

Que, por lo expuesto, corresponde disponer la transferencia de la mencionada agente.

Que han tomado la intervención de su competencia los servicios jurídicos permanentes.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 15, inciso b), apartado IV del Anexo I al Decreto N° 1421/02.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1º.- Transfiérese, a partir del dictado de la presente medida, de la planta permanente del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO (EMGE), organismo desconcentrado del MINISTERIO DE DEFENSA, a la agente Elda Beatriz SANCHEZ RAPELA (D.N.I. N° 14.680.943), quien revista en UN (1) cargo Agrupamiento Profesional, Nivel I - Grado 12, Tramo Avanzado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA – ex IOSE), homologado por el Decreto N° 2539/15, a la planta permanente del citado Ministerio, en UN (1) cargo Nivel A - Grado 12, Agrupamiento Profesional, Tramo Avanzado del Convenio

Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de la erogación emergente de la transferencia dispuesta por el artículo 1° de la presente medida, se efectuará con cargo a los créditos presupuestarios asignados al Organismo de origen.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Agustín Oscar Rossi - Jorge Enrique Taiana

e. 22/11/2023 N° 94824/23 v. 22/11/2023

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 893/2023

DECAD-2023-893-APN-JGM - Transfiérese agente.

Ciudad de Buenos Aires, 21/11/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-63286919-APN-DGRRHH#MDS, la Ley N° 25.164 y los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002 y su modificatorio y 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la transferencia de la agente de la planta permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Silvina DI CENZI, quien revista en UN (1) cargo Nivel C - Grado 6, Agrupamiento General, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, al ámbito de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del citado Ministerio.

Que dicha transferencia se fundamenta en que la referida agente posee un perfil que responde a las necesidades propias de los objetivos asignados al organismo de destino.

Que la presente medida no implica menoscabo moral ni económico alguno para la mencionada agente, quien ha prestado su conformidad a la transferencia.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 15, inciso b), apartado IV del Anexo I al Decreto N° 1421/02.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Transfiérese, a partir de la fecha de la presente medida, de la planta permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL a la agente Silvina DI CENZI (D.N.I. N° 21.772.160), quien revista en UN (1) cargo Nivel C - Grado 6, Agrupamiento General, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, a la planta permanente de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, con su respectivo cargo y nivel escalafonario.

ARTÍCULO 2°.- La agente transferida por el artículo 1° de la presente decisión administrativa mantendrá su actual Nivel, Grado, Agrupamiento y Tramo de revista alcanzados en su carrera administrativa.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de la erogación emergente de la transferencia dispuesta por el artículo 1° de la presente medida se realizará con cargo a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción de origen.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Agustín Oscar Rossi - Victoria Tolosa Paz

e. 22/11/2023 N° 94817/23 v. 22/11/2023

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**Decisión Administrativa 894/2023****DECAD-2023-894-APN-JGM - Transfiérese agente.**

Ciudad de Buenos Aires, 21/11/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-33028996-APN-DGDYD#MJ, la Ley N° 25.164, los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002 y su modificatorio y 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la transferencia del agente Víctor Antonio MALAVOLTA, quien revista en UN (1) cargo de la planta permanente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, Nivel A - Grado 14, Agrupamiento Profesional, Tramo Avanzado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, a la planta permanente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente transferencia se fundamenta en que el referido agente posee un perfil que responde a las necesidades propias de los objetivos asignados al del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida no implica menoscabo moral ni económico alguno para el mencionado agente, quien ha prestado su conformidad.

Que han tomado intervención de su competencia los servicios jurídicos permanentes de los organismos involucrados.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 15, inciso b), apartado IV del Anexo I al Decreto N° 1421/02.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Transfiérese, a partir de la fecha de la presente medida, al agente Víctor Antonio MALAVOLTA (D.N.I. N° 12.361.761) quien revista en un cargo de la planta permanente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO Nivel A - Grado 14, Agrupamiento Profesional, Tramo Avanzado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 a la planta permanente de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS REGISTRALES del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS con su respectivo cargo y nivel escalafonario.

ARTÍCULO 2°.- El agente transferido por el artículo 1° de la presente medida mantendrá su actual Nivel, Grado, Agrupamiento y Tramo de revista alcanzados en su carrera administrativa.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de la erogación emergente de la transferencia dispuesta por el artículo 1° de la presente medida se realizará con cargo a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción de origen.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Agustín Oscar Rossi - Martín Ignacio Soria - Santiago Andrés Cafiero

e. 22/11/2023 N° 94823/23 v. 22/11/2023

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES,
COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO****Decisión Administrativa 895/2023****DECAD-2023-895-APN-JGM - Dase por designado Director Nacional
de Negociaciones Económicas Multilaterales.**

Ciudad de Buenos Aires, 21/11/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-111015041-APN-DGD#MRE, los Decretos Nros. 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 70 del 10 de febrero de 2020 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que por la Decisión Administrativa N° 70/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante de Director o Directora Nacional de Negociaciones Económicas Multilaterales de la SUBSECRETARÍA DE NEGOCIACIONES ECONÓMICAS MULTILATERALES Y BILATERALES de la SECRETARÍA DE RELACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que el citado Ministerio solicita la designación transitoria del señor Ministro Plenipotenciario de Segunda Clase Pablo Agustín OBREGON en el cargo precedentemente mencionado, con el fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a dicha dependencia.

Que la presente medida no genera erogación presupuestaria adicional al ESTADO NACIONAL.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 19 de septiembre de 2023, al señor Ministro Plenipotenciario de Segunda Clase Pablo Agustín OBREGON (D.N.I. N° 24.496.515) en el cargo de Director Nacional de Negociaciones Económicas Multilaterales de la SUBSECRETARÍA DE NEGOCIACIONES ECONÓMICAS MULTILATERALES Y BILATERALES de la SECRETARÍA DE RELACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

ARTÍCULO 2°.- La presente medida no genera erogación presupuestaria adicional al ESTADO NACIONAL.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Agustín Oscar Rossi - Santiago Andrés Cafiero

e. 22/11/2023 N° 94825/23 v. 22/11/2023

MINISTERIO DEL INTERIOR**Decisión Administrativa 892/2023****DECAD-2023-892-APN-JGM - Dase por designada Directora de Normativas Especiales.**

Ciudad de Buenos Aires, 21/11/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-126473005-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.701, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 1184 del 2 de julio de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y

financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 1184/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la referida Jurisdicción.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director o Directora de Normativas Especiales de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 9 de octubre de 2023 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la doctora Camila BONINO NASI (D.N.I N° 35.475.999) en el cargo de Directora de Normativas Especiales de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DEL INTERIOR, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Agustín Oscar Rossi - Eduardo Enrique de Pedro

e. 22/11/2023 N° 94815/23 v. 22/11/2023

¿Tenés dudas o consultas?

Comunicate con nuestro equipo de Atención al Cliente al:



0810-345-BORA (2672)
5218-8400



Resoluciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 220/2023

RESOL-2023-220-ANSES-ANSES

Ciudad de Buenos Aires, 17/11/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-137160017- -ANSES-DPR#ANSES del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES); las Leyes Nros. 24.241, 26.417, 27.160, sus modificatorias y complementarias y 27.609; el Decreto N° 104 del 12 de febrero de 2021; las Resoluciones SSS Nros. 6 del 25 de febrero de 2009 y 3 del 19 de febrero de 2021 y la Resolución ANSES N° 216 del 16 de noviembre de 2023 y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.417 estableció la movilidad de las prestaciones del SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (SIPA), instituido por la Ley N° 26.425.

Que por el artículo 1° de la Ley N° 27.609 se sustituyó el artículo 32 de la Ley N° 24.241, sus modificatorias y complementarias, que estableció una nueva fórmula para el cálculo de la movilidad, correspondiendo a esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) elaborar y aprobar el índice trimestral mencionado, y luego publicar su resultado.

Que el artículo 2° de la Ley N° 26.417, sustituido por el artículo 4° de la Ley N° 27.609, dispone que, a fin de practicar la actualización trimestral de las remuneraciones a las que se refiere el artículo 24, inciso a) y las mencionadas en el artículo 97 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias y complementarias, se aplicará un índice combinado entre el previsto en el inciso b) del apartado I del artículo 5° de la Ley N° 27.260 y sus modificatorias y el índice establecido por la Remuneración Imponible Promedio de los Trabajadores Estables (RIPTE) que elabora la Secretaría de Seguridad Social del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social o quien en el futuro la sustituya.

Que por Decreto N° 104/21 se reglamentó el artículo 32 de la Ley N° 24.241, y se precisó el alcance y contenido de los términos que integran dicha fórmula.

Que, mediante Resolución SSS N° 3/21 se dejaron sin efecto los artículos de la Resolución SSS N° 6/09 que se oponen a lo reglado por la Ley N° 27.609 y su Decreto Reglamentario, determinándose las pautas específicas de aplicación de cada una de las disposiciones de la citada Ley N° 27.609, como así también, la metodología para la elaboración del índice combinado previsto en el artículo 2° de la Ley N° 26.417 -sustituido por el artículo 4° de la Ley N° 27.609- y la reglamentación del artículo 24 de la Ley N° 24.241.

Que, asimismo, por Nota N° NO-2023-127987719-APN-SSS#MT de fecha 27 de octubre de 2023 e Informe N° IF-2023-127616930-DPE#MT, del 26 de octubre de 2023, la Secretaría de Seguridad Social estableció los índices de actualización de las remuneraciones mensuales percibidas por los afiliados y las afiliadas que hubiesen prestado tareas en relación de dependencia, cesados y cesadas a partir del 30 de noviembre de 2023 o que soliciten su beneficio a partir del 1° de diciembre de 2023.

Que esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL dictó la Resolución N° 216/23, en la cual se determinó que el valor de la movilidad prevista en el artículo 32 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, a partir del mes de diciembre de 2023, es de VEINTE CON OCHENTA Y SIETE CENTÉSIMOS POR CIENTO (20,87%).

Que, por su parte, el artículo 3° del Decreto N° 110/18 -Reglamentario de la Ley N° 27.426- facultó a esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL a fijar los importes mínimos y máximos de la remuneración imponible, como así también, el monto mínimo y máximo de los haberes mensuales de las prestaciones pertenecientes al SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (SIPA), establecido en la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, en concordancia con el índice de movilidad que se fije trimestralmente.

Que, de igual modo, el precitado Decreto puso en cabeza de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL la actualización del valor mensual de la Prestación Básica Universal (PBU) y de la Pensión Universal para el Adulto Mayor (PUAM), según la variación del índice de movilidad establecido por el artículo 32 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias.

Que la Dirección General Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley N° 24.241, el artículo 3° del Decreto N° 2741/91, el artículo 3° del Decreto N° 110/18, y el Decreto N° 429/20.

Por ello,

LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese que el haber mínimo garantizado vigente a partir del mes de diciembre de 2023, dispuesto de conformidad con las previsiones del artículo 8° de la Ley N° 26.417, será de PESOS CIENTO CINCO MIL SETECIENTOS DOCE CON SESENTA Y UN CENTAVOS (\$105.712,61).

ARTÍCULO 2°.- Establécese que el haber máximo vigente a partir del mes de diciembre de 2023, dispuesto de conformidad con las previsiones del artículo 9° de la Ley N° 26.417, será de PESOS SETECIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$711.345,76).

ARTÍCULO 3°.- Establécese que las bases imponibles mínima y máxima previstas en el primer párrafo del artículo 9° de la Ley N° 24.241, texto según la Ley N° 26.222, quedan establecidas en la suma de PESOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TRES CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$35.603,99) y PESOS UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO DOCE CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (\$1.157.112,83) respectivamente, a partir del período devengado diciembre de 2023.

ARTÍCULO 4°.- Establécese el importe de la Prestación Básica Universal (PBU) prevista en el artículo 19 de la Ley N° 24.241, aplicable a partir del mes de diciembre de 2023, en la suma de PESOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON SETENTA CENTAVOS (\$48.358,70).

ARTÍCULO 5°.- Establécese el importe de la Pensión Universal para el Adulto Mayor (PUAM) prevista en el artículo 13 de la Ley N° 27.260, aplicable a partir del mes de diciembre de 2023 en la suma de PESOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA CON NUEVE CENTAVOS (\$84.570,09).

ARTÍCULO 6°.- Dispónese que las remuneraciones de los afiliados que cesaren en la actividad a partir del 30 de noviembre de 2023 o los que, encontrándose encuadrados en la compatibilidad establecida por el artículo 34 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, continúen en actividad y soliciten la prestación a partir del 1° de diciembre de 2023, se actualizarán a los fines establecidos por el artículo 24 inciso a) de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, según el texto introducido por el artículo 12 de la Ley N° 26.417, mediante la aplicación de los índices de actualización determinados por la Secretaría de Seguridad Social mediante Nota N° NO-2023-127987719-APN/SSS#MT e Informe N° IF-2023-127616930-DPE#MT.

ARTÍCULO 7°.- Facúltase a la Dirección General Diseño de Normas y Procesos de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) para la elaboración y aprobación de las normas de procedimiento que fueran necesarias para implementar lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente, archívese.

Maria Fernanda Raverta

e. 22/11/2023 N° 94814/23 v. 22/11/2023

BIBLIOTECA NACIONAL DOCTOR MARIANO MORENO

Resolución 557/2023

RESOL-2023-557-APN-BNMM#MC

Ciudad de Buenos Aires, 17/11/2023

VISTO el expediente electrónico N° EX-2018-03755191-APN-DGCA#BNMM y los Expedientes Electrónicos vinculados en tramitación conjunta EX-2018-03744500-APN-DGCA#BNMM, EX-2017-07389564-APN-DMED#MC y EX2023-08457772-APN-DGCA#BNMM, los Decretos N° 1386 de fecha 29 de noviembre de 1996, N° 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018, N° 172 de fecha 20 de febrero de 2020 y N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020, las Decisiones Administrativas Nros. 665 de fecha 24 de agosto de 2017, 957 de fecha 27 de octubre de 2017, 1171 de fecha 7 de junio de 2018 y 1012 de fecha 5 de octubre de 2022, la RESOL-2023-1701-APN-MC de fecha 1 de noviembre de 2023 y

CONSIDERANDO:

Que mediante las Decisiones Administrativas Nros. 665/2017, 957/2017, 1171/2018 y 1012/2022, fueron designados transitoriamente las personas que se detallan en el Anexo I (IF-2023-133363945-APN-BNMM#MC) que es parte

integrante de la presente medida, conforme a los cargos que allí se consignan, en diversas dependencias de esta BIBLIOTECA NACIONAL DOCTOR MARIANO MORENO.

Que el Decreto N° 1035/2018, artículo 3, faculta a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios de Gobierno en sus respectivos ámbitos y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que por Decreto N° 328/2020 se autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/2020, sus complementarios y modificatorios, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que por la Decisión Administrativa N° 676/2019 modificada por la N° 327/2022 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la BIBLIOTECA NACIONAL DOCTOR MARIANO MORENO, organismo descentralizado actuante en la órbita de la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA del ex MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

Que la BIBLIOTECA NACIONAL considera imprescindible prorrogar la cobertura transitoria de los cargos detallados en el Anexo I (IF-2023-133363945-APN-BNMM#MC), en las mismas condiciones establecidas en las respectivas designaciones, frente a la necesidad de cumplir en tiempo y forma las exigencias del servicio.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACION ADMINISTRATIVA informó que este organismo cuenta con el crédito suficiente para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por la presente.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de la DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del organismo ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los Decreto N° 1035/2018, N° 172/2020, N° 328/2020 y sus complementarios y modificatorios y la RESOL-2023-1701-APN-MC.

Por ello,

EL DIRECTOR DE LA BIBLIOTECA NACIONAL DOCTOR MARIANO MORENO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorróganse, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de las fechas de inicio de prórrogas indicadas en el Anexo I, que como IF-2023-133363945-APN-BNMM#MC es parte integrante de la presente medida, en los cargos de la planta permanente de la BIBLIOTECA NACIONAL DOCTOR MARIANO MORENO, en idénticas condiciones a las dispuestas por las Decisiones Administrativas Nros. 665 de fecha 24 de agosto de 2017, 957 de fecha 27 de octubre de 2017, 1171 de fecha 7 de junio de 2018 y 1012 de fecha 5 de octubre de 2022, y autorizándose el correspondiente pago de las Funciones Ejecutivas del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal homologado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°.- Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según los establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal homologado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios.

ARTICULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo de la partida específica del Presupuesto de la Entidad 116 BIBLIOTECA NACIONAL, Programa 25 – Servicios de la BIBLIOTECA NACIONAL DOCTOR MARIANO MORENO.

ARTICULO 4°.- Comuníquese a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, cumplido, archívese.

Juan Sasturain

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS**Resolución 614/2023****RESOL-2023-614-APN-DIRECTORIO#ENARGAS**

Ciudad de Buenos Aires, 17/11/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-123284367- -APN-GDYGNV#ENARGAS, la Ley N° 24.076, el Decreto N° 1738/92, las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución, el Reglamento del Servicio de Distribución y las Resoluciones ENARGAS N° I-910/09, N° 35/93 y N° 3676/06, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Actuaciones N° IF-2023-123248280-APN-SD#ENARGAS del 18 de octubre de 2023, N° IF-2023-128895353-APN-SD#ENARGAS del 3 de noviembre de 2023, N° IF-2023-132214105-APN-SD-ENARGAS del 6 de noviembre de 2023, y de acuerdo a lo señalado por la Gerencia de Distribución y Gas Natural Vehicular en su Informe N° IF-2023-134315830-APN-GDYGNV#ENARGAS, SANTA FE GAS Y ENERGÍAS RENOVABLES S.A.P.E.M. (en adelante e indistintamente la “ENERFE” o “el Subdistribuidor”) solicitó autorización para la ejecución de un Gasoducto de 4” y 25 bar de presión y una longitud aproximada de 7.450 metros, que inicia en la Estación de Separación, Medición y Regulación, actualmente perteneciente a ENERGIA ARGENTINA S.A. (ENARSA) y finaliza su traza en la parcela perteneciente a la Industria “Bioenergías Agropecuarias S.A.”, ubicada sobre la RP N° 32 en la localidad de Villa Ocampo.

Que, en ese sentido, el proyecto comprende además la modificación de la Estación Reguladora de Presión 90/2.5 bar que actualmente cuenta con un caudal de diseño actual de 2.000 m³ /h. La adecuación de la planta consiste en el agregado de un ramal de regulación de 90/25 bar lo que la convertiría en una ERP 90/25/2.5 bar y un aumento de caudal de 1.728 m³ /h para alimentar a la caldera de la Industria citada, resultando en consecuencia una ERP 90/25/2.5 bar con un caudal de 3.728 m³ /h.

Que, dentro de la información aportada por ENERFE, obra una nota de LITORAL GAS S.A. (en adelante, “LITORAL” o la “Distribuidora”) identificada como DM N° 01 547763 del 05 de noviembre de 2023, mediante la cual la Distribuidora informa a ENERFE que ENARSA, titular del Gasoducto del Noreste Argentino (GNEA), ha remitido a esa Distribuidora a través de la Nota ENARSA N° GGAS 082/2023, el Informe Técnico GNEA-00-G-IT-0014 que contiene las obras a ejecutar a los efectos de posibilitar el caudal requerido a cargo de los solicitantes.

Que, además, requirió –conjuntamente- la autorización para operar y mantener la obra referida en carácter de Subdistribuidor de gas natural por redes en las inmediaciones de la ciudad de Villa Ocampo, conforme los términos de la Resolución ENARGAS N° 35/93, dentro de los límites físicos del sistema determinado en Plano ENERFE VO/ GN RM - Gasoducto 25 bar - 4” - Rev. 0.

Que, con relación a los usuarios a abastecer, ENERFE aclaró que el emprendimiento prevé alimentar exclusivamente a un solo usuario industrial, para el cual estimó un consumo promedio de 1.728 m³ /h.

Que, por otro lado, según lo informado por ENERFE, en el Cronograma de Ejecución de Obras se detalló que para la ejecución del proyecto se prevé un plazo aproximado de ocho (8) meses, trabajos que se iniciarán a los noventa (90) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de notificación de la autorización emitida por ENARGAS.

Que, en otro orden, conforme el detalle de la inversión total requerida, surge que el monto de la obra, incluyendo IVA, asciende a la suma de pesos seiscientos ochenta y ocho millones cuatrocientos ochenta mil quinientos tres (\$ 688.480.503), cuyo financiamiento será afrontado en su totalidad por Bioenergías Agropecuarias S.A.

Que, a su vez, con relación al cumplimiento del régimen de publicidad establecido en el Anexo II de la Resolución ENARGAS N° I-910/09, ENERFE mediante la referida Actuación N° IF-2023-132214105-APN-SD#ENARGAS, acompañó una presentación efectuada por el apoderado de Bioenergías Agropecuarias S.A. a través de la que solicitó autorización para quedar exceptuado de efectuar publicaciones y proceder a la apertura del registro de oposición, en virtud de que la obra de referencia será afrontada en su totalidad con fondos de la citada empresa.

Que, por otra parte, ENERFE mediante las Actuaciones N° IF-2023-128895353-APN-SD#ENARGAS, N° IF-2023-132848609-APN-SD#ENARGAS, N° IF-2023-134072609-APN-SD#ENARGAS y N° IF-2023-135811225-APN-SD#ENARGAS, también acompañó documentación inherente a la Resolución ENARGAS N° 35/93, solicitando autorización en carácter de Subdistribuidor para operar y mantener el proyecto denominado “Provisión de gas natural a la Industria Bioenergías Agropecuarias S.A.” en las inmediaciones de la Localidad de Villa Ocampo, Provincia de Santa Fe.

Que, al respecto, ENERFE presentó copia de su Estatuto constitutivo y respectivas modificaciones; documentación inherente al Representante Técnico; Declaración Jurada del compromiso para el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad vigentes; listado del herramental y equipamiento afectado al servicio, documentación

impositiva, previsional y contable; “Formulario de Declaración Jurada de Intereses” (Decreto PEN N° 202/17 y Resolución N° 11-E/2017 de la ex Secretaría de Ética Pública, Transparencia y Lucha contra la Corrupción del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos); Decreto N° 2735 del 14 de diciembre de 2022, mediante el cual se prorrogó desde el 27 de diciembre de 2022 y por un período consecutivo la designación de Autoridades de ENERFE efectuada mediante Decreto N° 0276/2019; entre otra documentación.

Que, en ese sentido, con relación al derecho de prioridad del cual es titular LITORAL en la zona que se quiere abastecer, conforme lo normado en el Artículo 12, inciso (1), Anexo I del Decreto PEN N° 1738/1992 y en el Numeral 2.2., Capítulo II, Subanexo I, Anexo B del Decreto PEN N° 2255/92, mediante la Actuación N° IF-2023-132855292-APN-SD#ENARGAS, ENERFE acompañó la NOTA DM N° 01 557363 del 06 de noviembre de 2023, donde la Distribuidora expresa que: “se ve obligada a diferir el análisis respecto de la posibilidad de ejecución del proyecto de infraestructura objeto de la presente, acorde a las instancias que se sucedan en el mismo”. Y añade que: “Sin perjuicio de ello, y para el caso que SANTA FE GAS Y ENERGÍAS RENOVABLES S.A.P.E.M. (ENERFE) no registrara avances en el desarrollo de la obra, manifestamos que Litoral Gas se reserva el derecho de evaluar el emprendimiento conforme las condiciones que establezca la Ente Nacional Regulador del Gas en la mencionada Revisión Tarifaria Integral”.

Que, además, en dicha presentación ENERFE se compromete, en carácter de declaración jurada, a aplicar y hacer las normas técnicas y de seguridad en vigencia aprobadas por el ENARGAS, en la ejecución, habilitación, operación y mantenimiento del emprendimiento que puso a consideración.

Que, posteriormente, intervino la Gerencia de Distribución y Gas Natural Vehicular, la cual, luego analizar la documentación presentada por la Distribuidora, elaboró el Informe N° IF-2023-134315830-APN-GDYGNV#ENARGAS del 10 de noviembre de 2023, concluyendo que: “desde el punto de vista técnico, el solicitante ha cumplimentado los requisitos técnicos establecidos en la Resolución ENARGAS N° I-910/09, por lo que esta Gerencia no tiene objeciones que formular para que sea autorizada la ejecución del emprendimiento que nos ocupa”.

Que, asimismo, agregó que: “Se deja expresa constancia que la autorización aludida comprende solamente a la ejecución de las obras precedentemente descriptas, necesarias para alimentar con gas natural a la Industria Bioenergías Agropecuarias S.A., quedando en cabeza de la Licenciataria de Distribución de gas de la zona, la aprobación de los proyectos correspondientes, el seguimiento e inspección de los trabajos y su posterior habilitación”.

Que también destacó que ENERFE sólo podría dar inicio a la obra bajo las condiciones de que, quienes la construyan, cuenten con: “a) Los planos de proyecto constructivo del emprendimiento aprobados por la Licenciataria con jurisdicción en cada área de trabajo; b) Los permisos, autorizaciones y/o certificados emitidos por las autoridades y/u organismos competentes con injerencia en la zona de emplazamiento; c) Haber obtenido de las empresas de otros servicios la información de las interferencias correspondientes, y d) La designación de la inspección de obra por parte de las Licenciatarias”.

Que, en el mismo orden de ideas, señaló que la documentación citada en los referidos apartados a), b) y c) debería estar vigente a la fecha de inicio de la obra y que, durante su ejecución, se deberían efectuar -dentro de los plazos establecidos en la normativa vigente- los trabajos que correspondieran para restituir las zonas afectadas por las obras a su condición original.

Que, además, indicó que resulta conveniente señalarle al requirente que, en relación con el inicio de obra: “debe tener presente lo establecido en el ARTÍCULO 3° de la Resolución I- 910/09”.

Que, en otro orden, expresó que: “Los trabajos se deberán ejecutar en forma orgánica de manera tal que contemplen, la realización de las obras que permitan, desde su inicio, el suministro de gas al área proyectada (Estación de Separación y Medición, Gasoducto de alimentación, Planta Reguladora de Presión, Redes, etc.), continuando su avance con la instalación de la red mediante las cañerías de alimentación en forma conjunta con las de menor diámetro que de ellas se derivan, adoptando asimismo, las previsiones para que no queden zonas relegadas que luego constituyan áreas aisladas dentro del sistema”.

Que, asimismo, señaló con relación a futuras ampliaciones que la peticionante prevea ejecutar, que aquellas deberían realizarse en un todo de acuerdo a lo estipulado en el Marco Regulatorio de la Industria del Gas.

Que, en otro orden, respecto a la solicitud de ENERFE para actuar como Subdistribuidor de gas natural por redes en el área requerida de la localidad de Villa Ocampo, la citada Gerencia concluyó que: “desde el punto de vista técnico no habría impedimentos para autorizar, en el marco del Artículo 16° de la Ley N° 24.076, su reglamentación y la Resolución ENARGAS N° 35/93, a Santa Fe Gas y Energías Renovables S.A.P.E.M. a operar y mantener las instalaciones, descriptas precedentemente, para la provisión de gas natural a la Industria Bioenergías Agropecuarias S.A. de Villa Ocampo, Provincia de Santa Fe, en carácter de SUBDISTRIBUIDOR, dentro de los límites físicos del sistema determinado en el Plano ENERFE VO/GN/RM - Gasoducto 25 bar - 4” - Rev. 0.”

Que, en tal sentido, observó que: “se le debe requerir a ENERFE que remita en un plazo perentorio la actualización de la documentación inherente al Representante técnico, tal como: constancia de inscripción vigente en el consejo Profesional de Ingeniería Mecánica y Electricista y la copia autenticada de la constancia emitida por la Distribuidora del servicio de gas donde se halle matriculado que acredite que abonó la matrícula del año en curso”.

Que, finalmente, tomando en consideración que ENARSA es la operadora del Gasoducto del Noreste Argentino (GNEA) del cual se va a conectar el nuevo punto de entrega, puntualizó que dicha empresa: “será quien deberá velar por el estricto cumplimiento de los estándares técnicos y tecnológicos que requieran cada una de los aspectos vinculados con las tareas a ser provistas en el marco de la Obra de conexión a su Sistema”.

Que, acto seguido, intervino la Gerencia de Transmisión, la cual elaboró el Informe N° IF-2023-134349350-APN-GT#ENARGAS del 10 de noviembre de 2023, donde comenzó señalando que ENERFE: “deberá contar al inicio de la obra con todos los permisos y autorizaciones que correspondan, emitidos por las autoridades competentes con injerencia en la zona de emplazamiento, como así también con el Estudio de Impacto Ambiental, el cual deberá ser remitido al ENARGAS”.

Asimismo, sostuvo que ENERFE: “deberá aplicar las pautas y procedimientos establecidos en su Manual de Procedimientos Ambientales, junto con las medidas del Programa de Gestión Ambiental”.

Por otra parte, sostuvo que el Subdistribuidor al finalizar la obra: “deberá remitir al ENARGAS copia del informe de Auditoría Ambiental Final, conforme lo establecido en el inciso 7.5.3.g de la NAG 153”.

Que, finalmente, la Gerencia de Transmisión indicó que: “corresponde indicar que ENARSA, Transportista a la que se conectará el emprendimiento analizado, deberá velar por el estricto cumplimiento de los estándares técnicos y tecnológicos que requieran cada uno de los aspectos vinculados con las tareas a ser provistas en el marco de la obra de conexión a la ERP de su sistema en la localidad de Villa Ocampo – provincia de Santa Fe –”.

Que, posteriormente, la Gerencia de Desempeño y Economía elaboró los Informes N° IF-2023- 136501743-APN-GDYE#ENARGAS y N° IF-2023-136527176-APN-GDYE#ENARGAS, ambos del 15 de septiembre de 2023.

Que, en el primero de dichos Informes, expresó que: “El costo de la inversión es de \$ 688.480.503 – pesos seiscientos ochenta y ocho millones cuatrocientos ochenta mil quinientos tres- (con IVA incluido) y será afrontado en su totalidad por Bioenergías Agropecuarias S.A”.

Que luego determinó que: “De acuerdo a los parámetros analizados y teniendo en cuenta la metodología de cálculo vigente, el ejercicio de evaluación económica realizado arroja un valor de negocio positivo de \$61.034.030 - pesos sesenta y un millones treinta y cuatro mil treinta -, sin contemplar la inversión inicial”.

Que, consecuentemente, concluyó que: “dado que el cálculo del valor del negocio del emprendimiento es positivo y el Subdistribuidor activará la obra por el valor de negocio, pudiendo deducir del Impuesto a las Ganancias las depreciaciones respectivas, correspondería que Santa Fe Gas y Energías Renovables SAPEM realice un aporte económico o contraprestación al proyecto en cuestión por un monto de \$ 67.566.398 - pesos sesenta y siete millones quinientos sesenta y seis mil trescientos noventa y ocho-, en un todo de acuerdo al anexo V de la Resolución ENARGAS N° I/910/09”.

Que, por su parte, mediante el Informe N° IF-2023-136527176-APN-GDYE#ENARGAS la citada Gerencia examinó la documentación aportada por ENERFE relativa al cumplimiento de los requisitos contables, impositivos, previsionales y asegurativos a los efectos del otorgamiento de la autorización solicitada para actuar como Subdistribuidor. Al respecto, concluyó que: “SANTA FE GAS Y ENERGÍAS RENOVABLES S.A.P.E.M. ha dado cumplimiento a la normativa vigente en relación a los requisitos contables; impositivos y previsionales”.

Que, asimismo, agregó que: “En relación a los requerimientos asegurativos, previo al inicio de la prestación del servicio de distribución de Gas Natural por redes a BIOENERGÍAS AGROPECUARIAS S.A. sito en la localidad de VILLA OCAMPO, DEPTO. DE GRAL. OBLIGADO, PCIA. DE SANTA FE, SANTA FE GAS Y ENERGÍAS RENOVABLES S.A.P.E.M. deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución ENARGAS N° 3676/06, acompañando los contratos de seguro obligatorios de Responsabilidad Civil y de Todo Riesgo Operativo exigidos por esta Autoridad Regulatoria”.

Que a continuación, intervino nuevamente la Gerencia de Distribución y Gas Natural Vehicular de este Organismo a través del Informe N° IF-2023-137049888-APN-GDYGNV#ENARGAS del 16 de noviembre de 2023.

Que, comenzó analizando, si LITORAL había ejercido su derecho de prioridad -contemplado en el Numeral 2.2 de las Reglas Básicas de la Licencia- del que es titular en el caso por encontrarse la localidad de Villa Ocampo dentro de su zona licenciada. Sobre esta cuestión, en primer lugar tuvo en cuenta que: “Del análisis efectuado sobre todas las presentaciones acompañadas en el Expediente, se indica lo señalado por GDyE en su IF-2023-136527176-APN-GDYE#ENARGAS donde manifestó que si bien ENERFE dio cumplimiento a los requisitos contables; impositivos y previsionales previstos en la normativa vigente, ello se daba ad-referéndum de la validez de lo expuesto por ENERFE bajo Actuación N° IF-2023-132855292-APN- SD#ENARGAS, por medio de la cual la

citada firma acompaña la NOTA DM N° 01 557363 de fecha 06/11/2023 suscripta por LITORAL GAS S.A. donde esta última señala que “se ve obligada a diferir el análisis respecto de la posibilidad de ejecución del proyecto de infraestructura objeto de la presente, acorde a las instancias que se sucedan en el mismo”. Y que: “Sin perjuicio de ello, y para el caso que SANTA FE GAS Y ENERGÍAS RENOVABLES S.A.P.E.M. (ENERFE) no registrara avances en el desarrollo de la obra, manifestamos que Litoral Gas se reserva el derecho de evaluar el emprendimiento conforme las condiciones que establezca la Ente Nacional Regulador del Gas en la mencionada Revisión Tarifaria Integral” (sic).

Que, en tal sentido, manifestó la Gerencia de Distribución y Gas Natural Vehicular que: “corresponde mencionar como antecedente las tramitaciones obrantes en el expediente EX-2023-00805441- -APN-GDYGNV#ENARGAS donde a ENERFE ya se le ha autorizado oportunamente la ejecución, operación y mantenimiento del proyecto de “Provisión de gas natural por redes a la Localidad de Villa Ocampo, Provincia de Santa Fe” en carácter de Subdistribuidor mediante la RESOL-2023-247-APN-DIRECTORIO#ENARGAS”. Destacando que: “en dicha oportunidad, se determinó tener por desistido el derecho de prioridad de LITORAL GAS S.A. para construir, operar y mantener las obras necesarias para abastecer con gas natural por redes a la localidad de Villa Ocampo, Provincia de Santa Fe”.

Que, en función de ello, la citda Gerencia puntualizó que en ese marco las cuestiones a resolver eran las siguientes: 1) Establecer si resulta pertinente autorizar a ENERFE la ejecución de las obras para la “ALIMENTACIÓN CON GAS NATURAL A BIOENERGÍAS AGROPECUARIAS S.A. EN LA LOCALIDAD DE VILLA OCAMPO, DEPARTAMENTO DE GENERAL OBLIGADO, PROVINCIA DE SANTA FE.”, en el marco del Art. 16 de la Ley N° 24.076, su reglamentación y de la Resolución ENARGAS N° I-910/09; 2) Resolver si se ha dado cumplimiento a los extremos de publicidad establecidos en la Resolución ENARGAS N° I-910/09 y su Anexo II; 3) Determinar el aporte que ENERFE debe efectuar al presente proyecto. 4) Considerar si resulta procedente autorizar a ENERFE a operar y mantener el emprendimiento referido en carácter de Subdistribuidor en el marco del Art. 16 de la Ley 24.076, su reglamentación y la Resolución ENARGAS N° 35/93.

Que, respecto del primer punto, la Gerencia Técnica entendió que: “correspondería autorizar la ejecución de la obra de marras en los términos del artículo 16 inciso b) de la Ley N° 24.076, su reglamentación y la Resolución ENARGAS N° I-910/09, pudiendo darse inicio a la misma una vez cumplimentados los condicionamientos de orden técnico detallados en los informes IF-2023-134315830-APN-GDYGNV#ENARGAS, IF-2023-134349350-APN-GT#ENARGAS, IF2023-136501743-APN-GDYE#ENARGAS, e IF-2023-136527176-APN-GDYE#ENARGAS y teniendo en cuenta las observaciones vertidas en el presente Informe”.

Que, por otra parte, y en lo que a materia ambiental se refiere, con fundamento en el Informe de la Gerencia de Transmisión N° IF-2023-134349350-APN-GT#ENARGAS, ratificó en primer término que: “ENERFE deberá contar al inicio de las obras con todos los permisos y autorizaciones que correspondan, emitidos por las autoridades competentes con injerencia en la zona de emplazamiento. Por otra parte, al inicio de las obras, ENERFE deberá contar con el Estudio de Impacto Ambiental, el cual deberá ser remitido al ENARGAS”.

Que, a su vez, compartió que: “ENERFE deberá aplicar las pautas y procedimientos estipulados en su Manual de Procedimientos Ambientales, junto con las medidas de cada Programa de Gestión Ambiental y al finalizar la obra, deberá remitir al ENARGAS copia del informe de Auditoría Ambiental Final, conforme lo establecido en el inciso 7.5.3.g de la NAG 153”. Y que: “ENARSA, Transportista a la que se conectará el emprendimiento analizado, deberá velar por el estricto cumplimiento de los estándares técnicos y tecnológicos que requieran cada uno de los aspectos vinculados con las tareas a ser provistas en el marco de la obra de conexión a la ERP de su sistema en la localidad de Villa Ocampo – provincia de Santa Fe”.

Que en cuanto a la segunda cuestión, sostuvo que: “ENERFE expresó que esa empresa sería la entidad patrocinante del proyecto y que el financiamiento surgiría exclusivamente del aporte directo del gran usuario Bioenergías Agropecuarias S.A., único usuario beneficiado por la obra. Y adicionó que: “En ese sentido ENERFE acompañó una nota suscripta por el apoderado del usuario en cuestión, solicitando la exención de la publicación, en los términos que indica el Anexo II de la Resolución ENARGAS N° I-910/09”.

Que, por tal motivo, sostuvo que: “Teniendo en consideración que la obra de infraestructura que nos ocupa será realizada con aportes exclusivos del único usuario beneficiado con la obra, se debería hacer lugar al pedido de excepción a la publicación en virtud de que el mismo queda encuadrado dentro del marco estipulado en el Punto 15 del Anexo II de la Resolución ENARGAS N° I-910/09”.

Que, consecuentemente, determinó que: “corresponderá que ENERFE atienda y resuelva los reclamos que sobre la cuestión mencionada pudieran surgir”.

Que, respecto del tercer punto, en línea con lo manifestado por la Gerencia de Desempeño y Economía en el Informe N° IF-2023-136501743-APN-GDYE#ENARGAS, expresó que: “dado que el cálculo del valor del negocio del emprendimiento es positivo y el Subdistribuidor activará la obra por el valor de negocio, pudiendo deducir del Impuesto a las Ganancias las depreciaciones respectivas, correspondería que Santa Fe Gas y Energías Renovables

SAPEM realice un aporte económico o contraprestación al proyecto en cuestión por un monto de \$ 67.566.398 - pesos sesenta y siete millones quinientos sesenta y seis mil trescientos noventa y ocho-, en un todo de acuerdo al anexo V de la Resolución ENARGAS N° I/910/09”.

Que, finalmente, procedió a analizar lo concerniente a la solicitud de autorización efectuada por ENERFE para convertirse en Subdistribuidor de la obra mencionada, en el marco del Artículo 16 de la Ley N° 24.076, su reglamentación y de la Resolución ENARGAS N° 35/93.

Que al respecto, concluyó que: “se ha dado cumplimiento a los requisitos exigidos por la Resolución ENARGAS N° 35/93 por lo que correspondería otorgar a ENERFE la autorización para operar el emprendimiento en cuestión en carácter de Subdistribuidor, previo pago a este Organismo del 50 % de la tasa de fiscalización mínima correspondiente, el que se tomará como pago a cuenta de la tasa de fiscalización definitiva que corresponda abonar en su oportunidad”.

Que remarcó sobre el punto que: “La presente Autorización debería comenzar a tener vigencia, una vez que la obra se encuentre en condiciones técnicas y de seguridad para ser habilitada al servicio de acuerdo a la normativa vigente”.

Que, asimismo, observó que: “de manera previa al inicio de las actividades como Subdistribuidor, se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución ENARGAS N° 3676/06, en relación a los contratos asegurativos obligatorios por lo que ENERFE deberá remitir a esta Autoridad los contratos de Responsabilidad Civil y de Todo Riesgo Operativo.”.

Que también indicó que: “ENERFE deberá especificar la situación en cuanto a la titularidad o propiedad de la totalidad de las obras, una vez finalizado el emprendimiento y obtenida la autorización para subdistribuir”.

Que, además, expresó que: “ENERFE deberá contar con el personal, los activos, el equipamiento y la documentación técnica que resulten necesarios para la operación y mantenimiento de las instalaciones acorde a las pautas mínimas establecidas en la normativa vigente que resulte de aplicación.

Que ratificó que: “ENARSA, Transportista a la que se conectará el emprendimiento analizado, deberá velar por el estricto cumplimiento de los estándares técnicos y tecnológicos que requieran cada uno de los aspectos vinculados con las tareas a ser previstas en el marco de las obras de conexión a su sistema en la localidad de Villa Ocampo, provincia de Santa Fe”.

Que, analizando si LITORAL ejerció su derecho de prioridad, corresponde destacar que de un análisis armónico sobre la normativa que rige en el particular y teniendo en cuenta actos administrativos previos dictados por este Organismo en el marco de situaciones similares a la presente, la prioridad que tienen las Licenciatarias para construir, operar y mantener instalaciones de gas cede –entre otros supuestos- cuando se ha exteriorizado un desinterés por parte de la Distribuidora, en la promoción de un proyecto presentado por un tercero interesado dentro de la zona de su licencia.

Que, a la luz de dichas consideraciones, la Distribuidora ha manifestado o exteriorizado su desinterés respecto del proyecto presentado por ENERFE, y a su vez -en línea consecuente con tales manifestaciones- no ha efectuado actos o realizado exposiciones que permitan inferir una postura contraria en tal sentido.

Que, por todo lo expuesto, corresponde autorizar la ejecución de la obra de marras en los términos del Artículo 16 inciso b) de la Ley N° 24.076, su reglamentación y la Resolución ENARGAS N° I-910/09, pudiendo darse inicio a la misma una vez cumplimentados los condicionamientos de orden técnico detallados a lo largo de la presente.

Por otra parte, cabe indicar que el marco jurídico general hace hincapié en la obligación de dar publicidad a la ejecución de las obras por parte de la Distribuidora, o en su caso, al acuerdo al que se haya arribado con terceros interesados.

Que en tal sentido y sin perjuicio de la magnitud del emprendimiento, se estableció que siempre que se solicite el aporte de interesados o beneficiarios del servicio a proveer, deberá realizarse la publicación determinada en el Anexo II de la Resolución ENARGAS N° I-910/09 o un sucedáneo que acredite la conformidad de aquellos. Sin embargo, según los motivos expresados correspondería, en este caso otorgar a ENERFE la excepción a la publicación.

Que, por otro lado, ENERFE informó que la obra será financiada exclusivamente con recursos de la firma Bioenergías Agropecuarias S.A. en carácter de único aportante, sin preverse recupero alguno por parte de futuros usuarios. Por esa razón, corresponde ordenar que la Subdistribuidora atienda y resuelva los reclamos que en ese marco pudieren surgir.

Que, en otro orden, corresponde establecer que ENERFE, al inicio de los trabajos, deberá contar con todos los permisos y autorizaciones que correspondan, emitidos por las autoridades competentes con injerencia en la zona de emplazamiento y con el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) el cual deberá ser remitido al ENARGAS.

Que, por otro lado, deberá aplicar las pautas y procedimientos establecidos en su Manual de Procedimientos Ambientales, junto con las medidas del Programa de Gestión Ambiental". Complementariamente, al finalizar la obra, deberá realizar el informe de Auditoría Ambiental Final (AAF) conforme el inciso 7.5.3.g de la NAG-153 y remitirlo al ENARGAS.

Que, paralelamente, corresponde ordenar a ENARSA que deberá velar por el estricto cumplimiento de los estándares técnicos y tecnológicos que requieran cada uno de los aspectos vinculados con las tareas a ser provistas en el marco de la Obra de conexión a su sistema de transporte.

Que, a su vez, cabe señalar que teniendo en cuenta que el valor del negocio del emprendimiento es positivo, corresponde ordenar ENERFE realice un aporte económico o contraprestación al proyecto en cuestión por un monto de \$ 67.566.398 - pesos sesenta y siete millones quinientos sesenta y seis mil trescientos noventa y ocho-, conforme lo establecido por Anexo V de la Resolución ENARGAS N° I/910/09.

Que con relación a la solicitud de autorización efectuada por ENERFFE a los fines de obtener la autorización para convertirse en Subdistribuidor de la obra mencionada -en el marco del Artículo 16 de la Ley N° 24.076, su reglamentación y en los términos de la Resolución ENARGAS N° 35/93-, se ha dado cumplimiento a los requisitos exigidos por la citada Resolución por lo que corresponde otorgar a ENERFE la autorización para operar el emprendimiento en cuestión en carácter de Subdistribuidor, previo pago a este Organismo del 50% de la tasa de fiscalización mínima correspondiente, el que se tomará como pago a cuenta de la tasa de fiscalización definitiva que corresponda abonar en su oportunidad.

Que, complementariamente, de manera previa al inicio de las actividades como Subdistribuidor, ENERFE deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución ENARGAS N° 3676/06, acompañando los contratos de seguro obligatorios de Responsabilidad Civil y de Todo Riesgo Operativo.

Que, por lo tanto, ENERFE podrá iniciar su actividad teniendo en cuenta los límites físicos determinados en el Plano ENERFE VO/GN RM - Gasoducto 25 bar - 4" - Rev. 0., correspondiente a la obra en cuestión.

Que la presente Autorización tendrá vigencia, una vez que la obra se encuentre en condiciones técnicas y de seguridad para ser habilitada al servicio de conformidad con la normativa vigente.

Que ENERFE deberá contar con el personal, los activos, el equipamiento y la documentación técnica que resulten necesarios para la operación y mantenimiento de las instalaciones acorde a las pautas mínimas establecidas en la normativa vigente que resulte de aplicación.

Que, adicionalmente, el Subdistribuidor deberá especificar la situación en cuanto a la titularidad o propiedad de la totalidad de las obras, una vez finalizado el emprendimiento y obtenida la autorización para subdistribuir.

Que, con relación a las futuras ampliaciones que ENERFE prevea ejecutar, las mismas deberán realizarse en un todo de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.

Que, en ese sentido, cabe destacar que el Subdistribuidor es un sujeto regulado por el ENARGAS, resultándole de aplicación todos los derechos y obligaciones inherentes a los sujetos prestadores del servicio de distribución de gas por redes, tal como se encuentra establecido en el Marco Regulatorio de la Industria del Gas.

Que, entre las obligaciones específicas de las Prestadoras -que atañen tanto a las Distribuidoras como a las Subdistribuidoras-, está las de operar la Red de Distribución y prestar el Servicio Licenciado: (i) en forma regular y continua salvo casos de emergencia, caso fortuito o fuerza mayor o situaciones que cuenten con la conformidad de la Autoridad Regulatoria y sin perjuicio del derecho de la Licenciataria de suspender la prestación del servicio a los Clientes en mora de acuerdo con lo previsto en el Reglamento del Servicio de Distribución; (ii) en forma prudente, eficiente y diligente y de acuerdo con las buenas prácticas de la industria (Numeral 4.2.2. de las RBLD).

Que, en este orden de ideas, el ENARGAS debe velar y controlar la prestación del servicio a fin que se brinde conforme a la normativa vigente, obligación que conlleva la potestad de imponer sanciones a los prestadores de los servicios de transporte y distribución en los casos que advierta incumplimientos. Asimismo, se encuentra habilitado para revocar o declarar la caducidad la autorización respectiva en caso de que así lo resulte procedente conforme a hechos comprobados de la prestación del servicio autorizado que así lo justifiquen.

Que el Servicio Jurídico Permanente de esta Autoridad Regulatoria ha tomado la debida intervención (conf. Artículo 7° de la Ley N.º 19.549).

Que, el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el Artículo 16 y el Artículo 52, incisos a), d) y x) de la Ley N° 24.076, su Decreto reglamentario, la Resolución ENARGAS N° I-910/2009, y los Decretos N° 278/2020, N° 1020/20, N° 871/21, N° 571/22 y N° 815/22.

Por ello,

**EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1° Autorizar a SANTA FE GAS Y ENERGÍAS RENOVABLES S.A.P.E.M. la ejecución del proyecto denominado "Provisión de gas natural a la Industria Bioenergías Agropecuarias S.A.", en los términos del Artículo 16 de la Ley N° 24.076, su reglamentación y de la Resolución ENARGAS N° I-910/09, pudiéndose dar inicio a la obra una vez que, quien la construya, cuente con: a) Los planos de proyecto constructivo del emprendimiento aprobados por la Licenciataria con jurisdicción en cada área de trabajo; b) Los permisos, autorizaciones y/o certificados emitidos por las autoridades y/u organismos competentes con injerencia en la zona de emplazamiento; c) Haber obtenido de las empresas de otros servicios la información de las interferencias correspondientes; d) La designación de la inspección de obra por parte de la Licenciataria.

ARTÍCULO 2°: Disponer que la documentación citada en los apartados a), b) y c) del artículo precedente, deberá estar vigente a la fecha de inicio de la obra, y que durante la ejecución de la misma se deberán efectuar -dentro de los plazos establecidos en la normativa vigente- los trabajos que correspondan para restituir las zonas afectadas por las obras a su condición original.

ARTÍCULO 3°: Tener por desistido el derecho de prioridad de LITORAL GAS S.A. para construir, operar y mantener las obras necesarias para abastecer con gas natural por redes a Bioenergías Agropecuarias S.A. en las inmediaciones de la localidad de Villa Ocampo, Provincia de Santa Fe.

ARTÍCULO 4°: Autorizar a SANTA FE GAS Y ENERGÍAS RENOVABLES S.A.P.E.M. para operar y mantener las instalaciones necesarias para proveer con gas natural distribuido por redes a Bioenergías Agropecuarias S.A. en la localidad de Villa Ocampo, Provincia de Santa Fe, dentro de los límites físicos correspondientes al emprendimiento determinado en el Plano ENERFE VO/GN RM - Gasoducto 25 bar - 4" - Rev. 0., según los términos de la Resolución ENARGAS N° 35/93.

ARTÍCULO 5°: Disponer que la autorización establecida en el artículo precedente se hará efectiva cuando: i) las instalaciones construidas se encuentren en condiciones técnicas y de seguridad de acuerdo a la normativa vigente; hubieren sido aprobadas por LITORAL GAS S.A., y se habiliten total o parcialmente; y ii) SANTA FE GAS Y ENERGÍAS RENOVABLES S.A.P.E.M. haya abonado el 50% de la Tasa de Fiscalización y Control, que se tomará como pago a cuenta de la Tasa definitiva que le corresponderá abonar en su oportunidad.

ARTÍCULO 6°: SANTA FE GAS Y ENERGÍAS RENOVABLES S.A.P.E.M. deberá contar, previo al inicio de la obra, con todos los permisos y autorizaciones que en materia ambiental correspondan, emitidas por las autoridades competentes de la zona de emplazamiento.

Asimismo, deberá remitir al ENARGAS el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) y el Informe de la Auditoría Ambiental Final una vez finalizada la obra, y aplicar las pautas y procedimientos establecidos en su Manual de Procedimientos Ambientales, junto con las medidas del Programa de Gestión Ambiental.

ARTÍCULO 7°: Determinar que ENERGÍA ARGENTINA S.A. deberá velar por el estricto cumplimiento de los estándares técnicos y tecnológicos que requieran cada uno de los aspectos vinculados con las tareas ejecutadas el marco de la Obra de conexión a su sistema de transporte.

ARTÍCULO 8°: Eximir a SANTA FE GAS Y ENERGÍAS RENOVABLES S.A.P.E.M. del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Anexo II de la Resolución ENARGAS N° I-910/09 de acuerdo con lo previsto en el punto 15 del mismo.

ARTÍCULO 9°: Determinar que SANTA FE GAS Y ENERGÍAS RENOVABLES S.A.P.E.M. deberá atender y resolver todos los reclamos que pudieran generarse por la cuestión mencionada en el Artículo precedente.

ARTÍCULO 10°: Establecer que SANTA FE GAS Y ENERGÍAS RENOVABLES S.A.P.E.M. deberá contraprestar económicamente a la firma Bioenergías Agropecuarias S.A., por un monto no menor al valor de pesos sesenta y siete millones quinientos sesenta y seis mil trescientos noventa y ocho (\$ 67.566.398), conforme surge de la motivación del presente acto.

ARTÍCULO 11: Ordenar que SANTA FE GAS Y ENERGÍAS RENOVABLES S.A.P.E.M. deberá contar con el personal, los activos, el equipamiento y la documentación técnica que resulten necesarios para la operación y mantenimiento de las instalaciones acorde a las pautas mínimas establecidas en la normativa vigente que resulte de aplicación.

ARTÍCULO 12: Ordenar a SANTA FE GAS Y ENERGÍAS RENOVABLES S.A.P.E.M. que -en forma previa al inicio de las actividades como Subdistribuidor- deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución ENARGAS N° 3.676/06 en relación a los contratos en materia de seguros obligatorios exigidos.

ARTÍCULO 13: Ordenar que SANTA FE GAS Y ENERGÍAS RENOVABLES S.A.P.E.M. deberá especificar a esta Autoridad Regulatoria la situación en cuanto a la titularidad o propiedad de la totalidad de las obras autorizadas por el Artículo 1° de la presente, una vez finalizado el emprendimiento.

ARTÍCULO 14: Disponer que la presente autorización se otorga, únicamente para el emprendimiento detallado en el artículo 1° de la presente, razón por la cual, al momento en que se disponga a efectuar nuevas extensiones de redes, se deberá ajustar a lo estipulado en la normativa vigente.

ARTÍCULO 15: Notificar a SANTA FE GAS Y ENERGÍAS RENOVABLES S.A.P.E.M., LITORAL GAS S.A. y ENERGÍA ARGENTINA S.A., en los términos del Artículo 41 del Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017).

ARTÍCULO 16: Publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archivar.

Oswaldo Felipe Pitrau

e. 22/11/2023 N° 94566/23 v. 22/11/2023

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución 615/2023

RESOL-2023-615-APN-DIRECTORIO#ENARGAS

Ciudad de Buenos Aires, 21/11/2023

VISTO el Expediente EX-2021-34680695- -APN-GDYE#ENARGAS, la Ley N° 24.076, el Decreto N° 1738/92 y la Resolución N° RESFC-2020-94-APN-DIRECTORIO#ENARGAS;y

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 9° de la Ley N° 24.076 prevé que “Son sujetos activos de la industria del gas natural los productores, captadores, procesadores, transportistas, almacenadores, distribuidores, comercializadores y consumidores que contraten directamente con el productor de gas natural. Son sujetos de esta ley los transportistas, distribuidores, comercializadores, almacenadores y consumidores que contraten directamente con el productor”.

Que, se considera Comercializador a quien compra y venda gas natural por cuenta de terceros (Artículo 14).

Que, GENNEIA S.A., lleva a cabo la actividad de comercialización de gas natural, en los términos de la entonces vigente Resolución ENARGAS N° 421/97 (T. O. Resolución ENARGAS N° 478/97).

Que este Organismo, en ejercicio de sus facultades regulatorias, el 9 de marzo de 2020 dictó la Resolución N° RESFC-2020-94-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (B.O. 11/03/2020), mediante la cual se aprobó el Reglamento de Comercializadores (IF-2020-12929142-APN-GDYE#ENARGAS) y sus respectivos Subanexos.

Que, allí se dispuso que “Se considera comercializador a toda persona jurídica de derecho público o privado que compra y vende gas natural y/o transporte de gas natural por cuenta y orden de terceros, y que ha sido reconocida expresamente como tal por el Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS) e inscripta en el Registro de Comercializadores, con excepción de las Licenciatarias de Distribución y los Subdistribuidores. Las personas jurídicas de derecho público a que refiere el presente artículo podrán desarrollar la actividad cuando reciban gas natural como pago de regalías o servicios; en este caso, hasta el límite de lo que por tal concepto recibieren”.

Que, por el Artículo 9° de la Resolución N° RESFC-2020-94-APN-DIRECTORIO#ENARGAS se instruyó a los Comercializadores ya registrados ante esta Autoridad Regulatoria para que se reempadronaran en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos contados a partir de la publicación de la citada Resolución.

Que, corresponde reseñar que, como es de público conocimiento, el PODER EJECUTIVO NACIONAL dictó el Decreto N° 260/20 (B.O. 12/03/2020), mediante el cual amplió la emergencia sanitaria; luego, el Decreto N° 297/20 (B.O. 20/03/2020), por el que dispuso el “Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio”; y además, el Decreto N° 298/20 (B.O. 20/03/20), con el que suspendió el curso de los plazos, dentro de los procedimientos administrativos regulados por la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, que luego fue prorrogado por diversos decretos hasta el 29 de noviembre de 2020, inclusive.

Que, en ese contexto, esta Autoridad Regulatoria dictó la Resolución N° RESOL-2020-332-APN-DIRECTORIO#ENARGAS del 16 de octubre de 2020, excluyendo de la suspensión de plazos establecida por el Decreto N° 298/20 y sus sucesivas prórrogas, al plazo para reempadronarse fijado en el Artículo 9° de la Resolución N° RESFC-2020-94-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.

Que, efectuada la aclaración precedente, corresponde analizar el caso particular.

Que, GENNEIA S.A., efectuó una presentación ante esta Autoridad Regulatoria a los efectos de solicitar el reempadronamiento en el REGISTRO DE COMERCIALIZADORES, en el ámbito de la Gerencia de Desempeño y Economía de este Organismo, conforme a lo dispuesto por el Artículo 9° de la Resolución N° RESFC-2020-94-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.

Que en tal sentido, conforme surge del análisis realizado mediante el Informe N° IF-2023-137536429-APN-GAL#ENARGAS, GENNEIA S.A. cumplió con la totalidad de los requisitos establecidos en el Subanexo I de la Resolución N° RESFC-2020-94-APN-DIRECTORIO#ENARGAS que a continuación se detallan: i. Copias certificadas del estatuto social y modificaciones, debidamente inscriptas ante las autoridades pertinentes; ii. Copias certificadas de autoridades designadas, también debidamente inscripta ante autoridad correspondiente; iii. Consignación de datos de la sociedad y constitución de domicilio en el radio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; iv. Copia de la Memoria y de los Estados Contables de la sociedad junto con el Informe del Auditor y la legalización por parte del Consejo Profesional de Ciencias Económicas correspondiente; v. Constancias de inscripción ante la AFIP/API; vi. Declaración Jurada Ley N° 17.250 – Formulario AFIP F522/A; vii. Informes sobre la composición del capital social de la empresa; y, viii. Nombre, apellido y datos de la persona que oficia como apoderada de la sociedad.

Que, se verificó que a la fecha GENNEIA S.A. no adeuda monto alguno en concepto de Tasa de Fiscalización y Control ni de multas firmes aplicadas por este Organismo en el marco de un procedimiento sancionatorio, por lo cual corresponde eximirla del derecho de inscripción, conforme lo establecido en el Artículo 10 de la Resolución N° RESFC-2020-94-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.

Que asimismo, GENNEIA S.A. acompañó las Declaraciones Juradas sobre: (1) La inexistencia de deuda previsional (formulario 522/A); (2) Inexistencia de incompatibilidades y limitaciones (conforme Artículo 34 Ley N° 24.076, Anexo I Decreto N° 1738/92 y Artículo 33 Ley N° 19.550); (3) Inexistencia de procesos de quiebra, convocatoria de acreedores, concurso preventivo o estado de liquidación por los últimos tres años, y (4) Inexistencia de juicios por cobros de deudas impositivas o previsionales.

Que por último, cabe destacar que conforme lo dispuesto por el Decreto N° 202/17, GENNEIA S.A. presentó la Declaración Jurada de Intereses mediante la cual declaró que no se encuentra alcanzada por ninguno de los supuestos de vinculación respecto del Presidente y Vicepresidente de la Nación, Jefe de Gabinete de Ministros y/o los titulares de cualquier organismo o entidad del Sector Público Nacional con competencia para contratar o aprobar cualquiera de las referidas formas de relación jurídica.

Que debido a todo lo expuesto, resulta procedente reempadronar a GENNEIA S.A. en el REGISTRO DE COMERCIALIZADORES del ENARGAS, en el ámbito de la Gerencia de Desempeño y Economía de este Organismo.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho le corresponde.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por los Artículos 52 incisos a) y x) y Artículo 59 inciso h) de la Ley N° 24.076, por el Decreto N° 278/2020, el Decreto N° 1020/2020, Decreto N° 871/2021, el Decreto N° 571/2022 y el Decreto N° 815/2022.

Por ello,

**EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Reempadronar a GENNEIA S.A. en el REGISTRO DE COMERCIALIZADORES del ENARGAS, en el ámbito de la Gerencia de Desempeño y Economía de este Organismo, de conformidad y con el alcance establecido en la Resolución N° RESFC-2020-94-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.

ARTÍCULO 2°.- Notificar a GENNEIA S.A. en los términos del Artículo 41 del Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017).

ARTÍCULO 3°.- Comunicar, publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar.

Oswaldo Felipe Pitrau

e. 22/11/2023 N° 94734/23 v. 22/11/2023

FONDO NACIONAL DE LAS ARTES

Resolución 1110/2023

RESFC-2023-1110-APN-PD#FNA

Ciudad de Buenos Aires, 18/10/2023

VISTO el expediente EX-2022-46857261- -APN-GO#FNA, la Ley N° 27.701, los Decreto Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, las Decisiones Administrativas Nros. 1858 del 14 de octubre del 2020 y 1872 del 16 de octubre del 2020 y las Resoluciones del Directorio del Fondo Nacional de las Artes Nros. 310 del 29 de julio de 2021, 620 del 29 de julio de 2022 y 870 del 23 de enero de 2023 y,

CONSIDERANDO

Que el 11 de agosto del 2023 la Presidencia del Organismo solicitó tramitar las prórrogas de las designaciones transitorias citadas en el VISTO.

Que por Decisión Administrativa N° 1858 de fecha 14 de octubre de 2020, prorrogada por las Resoluciones del Directorio del Fondo Nacional de las Artes Nros. 310 de fecha 29 de julio de 2021, 620 de fecha 29 de julio de 2022 y 870 de fecha 23 de enero de 2023 se designó transitoriamente al Sr. Juan Ignacio BALZA (D.N.I. N° 31.186.666), en el cargo de COORDINADOR CASA DE LA CULTURA del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES.

Que por Decisión Administrativa N° 1872 de fecha 16 de octubre de 2020, prorrogada por las Resoluciones del Directorio del Fondo Nacional de las Artes Nros. 310 de fecha 29 de julio de 2021, 620 de fecha 29 de julio de 2022 y 870 de fecha 23 de enero de 2023 se designó transitoriamente al Doctor Alberto Raúl ARIAS (D.N.I. N° 10.534.011), en el cargo de GERENTE DE COMUNICACIÓN Y RELACIONES INSTITUCIONALES del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 827 de fecha 2 de octubre de 2019 se aprobó la Estructura Organizativa de primer y segundo nivel operativo del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES.

Que el Artículo 3° de la Decisión Administrativa citada precedentemente homologa y deroga en el nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos pertenecientes al FONDO NACIONAL DE LAS ARTES.

Que por el Decreto N° 2098/2008, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (S.I.N.E.P.).

Que por el artículo 3° del Decreto 1035/2018 se facultó a las máximas autoridades de organismos descentralizados a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que por razones de índole operativa no se han podido tramitar los procesos de selección para la cobertura de los cargos en cuestión.

Que a fin de garantizar la continuidad de la gestión normal y habitual de este FONDO NACIONAL DE LAS ARTES es necesario prorrogar las designaciones transitorias aludidas.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados al FONDO NACIONAL DE LAS ARTES.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por la presente.

Que corresponde dejar sin efecto la Resolución RESFC-2023-1091-APN-PD#FNA del 28 de septiembre de 2023 toda vez que fue dictada por error material involuntario.

Que la SUBGERENCIA LEGAL del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Ley N° 1224/1958, Decreto 1035/2018 y el artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto N° 1759/72. Por ello,

EL DIRECTORIO DEL FONDO NACIONAL DE LAS ARTES**RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Déjese sin efecto la Resolución RESFC-2023-1091-APN-PD#FNA del Directorio del Fondo Nacional de las Artes del 28 de septiembre de 2023

ARTICULO 2°.- Dese por prorrogada, a partir del 26 de septiembre de 2023 y hasta el 10 de diciembre del 2023, la designación transitoria del Sr. Juan Ignacio BALZA (D.N.I. N° 31.186.666) en el cargo de Coordinador Casa de la Cultura de la GERENCIA DE COMUNICACIÓN Y RELACIONES INSTITUCIONALES del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, Nivel B - Grado 0, en idénticas condiciones a las dispuestas por la Decisión Administrativa N° 1858/2020 y sus prórrogas, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (S.I.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTICULO 3°.- Dese por prorrogada, a partir del 26 de septiembre de 2023 y hasta el 10 de diciembre del 2023, la designación transitoria del Doctor Alberto Raúl ARIAS (D.N.I. N° 10.534.011) en el cargo de Gerente de Comunicación y Relaciones Institucionales del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, Nivel A - Grado 0, en idénticas condiciones a las dispuestas por la Decisión Administrativa N° 1872/2020 y sus prórrogas, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (S.I.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTICULO 4°.- Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido en el Título II, Capítulos III, IV y VII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por el Decreto N° 2098/2008, dentro del plazo citado en los artículos 2° y 3° contados a partir de las fechas de inicio de las prórrogas de la presente medida.

ARTICULO 5°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 802 – FONDO NACIONAL DE LAS ARTES.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mariana Claudia Bellotto - Jorge Leonardo Mordkowicz - Isabel Diana Saiegh

e. 22/11/2023 N° 94400/23 v. 22/11/2023

INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS

Resolución 56/2023

RESOL-2023-56-APN-INAI#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 14/02/2023

VISTO, la Ley Nacional N° 26.160, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07; la Resolución INAI N° 587/07 y el Expediente EX-2022-100681500-APN-INAI#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Nacional establece en su Artículo 75 inciso 17 que corresponde al Congreso, entre otros derechos, reconocer la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas.

Que asimismo el Art. 18 del Código Civil y Comercial de la Nación establece: “Derechos de las comunidades indígenas. Las comunidades indígenas reconocidas tienen derecho a la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan y de aquellas otras aptas y suficientes para el desarrollo humano según lo establezca la ley, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 inciso 17 de la Constitución Nacional.”

Que el Estado Nacional en el marco de sus Políticas Públicas Indígenas cree absolutamente necesario relevar y demarcar las tierras que ocupan las Comunidades Indígenas, para generar las condiciones tendientes a la instrumentación y efectivización del reconocimiento constitucional.

Que la Ley Nacional N° 26.160 se sancionó a fin de dar principio de cumplimiento a lo establecido en la Constitución Nacional en orden al reconocimiento de la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan, destacando que ninguna de ellas será enajenable, transmisible ni susceptible de gravámenes o embargos.

Que el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), aprobado por la Ley Nacional N° 24.071, establece en el artículo 14.2 que los gobiernos deberán tomar las medidas que sean necesarias para determinar las tierras que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión.

Que la Ley Nacional N° 26.160 declara la emergencia en materia de posesión y propiedad de las Tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas cuya personería jurídica haya sido inscripta en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas - Re.Na.C.I. - u organismo provincial competente o aquellas preexistentes por el término de cuatro años.

Que la norma citada fue oportunamente reglamentada por el Decreto N° 1.122/2007, ordenándose al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas realizar las tareas de relevamiento correspondiente, debiendo aprobar los programas que fueren menester para la correcta implementación del Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral de la situación dominial de las tierras ocupadas por las Comunidades Indígenas del país.

Que el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, en atención a lo ordenado por la Ley Nacional N° 26.160, promovió las acciones correspondientes con el Consejo de Participación Indígena – CPI -, los Institutos Aborígenes Provinciales, Universidades Nacionales, Entidades Nacionales, Provinciales y Municipales, Organizaciones Indígenas y Organizaciones no Gubernamentales.

Que mediante Resolución INAI N° 587/07, se crea el Programa Nacional Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas - Ejecución Ley Nacional N° 26.160, con el fin de demarcar y relevar el territorio que ocupan las Comunidades Indígenas en forma tradicional, actual y pública.

Que dicho Programa establece básicamente dos modalidades de intervención a los fines de abordar la tarea de relevamiento, a saber: descentralizada y centralizada, siendo la primera a través de un Equipo Técnico Operativo con asiento en la provincia.

Que en el caso de la Provincia de Salta, y dado el número de Comunidades a abordar y la situación territorial de las mismas, el INAI resolvió realizar el relevamiento técnico-jurídico-catastral desde la modalidad de Ejecución Descentralizada.

Que atento a lo precedentemente mencionado, y conforme surge del Informe Técnico Final (ITF), este Instituto Nacional ha suscripto Convenio Específico con el Ministerio de Asuntos Indígenas y Desarrollo Social de la provincia de Salta, el cual forma parte integrante del presente expediente; con el fin de conformar un Equipo Técnico Operativo (ETO) encargado de llevar adelante el Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral de las tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas en la Provincia de Salta.

Que como resultado del relevamiento efectuado, el ETO remitió al INAI la Carpeta Técnica correspondiente a la COMUNIDAD CENTRO VECINAL "WICHI LEWETES KAYIP", perteneciente al Pueblo WICHI.

Que del presente Expediente EX-2022-100681500-APN-INA#MJ, caratulado: "PROGRAMA NACIONAL RELEVAMIENTO TERRITORIAL DE COMUNIDADES INDÍGENAS -EJECUCIÓN LEY N° 26.160 Y PRÓRROGAS-COMUNIDAD CENTRO VECINAL WICHI LEWETES KAYIP - PUEBLO WICHI - DPTO. RIVADAVIA - PROVINCIA DE SALTA.", surge, ACTA suscripta por la autoridad de la Comunidad prestando el correspondiente consentimiento para ser beneficiaria del relevamiento previsto por la Ley Nacional N° 26.160.

Que asimismo de los instrumentos incorporados al expediente de referencia se verifica la aplicación del Cuestionario Socio-Comunitario Indígena (CUESCI), la confección de la Narrativa y el Croquis, siendo éste último el que da cuenta de la dinámica territorial de la misma.

Que como resultado de la normativa antedicha, se procedió a la confección de la cartografía georreferenciada con la demarcación de los usos internos y del perímetro que da cuenta de la superficie y elementos que sustentan la ocupación actual, tradicional y pública ejercida por la Comunidad.

Que con el objeto de manifestar la íntima relación de la COMUNIDAD CENTRO VECINAL "WICHI LEWETES KAYIP" con su territorio, en cuanto a su historia, sus aspectos materiales y espirituales, como así también el proceso de defensa a través de los distintos contextos históricos, se elaboró un Informe Histórico Antropológico.

Que mediante Dictamen Jurídico se elaboran propuestas de estrategias jurídicas y/o administrativas conforme la situación registral en que se encuentra el territorio georreferenciado, tendiente a la defensa y/o la regularización dominial del mismo.

Que el Equipo Técnico Operativo, a través de un Informe Técnico Final, suscribe que da cuenta del cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Nacional N° 26.160.

Que como corolario de las tareas realizadas, la Unidad Técnica de Seguimiento y Monitoreo del Área de Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas - (Re. Te.C.I.) - de la Dirección de Tierras y Registro Nacional de Comunidades Indígenas de este Instituto Nacional evalúa, mediante Informe Técnico Final, que se ha dado cumplimiento a lo previsto por la Ley Nacional N° 26.160, sugiriendo el dictado de la presente resolución.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en la Ley de Ministerios y las normas modificatorias y complementarias, Ley Nacional N° 23.302 y su Decreto Reglamentario N° 155/89 y el decreto N° 838/2022.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Dése por cumplido el Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral dispuesto por el Artículo 3° de la Ley Nacional N° 26.160, Decreto PEN N°1122/07 y la Resolución INAI N° 587/07 en la COMUNIDAD CENTRO VECINAL "WICHI LEWETES KAYIP", perteneciente al Pueblo WICHI, con asiento en la provincia de Salta, con Personería Jurídica Resolución N° 563/90, del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Salta.

ARTÍCULO 2°.- Reconócese la ocupación actual, tradicional y pública de la COMUNIDAD CENTRO VECINAL "WICHI LEWETES KAYIP", perteneciente al Pueblo WICHI, con asiento en la provincia de Salta, con Personería Jurídica Resolución N° 563/90, del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Salta, respecto de la superficie georreferenciada, que figura como ANEXO I (IF-2022-105962341-APN-DTYRNCI#INA) y que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alejandro Fabián Marmoni

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/11/2023 N° 93714/23 v. 22/11/2023

INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS

Resolución 67/2023

RESOL-2023-67-APN-INAI#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 27/02/2023

VISTO, la Ley Nacional N° 26.160, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07; la Resolución INAI N° 587/07 y el Expediente EX-2020-72589626 -APN-INAI#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Nacional establece en su Artículo 75 inciso 17 que corresponde al Congreso, entre otros derechos, reconocer la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas.

Que asimismo el Art. 18 del Código Civil y Comercial de la Nación establece: “Derechos de las comunidades indígenas. Las comunidades indígenas reconocidas tienen derecho a la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan y de aquellas otras aptas y suficientes para el desarrollo humano según lo establezca la ley, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 inciso 17 de la Constitución Nacional.”

Que el Estado Nacional en el marco de sus Políticas Públicas Indígenas cree absolutamente necesario relevar y demarcar las tierras que ocupan las Comunidades Indígenas, para generar las condiciones tendientes a la instrumentación y efectivización del reconocimiento constitucional.

Que la Ley Nacional N° 26.160 se sancionó a fin de dar principio de cumplimiento a lo establecido en la Constitución Nacional en orden al reconocimiento de la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan, destacando que ninguna de ellas será enajenable, transmisible ni susceptible de gravámenes o embargos.

Que el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), aprobado por la Ley Nacional N° 24.071, establece en el artículo 14.2 que los gobiernos deberán tomar las medidas que sean necesarias para determinar las tierras que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión.

Que la Ley Nacional N° 26.160 declara la emergencia en materia de posesión y propiedad de las Tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas cuya personería jurídica haya sido inscripta en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas - Re.Na.C.I. - u organismo provincial competente o aquellas preexistentes por el término de cuatro años.

Que la norma citada fue oportunamente reglamentada por el Decreto N° 1.122/2007, ordenándose al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas realizar las tareas de relevamiento correspondiente, debiendo aprobar los programas que fueren menester para la correcta implementación del Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral de la situación dominial de las tierras ocupadas por las Comunidades Indígenas del país.

Que el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, en atención a lo ordenado por la Ley Nacional N° 26.160, promovió las acciones correspondientes con el Consejo de Participación Indígena – CPI -, los Institutos Aborígenes Provinciales, Universidades Nacionales, Entidades Nacionales, Provinciales y Municipales, Organizaciones Indígenas y Organizaciones no Gubernamentales.

Que mediante Resolución INAI N° 587/07, se crea el Programa Nacional Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas - Ejecución Ley Nacional N° 26.160, con el fin de demarcar y relevar el territorio que ocupan las Comunidades Indígenas en forma tradicional, actual y pública.

Que dicho Programa establece básicamente dos modalidades de intervención a los fines de abordar la tarea de relevamiento, a saber: descentralizada y centralizada, siendo la primera a través de un Equipo Técnico Operativo con asiento en la provincia.

Que en el caso de la provincia de Misiones, y dado el número de Comunidades a abordar y la situación territorial de las mismas, el INAI resolvió realizar el relevamiento técnico-jurídico-catastral desde la modalidad de Ejecución Descentralizada.

Que atento a lo precedentemente mencionado, y conforme surge del Informe Técnico Final (ITF), este Instituto Nacional ha suscripto sendos Convenios Específicos con Organismos de la provincia de Misiones, los cuales forman parte integrante del presente expediente; con el fin de conformar un Equipo Técnico Operativo (ETO) encargado de llevar adelante el Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral de las tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas en la provincia de Misiones.

Que como resultado del relevamiento efectuado el ETO remitió al INAI la Carpeta Técnica correspondiente a la COMUNIDAD ABORIGEN "AMBAY POTY" (DE RUIZ DE MONTOYA-MNES.), perteneciente al Pueblo Mbya Guaraní.

Que del presente Expediente EX-2020-72589626-APN-INA#MJ, caratulado: "Programa Nacional Re.Te.C.I. - Ley N° 26.160 - Comunidad Ambay Poty - Pueblo Mbya Guaraní - Localidad Ruiz de Montoya - Departamento Lib. Gral. San Martín - Provincia de Misiones", surge, ACTA suscripta por la autoridad de la Comunidad prestando el correspondiente consentimiento para ser beneficiaria del relevamiento previsto por la Ley Nacional N° 26.160.

Que del mencionado expediente se verifica la aplicación de Cuestionario Socio-Comunitario Indígena (CUESCI), y la correspondiente acta de consentimiento a la aplicación y datos volcados en el mismo.

Que el Equipo Técnico Operativo, a través de un Informe Técnico Final, suscribe que da cuenta del cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Nacional N° 26.160.

Que como corolario de las tareas realizadas, la Unidad Técnica de Seguimiento y Monitoreo del Área de Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas - (Re.Te.C.I.) - de la Dirección de Tierras y Registro Nacional de Comunidades Indígenas de este Instituto Nacional evalúa, mediante Informe Técnico Final, que se ha dado cumplimiento a lo previsto por la Ley Nacional N° 26.160, sugiriendo el dictado de la presente resolución.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto se encuentra facultada para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en la Ley de Ministerios y las normas modificatorias y complementarias, Ley Nacional N° 23.302 y su Decreto Reglamentario N° 155/89 y el Decreto N° 838/2022.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Dése por cumplido el Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral dispuesto por el Artículo 3º de la Ley Nacional N° 26.160, Decreto PEN N°1122/07 y la Resolución INAI N° 587/07 en la COMUNIDAD ABORIGEN "AMBAY POTY" (DE RUIZ DE MONTOYA-MNES.), perteneciente al Pueblo Mbya Guaraní, con asiento en la provincia de Misiones, con Personería Jurídica inscripta por Disposición N° 297/2014, del Ministerio de Gobierno, Dirección de Personas Jurídicas de la provincia de Misiones; bajo el N° C.I. 96 de Comunidades Indígenas y reconocida por Disposición N° 87/2014 de la Dirección de Asuntos Guaraníes de la provincia de Misiones.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alejandro Fabián Marmoni

e. 22/11/2023 N° 93282/23 v. 22/11/2023

INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS

Resolución 71/2023

RESOL-2023-71-APN-INA#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 27/02/2023

VISTO, las Leyes Nacionales N° 26.160, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07; la Resolución INAI N° 587/07 y el Expediente EX-2022-118863765-APN-INA#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Nacional establece en su Artículo 75 inciso 17 que corresponde al Congreso, entre otros derechos, reconocer la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas.

Que asimismo el Art. 18 del Código Civil y Comercial de la Nación establece: “Derechos de las comunidades indígenas. Las comunidades indígenas reconocidas tienen derecho a la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan y de aquellas otras aptas y suficientes para el desarrollo humano según lo establezca la ley, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 inciso 17 de la Constitución Nacional.”

Que el Estado Nacional en el marco de sus Políticas Públicas Indígenas cree absolutamente necesario relevar y demarcar las tierras que ocupan las Comunidades Indígenas, para generar las condiciones tendientes a la instrumentación y efectivización del reconocimiento constitucional.

Que la Ley Nacional N° 26.160 se sancionó a fin de dar principio de cumplimiento a lo establecido en la Constitución Nacional en orden al reconocimiento de la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan, destacando que ninguna de ellas será enajenable, transmisible ni susceptible de gravámenes o embargos.

Que el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), aprobado por la Ley Nacional N° 24.071, establece en el artículo 14.2 que los gobiernos deberán tomar las medidas que sean necesarias para determinar las tierras que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión.

Que la Ley Nacional N° 26.160 declara la emergencia en materia de posesión y propiedad de las Tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas cuya personería jurídica haya sido inscripta en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas - Re.Na.C.I. - u organismo provincial competente o aquellas preexistentes por el término de cuatro años.

Que la norma citada fue oportunamente reglamentada por el Decreto N° 1.122/2007, ordenándose al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas realizar las tareas de relevamiento correspondiente, debiendo aprobar los programas que fueren menester para la correcta implementación del Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral de la situación dominial de las tierras ocupadas por las Comunidades Indígenas del país.

Que el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, en atención a lo ordenado por la Ley Nacional N° 26.160, promovió las acciones correspondientes con el Consejo de Participación Indígena – CPI -, los Institutos Aborígenes Provinciales, Universidades Nacionales, Entidades Nacionales, Provinciales y Municipales, Organizaciones Indígenas y Organizaciones no Gubernamentales.

Que mediante Resolución INAI N° 587/07, se crea el Programa Nacional Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas - Ejecución Ley Nacional N° 26.160, con el fin de demarcar y relevar el territorio que ocupan las Comunidades Indígenas en forma tradicional, actual y pública.

Que conforme surge del Informe Técnico Final (ITF), este Instituto Nacional ha suscripto Convenio Específico con la Secretaría de Integración Socio Urbana (SISU) organismo dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, con el fin de conformar un Equipo Técnico Operativo (ETO) y llevar adelante el Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral de las tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas consignadas en el mencionado convenio.

Que como resultado del relevamiento efectuado el ETO remitió al INAI la Carpeta Técnica correspondiente a la COMUNIDAD TENTA YAPI, perteneciente al Pueblo GUARANÍ.

Que del presente Expediente, EX-2022-118863765-APN-INAI#MJ, caratulado: “PROGRAMA NACIONAL RELEVAMIENTO TERRITORIAL DE COMUNIDADES INDÍGENASEJECUCIÓN LEY N° 26.160 Y SUS PRÓRROGAS-COMUNIDAD Tenta Yapi - PUEBLO Guarani - LOCALIDAD Tartagal - DEPARTAMENTO General San Martín-PROVINCIA Salta”, surge, ACTA suscripta por la autoridad de la Comunidad prestando el correspondiente consentimiento para ser beneficiaria del relevamiento previsto por la Ley Nacional N° 26.160.

Que del mencionado expediente se verifica la aplicación de Cuestionario Socio-Comunitario Indígena, como así también el Informe Técnico Social de la Comunidad y su Cartografía de localización.

Que el Equipo Técnico Operativo, a través de un Informe Técnico Final, suscribe que da cuenta del cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Nacional N° 26.160.

Que como corolario de las tareas realizadas, el Área de Monitoreo del Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas – Re.Te.C.I. – de este Instituto Nacional evalúa, mediante Informe Técnico Final, que se ha dado cumplimiento a lo previsto por la Ley Nacional N° 26.160, sugiriendo el dictado de la presente resolución.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en la Ley de Ministerios y las normas modificatorias y complementarias, Ley Nacional N° 23.302 y su Decreto Reglamentario N° 155/89 y el decreto N° 838/2022.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Dése por cumplido el Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral dispuesto por el Artículo 3° de la Ley Nacional N° 26.160, Decreto PEN N°1122/07 y la Resolución INAI N° 587/07 en la COMUNIDAD TENTA YAPI, Personería Jurídica resolución N° 1099/2014, de la Inspección de Personas Jurídicas, Ministerio de Gobierno y Justicia de la Provincia de Salta, perteneciente al Pueblo GUARANÍ, con asiento en la provincia de Salta.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alejandro Fabián Marmoni

e. 22/11/2023 N° 93713/23 v. 22/11/2023

INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS

Resolución 90/2023

RESOL-2023-90-APN-INAI#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 29/03/2023

VISTO, la Ley Nacional N° 26.160, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07; la Resolución INAI N° 587/07 y el Expediente EX-2017-07105650-APN-INAI#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Nacional establece en su Artículo 75 inciso 17 que corresponde al Congreso, entre otros derechos, reconocer la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas.

Que asimismo el Art. 18 del Código Civil y Comercial de la Nación establece: “Derechos de las comunidades indígenas. Las comunidades indígenas reconocidas tienen derecho a la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan y de aquellas otras aptas y suficientes para el desarrollo humano según lo establezca la ley, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 inciso 17 de la Constitución Nacional.”

Que el Estado Nacional en el marco de sus Políticas Públicas Indígenas cree absolutamente necesario relevar y demarcar las tierras que ocupan las Comunidades Indígenas, para generar las condiciones tendientes a la instrumentación y efectivización del reconocimiento constitucional.

Que la Ley Nacional N° 26.160 se sancionó a fin de dar principio de cumplimiento a lo establecido en la Constitución Nacional en orden al reconocimiento de la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan, destacando que ninguna de ellas será enajenable, transmisible ni susceptible de gravámenes o embargos.

Que el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), aprobado por la Ley Nacional N° 24.071, establece en el artículo 14.2 que los gobiernos deberán tomar las medidas que sean necesarias para determinar las tierras que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión.

Que la Ley Nacional N° 26.160 declara la emergencia en materia de posesión y propiedad de las Tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas cuya personería jurídica haya sido inscrita en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas - Re.Na.C.I. - u organismo provincial competente o aquellas preexistentes por el término de cuatro años.

Que la norma citada fue oportunamente reglamentada por el Decreto N° 1.122/2007, ordenándose al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas realizar las tareas de relevamiento correspondiente, debiendo aprobar los programas que fueren menester para la correcta implementación del Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral de la situación dominial de las tierras ocupadas por las Comunidades Indígenas del país.

Que el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, en atención a lo ordenado por la Ley Nacional N° 26.160, promovió las acciones correspondientes con el Consejo de Participación Indígena – CPI -, los Institutos Aborígenes Provinciales, Universidades Nacionales, Entidades Nacionales, Provinciales y Municipales, Organizaciones Indígenas y Organizaciones no Gubernamentales.

Que mediante Resolución INAI N° 587/07, se crea el Programa Nacional Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas - Ejecución Ley Nacional N° 26.160, con el fin de demarcar y relevar el territorio que ocupan las Comunidades Indígenas en forma tradicional, actual y pública.

Que dicho Programa establece básicamente dos modalidades de intervención a los fines de abordar la tarea de relevamiento, a saber: descentralizada y centralizada, siendo la primera a través de un Equipo Técnico Operativo con asiento en la provincia.

Que en el caso de la Provincia de Salta, y dado el número de Comunidades a abordar y la situación territorial de las mismas, el INAI resolvió realizar el relevamiento técnico-jurídico-catastral desde la modalidad de Ejecución Descentralizada.

Que atento a lo precedentemente mencionado, y conforme surge del Informe Técnico Final (ITF), este Instituto Nacional ha suscripto Convenio Específico con el Ministerio de Asuntos Indígenas y Desarrollo Social de la provincia de Salta, el cual forma parte integrante del presente expediente; con el fin de conformar un Equipo Técnico Operativo (ETO) encargado de llevar adelante el Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral de las tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas en la Provincia de Salta.

Que como resultado del relevamiento efectuado, el ETO remitió al INAI la Carpeta Técnica correspondiente a la COMUNIDAD ABORIGEN RIVADAVIA WICHI, perteneciente al Pueblo WICHI.

Que del presente Expediente EX-2017-07105650-APN-INAI#MJ, caratulado: “PROGRAMA NACIONAL RELEVAMIENTO TERRITORIAL DE COMUNIDADES INDÍGENAS - LEY N° 26.160 – COMUNIDAD ABORIGEN RIVADAVIA WICHI - PUEBLO WICHÍ - LOCALIDAD RIVADAVIA BANDA SUR - DPTO. RIVADAVIA - PROVINCIA DE SALT”, surge, ACTA suscripta por la autoridad de la Comunidad prestando el correspondiente consentimiento para ser beneficiaria del relevamiento previsto por la Ley Nacional N° 26.160.

Que asimismo de los instrumentos incorporados al expediente de referencia se verifica la aplicación del Cuestionario Socio-Comunitario Indígena (CUESCI), la confección de la Narrativa y el Croquis, siendo éste último el que da cuenta de la dinámica territorial de la misma.

Que como resultado de la normativa antedicha, se procedió a la confección de la cartografía georreferenciada con la demarcación de los usos internos y del perímetro que da cuenta de la superficie y elementos que sustentan la ocupación actual, tradicional y pública ejercida por la Comunidad.

Que con el objeto de manifestar la íntima relación de la COMUNIDAD ABORIGEN RIVADAVIA WICHI con su territorio, en cuanto a su historia, sus aspectos materiales y espirituales, como así también el proceso de defensa a través de los distintos contextos históricos, se elaboró un Informe Histórico Antropológico.

Que mediante Dictamen Jurídico se elaboran propuestas de estrategias jurídicas y/o administrativas conforme la situación registral en que se encuentra el territorio georreferenciado, tendiente a la defensa y/o la regularización dominial del mismo.

Que el Equipo Técnico Operativo, a través de un Informe Técnico Final, suscribe que da cuenta del cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Nacional N° 26.160.

Que como corolario de las tareas realizadas, la Unidad Técnica de Seguimiento y Monitoreo del Área de Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas - (Re. Te.C.I.) - de la Dirección de Tierras y Registro Nacional de Comunidades Indígenas de este Instituto Nacional evalúa, mediante Informe Técnico Final, que se ha dado cumplimiento a lo previsto por la Ley Nacional N° 26.160, sugiriendo el dictado de la presente resolución.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en la Ley de Ministerios y las normas modificatorias y complementarias, Ley Nacional N° 23.302 y su Decreto Reglamentario N° 155/89 y el decreto N° 838/2022.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Dése por cumplido el Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral dispuesto por el Artículo 3° de la Ley Nacional N° 26.160, Decreto PEN N°1122/07 y la Resolución INAI N° 587/07 en la COMUNIDAD ABORIGEN RIVADAVIA WICHI, perteneciente al Pueblo WICHI, con asiento en la provincia de Salta, con Personería Jurídica Resolución 070/95 del Ministerio de Gobierno. – Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia de Salta.

ARTÍCULO 2°.- Reconócese la ocupación actual, tradicional y pública de la COMUNIDAD ABORIGEN RIVADAVIA WICHI, perteneciente al Pueblo WICHI, con asiento en la provincia de Salta, con Personería Jurídica Resolución

070/95 del Ministerio de Gobierno. – Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia de Salta., respecto de la superficie georreferenciada, que figura como ANEXO I (IF-2022- 109888242-APN-DTYRNCI#INAI) y que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alejandro Fabián Marmoni

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/11/2023 N° 93728/23 v. 22/11/2023

INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS

Resolución 92/2023

RESOL-2023-92-APN-INAI#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 29/03/2023

VISTO, la Ley Nacional N° 26.160, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07; la Resolución INAI N° 587/07 y el Expediente EX-2021-61046192-APN-INAI#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Nacional establece en su Artículo 75 inciso 17 que corresponde al Congreso, entre otros derechos, reconocer la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas.

Que asimismo el Art. 18 del Código Civil y Comercial de la Nación establece: “Derechos de las comunidades indígenas. Las comunidades indígenas reconocidas tienen derecho a la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan y de aquellas otras aptas y suficientes para el desarrollo humano según lo establezca la ley, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 inciso 17 de la Constitución Nacional.”

Que el Estado Nacional en el marco de sus Políticas Públicas Indígenas cree absolutamente necesario relevar y demarcar las tierras que ocupan las Comunidades Indígenas, para generar las condiciones tendientes a la instrumentación y efectivización del reconocimiento constitucional.

Que la Ley Nacional N° 26.160 se sancionó a fin de dar principio de cumplimiento a lo establecido en la Constitución Nacional en orden al reconocimiento de la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan, destacando que ninguna de ellas será enajenable, transmisible ni susceptible de gravámenes o embargos.

Que el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), aprobado por la Ley Nacional N° 24.071, establece en el artículo 14.2 que los gobiernos deberán tomar las medidas que sean necesarias para determinar las tierras que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión.

Que la Ley Nacional N° 26.160 declara la emergencia en materia de posesión y propiedad de las Tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas cuya personería jurídica haya sido inscripta en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas - Re.Na.C.I. - u organismo provincial competente o aquellas preexistentes por el término de cuatro años.

Que la norma citada fue oportunamente reglamentada por el Decreto N° 1.122/2007, ordenándose al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas realizar las tareas de relevamiento correspondiente, debiendo aprobar los programas que fueren menester para la correcta implementación del Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral de la situación dominial de las tierras ocupadas por las Comunidades Indígenas del país.

Que el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, en atención a lo ordenado por la Ley Nacional N° 26.160, promovió las acciones correspondientes con el Consejo de Participación Indígena – CPI -, los Institutos Aborígenes Provinciales, Universidades Nacionales, Entidades Nacionales, Provinciales y Municipales, Organizaciones Indígenas y Organizaciones no Gubernamentales.

Que mediante Resolución INAI N° 587/07, se crea el Programa Nacional Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas - Ejecución Ley Nacional N° 26.160, con el fin de demarcar y relevar el territorio que ocupan las Comunidades Indígenas en forma tradicional, actual y pública.

Que dicho Programa establece básicamente dos modalidades de intervención a los fines de abordar la tarea de relevamiento, a saber: descentralizada y centralizada, siendo la primera a través de un Equipo Técnico Operativo con asiento en la provincia.

Que en el caso de la Provincia de Salta, y dado el número de Comunidades a abordar y la situación territorial de las mismas, el INAI resolvió realizar el relevamiento técnico-jurídico-catastral desde la modalidad de Ejecución Descentralizada.

Que atento a lo precedentemente mencionado, y conforme surge del Informe Técnico Final (ITF), este Instituto Nacional ha suscripto Convenio Específico con el Ministerio de Asuntos Indígenas y Desarrollo Social de la provincia de Salta, el cual forma parte integrante del presente expediente; con el fin de conformar un Equipo Técnico Operativo (ETO) encargado de llevar adelante el Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral de las tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas en la Provincia de Salta.

Que como resultado del relevamiento efectuado, el ETO remitió al INAI la Carpeta Técnica correspondiente a la COMUNIDAD INDÍGENA DIAGUITA CALCHAQUÍ PUCARÁ ANGASTACO, perteneciente al Pueblo DIAGUITA CALCHAQUI.

Que del presente Expediente EX-2021-61046192-APN-INAI#MJ, caratulado: “PROGRAMA NACIONAL RELEVAMIENTO TERRITORIAL DE COMUNIDADES INDÍGENAS -LEY N° 26.160 Y SUS PRÓRROGAS-COMUNIDAD INDÍGENA DIAGUITA CALCHAQUÍ PUCARÁ ANGASTACO- PUEBLO DIAGUITA CALCHAQUÍ- LOCALIDAD ANGASTACO- DEPARTAMENTO SAN CARLOS- PROVINCIA DE SALTA”, surge, ACTA suscripta por la autoridad de la Comunidad prestando el correspondiente consentimiento para ser beneficiaria del relevamiento previsto por la Ley Nacional N° 26.160.

Que asimismo de los instrumentos incorporados al expediente de referencia se verifica la aplicación del Cuestionario Socio-Comunitario Indígena (CUESCI), la confección de la Narrativa y el Croquis, siendo éste último el que da cuenta de la dinámica territorial de la misma.

Que como resultado de la normativa antedicha, se procedió a la confección de la cartografía georreferenciada con la demarcación de los usos internos y del perímetro que da cuenta de la superficie y elementos que sustentan la ocupación actual, tradicional y pública ejercida por la Comunidad.

Que con el objeto de manifestar la íntima relación de la COMUNIDAD INDÍGENA DIAGUITA CALCHAQUÍ PUCARÁ ANGASTACO con su territorio, en cuanto a su historia, sus aspectos materiales y espirituales, como así también el proceso de defensa a través de los distintos contextos históricos, se elaboró un Informe Histórico Antropológico.

Que mediante Dictamen Jurídico se elaboran propuestas de estrategias jurídicas y/o administrativas conforme la situación registral en que se encuentra el territorio georreferenciado, tendiente a la defensa y/o la regularización dominial del mismo.

Que el Equipo Técnico Operativo, a través de un Informe Técnico Final, suscribe que da cuenta del cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Nacional N° 26.160.

Que como corolario de las tareas realizadas, la Unidad Técnica de Seguimiento y Monitoreo del Área de Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas - (Re. Te.C.I.) - de la Dirección de Tierras y Registro Nacional de Comunidades Indígenas de este Instituto Nacional evalúa, mediante Informe Técnico Final, que se ha dado cumplimiento a lo previsto por la Ley Nacional N° 26.160, sugiriendo el dictado de la presente resolución.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en la Ley de Ministerios y las normas modificatorias y complementarias, Ley Nacional N° 23.302 y su Decreto Reglamentario N° 155/89 y el decreto N° 838/2022.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Dése por cumplido el Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral dispuesto por el Artículo 3° de la Ley Nacional N° 26.160, Decreto PEN N°1122/07 y la Resolución INAI N° 587/07 en la COMUNIDAD INDÍGENA DIAGUITA CALCHAQUÍ PUCARÁ ANGASTACO, perteneciente al Pueblo DIAGUITA CALCHAQUI, con asiento en la provincia de Salta, con Personería Jurídica Resolución INAI 9/13 Registro Nacional de Comunidades Indígenas.

ARTÍCULO 2°.- Reconócese la ocupación actual, tradicional y pública de la COMUNIDAD INDÍGENA DIAGUITA CALCHAQUÍ PUCARÁ ANGASTACO, perteneciente al Pueblo DIAGUITA CALCHAQUI, con asiento en la provincia de Salta, con Personería Jurídica Resolución INAI 9/13 Registro Nacional de Comunidades Indígenas, respecto de

la superficie georreferenciada, que figura como ANEXO I (IF-2022-109833518-APN-DTYRNCI#INAI) y que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alejandro Fabián Marmoni

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/11/2023 N° 93727/23 v. 22/11/2023

INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS

Resolución 94/2023

RESOL-2023-94-APN-INAI#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 29/03/2023

VISTO, las Leyes Nacionales N° 26.160, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07; la Resolución INAI N° 587/07 y el Expediente EX-2022-134596883-APN-INAI#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Nacional establece en su Artículo 75 inciso 17 que corresponde al Congreso, entre otros derechos, reconocer la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas.

Que asimismo el Art. 18 del Código Civil y Comercial de la Nación establece: “Derechos de las comunidades indígenas. Las comunidades indígenas reconocidas tienen derecho a la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan y de aquellas otras aptas y suficientes para el desarrollo humano según lo establezca la ley, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 inciso 17 de la Constitución Nacional.”

Que el Estado Nacional en el marco de sus Políticas Públicas Indígenas cree absolutamente necesario relevar y demarcar las tierras que ocupan las Comunidades Indígenas, para generar las condiciones tendientes a la instrumentación y efectivización del reconocimiento constitucional.

Que la Ley Nacional N° 26.160 se sancionó a fin de dar principio de cumplimiento a lo establecido en la Constitución Nacional en orden al reconocimiento de la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan, destacando que ninguna de ellas será enajenable, transmisible ni susceptible de gravámenes o embargos.

Que el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), aprobado por la Ley Nacional N° 24.071, establece en el artículo 14.2 que los gobiernos deberán tomar las medidas que sean necesarias para determinar las tierras que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión.

Que la Ley Nacional N° 26.160 declara la emergencia en materia de posesión y propiedad de las Tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas cuya personería jurídica haya sido inscripta en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas - Re.Na.C.I. - u organismo provincial competente o aquellas preexistentes por el término de cuatro años.

Que la norma citada fue oportunamente reglamentada por el Decreto N° 1.122/2007, ordenándose al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas realizar las tareas de relevamiento correspondiente, debiendo aprobar los programas que fueren menester para la correcta implementación del Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral de la situación dominial de las tierras ocupadas por las Comunidades Indígenas del país.

Que el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, en atención a lo ordenado por la Ley Nacional N° 26.160, promovió las acciones correspondientes con el Consejo de Participación Indígena – CPI -, los Institutos Aborígenes Provinciales, Universidades Nacionales, Entidades Nacionales, Provinciales y Municipales, Organizaciones Indígenas y Organizaciones no Gubernamentales.

Que mediante Resolución INAI N° 587/07, se crea el Programa Nacional Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas - Ejecución Ley Nacional N° 26.160, con el fin de demarcar y relevar el territorio que ocupan las Comunidades Indígenas en forma tradicional, actual y pública.

Que conforme surge del Informe Técnico Final (ITF), este Instituto Nacional ha suscripto Convenio Específico con el Secretaria de Integración Socio Urbana (SISU) organismo dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de

la Nación; con el fin de conformar un Equipo Técnico Operativo (ETO) y llevar adelante el Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral de las tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas consignadas en el mencionado convenio.

Que como resultado del relevamiento efectuado el ETO remitió al INAI la Carpeta Técnica correspondiente a la COMUNIDAD NACIONAL GUARANÍ, perteneciente al Pueblo GUARANÍ, de la Provincia de Salta.

Que mediante Expediente EX-2022-134596883-APN-INAI#MJ, caratulado: “PROGRAMA NACIONAL RELEVAMIENTO TERRITORIAL DE COMUNIDADES INDÍGENAS- EJECUCIÓN LEY N° 26.160 Y SUS PRÓRROGAS - Comunidad Nacional Guaraní- PUEBLO Guaraní - LOCALIDAD Tartagal - DEPARTAMENTO Grl. José de San Martín - PROVINCIA Salta”, surge, ACTA suscripta por la autoridad de la Comunidad prestando el correspondiente consentimiento para ser beneficiaria del relevamiento previsto por la Ley Nacional N° 26.160.

Que del mencionado expediente se verifica la aplicación de Cuestionario Socio-Comunitario Indígena, como así también el Informe Técnico Social de la Comunidad y su Cartografía de localización.

Que el Equipo Técnico Operativo, a través de un Informe Técnico Final, suscribe que da cuenta del cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Nacional N° 26.160.

Que como corolario de las tareas realizadas, el Área de Monitoreo del Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas – Re.Te.C.I. – de este Instituto Nacional evalúa, mediante Informe Técnico Final, que se ha dado cumplimiento a lo previsto por la Ley Nacional N° 26.160, sugiriendo el dictado de la presente resolución.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en la Ley de Ministerios y las normas modificatorias y complementarias, Ley Nacional N° 23.302 y su Decreto Reglamentario N° 155/89 y el decreto N° 838/2022.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Dése por cumplido el Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral dispuesto por el Artículo 3° de la Ley Nacional N° 26.160, Decreto PEN N°1122/07 y la Resolución INAI N° 587/07 en la COMUNIDAD NACIONAL GUARANÍ, personería jurídica Resolución 207/04 – del Ministerio de Gobierno y Justicia, Secretaría de Estado de la provincia de Salta, perteneciente al Pueblo UARANÍ, con asiento en la provincia de Salta.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alejandro Fabián Marmoni

e. 22/11/2023 N° 93726/23 v. 22/11/2023

INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS

Resolución 95/2023

RESOL-2023-95-APN-INAI#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 29/03/2023

VISTO, la Ley Nacional N° 26.160, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07; la Resolución INAI N° 587/07 y el Expediente EX-2017-06266817-APN-INAI#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Nacional establece en su Artículo 75 inciso 17 que corresponde al Congreso, entre otros derechos, reconocer la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas.

Que asimismo el Art. 18 del Código Civil y Comercial de la Nación establece: “Derechos de las comunidades indígenas. Las comunidades indígenas reconocidas tienen derecho a la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan y de aquellas otras aptas y suficientes para el desarrollo humano según lo establezca la ley, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 inciso 17 de la Constitución Nacional.”

Que el Estado Nacional en el marco de sus Políticas Públicas Indígenas cree absolutamente necesario relevar y demarcar las tierras que ocupan las Comunidades Indígenas, para generar las condiciones tendientes a la instrumentación y efectivización del reconocimiento constitucional.

Que la Ley Nacional N° 26.160 se sancionó a fin de dar principio de cumplimiento a lo establecido en la Constitución Nacional en orden al reconocimiento de la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan, destacando que ninguna de ellas será enajenable, transmisible ni susceptible de gravámenes o embargos.

Que el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), aprobado por la Ley Nacional N° 24.071, establece en el artículo 14.2 que los gobiernos deberán tomar las medidas que sean necesarias para determinar las tierras que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión.

Que la Ley Nacional N° 26.160 declara la emergencia en materia de posesión y propiedad de las Tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas cuya personería jurídica haya sido inscripta en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas - Re.Na.C.I. - u organismo provincial competente o aquellas preexistentes por el término de cuatro años.

Que la norma citada fue oportunamente reglamentada por el Decreto N° 1.122/2007, ordenándose al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas realizar las tareas de relevamiento correspondiente, debiendo aprobar los programas que fueren menester para la correcta implementación del Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral de la situación dominial de las tierras ocupadas por las Comunidades Indígenas del país.

Que el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, en atención a lo ordenado por la Ley Nacional N° 26.160, promovió las acciones correspondientes con el Consejo de Participación Indígena - CPI -, los Institutos Aborígenes Provinciales, Universidades Nacionales, Entidades Nacionales, Provinciales y Municipales, Organizaciones Indígenas y Organizaciones no Gubernamentales.

Que mediante Resolución INAI N° 587/07, se crea el Programa Nacional Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas - Ejecución Ley Nacional N° 26.160, con el fin de demarcar y relevar el territorio que ocupan las Comunidades Indígenas en forma tradicional, actual y pública.

Que dicho Programa establece básicamente dos modalidades de intervención a los fines de abordar la tarea de relevamiento, a saber: descentralizada y centralizada, siendo la primera a través de un Equipo Técnico Operativo con asiento en la provincia.

Que en el caso de la Provincia de Salta, y dado el número de Comunidades a abordar y la situación territorial de las mismas, el INAI resolvió realizar el relevamiento técnico-jurídico-catastral desde la modalidad de Ejecución Descentralizada.

Que atento a lo precedentemente mencionado, y conforme surge del Informe Técnico Final (ITF), este Instituto Nacional ha suscripto Convenio Específico con el Ministerio de Asuntos Indígenas y Desarrollo Social de la provincia de Salta, el cual forma parte integrante del presente expediente; con el fin de conformar un Equipo Técnico Operativo (ETO) encargado de llevar adelante el Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral de las tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas en la Provincia de Salta.

Que como resultado del relevamiento efectuado, el ETO remitió al INAI la Carpeta Técnica correspondiente a la COMUNIDAD MISION VILLA SAGRADA DE LA COMUNIDAD WICHI DE CORONEL CORNEJO, perteneciente al Pueblo WICHI.

Que del presente Expediente EX-2017-06266817-APN-INAI#MJ, caratulado: "PROGRAMA -RETECI - LEY N° 26.160 - MISION VILLA SAGRADA DE LA COMUNIDAD WICHI DE CORONEL CORNEJO - PUEBLO WICHÍ - LOCALIDAD CORONEL CORNEJO - DPTO. GRAL. SAN MARTIN - PROVINCIA DE SALTA", surge, ACTA suscripta por la autoridad de la Comunidad prestando el correspondiente consentimiento para ser beneficiaria del relevamiento previsto por la Ley Nacional N° 26.160.

Que asimismo de los instrumentos incorporados al expediente de referencia se verifica la aplicación del Cuestionario Socio-Comunitario Indígena (CUESCI), la confección de la Narrativa y el Croquis, siendo éste último el que da cuenta de la dinámica territorial de la misma.

Que como resultado de la normativa antedicha, se procedió a la confección de la cartografía georreferenciada con la demarcación de los usos internos y del perímetro que da cuenta de la superficie y elementos que sustentan la ocupación actual, tradicional y pública ejercida por la Comunidad.

Que con el objeto de manifestar la íntima relación de la COMUNIDAD MISION VILLA SAGRADA DE LA COMUNIDAD WICHI DE CORONEL CORNEJO con su territorio, en cuanto a su historia, sus aspectos materiales y espirituales, como así también el proceso de defensa a través de los distintos contextos históricos, se elaboró un Informe Histórico Antropológico.

Que mediante Dictamen Jurídico se elaboran propuestas de estrategias jurídicas y/o administrativas conforme la situación registral en que se encuentra el territorio georreferenciado, tendiente a la defensa y/o la regularización dominial del mismo.

Que el Equipo Técnico Operativo, a través de un Informe Técnico Final, suscribe que da cuenta del cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Nacional N° 26.160.

Que como corolario de las tareas realizadas, la Unidad Técnica de Seguimiento y Monitoreo del Área de Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas - (Re. Te.C.I.) - de la Dirección de Tierras y Registro Nacional de Comunidades Indígenas de este Instituto Nacional evalúa, mediante Informe Técnico Final, que se ha dado cumplimiento a lo previsto por la Ley Nacional N° 26.160, sugiriendo el dictado de la presente resolución.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en la Ley de Ministerios y las normas modificatorias y complementarias, Ley Nacional N° 23.302 y su Decreto Reglamentario N° 155/89 y el decreto N° 838/2022.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Dése por cumplido el Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral dispuesto por el Artículo 3° de la Ley Nacional N° 26.160, Decreto PEN N°1122/07 y la Resolución INAI N° 587/07 en la COMUNIDAD MISION VILLA SAGRADA DE LA COMUNIDAD WICHI DE CORONEL CORNEJO, perteneciente al Pueblo WICHI, con asiento en la provincia de Salta, con Personería Jurídica Resolución 261/01 del Ministerio de Gobierno y Justicia – Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia de Salta.

ARTÍCULO 2°.- Reconócese la ocupación actual, tradicional y pública de la COMUNIDAD MISION VILLA SAGRADA DE LA COMUNIDAD WICHI DE CORONEL CORNEJO, perteneciente al Pueblo WICHI, con asiento en la provincia de Salta, con Personería Jurídica Resolución 261/01 del Ministerio de Gobierno y Justicia – Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia de Salta, respecto de la superficie georreferenciada, que figura como ANEXO I (IF-2022-138658169-APN-DTYRNCI#INAI) y que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alejandro Fabián Marmoni

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/11/2023 N° 93721/23 v. 22/11/2023

INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS

Resolución 96/2023

RESOL-2023-96-APN-INAI#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 29/03/2023

VISTO, la Ley Nacional N° 26.160, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07; la Resolución INAI N° 587/07 y el Expediente EX-2018-06181047-APN-INAI#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Nacional establece en su Artículo 75 inciso 17 que corresponde al Congreso, entre otros derechos, reconocer la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas.

Que asimismo el Art. 18 del Código Civil y Comercial de la Nación establece: “Derechos de las comunidades indígenas. Las comunidades indígenas reconocidas tienen derecho a la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan y de aquellas otras aptas y suficientes para el desarrollo humano según lo establezca la ley, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 inciso 17 de la Constitución Nacional.”

Que el Estado Nacional en el marco de sus Políticas Públicas Indígenas cree absolutamente necesario relevar y demarcar las tierras que ocupan las Comunidades Indígenas, para generar las condiciones tendientes a la instrumentación y efectivización del reconocimiento constitucional.

Que la Ley Nacional N° 26.160 se sancionó a fin de dar principio de cumplimiento a lo establecido en la Constitución Nacional en orden al reconocimiento de la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan, destacando que ninguna de ellas será enajenable, transmisible ni susceptible de gravámenes o embargos.

Que el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), aprobado por la Ley Nacional N° 24.071, establece en el artículo 14.2 que los gobiernos deberán tomar las medidas que sean necesarias para determinar las tierras que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión.

Que la Ley Nacional N° 26.160 declara la emergencia en materia de posesión y propiedad de las Tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas cuya personería jurídica haya sido inscripta en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas - Re.Na.C.I. - u organismo provincial competente o aquellas preexistentes por el término de cuatro años.

Que la norma citada fue oportunamente reglamentada por el Decreto N° 1.122/2007, ordenándose al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas realizar las tareas de relevamiento correspondiente, debiendo aprobar los programas que fueren menester para la correcta implementación del Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral de la situación dominial de las tierras ocupadas por las Comunidades Indígenas del país.

Que el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, en atención a lo ordenado por la Ley Nacional N° 26.160, promovió las acciones correspondientes con el Consejo de Participación Indígena - CPI -, los Institutos Aborígenes Provinciales, Universidades Nacionales, Entidades Nacionales, Provinciales y Municipales, Organizaciones Indígenas y Organizaciones no Gubernamentales.

Que mediante Resolución INAI N° 587/07, se crea el Programa Nacional Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas - Ejecución Ley Nacional N° 26.160, con el fin de demarcar y relevar el territorio que ocupan las Comunidades Indígenas en forma tradicional, actual y pública.

Que dicho Programa establece básicamente dos modalidades de intervención a los fines de abordar la tarea de relevamiento, a saber: descentralizada y centralizada, siendo la primera a través de un Equipo Técnico Operativo con asiento en la provincia.

Que en el caso de la Provincia de Salta, y dado el número de Comunidades a abordar y la situación territorial de las mismas, el INAI resolvió realizar el relevamiento técnico-jurídico-catastral desde la modalidad de Ejecución Descentralizada.

Que atento a lo precedentemente mencionado, y conforme surge del Informe Técnico Final (ITF), este Instituto Nacional ha suscripto Convenio Específico con el Ministerio de Asuntos Indígenas y Desarrollo Social de la provincia de Salta, el cual forma parte integrante del presente expediente; con el fin de conformar un Equipo Técnico Operativo (ETO) encargado de llevar adelante el Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral de las tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas en la Provincia de Salta.

Que como resultado del relevamiento efectuado, el ETO remitió al INAI la Carpeta Técnica correspondiente a la COMUNIDAD ASOCIACION SIWOC FISCAL 21, perteneciente al Pueblo WICHI.

Que del presente Expediente EX-2018-06181047-APN-INAI#MJ, caratulado: "PROGRAMA NACIONAL RELEVAMIENTO TERRITORIAL DE COMUNIDADES INDÍGENAS - LEY N° 26.160 - COMUNIDAD ASOCIACIÓN SIWOC FISCAL 21 - PUEBLO WICHÍ - LOCALIDAD PLUMA DE PATO - DPTO. RIVADAVIA - PROVINCIA DE SALTA", surge, ACTA suscripta por la autoridad de la Comunidad prestando el correspondiente consentimiento para ser beneficiaria del relevamiento previsto por la Ley Nacional N° 26.160.

Que asimismo de los instrumentos incorporados al expediente de referencia se verifica la aplicación del Cuestionario Socio-Comunitario Indígena (CUESCI), la confección de la Narrativa y el Croquis, siendo éste último el que da cuenta de la dinámica territorial de la misma.

Que como resultado de la normativa antedicha, se procedió a la confección de la cartografía georreferenciada con la demarcación de los usos internos y del perímetro que da cuenta de la superficie y elementos que sustentan la ocupación actual, tradicional y pública ejercida por la Comunidad.

Que con el objeto de manifestar la íntima relación de la COMUNIDAD ASOCIACION SIWOC FISCAL 21 con su territorio, en cuanto a su historia, sus aspectos materiales y espirituales, como así también el proceso de defensa a través de los distintos contextos históricos, se elaboró un Informe Histórico Antropológico.

Que mediante Dictamen Jurídico se elaboran propuestas de estrategias jurídicas y/o administrativas conforme la situación registral en que se encuentra el territorio georreferenciado, tendiente a la defensa y/o la regularización dominial del mismo.

Que el Equipo Técnico Operativo, a través de un Informe Técnico Final, suscribe que da cuenta del cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Nacional N° 26.160.

Que como corolario de las tareas realizadas, la Unidad Técnica de Seguimiento y Monitoreo del Área de Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas - (Re. Te.C.I.) - de la Dirección de Tierras y Registro Nacional de Comunidades Indígenas de este Instituto Nacional evalúa, mediante Informe Técnico Final, que se ha dado cumplimiento a lo previsto por la Ley Nacional N° 26.160, sugiriendo el dictado de la presente resolución.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en la Ley de Ministerios y las normas modificatorias y complementarias, Ley Nacional N° 23.302 y su Decreto Reglamentario N° 155/89 y el decreto N° 838/2022.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Dése por cumplido el Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral dispuesto por el Artículo 3° de la Ley Nacional N° 26.160, Decreto PEN N°1122/07 y la Resolución INAI N° 587/07 en la COMUNIDAD ASOCIACION SIWOC FISCAL 21, perteneciente al Pueblo WICHI, con asiento en la provincia de Salta, con Personería Jurídica Resolución 319/03 del Ministerio de Gobierno y Justicia – Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia de Salta.

ARTÍCULO 2°.- Reconócese la ocupación actual, tradicional y pública de la COMUNIDAD ASOCIACION SIWOC FISCAL 21, perteneciente al Pueblo WICHI, con asiento en la provincia de Salta, con Personería Jurídica Resolución 319/03 del Ministerio de Gobierno y Justicia – Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia de Salta, respecto de la superficie georreferenciada, que figura como ANEXO I (IF-2022-117190406-APN-DTYRNCI#INAI) y que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alejandro Fabián Marmoni

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/11/2023 N° 93720/23 v. 22/11/2023

INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS

Resolución 97/2023

RESOL-2023-97-APN-INAI#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 29/03/2023

VISTO, la Ley Nacional N° 26.160, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07; la Resolución INAI N° 587/07 y el Expediente EX-2022-117648456-APN-INAI#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Nacional establece en su Artículo 75 inciso 17 que corresponde al Congreso, entre otros derechos, reconocer la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas.

Que asimismo el Art. 18 del Código Civil y Comercial de la Nación establece: “Derechos de las comunidades indígenas. Las comunidades indígenas reconocidas tienen derecho a la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan y de aquellas otras aptas y suficientes para el desarrollo humano según lo establezca la ley, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 inciso 17 de la Constitución Nacional.”

Que el Estado Nacional en el marco de sus Políticas Públicas Indígenas cree absolutamente necesario relevar y demarcar las tierras que ocupan las Comunidades Indígenas, para generar las condiciones tendientes a la instrumentación y efectivización del reconocimiento constitucional.

Que la Ley Nacional N° 26.160 se sancionó a fin de dar principio de cumplimiento a lo establecido en la Constitución Nacional en orden al reconocimiento de la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan, destacando que ninguna de ellas será enajenable, transmisible ni susceptible de gravámenes o embargos.

Que el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), aprobado por la Ley Nacional N° 24.071, establece en el artículo 14.2 que los gobiernos deberán tomar las medidas que sean necesarias para determinar las tierras que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión.

Que la Ley Nacional N° 26.160 declara la emergencia en materia de posesión y propiedad de las Tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas cuya personería jurídica haya sido inscripta en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas - Re.Na.C.I. - u organismo provincial competente o aquellas preexistentes por el término de cuatro años.

Que la norma citada fue oportunamente reglamentada por el Decreto N° 1.122/2007, ordenándose al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas realizar las tareas de relevamiento correspondiente, debiendo aprobar los programas que fueren menester para la correcta implementación del Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral de la situación dominial de las tierras ocupadas por las Comunidades Indígenas del país.

Que el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, en atención a lo ordenado por la Ley Nacional N° 26.160, promovió las acciones correspondientes con el Consejo de Participación Indígena - CPI -, los Institutos Aborígenes Provinciales, Universidades Nacionales, Entidades Nacionales, Provinciales y Municipales, Organizaciones Indígenas y Organizaciones no Gubernamentales.

Que mediante Resolución INAI N° 587/07, se crea el Programa Nacional Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas - Ejecución Ley Nacional N° 26.160, con el fin de demarcar y relevar el territorio que ocupan las Comunidades Indígenas en forma tradicional, actual y pública.

Que dicho Programa establece básicamente dos modalidades de intervención a los fines de abordar la tarea de relevamiento, a saber: descentralizada y centralizada, siendo la primera a través de un Equipo Técnico Operativo con asiento en la provincia.

Que en el caso de la Provincia de Salta, y dado el número de Comunidades a abordar y la situación territorial de las mismas, el INAI resolvió realizar el relevamiento técnico-jurídico-catastral desde la modalidad de Ejecución Descentralizada.

Que atento a lo precedentemente mencionado, y conforme surge del Informe Técnico Final (ITF), este Instituto Nacional ha suscripto Convenio Específico con el Ministerio de Asuntos Indígenas y Desarrollo Social de la provincia de Salta, el cual forma parte integrante del presente expediente; con el fin de conformar un Equipo Técnico Operativo (ETO) encargado de llevar adelante el Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral de las tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas en la Provincia de Salta.

Que como resultado del relevamiento efectuado, el ETO remitió al INAI la Carpeta Técnica correspondiente a la COMUNIDAD ABORIGEN HAPPE SIWOKJUAS, perteneciente al Pueblo WICHI.

Que del presente Expediente EX-2022-117648456-APN-INAI#MJ, caratulado: "PROGRAMA NACIONAL RELEVAMIENTO TERRITORIAL DE COMUNIDADES INDÍGENAS- EJECUCIÓN LEY N° 26.160 Y SUS PRÓRROGAS- COMUNIDAD ABORIGEN HAPPE SIWOKJUAS - PUEBLO WICHÍ - LOCALIDAD FORTÍN DRAGONES - DEPARTAMENTO SAN MARTIN - PROVINCIA SALTA", surge, ACTA suscripta por la autoridad de la Comunidad prestando el correspondiente consentimiento para ser beneficiaria del relevamiento previsto por la Ley Nacional N° 26.160.

Que asimismo de los instrumentos incorporados al expediente de referencia se verifica la aplicación del Cuestionario Socio-Comunitario Indígena (CUESCI), la confección de la Narrativa y el Croquis, siendo éste último el que da cuenta de la dinámica territorial de la misma.

Que como resultado de la normativa antedicha, se procedió a la confección de la cartografía georreferenciada con la demarcación de los usos internos y del perímetro que da cuenta de la superficie y elementos que sustentan la ocupación actual, tradicional y pública ejercida por la Comunidad.

Que con el objeto de manifestar la íntima relación de la COMUNIDAD ABORIGEN HAPPE SIWOKJUAS con su territorio, en cuanto a su historia, sus aspectos materiales y espirituales, como así también el proceso de defensa a través de los distintos contextos históricos, se elaboró un Informe Histórico Antropológico.

Que mediante Dictamen Jurídico se elaboran propuestas de estrategias jurídicas y/o administrativas conforme la situación registral en que se encuentra el territorio georreferenciado, tendiente a la defensa y/o la regularización dominial del mismo.

Que el Equipo Técnico Operativo, a través de un Informe Técnico Final, suscribe que da cuenta del cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Nacional N° 26.160.

Que como corolario de las tareas realizadas, la Unidad Técnica de Seguimiento y Monitoreo del Área de Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas - (Re. Te.C.I.) - de la Dirección de Tierras y Registro Nacional de Comunidades Indígenas de este Instituto Nacional evalúa, mediante Informe Técnico Final, que se ha dado cumplimiento a lo previsto por la Ley Nacional N° 26.160, sugiriendo el dictado de la presente resolución.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en la Ley de Ministerios y las normas modificatorias y complementarias, Ley Nacional N° 23.302 y su Decreto Reglamentario N° 155/89 y el decreto N° 838/2022.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Dése por cumplido el Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral dispuesto por el Artículo 3° de la Ley Nacional N° 26.160, Decreto PEN N°1122/07 y la Resolución INAI N° 587/07 en la COMUNIDAD ABORIGEN HAPPE SIWOKJUAS, perteneciente al Pueblo WICHI, con asiento en la provincia de Salta, con Personería Jurídica Resolución 154/01 del Ministerio de Gobierno y Justicia – Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia de Salta.

ARTÍCULO 2°.- Reconócese la ocupación actual, tradicional y pública de la COMUNIDAD ABORIGEN HAPPE SIWOKJUAS, perteneciente al Pueblo WICHI, con asiento en la provincia de Salta, con Personería Jurídica Resolución 154/01 del Ministerio de Gobierno y Justicia – Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia de Salta, respecto de la superficie georreferenciada, que figura como ANEXO I (IF-2022-117176908-APN-DTYRNCI#INAI) y que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alejandro Fabián Marmoni

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/11/2023 N° 93718/23 v. 22/11/2023

INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS

Resolución 125/2023

RESOL-2023-125-APN-INAI#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 28/04/2023

VISTO, la Ley Nacional N° 26.160, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07; la Resolución INAI N° 587/07 y el Expediente EX-2016-02411832-APN-INAI#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Nacional establece en su Artículo 75 inciso 17 que corresponde al Congreso, entre otros derechos, reconocer la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas.

Que asimismo el Art. 18 del Código Civil y Comercial de la Nación establece: “Derechos de las comunidades indígenas. Las comunidades indígenas reconocidas tienen derecho a la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan y de aquellas otras aptas y suficientes para el desarrollo humano según lo establezca la ley, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 inciso 17 de la Constitución Nacional.”

Que el Estado Nacional en el marco de sus Políticas Públicas Indígenas cree absolutamente necesario relevar y demarcar las tierras que ocupan las Comunidades Indígenas, para generar las condiciones tendientes a la instrumentación y efectivización del reconocimiento constitucional.

Que la Ley Nacional N° 26.160 se sancionó a fin de dar principio de cumplimiento a lo establecido en la Constitución Nacional en orden al reconocimiento de la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan, destacando que ninguna de ellas será enajenable, transmisible ni susceptible de gravámenes o embargos.

Que el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), aprobado por la Ley Nacional N° 24.071, establece en el artículo 14.2 que los gobiernos deberán tomar las medidas que sean necesarias para determinar las tierras que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión.

Que la Ley Nacional N° 26.160 declara la emergencia en materia de posesión y propiedad de las Tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas cuya personería jurídica haya sido inscripta en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas - Re.Na.C.I. - u organismo provincial competente o aquellas preexistentes por el término de cuatro años.

Que la norma citada fue oportunamente reglamentada por el Decreto N° 1.122/2007, ordenándose al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas realizar las tareas de relevamiento correspondiente, debiendo aprobar los programas que fueren menester para la correcta implementación del Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral de la situación dominial de las tierras ocupadas por las Comunidades Indígenas del país.

Que el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, en atención a lo ordenado por la Ley Nacional N° 26.160, promovió las acciones correspondientes con el Consejo de Participación Indígena - CPI -, los Institutos Aborígenes Provinciales, Universidades Nacionales, Entidades Nacionales, Provinciales y Municipales, Organizaciones Indígenas y Organizaciones no Gubernamentales.

Que mediante Resolución INAI N° 587/07, se crea el Programa Nacional Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas - Ejecución Ley Nacional N° 26.160, con el fin de demarcar y relevar el territorio que ocupan las Comunidades Indígenas en forma tradicional, actual y pública.

Que dicho Programa establece básicamente dos modalidades de intervención a los fines de abordar la tarea de relevamiento, a saber: descentralizada y centralizada, siendo la primera a través de un Equipo Técnico Operativo con asiento en la provincia.

Que en el caso de la Provincia de Salta, y dado el número de Comunidades a abordar y la situación territorial de las mismas, el INAI resolvió realizar el relevamiento técnico-jurídico-catastral desde la modalidad de Ejecución Descentralizada.

Que atento a lo precedentemente mencionado, y conforme surge del Informe Técnico Final (ITF), este Instituto Nacional ha suscripto Convenio Específico con el Ministerio de Asuntos Indígenas y Desarrollo Social de la provincia de Salta, el cual forma parte integrante del presente expediente; con el fin de conformar un Equipo Técnico Operativo (ETO) encargado de llevar adelante el Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral de las tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas en la Provincia de Salta.

Que como resultado del relevamiento efectuado, el ETO remitió al INAI la Carpeta Técnica correspondiente a la COMUNIDAD LAGUNA CUCHUY YELHA WBOYIS, perteneciente al Pueblo WICHI.

Que del presente Expediente EX-2016-02411832-APN-INAI#MJ, caratulado: "PROGRAMA NACIONAL RELEVAMIENTO TERRITORIAL DE COMUNIDADES INDÍGENAS - LEY N° 26.160 - COMUNIDAD LAGUNA CUCHUY YELHA WBOYIS - PUEBLO WICHÍ - LOCALIDAD GRAL. BALLIVIÁN - DEPARTAMENTO GRAL. SAN MARTÍN - PROVINCIA DE SALTA", surge, ACTA suscripta por la autoridad de la Comunidad prestando el correspondiente consentimiento para ser beneficiaria del relevamiento previsto por la Ley Nacional N° 26.160.

Que asimismo de los instrumentos incorporados al expediente de referencia se verifica la aplicación del Cuestionario Socio-Comunitario Indígena (CUESCI), la confección de la Narrativa y el Croquis, siendo éste último el que da cuenta de la dinámica territorial de la misma.

Que como resultado de la normativa antedicha, se procedió a la confección de la cartografía georreferenciada con la demarcación de los usos internos y del perímetro que da cuenta de la superficie y elementos que sustentan la ocupación actual, tradicional y pública ejercida por la Comunidad.

Que con el objeto de manifestar la íntima relación de la COMUNIDAD LAGUNA CUCHUY YELHA WBOYIS con su territorio, en cuanto a su historia, sus aspectos materiales y espirituales, como así también el proceso de defensa a través de los distintos contextos históricos, se elaboró un Informe Histórico Antropológico.

Que mediante Dictamen Jurídico se elaboran propuestas de estrategias jurídicas y/o administrativas conforme la situación registral en que se encuentra el territorio georreferenciado, tendiente a la defensa y/o la regularización dominial del mismo.

Que el Equipo Técnico Operativo, a través de un Informe Técnico Final, suscribe que da cuenta del cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Nacional N° 26.160.

Que como corolario de las tareas realizadas, la Unidad Técnica de Seguimiento y Monitoreo del Área de Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas - (Re. Te.C.I.) - de la Dirección de Tierras y Registro Nacional de Comunidades Indígenas de este Instituto Nacional evalúa, mediante Informe Técnico Final, que se ha dado cumplimiento a lo previsto por la Ley Nacional N° 26.160, sugiriendo el dictado de la presente resolución.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en la Ley de Ministerios y las normas modificatorias y complementarias, Ley Nacional N° 23.302 y su Decreto Reglamentario N° 155/89 y el decreto N° 838/2022.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Dése por cumplido el Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral dispuesto por el Artículo 3° de la Ley Nacional N° 26.160, Decreto PEN N°1122/07 y la Resolución INAI N° 587/07 en la COMUNIDAD LAGUNA CUCHUY YELHA WBOYIS, perteneciente al Pueblo WICHI, con asiento en la provincia de Salta.

ARTÍCULO 2°.- Reconócese la ocupación actual, tradicional y pública de la COMUNIDAD LAGUNA CUCHUY YELHA WBOYIS, perteneciente al Pueblo WICHI, con asiento en la provincia de Salta, respecto de la superficie georreferenciada, que figura como ANEXO I (IF-2022-129834924-APN-DTYRNCI#INAI), y que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alejandro Fabián Marmoni

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/11/2023 N° 93731/23 v. 22/11/2023

INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS

Resolución 126/2023

RESOL-2023-126-APN-INAI#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 28/04/2023

VISTO, la Ley Nacional N° 26.160, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07; la Resolución INAI N° 587/07 y el Expediente EX-2018-46110017-APN-INAI#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Nacional establece en su Artículo 75 inciso 17 que corresponde al Congreso, entre otros derechos, reconocer la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas.

Que asimismo el Art. 18 del Código Civil y Comercial de la Nación establece: "Derechos de las comunidades indígenas. Las comunidades indígenas reconocidas tienen derecho a la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan y de aquellas otras aptas y suficientes para el desarrollo humano según lo establezca la ley, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 inciso 17 de la Constitución Nacional."

Que el Estado Nacional en el marco de sus Políticas Públicas Indígenas cree absolutamente necesario relevar y demarcar las tierras que ocupan las Comunidades Indígenas, para generar las condiciones tendientes a la instrumentación y efectivización del reconocimiento constitucional.

Que la Ley Nacional N° 26.160 se sancionó a fin de dar principio de cumplimiento a lo establecido en la Constitución Nacional en orden al reconocimiento de la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan, destacando que ninguna de ellas será enajenable, transmisible ni susceptible de gravámenes o embargos.

Que el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), aprobado por la Ley Nacional N° 24.071, establece en el artículo 14.2 que los gobiernos deberán tomar las medidas que sean necesarias para determinar las tierras que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión.

Que la Ley Nacional N° 26.160 declara la emergencia en materia de posesión y propiedad de las Tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas cuya personería jurídica haya sido inscripta en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas - Re.Na.C.I. - u organismo provincial competente o aquellas preexistentes por el término de cuatro años.

Que la norma citada fue oportunamente reglamentada por el Decreto N° 1.122/2007, ordenándose al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas realizar las tareas de relevamiento correspondiente, debiendo aprobar los programas que fueren menester para la correcta implementación del Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral de la situación dominial de las tierras ocupadas por las Comunidades Indígenas del país.

Que el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, en atención a lo ordenado por la Ley Nacional N° 26.160, promovió las acciones correspondientes con el Consejo de Participación Indígena – CPI -, los Institutos Aborígenes Provinciales, Universidades Nacionales, Entidades Nacionales, Provinciales y Municipales, Organizaciones Indígenas y Organizaciones no Gubernamentales.

Que mediante Resolución INAI N° 587/07, se crea el Programa Nacional Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas - Ejecución Ley Nacional N° 26.160, con el fin de demarcar y relevar el territorio que ocupan las Comunidades Indígenas en forma tradicional, actual y pública.

Que dicho Programa establece básicamente dos modalidades de intervención a los fines de abordar la tarea de relevamiento, a saber: descentralizada y centralizada, siendo la primera a través de un Equipo Técnico Operativo con asiento en la provincia.

Que en el caso de la Provincia de Salta, y dado el número de Comunidades a abordar y la situación territorial de las mismas, el INAI resolvió realizar el relevamiento técnico-jurídico-catastral desde la modalidad de Ejecución Descentralizada.

Que atento a lo precedentemente mencionado, y conforme surge del Informe Técnico Final (ITF), este Instituto Nacional ha suscripto Convenio Específico con el Ministerio de Asuntos Indígenas y Desarrollo Social de la provincia de Salta, el cual forma parte integrante del presente expediente; con el fin de conformar un Equipo Técnico Operativo (ETO) encargado de llevar adelante el Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral de las tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas en la Provincia de Salta.

Que como resultado del relevamiento efectuado, el ETO remitió al INAI la Carpeta Técnica correspondiente a la COMUNIDAD ABORIGEN LA MORA, perteneciente al Pueblo WICHI.

Que del presente Expediente EX-2018-46110017-APN-INAI#MJ, caratulado: “PROGRAMA NACIONAL RELEVAMIENTO TERRITORIAL DE COMUNIDADES INDÍGENAS- EJECUCIÓN LEY N° 26.160 Y SUS PRÓRROGAS- COMUNIDAD ABORIGEN LA MORA- PUEBLO WICHÍ- DPTO. GRAL. SAN MARTÍN- PROVINCIA DE SALTA”, surge, ACTA suscripta por la autoridad de la Comunidad prestando el correspondiente consentimiento para ser beneficiaria del relevamiento previsto por la Ley Nacional N° 26.160.

Que asimismo de los instrumentos incorporados al expediente de referencia se verifica la aplicación del Cuestionario Socio-Comunitario Indígena (CUESCI), la confección de la Narrativa y el Croquis, siendo éste último el que da cuenta de la dinámica territorial de la misma.

Que como resultado de la normativa antedicha, se procedió a la confección de la cartografía georreferenciada con la demarcación de los usos internos y del perímetro que da cuenta de la superficie y elementos que sustentan la ocupación actual, tradicional y pública ejercida por la Comunidad.

Que con el objeto de manifestar la íntima relación de la COMUNIDAD ABORIGEN LA MORA con su territorio, en cuanto a su historia, sus aspectos materiales y espirituales, como así también el proceso de defensa a través de los distintos contextos históricos, se elaboró un Informe Histórico Antropológico.

Que mediante Dictamen Jurídico se elaboran propuestas de estrategias jurídicas y/o administrativas conforme la situación registral en que se encuentra el territorio georreferenciado, tendiente a la defensa y/o la regularización dominial del mismo.

Que el Equipo Técnico Operativo, a través de un Informe Técnico Final, suscribe que da cuenta del cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Nacional N° 26.160.

Que como corolario de las tareas realizadas, la Unidad Técnica de Seguimiento y Monitoreo del Área de Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas - (Re. Te.C.I.) - de la Dirección de Tierras y Registro Nacional de Comunidades Indígenas de este Instituto Nacional evalúa, mediante Informe Técnico Final, que se ha dado cumplimiento a lo previsto por la Ley Nacional N° 26.160, sugiriendo el dictado de la presente resolución.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en la Ley de Ministerios y las normas modificatorias y complementarias, Ley Nacional N° 23.302 y su Decreto Reglamentario N° 155/89 y el decreto N° 838/2022.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Dése por cumplido el Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral dispuesto por el Artículo 3° de la Ley Nacional N° 26.160, Decreto PEN N°1122/07 y la Resolución INAI N° 587/07 en la COMUNIDAD ABORIGEN LA MORA, perteneciente al Pueblo WICHI, con asiento en la provincia de Salta, con Personería Jurídica Resolución N° 158/02, del Ministerio de Gobierno y Justicia – Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia de Salta.

ARTÍCULO 2°.- Reconócese la ocupación actual, tradicional y pública de la COMUNIDAD ABORIGEN LA MORA, perteneciente al Pueblo WICHI, con asiento en la provincia de Salta, con Personería Jurídica Resolución N° 158/02, del Ministerio de Gobierno y Justicia – Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia de Salta, respecto de la superficie georreferenciada, que figura como ANEXO I (IF-2023-09917176-APN-DTYRNCI#INAI), y que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alejandro Fabián Marmoni

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/11/2023 N° 93730/23 v. 22/11/2023

INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS

Resolución 127/2023

RESOL-2023-127-APN-INAI#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 28/04/2023

VISTO, la Ley Nacional N° 26.160, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07; la Resolución INAI N° 587/07 y el Expediente EX-2020-03017597-APN-INAI#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Nacional establece en su Artículo 75 inciso 17 que corresponde al Congreso, entre otros derechos, reconocer la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas.

Que asimismo el Art. 18 del Código Civil y Comercial de la Nación establece: “Derechos de las comunidades indígenas. Las comunidades indígenas reconocidas tienen derecho a la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan y de aquellas otras aptas y suficientes para el desarrollo humano según lo establezca la ley, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 inciso 17 de la Constitución Nacional.”

Que el Estado Nacional en el marco de sus Políticas Públicas Indígenas cree absolutamente necesario relevar y demarcar las tierras que ocupan las Comunidades Indígenas, para generar las condiciones tendientes a la instrumentación y efectivización del reconocimiento constitucional.

Que la Ley Nacional N° 26.160 se sancionó a fin de dar principio de cumplimiento a lo establecido en la Constitución Nacional en orden al reconocimiento de la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan, destacando que ninguna de ellas será enajenable, transmisible ni susceptible de gravámenes o embargos.

Que el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), aprobado por la Ley Nacional N° 24.071, establece en el artículo 14.2 que los gobiernos deberán tomar las medidas que sean necesarias para determinar las tierras que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión.

Que la Ley Nacional N° 26.160 declara la emergencia en materia de posesión y propiedad de las Tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas cuya personería jurídica haya sido inscripta en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas - Re.Na.C.I. - u organismo provincial competente o aquellas preexistentes por el término de cuatro años.

Que la norma citada fue oportunamente reglamentada por el Decreto N° 1.122/2007, ordenándose al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas realizar las tareas de relevamiento correspondiente, debiendo aprobar los programas que fueren menester para la correcta implementación del Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral de la situación dominial de las tierras ocupadas por las Comunidades Indígenas del país.

Que el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, en atención a lo ordenado por la Ley Nacional N° 26.160, promovió las acciones correspondientes con el Consejo de Participación Indígena - CPI -, los Institutos Aborígenes Provinciales, Universidades Nacionales, Entidades Nacionales, Provinciales y Municipales, Organizaciones Indígenas y Organizaciones no Gubernamentales.

Que mediante Resolución INAI N° 587/07, se crea el Programa Nacional Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas - Ejecución Ley Nacional N° 26.160, con el fin de demarcar y relevar el territorio que ocupan las Comunidades Indígenas en forma tradicional, actual y pública.

Que dicho Programa establece básicamente dos modalidades de intervención a los fines de abordar la tarea de relevamiento, a saber: descentralizada y centralizada, siendo la primera a través de un Equipo Técnico Operativo con asiento en la provincia.

Que en el caso de la Provincia de Salta, y dado el número de Comunidades a abordar y la situación territorial de las mismas, el INAI resolvió realizar el relevamiento técnico-jurídico-catastral desde la modalidad de Ejecución Descentralizada.

Que atento a lo precedentemente mencionado, y conforme surge del Informe Técnico Final (ITF), este Instituto Nacional ha suscripto Convenio Específico con el Ministerio de Asuntos Indígenas y Desarrollo Social de la provincia de Salta, el cual forma parte integrante del presente expediente; con el fin de conformar un Equipo Técnico Operativo (ETO) encargado de llevar adelante el Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral de las tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas en la Provincia de Salta.

Que como resultado del relevamiento efectuado, el ETO remitió al INAI la Carpeta Técnica correspondiente a la COMUNIDAD GUARANÍ YACUY, perteneciente al Pueblo GUARANÍ.

Que del presente Expediente EX-2020-03017597-APN-INAI#MJ, caratulado: "PROGRAMA NACIONAL RELEVAMIENTO TERRITORIAL DE COMUNIDADES INDÍGENAS- LEY 26.160 Y PRÓRROGAS- COMUNIDAD GUARANI YACUY- PUEBLO GUARANÍ- LOCALIDAD TARTAGAL- DEPARTAMENTO GRAL. JOSÉ DE SAN MARTÍN- PROVINCIA DE SALTA", surge, ACTA suscripta por la autoridad de la Comunidad prestando el correspondiente consentimiento para ser beneficiaria del relevamiento previsto por la Ley Nacional N° 26.160.

Que asimismo de los instrumentos incorporados al expediente de referencia se verifica la aplicación del Cuestionario Socio-Comunitario Indígena (CUESCI), la confección de la Narrativa y el Croquis, siendo éste último el que da cuenta de la dinámica territorial de la misma.

Que como resultado de la normativa antedicha, se procedió a la confección de la cartografía georreferenciada con la demarcación de los usos internos y del perímetro que da cuenta de la superficie y elementos que sustentan la ocupación actual, tradicional y pública ejercida por la Comunidad.

Que con el objeto de manifestar la íntima relación de la COMUNIDAD GUARANÍ YACUY con su territorio, en cuanto a su historia, sus aspectos materiales y espirituales, como así también el proceso de defensa a través de los distintos contextos históricos, se elaboró un Informe Histórico Antropológico.

Que mediante Dictamen Jurídico se elaboran propuestas de estrategias jurídicas y/o administrativas conforme la situación registral en que se encuentra el territorio georreferenciado, tendiente a la defensa y/o la regularización dominial del mismo.

Que el Equipo Técnico Operativo, a través de un Informe Técnico Final, suscribe que da cuenta del cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Nacional N° 26.160.

Que como corolario de las tareas realizadas, la Unidad Técnica de Seguimiento y Monitoreo del Área de Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas - (Re. Te.C.I.) - de la Dirección de Tierras y Registro Nacional

de Comunidades Indígenas de este Instituto Nacional evalúa, mediante Informe Técnico Final, que se ha dado cumplimiento a lo previsto por la Ley Nacional N° 26.160, sugiriendo el dictado de la presente resolución.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en la Ley de Ministerios y las normas modificatorias y complementarias, Ley Nacional N° 23.302 y su Decreto Reglamentario N° 155/89 y el decreto N° 838/2022.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Dése por cumplido el Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral dispuesto por el Artículo 3° de la Ley Nacional N° 26.160, Decreto PEN N°1122/07 y la Resolución INAI N° 587/07 en la COMUNIDAD GUARANÍ YACUY, perteneciente al Pueblo GUARANÍ, con asiento en la provincia de Salta, con Personería Jurídica Resolución N° 195/95 y modificatoria N° 68/02 ambas del Ministerio de Gobierno y Justicia – Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia de Salta.

ARTÍCULO 2°.- Reconócese la ocupación actual, tradicional y pública de la COMUNIDAD GUARANÍ YACUY, perteneciente al Pueblo GUARANÍ, con asiento en la provincia de Salta, con Personería Jurídica Resolución N° 195/95 y modificatoria N° 68/02 ambas del Ministerio de Gobierno y Justicia – Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia de Salta, respecto de la superficie georreferenciada, que figura como ANEXO I (IF-2023-26185924-APN-DTYRNCI#INAI) y que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alejandro Fabián Marmoni

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/11/2023 N° 93739/23 v. 22/11/2023

INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS

Resolución 133/2023

RESOL-2023-133-APN-INAI#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 09/05/2023

VISTO, la Ley Nacional N° 26.160, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07; la Resolución INAI N° 587/07 y el Expediente EX-2017-05294199-APN-INAI#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Nacional establece en su Artículo 75 inciso 17 que corresponde al Congreso, entre otros derechos, reconocer la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas.

Que asimismo el Art. 18 del Código Civil y Comercial de la Nación establece: “Derechos de las comunidades indígenas. Las comunidades indígenas reconocidas tienen derecho a la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan y de aquellas otras aptas y suficientes para el desarrollo humano según lo establezca la ley, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 inciso 17 de la Constitución Nacional.”

Que el Estado Nacional en el marco de sus Políticas Públicas Indígenas cree absolutamente necesario relevar y demarcar las tierras que ocupan las Comunidades Indígenas, para generar las condiciones tendientes a la instrumentación y efectivización del reconocimiento constitucional.

Que la Ley Nacional N° 26.160 se sancionó a fin de dar principio de cumplimiento a lo establecido en la Constitución Nacional en orden al reconocimiento de la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan, destacando que ninguna de ellas será enajenable, transmisible ni susceptible de gravámenes o embargos.

Que el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), aprobado por la Ley Nacional N° 24.071, establece en el artículo 14.2 que los gobiernos deberán tomar las medidas que sean necesarias para determinar

las tareas que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión.

Que la Ley Nacional N° 26.160 declara la emergencia en materia de posesión y propiedad de las Tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas cuya personería jurídica haya sido inscripta en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas - Re.Na.C.I. - u organismo provincial competente o aquellas preexistentes por el término de cuatro años.

Que la norma citada fue oportunamente reglamentada por el Decreto N° 1.122/2007, ordenándose al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas realizar las tareas de relevamiento correspondiente, debiendo aprobar los programas que fueren menester para la correcta implementación del Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral de la situación dominial de las tierras ocupadas por las Comunidades Indígenas del país.

Que el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, en atención a lo ordenado por la Ley Nacional N° 26.160, promovió las acciones correspondientes con el Consejo de Participación Indígena - CPI -, los Institutos Aborígenes Provinciales, Universidades Nacionales, Entidades Nacionales, Provinciales y Municipales, Organizaciones Indígenas y Organizaciones no Gubernamentales.

Que mediante Resolución INAI N° 587/07, se crea el Programa Nacional Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas - Ejecución Ley Nacional N° 26.160, con el fin de demarcar y relevar el territorio que ocupan las Comunidades Indígenas en forma tradicional, actual y pública.

Que dicho Programa establece básicamente dos modalidades de intervención a los fines de abordar la tarea de relevamiento, a saber: descentralizada y centralizada, siendo la primera a través de un Equipo Técnico Operativo con asiento en la provincia.

Que en el caso de la Provincia de Salta, y dado el número de Comunidades a abordar y la situación territorial de las mismas, el INAI resolvió realizar el relevamiento técnico-jurídico-catastral desde la modalidad de Ejecución Descentralizada.

Que atento a lo precedentemente mencionado, y conforme surge del Informe Técnico Final (ITF), este Instituto Nacional ha suscripto Convenio Específico con el Ministerio de Asuntos Indígenas y Desarrollo Social de la provincia de Salta, el cual forma parte integrante del presente expediente; con el fin de conformar un Equipo Técnico Operativo (ETO) encargado de llevar adelante el Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral de las tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas en la Provincia de Salta.

Que como resultado del relevamiento efectuado, el ETO remitió al INAI la Carpeta Técnica correspondiente a la COMUNIDAD SAN JOSÉ, perteneciente al Pueblo CHANÉ - GUARANI.

Que del presente Expediente EX-2017-05294199-APN-INAI#MJ, caratulado: "PROGRAMA NACIONAL RELEVAMIENTO TERRITORIAL DE COMUNIDADES INDÍGENAS - LEY N° 26.160 - COMUNIDAD SAN JOSÉ - PUEBLO CHANÉ GUARANÍ - LOCALIDAD CORONEL CORNEJO - DPTO. GRAL. SAN MARTIN - PROVINCIA DE SALTA", surge, ACTA suscripta por la autoridad de la Comunidad prestando el correspondiente consentimiento para ser beneficiaria del relevamiento previsto por la Ley Nacional N° 26.160.

Que asimismo de los instrumentos incorporados al expediente de referencia se verifica la aplicación del Cuestionario Socio-Comunitario Indígena (CUESCI), la confección de la Narrativa y el Croquis, siendo éste último el que da cuenta de la dinámica territorial de la misma.

Que como resultado de la normativa antedicha, se procedió a la confección de la cartografía georreferenciada con la demarcación de los usos internos y del perímetro que da cuenta de la superficie y elementos que sustentan la ocupación actual, tradicional y pública ejercida por la Comunidad.

Que con el objeto de manifestar la íntima relación de la COMUNIDAD SAN JOSÉ con su territorio, en cuanto a su historia, sus aspectos materiales y espirituales, como así también el proceso de defensa a través de los distintos contextos históricos, se elaboró un Informe Histórico Antropológico.

Que mediante Dictamen Jurídico se elaboran propuestas de estrategias jurídicas y/o administrativas conforme la situación registral en que se encuentra el territorio georreferenciado, tendiente a la defensa y/o la regularización dominial del mismo.

Que el Equipo Técnico Operativo, a través de un Informe Técnico Final, suscribe que da cuenta del cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Nacional N° 26.160.

Que como corolario de las tareas realizadas, la Unidad Técnica de Seguimiento y Monitoreo del Área de Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas - (Re. Te.C.I.) - de la Dirección de Tierras y Registro Nacional de Comunidades Indígenas de este Instituto Nacional evalúa, mediante Informe Técnico Final, que se ha dado cumplimiento a lo previsto por la Ley Nacional N° 26.160, sugiriendo el dictado de la presente resolución.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en la Ley de Ministerios y las normas modificatorias y complementarias, Ley Nacional N° 23.302 y su Decreto Reglamentario N° 155/89 y el decreto N° 838/2022.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Dése por cumplido el Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral dispuesto por el Artículo 3° de la Ley Nacional N° 26.160, Decreto PEN N°1122/07 y la Resolución INAI N° 587/07 en la COMUNIDAD SAN JOSÉ, perteneciente al Pueblo CHANÉ - GUARANI, con asiento en la provincia de Salta, con Personería Jurídica Resolución INAI N° 027/00, del Registro Nacional de Comunidades Indígenas.

ARTÍCULO 2°.- Reconócese la ocupación actual, tradicional y pública de la COMUNIDAD SAN JOSÉ, perteneciente al Pueblo CHANÉ - GUARANI, con asiento en la provincia de Salta, con Personería Jurídica Resolución INAI N° 027/00, del Registro Nacional de Comunidades Indígenas, respecto de la superficie georreferenciada, que figura como ANEXO I (IF-2023- 12523117-APN-DTYRNCI#INAI) y que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alejandro Fabián Marmoni

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/11/2023 N° 93659/23 v. 22/11/2023

INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS

Resolución 134/2023

RESOL-2023-134-APN-INAI#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 09/05/2023

VISTO, la Ley Nacional N° 26.160, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07; la Resolución INAI N° 587/07 y el Expediente EX-2020-03017796-APN-INAI#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Nacional establece en su Artículo 75 inciso 17 que corresponde al Congreso, entre otros derechos, reconocer la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas.

Que asimismo el Art. 18 del Código Civil y Comercial de la Nación establece: "Derechos de las comunidades indígenas. Las comunidades indígenas reconocidas tienen derecho a la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan y de aquellas otras aptas y suficientes para el desarrollo humano según lo establezca la ley, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 inciso 17 de la Constitución Nacional."

Que el Estado Nacional en el marco de sus Políticas Públicas Indígenas cree absolutamente necesario relevar y demarcar las tierras que ocupan las Comunidades Indígenas, para generar las condiciones tendientes a la instrumentación y efectivización del reconocimiento constitucional.

Que la Ley Nacional N° 26.160 se sancionó a fin de dar principio de cumplimiento a lo establecido en la Constitución Nacional en orden al reconocimiento de la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan, destacando que ninguna de ellas será enajenable, transmisible ni susceptible de gravámenes o embargos.

Que el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), aprobado por la Ley Nacional N° 24.071, establece en el artículo 14.2 que los gobiernos deberán tomar las medidas que sean necesarias para determinar las tierras que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión.

Que la Ley Nacional N° 26.160 declara la emergencia en materia de posesión y propiedad de las Tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas cuya personería jurídica haya sido inscripta en el Registro

Nacional de Comunidades Indígenas - Re.Na.C.I. - u organismo provincial competente o aquellas preexistentes por el término de cuatro años.

Que la norma citada fue oportunamente reglamentada por el Decreto N° 1.122/2007, ordenándose al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas realizar las tareas de relevamiento correspondiente, debiendo aprobar los programas que fueren menester para la correcta implementación del Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral de la situación dominial de las tierras ocupadas por las Comunidades Indígenas del país.

Que el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, en atención a lo ordenado por la Ley Nacional N° 26.160, promovió las acciones correspondientes con el Consejo de Participación Indígena – CPI -, los Institutos Aborígenes Provinciales, Universidades Nacionales, Entidades Nacionales, Provinciales y Municipales, Organizaciones Indígenas y Organizaciones no Gubernamentales.

Que mediante Resolución INAI N° 587/07, se crea el Programa Nacional Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas - Ejecución Ley Nacional N° 26.160, con el fin de demarcar y relevar el territorio que ocupan las Comunidades Indígenas en forma tradicional, actual y pública.

Que dicho Programa establece básicamente dos modalidades de intervención a los fines de abordar la tarea de relevamiento, a saber: descentralizada y centralizada, siendo la primera a través de un Equipo Técnico Operativo con asiento en la provincia.

Que en el caso de la Provincia de Salta, y dado el número de Comunidades a abordar y la situación territorial de las mismas, el INAI resolvió realizar el relevamiento técnico-jurídico-catastral desde la modalidad de Ejecución Descentralizada.

Que atento a lo precedentemente mencionado, y conforme surge del Informe Técnico Final (ITF), este Instituto Nacional ha suscripto Convenio Específico con el Ministerio de Asuntos Indígenas y Desarrollo Social de la provincia de Salta, el cual forma parte integrante del presente expediente; con el fin de conformar un Equipo Técnico Operativo (ETO) encargado de llevar adelante el Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral de las tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas en la Provincia de Salta.

Que como resultado del relevamiento efectuado, el ETO remitió al INAI la Carpeta Técnica correspondiente a la COMUNIDAD DE VIZCARRA, perteneciente al Pueblo KOLLA.

Que del presente Expediente EX-2020-03017796-APN-INAI#MJ, caratulado: “PROGRAMA NACIONAL RELEVAMIENTO TERRITORIAL DE COMUNIDADES INDÍGENAS- LEY 26.160 Y PRÓRROGAS- COMUNIDAD DE VIZCARRA- PUEBLO KOLLA- LOCALIDAD IRUYA- DEPARTAMENTO IRUYA- PROVINCIA DE SALTA”, surge, ACTA suscripta por la autoridad de la Comunidad prestando el correspondiente consentimiento para ser beneficiaria del relevamiento previsto por la Ley Nacional N° 26.160.

Que asimismo de los instrumentos incorporados al expediente de referencia se verifica la aplicación del Cuestionario Socio-Comunitario Indígena (CUESCI), la confección de la Narrativa y el Croquis, siendo este último el que da cuenta de la dinámica territorial de la misma.

Que como resultado de la normativa antedicha, se procedió a la confección de la cartografía georreferenciada con la demarcación de los usos internos y del perímetro que da cuenta de la superficie y elementos que sustentan la ocupación actual, tradicional y pública ejercida por la Comunidad.

Que con el objeto de manifestar la íntima relación de la COMUNIDAD DE VIZCARRA con su territorio, en cuanto a su historia, sus aspectos materiales y espirituales, como así también el proceso de defensa a través de los distintos contextos históricos, se elaboró un Informe Histórico Antropológico.

Que mediante Dictamen Jurídico se elaboran propuestas de estrategias jurídicas y/o administrativas conforme la situación registral en que se encuentra el territorio georreferenciado, tendiente a la defensa y/o la regularización dominial del mismo.

Que el Equipo Técnico Operativo, a través de un Informe Técnico Final, suscribe que da cuenta del cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Nacional N° 26.160.

Que como corolario de las tareas realizadas, la Unidad Técnica de Seguimiento y Monitoreo del Área de Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas - (Re. Te.C.I.) - de la Dirección de Tierras y Registro Nacional de Comunidades Indígenas de este Instituto Nacional evalúa, mediante Informe Técnico Final, que se ha dado cumplimiento a lo previsto por la Ley Nacional N° 26.160, sugiriendo el dictado de la presente resolución.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en la Ley de Ministerios y las normas modificatorias y complementarias, Ley Nacional N° 23.302 y su Decreto Reglamentario N° 155/89 y el decreto N° 838/2022.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Dése por cumplido el Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral dispuesto por el Artículo 3° de la Ley Nacional N° 26.160, Decreto PEN N°1122/07 y la Resolución INAI N° 587/07 en la COMUNIDAD DE VIZCARRA, perteneciente al Pueblo KOLLA, con asiento en la provincia de Salta, con Personería Jurídica Resolución N°330/02 del Ministerio de Gobierno - Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia de Salta y Resolución INAI-25/02, Registro Nacional de Comunidades Indígenas.

ARTÍCULO 2°.- Reconócese la ocupación actual, tradicional y pública de la COMUNIDAD DE VIZCARRA, perteneciente al Pueblo KOLLA, con asiento en la provincia de Salta, con Personería Jurídica Resolución N°330/02 del Ministerio de Gobierno - Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia de Salta y Resolución INAI-25/02, Registro Nacional de Comunidades Indígenas, respecto de la superficie georreferenciada, que figura como ANEXO I (IF-2023-19850458-APN-DTYRNCI#INAI) y que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alejandro Fabián Marmoni

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/11/2023 N° 93306/23 v. 22/11/2023

INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS

Resolución 135/2023

RESOL-2023-135-APN-INAI#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 09/05/2023

VISTO, la Ley Nacional N° 26.160, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07; la Resolución INAI N° 587/07 y el Expediente EX-2018-02004818-APN-INAI#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Nacional establece en su Artículo 75 inciso 17 que corresponde al Congreso, entre otros derechos, reconocer la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas.

Que asimismo el Art. 18 del Código Civil y Comercial de la Nación establece: "Derechos de las comunidades indígenas. Las comunidades indígenas reconocidas tienen derecho a la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan y de aquellas otras aptas y suficientes para el desarrollo humano según lo establezca la ley, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 inciso 17 de la Constitución Nacional."

Que el Estado Nacional en el marco de sus Políticas Públicas Indígenas cree absolutamente necesario relevar y demarcar las tierras que ocupan las Comunidades Indígenas, para generar las condiciones tendientes a la instrumentación y efectivización del reconocimiento constitucional.

Que la Ley Nacional N° 26.160 se sancionó a fin de dar principio de cumplimiento a lo establecido en la Constitución Nacional en orden al reconocimiento de la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan, destacando que ninguna de ellas será enajenable, transmisible ni susceptible de gravámenes o embargos.

Que el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), aprobado por la Ley Nacional N° 24.071, establece en el artículo 14.2 que los gobiernos deberán tomar las medidas que sean necesarias para determinar las tierras que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión.

Que la Ley Nacional N° 26.160 declara la emergencia en materia de posesión y propiedad de las Tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas cuya personería jurídica haya sido inscripta en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas - Re.Na.C.I. - u organismo provincial competente o aquellas preexistentes por el término de cuatro años.

Que la norma citada fue oportunamente reglamentada por el Decreto N° 1.122/2007, ordenándose al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas realizar las tareas de relevamiento correspondiente, debiendo aprobar los

programas que fueren menester para la correcta implementación del Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral de la situación dominial de las tierras ocupadas por las Comunidades Indígenas del país.

Que el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, en atención a lo ordenado por la Ley Nacional N° 26.160, promovió las acciones correspondientes con el Consejo de Participación Indígena – CPI -, los Institutos Aborígenes Provinciales, Universidades Nacionales, Entidades Nacionales, Provinciales y Municipales, Organizaciones Indígenas y Organizaciones no Gubernamentales.

Que mediante Resolución INAI N° 587/07, se crea el Programa Nacional Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas - Ejecución Ley Nacional N° 26.160, con el fin de demarcar y relevar el territorio que ocupan las Comunidades Indígenas en forma tradicional, actual y pública.

Que dicho Programa establece básicamente dos modalidades de intervención a los fines de abordar la tarea de relevamiento, a saber: descentralizada y centralizada, siendo la primera a través de un Equipo Técnico Operativo con asiento en la provincia.

Que en el caso de la Provincia de Salta, y dado el número de Comunidades a abordar y la situación territorial de las mismas, el INAI resolvió realizar el relevamiento técnico-jurídico-catastral desde la modalidad de Ejecución Descentralizada.

Que atento a lo precedentemente mencionado, y conforme surge del Informe Técnico Final (ITF), este Instituto Nacional ha suscripto Convenio Específico con el Ministerio de Asuntos Indígenas y Desarrollo Social de la provincia de Salta, el cual forma parte integrante del presente expediente; con el fin de conformar un Equipo Técnico Operativo (ETO) encargado de llevar adelante el Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral de las tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas en la Provincia de Salta.

Que como resultado del relevamiento efectuado, el ETO remitió al INAI la Carpeta Técnica correspondiente a la COMUNIDAD INDÍGENA DEL PUEBLO TUPÍ GUARANÍ BAPURENDA, perteneciente al Pueblo TUPÍ GUARANÍ.

Que del presente Expediente EX-2018-02004818-APN-INAI#MJ, caratulado: “PROGRAMA NACIONAL RELEVAMIENTO TERRITORIAL DE COMUNIDADES INDÍGENAS - LEY N°26.160 - COMUNIDAD INDÍGENA DEL PUEBLO TUPÍ GUARANÍ BAPURENDA - PUEBLO TUPÍ GUARANÍ - LOCALIDAD SALVADOR MAZZA - DPTO. GRAL. SAN MARTÍN -”, surge, ACTA suscripta por la autoridad de la Comunidad prestando el correspondiente consentimiento para ser beneficiaria del relevamiento previsto por la Ley Nacional N° 26.160.

Que asimismo de los instrumentos incorporados al expediente de referencia se verifica la aplicación del Cuestionario Socio-Comunitario Indígena (CUESCI), la confección de la Narrativa y el Croquis, siendo este último el que da cuenta de la dinámica territorial de la misma.

Que como resultado de la normativa antedicha, se procedió a la confección de la cartografía georreferenciada con la demarcación de los usos internos y del perímetro que da cuenta de la superficie y elementos que sustentan la ocupación actual, tradicional y pública ejercida por la Comunidad.

Que con el objeto de manifestar la íntima relación de la COMUNIDAD INDÍGENA DEL PUEBLO TUPÍ GUARANÍ BAPURENDA con su territorio, en cuanto a su historia, sus aspectos materiales y espirituales, como así también el proceso de defensa a través de los distintos contextos históricos, se elaboró un Informe Histórico Antropológico.

Que mediante Dictamen Jurídico se elaboran propuestas de estrategias jurídicas y/o administrativas conforme la situación registral en que se encuentra el territorio georreferenciado, tendiente a la defensa y/o la regularización dominial del mismo.

Que el Equipo Técnico Operativo, a través de un Informe Técnico Final, suscribe que da cuenta del cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Nacional N° 26.160.

Que como corolario de las tareas realizadas, la Unidad Técnica de Seguimiento y Monitoreo del Área de Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas - (Re. Te.C.I.) - de la Dirección de Tierras y Registro Nacional de Comunidades Indígenas de este Instituto Nacional evalúa, mediante Informe Técnico Final, que se ha dado cumplimiento a lo previsto por la Ley Nacional N° 26.160, sugiriendo el dictado de la presente resolución.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en la Ley de Ministerios y las normas modificatorias y complementarias, Ley Nacional N° 23.302 y su Decreto Reglamentario N° 155/89 y el decreto N° 838/2022.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Dése por cumplido el Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral dispuesto por el Artículo 3° de la Ley Nacional N° 26.160, Decreto PEN N°1122/07 y la Resolución INAI N° 587/07 en la COMUNIDAD INDÍGENA DEL PUEBLO TUPÍ GUARANÍ BAPURENDA, perteneciente al Pueblo TUPÍ GUARANÍ, con asiento en la provincia de Salta, con Personería Jurídica Resolución INAI 17/03, del Registro Nacional de Comunidades Indígenas.

ARTÍCULO 2°.- Reconócese la ocupación actual, tradicional y pública de la COMUNIDAD INDÍGENA DEL PUEBLO TUPÍ GUARANÍ BAPURENDA, perteneciente al Pueblo TUPÍ GUARANÍ, con asiento en la provincia de Salta, con Personería Jurídica Resolución INAI 17/03, del Registro Nacional de Comunidades Indígenas, respecto de la superficie georreferenciada, que figura como ANEXO I (IF-2019-87305305-APN-DTYRNCI%INAI) y que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alejandro Fabián Marmoni

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/11/2023 N° 93534/23 v. 22/11/2023

INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS

Resolución 155/2023

RESOL-2023-155-APN-INAI#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 13/06/2023

VISTO, la Ley Nacional N° 26.160, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07; la Resolución INAI N° 587/07 y el Expediente EX-2021-40640453-APN-INAI#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Nacional establece en su Artículo 75 inciso 17 que corresponde al Congreso, entre otros derechos, reconocer la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas.

Que asimismo el Art. 18 del Código Civil y Comercial de la Nación establece: "Derechos de las comunidades indígenas. Las comunidades indígenas reconocidas tienen derecho a la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan y de aquellas otras aptas y suficientes para el desarrollo humano según lo establezca la ley, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 inciso 17 de la Constitución Nacional."

Que el Estado Nacional en el marco de sus Políticas Públicas Indígenas cree absolutamente necesario relevar y demarcar las tierras que ocupan las Comunidades Indígenas, para generar las condiciones tendientes a la instrumentación y efectivización del reconocimiento constitucional.

Que la Ley Nacional N° 26.160 se sancionó a fin de dar principio de cumplimiento a lo establecido en la Constitución Nacional en orden al reconocimiento de la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan, destacando que ninguna de ellas será enajenable, transmisible ni susceptible de gravámenes o embargos.

Que el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), aprobado por la Ley Nacional N° 24.071, establece en el artículo 14.2 que los gobiernos deberán tomar las medidas que sean necesarias para determinar las tierras que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión.

Que la Ley Nacional N° 26.160 declara la emergencia en materia de posesión y propiedad de las Tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas cuya personería jurídica haya sido inscripta en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas - Re.Na.C.I. - u organismo provincial competente o aquellas preexistentes por el término de cuatro años.

Que la norma citada fue oportunamente reglamentada por el Decreto N° 1.122/2007, ordenándose al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas realizar las tareas de relevamiento correspondiente, debiendo aprobar los

programas que fueren menester para la correcta implementación del Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral de la situación dominial de las tierras ocupadas por las Comunidades Indígenas del país.

Que el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, en atención a lo ordenado por la Ley Nacional N° 26.160, promovió las acciones correspondientes con el Consejo de Participación Indígena – CPI -, los Institutos Aborígenes Provinciales, Universidades Nacionales, Entidades Nacionales, Provinciales y Municipales, Organizaciones Indígenas y Organizaciones no Gubernamentales.

Que mediante Resolución INAI N° 587/07, se crea el Programa Nacional Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas - Ejecución Ley Nacional N° 26.160, con el fin de demarcar y relevar el territorio que ocupan las Comunidades Indígenas en forma tradicional, actual y pública.

Que dicho Programa establece básicamente dos modalidades de intervención a los fines de abordar la tarea de relevamiento, a saber: descentralizada y centralizada, siendo la primera a través de un Equipo Técnico Operativo con asiento en la provincia.

Que en el caso de la Provincia de Salta, y dado el número de Comunidades a abordar y la situación territorial de las mismas, el INAI resolvió realizar el relevamiento técnico-jurídico-catastral desde la modalidad de Ejecución Descentralizada.

Que atento a lo precedentemente mencionado, y conforme surge del Informe Técnico Final (ITF), este Instituto Nacional ha suscripto Convenio Específico con el Ministerio de Asuntos Indígenas y Desarrollo Social de la provincia de Salta, el cual forma parte integrante del presente expediente; con el fin de conformar un Equipo Técnico Operativo (ETO) encargado de llevar adelante el Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral de las tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas en la Provincia de Salta.

Que como resultado del relevamiento efectuado, el ETO remitió al INAI la Carpeta Técnica correspondiente a la COMUNIDAD MISION WICHI HALA PELAJ, perteneciente al Pueblo WICHÍ.

Que del presente Expediente EX-2021-40640453-APN-INAI#MJ, caratulado: “PROGRAMA NACIONAL RELEVAMIENTO TERRITORIAL DE COMUNIDADES INDÍGENAS- EJECUCIÓN LEY N° 26.160 Y SUS PRÓRROGAS- COMUNIDAD MISIÓN WICHÍ HALA PELAJ- PUEBLO WICHÍ- LOCALIDAD TARTAGAL- DEPARTAMENTO GRAL. SAN MARTÍN- PROVINCIA DE SALTA (E-INAI-51043-2012)”, surge, ACTA suscripta por la autoridad de la Comunidad prestando el correspondiente consentimiento para ser beneficiaria del relevamiento previsto por la Ley Nacional N° 26.160.

Que asimismo de los instrumentos incorporados al expediente de referencia se verifica la aplicación del Cuestionario Socio-Comunitario Indígena (CUESCI), la confección de la Narrativa y el Croquis, siendo este último el que da cuenta de la dinámica territorial de la misma.

Que como resultado de la normativa antedicha, se procedió a la confección de la cartografía georreferenciada con la demarcación de los usos internos y del perímetro que da cuenta de la superficie y elementos que sustentan la ocupación actual, tradicional y pública ejercida por la Comunidad.

Que con el objeto de manifestar la íntima relación de la COMUNIDAD MISION WICHI HALA PELAJ con su territorio, en cuanto a su historia, sus aspectos materiales y espirituales, como así también el proceso de defensa a través de los distintos contextos históricos, se elaboró un Informe Histórico Antropológico.

Que mediante Dictamen Jurídico se elaboran propuestas de estrategias jurídicas y/o administrativas conforme la situación registral en que se encuentra el territorio georreferenciado, tendiente a la defensa y/o la regularización dominial del mismo.

Que el Equipo Técnico Operativo, a través de un Informe Técnico Final, suscribe que da cuenta del cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Nacional N° 26.160.

Que como corolario de las tareas realizadas, la Unidad Técnica de Seguimiento y Monitoreo del Área de Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas - (Re. Te.C.I.) - de la Dirección de Tierras y Registro Nacional de Comunidades Indígenas de este Instituto Nacional evalúa, mediante Informe Técnico Final, que se ha dado cumplimiento a lo previsto por la Ley Nacional N° 26.160, sugiriendo el dictado de la presente resolución.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en la Ley de Ministerios y las normas modificatorias y complementarias, Ley Nacional N° 23.302 y su Decreto Reglamentario N° 155/89 y el decreto N° 838/2022.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Dése por cumplido el Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral dispuesto por el Artículo 3° de la Ley Nacional N° 26.160, Decreto PEN N°1122/07 y la Resolución INAI N° 587/07 en la COMUNIDAD MISION WICHI HALA PELAJ, perteneciente al Pueblo WICHÍ, con asiento en la provincia de Salta, con Personería Jurídica Resolución 40/03, del Ministerio de Gobierno y Justicia de la Provincia de Salta.

ARTÍCULO 2°.- Reconócese la ocupación actual, tradicional y pública de la COMUNIDAD MISION WICHI HALA PELAJ, perteneciente al Pueblo WICHÍ, con asiento en la provincia de Salta, con Personería Jurídica Resolución 40/03, del Ministerio de Gobierno y Justicia de la Provincia de Salta, respecto de la superficie georreferenciada, que figura como ANEXO I (IF-2022-138656410-APN-DTYRNCI#INAI) y que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alejandro Fabián Marmoni

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/11/2023 N° 93314/23 v. 22/11/2023

INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS

Resolución 156/2023

RESOL-2023-156-APN-INAI#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 13/06/2023

VISTO, la Ley Nacional N° 26.160, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07; la Resolución INAI N° 587/07 y el Expediente EX-2018-06440610-APN-INAI#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Nacional establece en su Artículo 75 inciso 17 que corresponde al Congreso, entre otros derechos, reconocer la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas.

Que asimismo el Art. 18 del Código Civil y Comercial de la Nación establece: "Derechos de las comunidades indígenas. Las comunidades indígenas reconocidas tienen derecho a la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan y de aquellas otras aptas y suficientes para el desarrollo humano según lo establezca la ley, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 inciso 17 de la Constitución Nacional."

Que el Estado Nacional en el marco de sus Políticas Públicas Indígenas cree absolutamente necesario relevar y demarcar las tierras que ocupan las Comunidades Indígenas, para generar las condiciones tendientes a la instrumentación y efectivización del reconocimiento constitucional.

Que la Ley Nacional N° 26.160 se sancionó a fin de dar principio de cumplimiento a lo establecido en la Constitución Nacional en orden al reconocimiento de la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan, destacando que ninguna de ellas será enajenable, transmisible ni susceptible de gravámenes o embargos.

Que el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), aprobado por la Ley Nacional N° 24.071, establece en el artículo 14.2 que los gobiernos deberán tomar las medidas que sean necesarias para determinar las tierras que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión.

Que la Ley Nacional N° 26.160 declara la emergencia en materia de posesión y propiedad de las Tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas cuya personería jurídica haya sido inscripta en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas - Re.Na.C.I. - u organismo provincial competente o aquellas preexistentes por el término de cuatro años.

Que la norma citada fue oportunamente reglamentada por el Decreto N° 1.122/2007, ordenándose al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas realizar las tareas de relevamiento correspondiente, debiendo aprobar los

programas que fueren menester para la correcta implementación del Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral de la situación dominial de las tierras ocupadas por las Comunidades Indígenas del país.

Que el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, en atención a lo ordenado por la Ley Nacional N° 26.160, promovió las acciones correspondientes con el Consejo de Participación Indígena – CPI -, los Institutos Aborígenes Provinciales, Universidades Nacionales, Entidades Nacionales, Provinciales y Municipales, Organizaciones Indígenas y Organizaciones no Gubernamentales.

Que mediante Resolución INAI N° 587/07, se crea el Programa Nacional Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas - Ejecución Ley Nacional N° 26.160, con el fin de demarcar y relevar el territorio que ocupan las Comunidades Indígenas en forma tradicional, actual y pública.

Que dicho Programa establece básicamente dos modalidades de intervención a los fines de abordar la tarea de relevamiento, a saber: descentralizada y centralizada, siendo la primera a través de un Equipo Técnico Operativo con asiento en la provincia.

Que en el caso de la Provincia de Salta, y dado el número de Comunidades a abordar y la situación territorial de las mismas, el INAI resolvió realizar el relevamiento técnico-jurídico-catastral desde la modalidad de Ejecución Descentralizada.

Que atento a lo precedentemente mencionado, y conforme surge del Informe Técnico Final (ITF), este Instituto Nacional ha suscripto Convenio Específico con el Ministerio de Asuntos Indígenas y Desarrollo Social de la provincia de Salta, el cual forma parte integrante del presente expediente; con el fin de conformar un Equipo Técnico Operativo (ETO) encargado de llevar adelante el Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral de las tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas en la Provincia de Salta.

Que como resultado del relevamiento efectuado, el ETO remitió al INAI la Carpeta Técnica correspondiente a la COMUNIDAD ABORIGEN WICHÍ LAHCO PLUMA DE PATO, perteneciente al Pueblo WICHÍ.

Que del presente Expediente EX-2018-06440610-APN-INAI#MJ, caratulado: “PROGRAMA NACIONAL RELEVAMIENTO TERRITORIAL DE COMUNIDADES INDÍGENAS - LEY N° 26.160 - COMUNIDAD ASOCIACIÓN WICHÍ LAHCO PLUMA DE PATO - PUEBLO WICHÍ - LOCALIDAD PLUMA DE PATO - DPTO. RIVADAVIA - PROVINCIA DE SALTA”, surge, ACTA suscripta por la autoridad de la Comunidad prestando el correspondiente consentimiento para ser beneficiaria del relevamiento previsto por la Ley Nacional N° 26.160.

Que asimismo de los instrumentos incorporados al expediente de referencia se verifica la aplicación del Cuestionario Socio-Comunitario Indígena (CUESCI), la confección de la Narrativa y el Croquis, siendo este último el que da cuenta de la dinámica territorial de la misma.

Que como resultado de la normativa antedicha, se procedió a la confección de la cartografía georreferenciada con la demarcación de los usos internos y del perímetro que da cuenta de la superficie y elementos que sustentan la ocupación actual, tradicional y pública ejercida por la Comunidad.

Que con el objeto de manifestar la íntima relación de la COMUNIDAD ABORIGEN WICHÍ LAHCO PLUMA DE PATO con su territorio, en cuanto a su historia, sus aspectos materiales y espirituales, como así también el proceso de defensa a través de los distintos contextos históricos, se elaboró un Informe Histórico Antropológico.

Que mediante Dictamen Jurídico se elaboran propuestas de estrategias jurídicas y/o administrativas conforme la situación registral en que se encuentra el territorio georreferenciado, tendiente a la defensa y/o la regularización dominial del mismo.

Que el Equipo Técnico Operativo, a través de un Informe Técnico Final, suscribe que da cuenta del cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Nacional N° 26.160.

Que como corolario de las tareas realizadas, la Unidad Técnica de Seguimiento y Monitoreo del Área de Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas - (Re. Te.C.I.) - de la Dirección de Tierras y Registro Nacional de Comunidades Indígenas de este Instituto Nacional evalúa, mediante Informe Técnico Final, que se ha dado cumplimiento a lo previsto por la Ley Nacional N° 26.160, sugiriendo el dictado de la presente resolución.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en la Ley de Ministerios y las normas modificatorias y complementarias, Ley Nacional N° 23.302 y su Decreto Reglamentario N° 155/89 y el decreto N° 838/2022.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Dése por cumplido el Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral dispuesto por el Artículo 3° de la Ley Nacional N° 26.160, Decreto PEN N°1122/07 y la Resolución INAI N° 587/07 en la COMUNIDAD ABORIGEN WICHÍ LAHCO PLUMA DE PATO, perteneciente al Pueblo WICHÍ, con asiento en la provincia de Salta, con Personería Jurídica Resolución 29/98 y Resolución modificatoria N° 61/06, del Ministerio de Gobierno y Justicia de la Provincia de Salta.

ARTÍCULO 2°.- Reconócese la ocupación actual, tradicional y pública de la COMUNIDAD ABORIGEN WICHÍ LAHCO PLUMA DE PATO, perteneciente al Pueblo WICHÍ, con asiento en la provincia de Salta, con Personería Jurídica Resolución 29/98 y Resolución modificatoria N° 61/06, del Ministerio de Gobierno y Justicia de la Provincia de Salta, respecto de la superficie georreferenciada, que figura como ANEXO I (IF-2023-23473634-APN-DTYRNCI#INAI) y que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alejandro Fabián Marmoni

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/11/2023 N° 93313/23 v. 22/11/2023

INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS

Resolución 157/2023

RESOL-2023-157-APN-INAI#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 13/06/2023

VISTO, la Ley Nacional N° 26.160, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07; la Resolución INAI N° 587/07 y el Expediente EX-2017-05293796-APN-INAI#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Nacional establece en su Artículo 75 inciso 17 que corresponde al Congreso, entre otros derechos, reconocer la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas.

Que asimismo el Art. 18 del Código Civil y Comercial de la Nación establece: "Derechos de las comunidades indígenas. Las comunidades indígenas reconocidas tienen derecho a la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan y de aquellas otras aptas y suficientes para el desarrollo humano según lo establezca la ley, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 inciso 17 de la Constitución Nacional."

Que el Estado Nacional en el marco de sus Políticas Públicas Indígenas cree absolutamente necesario relevar y demarcar las tierras que ocupan las Comunidades Indígenas, para generar las condiciones tendientes a la instrumentación y efectivización del reconocimiento constitucional.

Que la Ley Nacional N° 26.160 se sancionó a fin de dar principio de cumplimiento a lo establecido en la Constitución Nacional en orden al reconocimiento de la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan, destacando que ninguna de ellas será enajenable, transmisible ni susceptible de gravámenes o embargos.

Que el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), aprobado por la Ley Nacional N° 24.071, establece en el artículo 14.2 que los gobiernos deberán tomar las medidas que sean necesarias para determinar las tierras que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión.

Que la Ley Nacional N° 26.160 declara la emergencia en materia de posesión y propiedad de las Tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas cuya personería jurídica haya sido inscripta en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas - Re.Na.C.I. - u organismo provincial competente o aquellas preexistentes por el término de cuatro años.

Que la norma citada fue oportunamente reglamentada por el Decreto N° 1.122/2007, ordenándose al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas realizar las tareas de relevamiento correspondiente, debiendo aprobar los

programas que fueren menester para la correcta implementación del Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral de la situación dominial de las tierras ocupadas por las Comunidades Indígenas del país.

Que el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, en atención a lo ordenado por la Ley Nacional N° 26.160, promovió las acciones correspondientes con el Consejo de Participación Indígena – CPI -, los Institutos Aborígenes Provinciales, Universidades Nacionales, Entidades Nacionales, Provinciales y Municipales, Organizaciones Indígenas y Organizaciones no Gubernamentales.

Que mediante Resolución INAI N° 587/07, se crea el Programa Nacional Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas - Ejecución Ley Nacional N° 26.160, con el fin de demarcar y relevar el territorio que ocupan las Comunidades Indígenas en forma tradicional, actual y pública.

Que dicho Programa establece básicamente dos modalidades de intervención a los fines de abordar la tarea de relevamiento, a saber: descentralizada y centralizada, siendo la primera a través de un Equipo Técnico Operativo con asiento en la provincia.

Que en el caso de la Provincia de Salta, y dado el número de Comunidades a abordar y la situación territorial de las mismas, el INAI resolvió realizar el relevamiento técnico-jurídico-catastral desde la modalidad de Ejecución Descentralizada.

Que atento a lo precedentemente mencionado, y conforme surge del Informe Técnico Final (ITF), este Instituto Nacional ha suscripto Convenio Específico con el Ministerio de Asuntos Indígenas y Desarrollo Social de la provincia de Salta, el cual forma parte integrante del presente expediente; con el fin de conformar un Equipo Técnico Operativo (ETO) encargado de llevar adelante el Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral de las tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas en la Provincia de Salta.

Que como resultado del relevamiento efectuado, el ETO remitió al INAI la Carpeta Técnica correspondiente a la COMUNIDAD ABORIGEN ÑANDE YER+, perteneciente al Pueblo GUARANÍ.

Que del presente Expediente EX-2017-05293796-APN-INAI#MJ, caratulado: “PROGRAMA NACIONAL RELEVAMIENTO TERRITORIAL DE COMUNIDADES INDÍGENAS - LEY N° 26.160 - COMUNIDAD ABORIGEN ÑANDE YER+ - PUEBLO GUARANÍ - LOCALIDAD CORONEL CORNEJO - DPTO. GRAL. SAN MARTIN - PROVINCIA DE SALTA”, surge, ACTA suscripta por la autoridad de la Comunidad prestando el correspondiente consentimiento para ser beneficiaria del relevamiento previsto por la Ley Nacional N° 26.160.

Que asimismo de los instrumentos incorporados al expediente de referencia se verifica la aplicación del Cuestionario Socio-Comunitario Indígena (CUESCI), la confección de la Narrativa y el Croquis, siendo este último el que da cuenta de la dinámica territorial de la misma.

Que como resultado de la normativa antedicha, se procedió a la confección de la cartografía georreferenciada con la demarcación de los usos internos y del perímetro que da cuenta de la superficie y elementos que sustentan la ocupación actual, tradicional y pública ejercida por la Comunidad.

Que con el objeto de manifestar la íntima relación de la COMUNIDAD ABORIGEN ÑANDE YER+ con su territorio, en cuanto a su historia, sus aspectos materiales y espirituales, como así también el proceso de defensa a través de los distintos contextos históricos, se elaboró un Informe Histórico Antropológico.

Que mediante Dictamen Jurídico se elaboran propuestas de estrategias jurídicas y/o administrativas conforme la situación registral en que se encuentra el territorio georreferenciado, tendiente a la defensa y/o la regularización dominial del mismo.

Que el Equipo Técnico Operativo, a través de un Informe Técnico Final, suscribe que da cuenta del cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Nacional N° 26.160.

Que como corolario de las tareas realizadas, la Unidad Técnica de Seguimiento y Monitoreo del Área de Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas - (Re. Te.C.I.) - de la Dirección de Tierras y Registro Nacional de Comunidades Indígenas de este Instituto Nacional evalúa, mediante Informe Técnico Final, que se ha dado cumplimiento a lo previsto por la Ley Nacional N° 26.160, sugiriendo el dictado de la presente resolución.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en la Ley de Ministerios y las normas modificatorias y complementarias, Ley Nacional N° 23.302 y su Decreto Reglamentario N° 155/89 y el decreto N° 838/2022.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Dése por cumplido el Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral dispuesto por el Artículo 3° de la Ley Nacional N° 26.160, Decreto PEN N°1122/07 y la Resolución INAI N° 587/07 en la COMUNIDAD ABORIGEN ÑANDE YER+, perteneciente al Pueblo GUARANÍ, con asiento en la provincia de Salta, con Personería Jurídica Resolución Ministerial N° 237/00, Dirección de Registro de Comunidades Indígenas de la Provincia de Salta.

ARTÍCULO 2°.- Reconócese la ocupación actual, tradicional y pública de la COMUNIDAD ABORIGEN ÑANDE YER+, perteneciente al Pueblo GUARANÍ, con asiento en la provincia de Salta, con Personería Jurídica Resolución Ministerial N° 237/00, Dirección de Registro de Comunidades Indígenas de la Provincia de Salta, respecto de la superficie georreferenciada, que figura como ANEXO I (IF-2023-23065824-APN-DTYRNCI#INAI) y que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alejandro Fabián Marmoni

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/11/2023 N° 93660/23 v. 22/11/2023

INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS

Resolución 159/2023

RESOL-2023-159-APN-INAI#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 13/06/2023

VISTO, la Ley Nacional N° 26.160, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07; la Resolución INAI N° 587/07 y el Expediente EX-2021-38706288-APN-INAI#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Nacional establece en su Artículo 75 inciso 17 que corresponde al Congreso, entre otros derechos, reconocer la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas.

Que asimismo el Art. 18 del Código Civil y Comercial de la Nación establece: "Derechos de las comunidades indígenas. Las comunidades indígenas reconocidas tienen derecho a la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan y de aquellas otras aptas y suficientes para el desarrollo humano según lo establezca la ley, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 inciso 17 de la Constitución Nacional."

Que el Estado Nacional en el marco de sus Políticas Públicas Indígenas cree absolutamente necesario relevar y demarcar las tierras que ocupan las Comunidades Indígenas, para generar las condiciones tendientes a la instrumentación y efectivización del reconocimiento constitucional.

Que la Ley Nacional N° 26.160 se sancionó a fin de dar principio de cumplimiento a lo establecido en la Constitución Nacional en orden al reconocimiento de la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan, destacando que ninguna de ellas será enajenable, transmisible ni susceptible de gravámenes o embargos.

Que el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), aprobado por la Ley Nacional N° 24.071, establece en el artículo 14.2 que los gobiernos deberán tomar las medidas que sean necesarias para determinar las tierras que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión.

Que la Ley Nacional N° 26.160 declara la emergencia en materia de posesión y propiedad de las Tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas cuya personería jurídica haya sido inscripta en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas - Re.Na.C.I. - u organismo provincial competente o aquellas preexistentes por el término de cuatro años.

Que la norma citada fue oportunamente reglamentada por el Decreto N° 1.122/2007, ordenándose al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas realizar las tareas de relevamiento correspondiente, debiendo aprobar los

programas que fueren menester para la correcta implementación del Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral de la situación dominial de las tierras ocupadas por las Comunidades Indígenas del país.

Que el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, en atención a lo ordenado por la Ley Nacional N° 26.160, promovió las acciones correspondientes con el Consejo de Participación Indígena – CPI -, los Institutos Aborígenes Provinciales, Universidades Nacionales, Entidades Nacionales, Provinciales y Municipales, Organizaciones Indígenas y Organizaciones no Gubernamentales.

Que mediante Resolución INAI N° 587/07, se crea el Programa Nacional Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas - Ejecución Ley Nacional N° 26.160, con el fin de demarcar y relevar el territorio que ocupan las Comunidades Indígenas en forma tradicional, actual y pública.

Que dicho Programa establece básicamente dos modalidades de intervención a los fines de abordar la tarea de relevamiento, a saber: descentralizada y centralizada, siendo la primera a través de un Equipo Técnico Operativo con asiento en la provincia.

Que en el caso de la Provincia de Salta, y dado el número de Comunidades a abordar y la situación territorial de las mismas, el INAI resolvió realizar el relevamiento técnico-jurídico-catastral desde la modalidad de Ejecución Descentralizada.

Que atento a lo precedentemente mencionado, y conforme surge del Informe Técnico Final (ITF), este Instituto Nacional ha suscripto Convenio Específico con el Ministerio de Asuntos Indígenas y Desarrollo Social de la provincia de Salta, el cual forma parte integrante del presente expediente; con el fin de conformar un Equipo Técnico Operativo (ETO) encargado de llevar adelante el Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral de las tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas en la Provincia de Salta.

Que como resultado del relevamiento efectuado, el ETO remitió al INAI la Carpeta Técnica correspondiente a la COMUNIDAD WICHÍ LEWETES KALEHI, perteneciente al Pueblo WICHI.

Que del presente Expediente EX-2021-38706288-APN-INAI#MJ, caratulado: “PROGRAMA NACIONAL RELEVAMIENTO TERRITORIAL DE COMUNIDADES INDÍGENAS- EJECUCIÓN LEY N° 26.160 Y SUS PRÓRROGAS- COMUNIDAD WICHÍ LEWETES KALEHI- PUEBLO WICHÍ- LOCALIDAD CORONEL JUAN SOLÁ- DEPARTAMENTO RIVADAVIA- PROVINCIA DE SALTA”, surge, ACTA suscripta por la autoridad de la Comunidad prestando el correspondiente consentimiento para ser beneficiaria del relevamiento previsto por la Ley Nacional N° 26.160.

Que asimismo de los instrumentos incorporados al expediente de referencia se verifica la aplicación del Cuestionario Socio-Comunitario Indígena (CUESCI), la confección de la Narrativa y el Croquis, siendo este último el que da cuenta de la dinámica territorial de la misma.

Que como resultado de la normativa antedicha, se procedió a la confección de la cartografía georreferenciada con la demarcación de los usos internos y del perímetro que da cuenta de la superficie y elementos que sustentan la ocupación actual, tradicional y pública ejercida por la Comunidad.

Que con el objeto de manifestar la íntima relación de la COMUNIDAD WICHÍ LEWETES KALEHI con su territorio, en cuanto a su historia, sus aspectos materiales y espirituales, como así también el proceso de defensa a través de los distintos contextos históricos, se elaboró un Informe Histórico Antropológico.

Que mediante Dictamen Jurídico se elaboran propuestas de estrategias jurídicas y/o administrativas conforme la situación registral en que se encuentra el territorio georreferenciado, tendiente a la defensa y/o la regularización dominial del mismo.

Que el Equipo Técnico Operativo, a través de un Informe Técnico Final, suscribe que da cuenta del cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Nacional N° 26.160.

Que como corolario de las tareas realizadas, la Unidad Técnica de Seguimiento y Monitoreo del Área de Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas - (Re. Te.C.I.) - de la Dirección de Tierras y Registro Nacional de Comunidades Indígenas de este Instituto Nacional evalúa, mediante Informe Técnico Final, que se ha dado cumplimiento a lo previsto por la Ley Nacional N° 26.160, sugiriendo el dictado de la presente resolución.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en la Ley de Ministerios y las normas modificatorias y complementarias, Ley Nacional N° 23.302 y su Decreto Reglamentario N° 155/89 y el decreto N° 838/2022.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Dése por cumplido el Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral dispuesto por el Artículo 3° de la Ley Nacional N° 26.160, Decreto PEN N°1122/07 y la Resolución INAI N° 587/07 en la COMUNIDAD WICHÍ LEWETES KALEHI, perteneciente al Pueblo WICHI, con asiento en la provincia de Salta, con Personería Jurídica Resolución N° 27/91 del Ministerio de Gobierno y su modificatoria Resolución N° 1215/11 del Ministerio de Gobierno, Seguridad y Derechos Humanos ambas de la Provincia de Salta – Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia de Salta– Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia de Salta.

ARTÍCULO 2°.- Reconócese la ocupación actual, tradicional y pública de la COMUNIDAD WICHÍ LEWETES KALEHI, perteneciente al Pueblo WICHI, con asiento en la provincia de Salta, con Personería Jurídica Resolución N° 27/91 del Ministerio de Gobierno y su modificatoria Resolución N° 1215/11 del Ministerio de Gobierno, Seguridad y Derechos Humanos ambas de la Provincia de Salta – Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia de Salta, respecto de la superficie georreferenciada, que figura como ANEXO I (IF-2023-26191213-APN-DTYRNCI#INAI), y que forma parte integrante de la presente medida..

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alejandro Fabián Marmoni

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/11/2023 N° 93729/23 v. 22/11/2023

INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS

Resolución 249/2023

RESOL-2023-249-APN-INAI#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 31/08/2023

VISTO, la Ley Nacional N° 26.160, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07; la Resolución INAI N° 587/07 y el Expediente EX-2018-62755798-APN-INAI#MJ // CUDAP: EXP-S04:0040533/2016, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Nacional establece en su Artículo 75 inciso 17 que corresponde al Congreso, entre otros derechos, reconocer la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas.

Que asimismo el Art. 18 del Código Civil y Comercial de la Nación establece: “Derechos de las comunidades indígenas. Las comunidades indígenas reconocidas tienen derecho a la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan y de aquellas otras aptas y suficientes para el desarrollo humano según lo establezca la ley, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 inciso 17 de la Constitución Nacional.”

Que el Estado Nacional en el marco de sus Políticas Públicas Indígenas cree absolutamente necesario relevar y demarcar las tierras que ocupan las Comunidades Indígenas, para generar las condiciones tendientes a la instrumentación y efectivización del reconocimiento constitucional.

Que la Ley Nacional N° 26.160 se sancionó a fin de dar principio de cumplimiento a lo establecido en la Constitución Nacional en orden al reconocimiento de la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan, destacando que ninguna de ellas será enajenable, transmisible ni susceptible de gravámenes o embargos.

Que el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), aprobado por la Ley Nacional N° 24.071, establece en el artículo 14.2 que los gobiernos deberán tomar las medidas que sean necesarias para determinar las tierras que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión.

Que la Ley Nacional N° 26.160 declara la emergencia en materia de posesión y propiedad de las Tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas cuya personería jurídica haya sido inscripta en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas - Re.Na.C.I. - u organismo provincial competente o aquellas preexistentes por el término de cuatro años.

Que la norma citada fue oportunamente reglamentada por el Decreto N° 1.122/2007, ordenándose al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas realizar las tareas de relevamiento correspondiente, debiendo aprobar los programas que fueren menester para la correcta implementación del Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral de la situación dominial de las tierras ocupadas por las Comunidades Indígenas del país.

Que el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, en atención a lo ordenado por la Ley Nacional N° 26.160, promovió las acciones correspondientes con el Consejo de Participación Indígena – CPI -, los Institutos Aborígenes Provinciales, Universidades Nacionales, Entidades Nacionales, Provinciales y Municipales, Organizaciones Indígenas y Organizaciones no Gubernamentales.

Que mediante Resolución INAI N° 587/07, se crea el Programa Nacional Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas - Ejecución Ley Nacional N° 26.160, con el fin de demarcar y relevar el territorio que ocupan las Comunidades Indígenas en forma tradicional, actual y pública.

Que dicho Programa establece básicamente dos modalidades de intervención a los fines de abordar la tarea de relevamiento, a saber: descentralizada y centralizada, siendo la primera a través de un Equipo Técnico Operativo con asiento en la provincia.

Que en el caso de la provincia de Misiones, y dado el número de Comunidades a abordar y la situación territorial de las mismas, el INAI resolvió realizar el relevamiento técnico-jurídico-catastral desde la modalidad de Ejecución Descentralizada.

Que atento a lo precedentemente mencionado, y conforme surge del Informe Técnico Final (ITF), este Instituto Nacional ha suscripto sendos Convenios Específicos con Organismos de la provincia de Misiones, los cuales forman parte integrante del presente expediente; con el fin de conformar un Equipo Técnico Operativo (ETO) encargado de llevar adelante el Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral de las tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas en la provincia de Misiones.

Que como resultado del relevamiento efectuado el ETO remitió al INAI la Carpeta Técnica correspondiente a la COMUNIDAD YATAI MIRI, perteneciente al Pueblo Mbya Guarani.

Que del presente Expediente EX-2018-62755798-APN-INAI#MJ // CUDAP: EXP-S04:0040533/2016, caratulado: "RELEVAMIENTO TECNICO, JURICO, CATASTRAL: Comunidad Yatai Miri- Provincia de Misiones- EXPTE. CUDAP S04:0040533/2016", surge, ACTA suscripta por la autoridad de la Comunidad prestando el correspondiente consentimiento para ser beneficiaria del relevamiento previsto por la Ley Nacional N° 26.160.

Que del mencionado expediente se verifica la aplicación de Cuestionario Socio-Comunitario Indígena (CUESCI), y la correspondiente acta de consentimiento a la aplicación y datos volcados en el mismo.

Que el Equipo Técnico Operativo, a través de un Informe Técnico Final, suscribe que da cuenta del cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Nacional N° 26.160.

Que como corolario de las tareas realizadas, la Unidad Técnica de Seguimiento y Monitoreo del Área de Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas - (Re.Te.C.I.) - de la Dirección de Tierras y Registro Nacional de Comunidades Indígenas de este Instituto Nacional evalúa, mediante Informe Técnico Final, que se ha dado cumplimiento a lo previsto por la Ley Nacional N° 26.160, sugiriendo el dictado de la presente resolución.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en la Ley de Ministerios y las normas modificatorias y complementarias, Ley Nacional N° 23.302 y su Decreto Reglamentario N° 155/89 y el Decreto N° 838/2022.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Dése por cumplido el Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral dispuesto por el Artículo 3º de la Ley Nacional N° 26.160, Decreto PEN N° 1122/07 y la Resolución INAI N° 587/07 en la COMUNIDAD YATAI MIRI, perteneciente al Pueblo Mbya Guarani, con asiento en la provincia de Misiones.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alejandro Fabián Marmoni

INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS**Resolución 262/2023****RESOL-2023-262-APN-INAI#MJ**

Ciudad de Buenos Aires, 15/09/2023

VISTO, la Ley Nacional N° 26.160, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07; la Resolución INAI N° 587/07 y el Expediente EX-2023-88735499-APN-INAI#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Nacional establece en su Artículo 75 inciso 17 que corresponde al Congreso, entre otros derechos, reconocer la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas.

Que asimismo el Art. 18 del Código Civil y Comercial de la Nación establece: “Derechos de las comunidades indígenas. Las comunidades indígenas reconocidas tienen derecho a la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan y de aquellas otras aptas y suficientes para el desarrollo humano según lo establezca la ley, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 inciso 17 de la Constitución Nacional.”

Que el Estado Nacional en el marco de sus Políticas Públicas Indígenas cree absolutamente necesario relevar y demarcar las tierras que ocupan las Comunidades Indígenas, para generar las condiciones tendientes a la instrumentación y efectivización del reconocimiento constitucional.

Que la Ley Nacional N° 26.160 se sancionó a fin de dar principio de cumplimiento a lo establecido en la Constitución Nacional en orden al reconocimiento de la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan, destacando que ninguna de ellas será enajenable, transmisible ni susceptible de gravámenes o embargos.

Que el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), aprobado por la Ley Nacional N° 24.071, establece en el artículo 14.2 que los gobiernos deberán tomar las medidas que sean necesarias para determinar las tierras que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión.

Que la Ley Nacional N° 26.160 declara la emergencia en materia de posesión y propiedad de las Tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas cuya personería jurídica haya sido inscripta en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas - Re.Na.C.I. - u organismo provincial competente o aquellas preexistentes por el término de cuatro años.

Que la norma citada fue oportunamente reglamentada por el Decreto N° 1.122/2007, ordenándose al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas realizar las tareas de relevamiento correspondiente, debiendo aprobar los programas que fueren menester para la correcta implementación del Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral de la situación dominial de las tierras ocupadas por las Comunidades Indígenas del país.

Que el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, en atención a lo ordenado por la Ley Nacional N° 26.160, promovió las acciones correspondientes con el Consejo de Participación Indígena – CPI -, los Institutos Aborígenes Provinciales, Universidades Nacionales, Entidades Nacionales, Provinciales y Municipales, Organizaciones Indígenas y Organizaciones no Gubernamentales.

Que mediante Resolución INAI N° 587/07, se crea el Programa Nacional Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas - Ejecución Ley Nacional N° 26.160, con el fin de demarcar y relevar el territorio que ocupan las Comunidades Indígenas en forma tradicional, actual y pública.

Que dicho Programa establece básicamente dos modalidades de intervención a los fines de abordar la tarea de relevamiento, a saber: descentralizada y centralizada, siendo la primera a través de un Equipo Técnico Operativo con asiento en la provincia.

Que en el caso de la provincia de Misiones, y dado el número de Comunidades a abordar y la situación territorial de las mismas, el INAI resolvió realizar el relevamiento técnico-jurídico-catastral desde la modalidad de Ejecución Descentralizada.

Que atento a lo precedentemente mencionado, y conforme surge del Informe Técnico Final (ITF), este Instituto Nacional ha suscripto Convenio Específico con el Ministerio del Agro y la Producción de la provincia de Misiones, el cual forma parte integrante del presente expediente; con el fin de conformar un Equipo Técnico Operativo (ETO) encargado de llevar adelante el Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral de las tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas en la provincia de Misiones.

Que como resultado del relevamiento efectuado, el ETO remitió al INAI la Carpeta Técnica correspondiente a la COMUNIDAD ABORIGEN LEONY POTY, perteneciente al Pueblo Mbya Guaraní.

Que del presente Expediente EX-2023-88735499-APN-INAI#MJ, caratulado: “PROGRAMA DE RELEVAMIENTO NACIONAL RELEVAMIENTO TERRITORIAL DE COMUNIDADES INDÍGENAS-EJECUCIÓN LEY N° 26.160 Y SUS PRORROGAS- COMUNIDAD ABORIGEN LEONY POTY - PUEBLO MBYA GUARANÍ - LOCALIDAD PUERTO LEONY - DEPARTAMENTO LIBERTADOR GENERAL SAN MARTÍN - PROVINCIA DE MISIONES.”, surge, ACTA suscripta por la autoridad de la Comunidad prestando el correspondiente consentimiento para ser beneficiaria del relevamiento previsto por la Ley Nacional N° 26.160.

Que asimismo de los instrumentos incorporados al expediente de referencia se verifica la aplicación del Cuestionario Socio-Comunitario Indígena (CUESCI), la confección de la Narrativa y el Croquis, siendo este último el que da cuenta de la dinámica territorial de la misma.

Que como resultado de la normativa antedicha, se procedió a la confección de la cartografía georreferenciada con la demarcación de los usos internos y del perímetro que da cuenta de la superficie y elementos que sustentan la ocupación actual, tradicional y pública ejercida por la Comunidad.

Que con el objeto de manifestar la íntima relación de la COMUNIDAD ABORIGEN LEONY POTY con su territorio, en cuanto a su historia, sus aspectos materiales y espirituales, como así también el proceso de defensa a través de los distintos contextos históricos, se elaboró un Informe Histórico Antropológico.

Que mediante Dictamen Jurídico se elaboran propuestas de estrategias jurídicas y/o administrativas conforme la situación registral en que se encuentra el territorio georreferenciado, tendientes a la defensa y/o la regularización dominial del mismo.

Que el Equipo Técnico Operativo, a través de un Informe Técnico Final, suscribe que da cuenta del cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Nacional N° 26.160.

Que como corolario de las tareas realizadas, la Unidad Técnica de Seguimiento y Monitoreo del Área de Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas - (Re.Te.C.I.) - de la Dirección de Tierras y Registro Nacional de Comunidades Indígenas de este Instituto Nacional evalúa, mediante Informe Técnico Final, que se ha dado cumplimiento a lo previsto por la Ley Nacional N° 26.160, sugiriendo el dictado de la presente resolución.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en la Ley de Ministerios y las normas modificatorias y complementarias, Ley Nacional N° 23.302 y su Decreto Reglamentario N° 155/89 y el Decreto N° 838/2022.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Dése por cumplido el Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral dispuesto por el Artículo 3° de la Ley Nacional N° 26.160, Decreto PEN N° 1122/07 y la Resolución INAI N° 587/07 en la COMUNIDAD ABORIGEN LEONY POTY, perteneciente al Pueblo Mbya Guaraní, con asiento en la provincia de Misiones, con Personería Jurídica inscripta ante la Dirección de Personas Jurídicas de la provincia de Misiones, bajo N° C.I. 009 de Comunidades Indígenas, por Disposición N° 67/1990.

ARTÍCULO 2°.- Reconócese la ocupación actual, tradicional y pública de la COMUNIDAD ABORIGEN LEONY POTY, perteneciente al Pueblo Mbya Guaraní, con asiento en la provincia de Misiones, con Personería Jurídica inscripta ante la Dirección de Personas Jurídicas de la provincia de Misiones, bajo N° C.I. 009 de Comunidades Indígenas, por Disposición N° 67/1990, respecto de la superficie georreferenciada, que figura como ANEXO I (IF-2023-98329248-APN-DTYRNCI#INAI) y forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alejandro Fabián Marmoni

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS**Resolución 276/2023****RESOL-2023-276-APN-INAI#MJ**

Ciudad de Buenos Aires, 06/10/2023

VISTO, la Ley Nacional N° 26.160, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07; la Resolución INAI N° 587/07 y el Expediente EX-2023-89885457-APN-INAI#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Nacional establece en su Artículo 75 inciso 17 que corresponde al Congreso, entre otros derechos, reconocer la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas.

Que asimismo el Art. 18 del Código Civil y Comercial de la Nación establece: “Derechos de las comunidades indígenas. Las comunidades indígenas reconocidas tienen derecho a la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan y de aquellas otras aptas y suficientes para el desarrollo humano según lo establezca la ley, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 inciso 17 de la Constitución Nacional.”

Que el Estado Nacional en el marco de sus Políticas Públicas Indígenas cree absolutamente necesario relevar y demarcar las tierras que ocupan las Comunidades Indígenas, para generar las condiciones tendientes a la instrumentación y efectivización del reconocimiento constitucional.

Que la Ley Nacional N° 26.160 se sancionó a fin de dar principio de cumplimiento a lo establecido en la Constitución Nacional en orden al reconocimiento de la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan, destacando que ninguna de ellas será enajenable, transmisible ni susceptible de gravámenes o embargos.

Que el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), aprobado por la Ley Nacional N° 24.071, establece en el artículo 14.2 que los gobiernos deberán tomar las medidas que sean necesarias para determinar las tierras que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión.

Que la Ley Nacional N° 26.160 declara la emergencia en materia de posesión y propiedad de las Tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas cuya personería jurídica haya sido inscripta en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas - Re.Na.C.I. - u organismo provincial competente o aquellas preexistentes por el término de cuatro años.

Que la norma citada fue oportunamente reglamentada por el Decreto N° 1.122/2007, ordenándose al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas realizar las tareas de relevamiento correspondiente, debiendo aprobar los programas que fueren menester para la correcta implementación del Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral de la situación dominial de las tierras ocupadas por las Comunidades Indígenas del país.

Que el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, en atención a lo ordenado por la Ley Nacional N° 26.160, promovió las acciones correspondientes con el Consejo de Participación Indígena – CPI -, los Institutos Aborígenes Provinciales, Universidades Nacionales, Entidades Nacionales, Provinciales y Municipales, Organizaciones Indígenas y Organizaciones no Gubernamentales.

Que mediante Resolución INAI N° 587/07, se crea el Programa Nacional Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas - Ejecución Ley Nacional N° 26.160, con el fin de demarcar y relevar el territorio que ocupan las Comunidades Indígenas en forma tradicional, actual y pública.

Que dicho Programa establece básicamente dos modalidades de intervención a los fines de abordar la tarea de relevamiento, a saber: descentralizada y centralizada, siendo la primera a través de un Equipo Técnico Operativo con asiento en la provincia.

Que en el caso de la provincia de Misiones, y dado el número de Comunidades a abordar y la situación territorial de las mismas, el INAI resolvió realizar el relevamiento técnico-jurídico-catastral desde la modalidad de Ejecución Descentralizada.

Que atento a lo precedentemente mencionado, y conforme surge del Informe Técnico Final (ITF), este Instituto Nacional ha suscripto Convenio Específico con el Ministerio del Agro y la Producción de la provincia de Misiones, el cual forma parte integrante del presente expediente; con el fin de conformar un Equipo Técnico Operativo (ETO) encargado de llevar adelante el Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral de las tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas en la provincia de Misiones.

Que como resultado del relevamiento efectuado, el ETO remitió al INAI la Carpeta Técnica correspondiente a la COMUNIDAD ABORIGEN GUARANI “TEKOA ARA POTY”, perteneciente al Pueblo Mbya Guarani.

Que del presente Expediente EX-2023-89885457-APN-INAI#MJ, caratulado: “PROGRAMA NACIONAL RELEVAMIENTO TERRITORIAL DE COMUNIDADES INDÍGENAS - EJECUCIÓN LEY N°21.160 Y SUS PRÓRROGAS - COMUNIDAD TEKOA ARA POTY - PUEBLO MBYA GUARANÍ - LOCALIDAD COLONIA AURORA- DEPARTAMENTO 25 DE MAYO - PROVINCIA DE MISIONES.”, surge, ACTA suscripta por la autoridad de la Comunidad prestando el correspondiente consentimiento para ser beneficiaria del relevamiento previsto por la Ley Nacional N° 26.160.

Que asimismo de los instrumentos incorporados al expediente de referencia se verifica la aplicación del Cuestionario Socio-Comunitario Indígena (CUESCI), la confección de la Narrativa y el Croquis, siendo este último el que da cuenta de la dinámica territorial de la misma.

Que como resultado de la normativa antedicha, se procedió a la confección de la cartografía georreferenciada con la demarcación de los usos internos y del perímetro que da cuenta de la superficie y elementos que sustentan la ocupación actual, tradicional y pública ejercida por la Comunidad.

Que con el objeto de manifestar la íntima relación de la COMUNIDAD ABORIGEN GUARANI “TEKOA ARA POTY” con su territorio, en cuanto a su historia, sus aspectos materiales y espirituales, como así también el proceso de defensa a través de los distintos contextos históricos, se elaboró un Informe Histórico Antropológico.

Que mediante Dictamen Jurídico se elaboran propuestas de estrategias jurídicas y/o administrativas conforme la situación registral en que se encuentra el territorio georreferenciado, tendientes a la defensa y/o la regularización dominial del mismo.

Que el Equipo Técnico Operativo, a través de un Informe Técnico Final, suscribe que da cuenta del cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Nacional N° 26.160.

Que como corolario de las tareas realizadas, la Unidad Técnica de Seguimiento y Monitoreo del Área de Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas - (Re.Te.C.I.) - de la Dirección de Tierras y Registro Nacional de Comunidades Indígenas de este Instituto Nacional evalúa, mediante Informe Técnico Final, que se ha dado cumplimiento a lo previsto por la Ley Nacional N° 26.160, sugiriendo el dictado de la presente resolución.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en la Ley de Ministerios y las normas modificatorias y complementarias, Ley Nacional N° 23.302 y su Decreto Reglamentario N° 155/89 y el Decreto N° 838/2022.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Dése por cumplido el Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral dispuesto por el Artículo 3° de la Ley Nacional N° 26.160, Decreto PEN N° 1122/07 y la Resolución INAI N° 587/07 en la COMUNIDAD ABORIGEN GUARANI “TEKOA ARA POTY”, perteneciente al Pueblo Mbya Guaraní, con asiento en la provincia de Misiones, con Personería Jurídica inscripta en la Dirección de Personas Jurídicas de la provincia de Misiones bajo N° C.I. 46/93 del Registro de Comunidades Indígenas, por Disposición N° 133/1993; reconocida por Disposición N° 6/93 del Registro de la Dirección de Asuntos Guaraníes.

ARTÍCULO 2°.- Reconócese la ocupación actual, tradicional y pública de la COMUNIDAD ABORIGEN GUARANI “TEKOA ARA POTY”, perteneciente al Pueblo Mbya Guaraní, con asiento en la provincia de Misiones, con Personería Jurídica inscripta en la Dirección de Personas Jurídicas de la provincia de Misiones bajo N° C.I. 46/93 del Registro de Comunidades Indígenas, por Disposición N° 133/1993; reconocida por Disposición N° 6/93 del Registro de la Dirección de Asuntos Guaraníes, respecto de la superficie georreferenciada, que figura como ANEXO I (IF-2023-102017692-APN-DTYRNCI#INAI) y forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alejandro Fabián Marmoni

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS**Resolución 290/2023****RESOL-2023-290-APN-INAI#MJ**

Ciudad de Buenos Aires, 24/10/2023

VISTO, la Ley Nacional N° 26.160, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07; la Resolución INAI N° 587/07 y el Expediente EX-2023-108057127-APN-INAI#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Nacional establece en su Artículo 75 inciso 17 que corresponde al Congreso, entre otros derechos, reconocer la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas.

Que asimismo el Art. 18 del Código Civil y Comercial de la Nación establece: “Derechos de las comunidades indígenas. Las comunidades indígenas reconocidas tienen derecho a la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan y de aquellas otras aptas y suficientes para el desarrollo humano según lo establezca la ley, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 inciso 17 de la Constitución Nacional.”

Que el Estado Nacional en el marco de sus Políticas Públicas Indígenas cree absolutamente necesario relevar y demarcar las tierras que ocupan las Comunidades Indígenas, para generar las condiciones tendientes a la instrumentación y efectivización del reconocimiento constitucional.

Que la Ley Nacional N° 26.160 se sancionó a fin de dar principio de cumplimiento a lo establecido en la Constitución Nacional en orden al reconocimiento de la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan, destacando que ninguna de ellas será enajenable, transmisible ni susceptible de gravámenes o embargos.

Que el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), aprobado por la Ley Nacional N° 24.071, establece en el artículo 14.2 que los gobiernos deberán tomar las medidas que sean necesarias para determinar las tierras que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión.

Que la Ley Nacional N° 26.160 declara la emergencia en materia de posesión y propiedad de las Tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas cuya personería jurídica haya sido inscripta en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas - Re.Na.C.I. - u organismo provincial competente o aquellas preexistentes por el término de cuatro años.

Que la norma citada fue oportunamente reglamentada por el Decreto N° 1.122/2007, ordenándose al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas realizar las tareas de relevamiento correspondiente, debiendo aprobar los programas que fueren menester para la correcta implementación del Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral de la situación dominial de las tierras ocupadas por las Comunidades Indígenas del país.

Que el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, en atención a lo ordenado por la Ley Nacional N° 26.160, promovió las acciones correspondientes con el Consejo de Participación Indígena – CPI -, los Institutos Aborígenes Provinciales, Universidades Nacionales, Entidades Nacionales, Provinciales y Municipales, Organizaciones Indígenas y Organizaciones no Gubernamentales.

Que mediante Resolución INAI N° 587/07, se crea el Programa Nacional Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas - Ejecución Ley Nacional N° 26.160, con el fin de demarcar y relevar el territorio que ocupan las Comunidades Indígenas en forma tradicional, actual y pública.

Que dicho Programa establece básicamente dos modalidades de intervención a los fines de abordar la tarea de relevamiento, a saber: descentralizada y centralizada, siendo la primera a través de un Equipo Técnico Operativo con asiento en la provincia.

Que en el caso de la provincia de Misiones, y dado el número de Comunidades a abordar y la situación territorial de las mismas, el INAI resolvió realizar el relevamiento técnico-jurídico-catastral desde la modalidad de Ejecución Descentralizada.

Que atento a lo precedentemente mencionado, y conforme surge del Informe Técnico Final (ITF), este Instituto Nacional ha suscripto sendos Convenios Específicos con Organismos de la provincia de Misiones, los cuales forman parte integrante del presente expediente; con el fin de conformar un Equipo Técnico Operativo (ETO) encargado de llevar adelante el Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral de las tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas en la provincia de Misiones.

Que como resultado del relevamiento efectuado, el ETO remitió al INAI la Carpeta Técnica correspondiente a la COMUNIDAD ABORIGEN “TAKUAPI-I” (DE RUIZ DE MONTROYA-MNES.), perteneciente al Pueblo Mbya Guaraní.

Que del presente Expediente EX-2023-108057127-APN-INAI#MJ, caratulado: “PROGRAMA NACIONAL RELEVAMIENTO TERRITORIAL DE COMUNIDADES INDÍGENAS- EJECUCIÓN LEY N° 26.160 Y SUS PRÓRROGAS- COMUNIDAD TAKUAPI-I - PUEBLO MBYA GUARANÍ - LOCALIDAD RUIZ DE MONTOYA - DEPARTAMENTO LIBERTADOR GENERAL SAN MARTÍN - PROVINCIA MISIONES”, surge, ACTA suscripta por la autoridad de la Comunidad prestando el correspondiente consentimiento para ser beneficiaria del relevamiento previsto por la Ley Nacional N° 26.160.

Que asimismo de los instrumentos incorporados al expediente de referencia se verifica la aplicación del Cuestionario Socio-Comunitario Indígena (CUESCI), la confección de la Narrativa y el Croquis, siendo este último el que da cuenta de la dinámica territorial de la misma.

Que como resultado de la normativa antedicha, se procedió a la confección de la cartografía georreferenciada con la demarcación de los usos internos y del perímetro que da cuenta de la superficie y elementos que sustentan la ocupación actual, tradicional y pública ejercida por la Comunidad.

Que con el objeto de manifestar la íntima relación de la COMUNIDAD ABORIGEN “TAKUAPI-I” (DE RUIZ DE MONTOYA-MNES.) con su territorio, en cuanto a su historia, sus aspectos materiales y espirituales, como así también el proceso de defensa a través de los distintos contextos históricos, se elaboró un Informe Histórico Antropológico.

Que mediante Dictamen Jurídico se elaboran propuestas de estrategias jurídicas y/o administrativas conforme la situación registral en que se encuentra el territorio georreferenciado, tendientes a la defensa y/o la regularización dominial del mismo.

Que el Equipo Técnico Operativo, a través de un Informe Técnico Final, suscribe que da cuenta del cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Nacional N° 26.160.

Que como corolario de las tareas realizadas, la Unidad Técnica de Seguimiento y Monitoreo del Área de Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas - (Re.Te.C.I.) - de la Dirección de Tierras y Registro Nacional de Comunidades Indígenas de este Instituto Nacional evalúa, mediante Informe Técnico Final, que se ha dado cumplimiento a lo previsto por la Ley Nacional N° 26.160, sugiriendo el dictado de la presente resolución.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en la Ley de Ministerios y las normas modificatorias y complementarias, Ley Nacional N° 23.302 y su Decreto Reglamentario N° 155/89 y el Decreto N° 838/2022.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Dése por cumplido el Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral dispuesto por el Artículo 3° de la Ley Nacional N° 26.160, Decreto PEN N° 1122/07 y la Resolución INAI N° 587/07 en la COMUNIDAD ABORIGEN “TAKUAPI-I” (DE RUIZ DE MONTOYA-MNES.), perteneciente al Pueblo Mbya Guaraní, con asiento en la provincia de Misiones, con Personería Jurídica inscripta en la Dirección de Personas Jurídicas de la provincia de Misiones bajo N° C.I. 37 del Registro de Comunidades Indígenas, por Disposición N° 138/91; reconocida por Disposición N° 15/91 del Registro de la Dirección de Asuntos Guaraníes.

ARTÍCULO 2°.- Reconócese la ocupación actual, tradicional y pública de la COMUNIDAD ABORIGEN “TAKUAPI-I” (DE RUIZ DE MONTOYA-MNES.), perteneciente al Pueblo Mbya Guaraní, con asiento en la provincia de Misiones, con Personería Jurídica inscripta en la Dirección de Personas Jurídicas de la provincia de Misiones bajo N° C.I. 37 del Registro de Comunidades Indígenas, por Disposición N° 138/91; reconocida por Disposición N° 15/91 del Registro de la Dirección de Asuntos Guaraníes, respecto de la superficie georreferenciada, que figura como ANEXO I (IF-2023-112527446-APN-DTYRNCI#INAI) y forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alejandro Fabián Marmoni

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS**Resolución 1044/2023****RESOL-2023-1044-APN-JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 17/11/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-126135741- -APN-SGYEP#JGM, del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, el Decreto N° 276 del 2 de febrero de 1977 y el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que entre los días 20 y 24 de noviembre de 2023, la titular de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Doctora Ana Gabriela CASTELLANI (D.N.I. N° 21.156.525), se trasladará para participar de la LIII Reunión Ordinaria del Consejo Directivo y del XXVIII Congreso Internacional, ambos eventos pertenecientes y organizados por el CENTRO LATINOAMERICANO DE ADMINISTRACIÓN PARA EL DESARROLLO (CLAD), que se llevarán a cabo entre los días 20 y 24 de noviembre en la ciudad de VARADERO, REPÚBLICA DE CUBA.

Que, en consecuencia, debe garantizarse la continuidad de la atención de las tareas que se llevan a cabo en la referida Secretaría, las que conllevan la atención de diversos trámites que tienen previstos plazos administrativos.

Que, en tal sentido, resulta necesario encomendar durante el citado plazo la atención del despacho y la firma de cuestiones de mero trámite de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO en la señora Subsecretaria de Empleo Público, Contadora Pública Viviana Judith MELAMUD (D.N.I. N° 16.902.508), designada a través del Decreto N° 176 del 6 de abril de 2022.

Que por el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios se aprobó el Organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, creándose, entre otras, la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y estableciendo a la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO con dependencia de la precitada Secretaría.

Que se destaca que el Decreto N° 276 del 2 de febrero de 1977 faculta a los Ministros para que encomienden interinamente el despacho y resolución de asuntos concernientes de una Secretaría a otros Secretarios de su cartera cuando por cualquier causa sus titulares se ausentaran del cargo.

Que, en tal entendimiento, y atento a la jerarquía de la señora Subsecretaría de Empleo Público, corresponde encomendar la firma del despacho y la resolución de asuntos concernientes de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO, en la titular de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Abogada Rita Haydee TANUZ (D.N.I. N° 14.295.382), designada a través del Decreto N° 485 del 12 de agosto de 2022.

Que, por su parte, el artículo 3° de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 establece que: "La competencia de los órganos administrativos será la que resulte, según los casos, de la Constitución Nacional, de las leyes y de los reglamentos dictados en su consecuencia. Su ejercicio constituye una obligación de la autoridad o del órgano correspondiente y es improrrogable, a menos que la delegación o sustitución estuvieren expresamente autorizadas (...)"

Que el artículo 2° del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72- T.O. 2017, establece que: "El Jefe de Gabinete de Ministros, los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y órganos directivos de entes descentralizados podrán dirigir o impulsar la acción de sus inferiores jerárquicos mediante órdenes, instrucciones, circulares y reglamentos internos, a fin de asegurar la celeridad, economía, sencillez y eficacia de los trámites, delegarles facultades; intervenirlos; y avocarse al conocimiento y decisión de un asunto a menos que una norma hubiere atribuido competencia exclusiva al inferior. (...)".

Que el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 3° de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y sus modificatorias, el artículo 4°, inciso b), apartado 9 de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, el artículo 2° del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, el Decreto N° 276/77 y el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Encomiéndase, desde el 20 al 24 de noviembre de 2023 inclusive, la atención del despacho y la firma de cuestiones de mero trámite de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a la señora Subsecretaría de Empleo Público, Contadora Pública Viviana Judith MELAMUD (D.N.I. N° 16.902.508), designada a través del Decreto N° 176 del 6 de abril de 2022.

ARTÍCULO 2°.- Encomiéndase, desde el 20 al 24 de noviembre de 2023 inclusive, la firma del despacho y la resolución de asuntos concernientes de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO, en la titular de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Abogada Rita Haydee TANUZ (D.N.I. N° 14.295.382), designada a través del Decreto N° 485 del 12 de agosto de 2022.

ARTÍCULO 3°.- La encomendación establecida en la presente resolución no resultará aplicable respecto de los supuestos en los que se haya previsto o se prevea un reemplazo específico para la firma del despacho.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Agustín Oscar Rossi

e. 22/11/2023 N° 94644/23 v. 22/11/2023

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO

Resolución 505/2023

RESOL-2023-505-APN-SGYEP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 14/11/2023

VISTO los Expedientes Nros. EX-2023-93236360-APN-SGYEP#JGM y EX-2021-95571904-APN-DDRRHH#MMGYD del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD, respectivamente, la Ley del Sistema de Protección Integral de los Discapacitados N° 22.431 y sus modificatorios, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, el Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios, el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214 de fecha 27 de febrero de 2006 y sus modificatorios, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 449 de fecha 7 de mayo de 2021, 1155 de fecha 26 de noviembre de 2021 y 1086 de fecha 1° de noviembre de 2022 y 4 de fecha 9 de enero de 2023, las Resoluciones de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA N° 39 de fecha 18 de marzo 2010 y sus modificatorias y de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO Nros. 307 de fecha 26 de julio de 2023 y 333 de fecha 22 de agosto de 2023, todas de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las Decisiones Administrativas Nros. 449 de fecha 7 de mayo de 2021, 1155 de fecha 26 de noviembre de 2021 y 1086 de fecha 1° de noviembre de 2022, se incorporaron y asignaron cargos vacantes a la planta permanente de la Administración Pública Nacional con el fin de proceder a la cobertura de cargos vacantes y financiados, mediante los correspondientes procesos de selección de personal a realizarse con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.591.

Que, de conformidad con la Decisión Administrativa N° 1086/22, la presente medida no aumenta la dotación de empleadas y empleados públicos ni tampoco incrementa los costos para la Administración Pública Nacional. Asimismo, solo podrán participar los empleados y empleadas del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD que tengan al menos a DIEZ (10) años de antigüedad en la Administración Pública Nacional.

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, distribuido por la Decisión Administrativa N° 4 de fecha 9 de enero de 2023.

Que el ingreso de personal al régimen de estabilidad sólo procede mediante la sustanciación de los correspondientes procesos de selección, conforme a lo disponen los artículos 4° y 8° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, su Decreto Reglamentario N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y sus

modificatorios, el artículo 19 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214 de fecha 27 de febrero de 2006 y sus modificatorios, y el artículo 33 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal comprendido dentro del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, aplicables asimismo para la promoción del personal permanente a cargos superiores.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial citado previamente, conforme la modificación efectuado por el Decreto N° 192 de fecha 10 de abril de 2023, establece con carácter excepcional y transitorio, como otro Tipo de convocatoria, la Convocatoria Interna y que en la misma podrá participar el personal que revista como personal permanente y no permanente, según los artículos 8° y 9° de la Ley N° 25.164 de la Jurisdicción u Organismo al que pertenezca la vacante a cubrir.

Que conforme lo dispuesto por el artículo 161 del Anexo del Decreto N° 214/06 y sus modificatorios, se estableció que la vigencia de la medida mencionada alcanzaría hasta el 31 de diciembre de 2023.

Que mediante la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias, se aprobó el REGLAMENTO DE SELECCIÓN PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que, atento las necesidades prioritarias de ordenamiento y regularización en el marco de las políticas públicas llevadas a cabo en materia de gestión integral de fortalecimiento del empleo público, a través de la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 307 de fecha 26 de julio de 2023, se dio inicio al proceso para la cobertura de SEIS (6) cargos vacantes y financiados de la planta permanente del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD y se designó a los integrantes del Comité de Selección y al Coordinador Concursal y su alterno, conforme con lo establecido por el artículo 14 del Anexo I a la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias.

Que, conforme lo dispuesto por el artículo 8° de la Ley del Sistema de Protección Integral de los Discapacitados N° 22.431 y sus modificatorios, corresponde llevar a cabo los procesos de selección respecto de los cargos reservados para ser ocupados exclusivamente por personas con discapacidad.

Que, asimismo, mediante la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de N° 333 de fecha 22 de agosto de 2023, se aprobaron las Bases del Concurso y el Llamado a Convocatoria para la cobertura de UN (1) cargo vacante y financiado de la planta permanente del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD.

Que los integrantes del Comité de Selección tienen entre sus responsabilidades aprobar las bases de la convocatoria, evaluar a los postulantes y elaborar el orden de mérito.

Que, por su parte, la Coordinación Concursal tiene entre sus responsabilidades impulsar el proceso de selección para concluirlo dentro de los plazos previstos.

Que el Comité de Selección N° 2, en el marco de sus competencias, aprobó las grillas de valoración de antecedentes, ratificó las actas de Evaluación de Antecedentes Laborales y Curriculares, y de Evaluación Técnica.

Que por Acta N° 9 de fecha 24 de octubre de 2023, IF-2023-128164235-APN-DPSP#JGM, el Comité de Selección N° 2 elaboró y elevó el Orden de Mérito correspondiente al cargo vacante del Agrupamiento General.

Que se ha dado cumplimiento a las etapas del proceso de selección para la cobertura de dichos cargos, conforme el Régimen de Selección antes mencionado.

Que, por todo lo expuesto, corresponde aprobar el Orden de Mérito de conformidad al Anexo I IF-2023-131422885-APN-DPSP#JGM de la presente medida.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO dependiente de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA N° 39/10 y sus modificatorias.

Por ello,

LA SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese el Orden de Mérito, elevado por el Comité de Selección N° 2, correspondiente al proceso de Convocatoria Interna en el marco del Plan Integral de Regularización del Empleo Público que surge de las Decisiones Administrativas Nros. 449 de fecha 7 de mayo de 2021, 1155 de fecha 26 de noviembre de 2021 y 1086 de fecha 1° de noviembre de 2022, del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO GENERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL (Decreto N° 214 de fecha 27 de febrero de 2006 y sus modificatorios) y de las Actas Paritarias de fecha 29 de mayo de 2020 y 1° de junio de 2022 respectivamente firmadas en la Comisión Negociadora del citado Convenio Colectivo, convocado mediante la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 307 de fecha 26 de julio de 2023, para la cobertura del cargo vacante y financiado perteneciente a la Planta Permanente del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD de acuerdo al detalle obrante en el Anexo I IF-2023-131422885-APN-DPSP#JGM, que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que la vacante cubierta en el marco del presente proceso de selección no podrá ser utilizada para una nueva contratación de personal a partir de la toma de posesión del cargo de planta permanente por parte del o de la postulante designado o designada.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ana Gabriela Castellani

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/11/2023 N° 92966/23 v. 22/11/2023

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO**

Resolución 506/2023

RESOL-2023-506-APN-SGYEP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 14/11/2023

VISTO los Expedientes Nros. EX-2023-93237043-APN-SGYEP#JGM y EX-2021-95571904-APN-DDRRHH#MMGYD del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD, respectivamente, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, el Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios, el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214 de fecha 27 de febrero de 2006 y sus modificatorios, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 449 de fecha 7 de mayo de 2021, 1155 de fecha 26 de noviembre de 2021 y 1086 de fecha 1° de noviembre de 2022 y 4 de fecha 9 de enero de 2023, las Resoluciones de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA N° 39 de fecha 18 de marzo 2010 y sus modificatorias, de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO Nros. 307 de fecha 26 de julio de 2023 y 345 de fecha 28 de agosto de 2023, todas de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las Decisiones Administrativas Nros. 449 de fecha 7 de mayo de 2021, 1155 de fecha 26 de noviembre de 2021 y 1086 de fecha 1° de noviembre de 2022, se incorporaron y asignaron cargos vacantes a la planta permanente de la Administración Pública Nacional con el fin de proceder a la cobertura de cargos vacantes y financiados, mediante los correspondientes procesos de selección de personal a realizarse con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.591.

Que, de conformidad con la Decisión Administrativa N° 1086/22, la presente medida no aumenta la dotación de empleadas y empleados públicos ni tampoco incrementa los costos para la Administración Pública Nacional. Asimismo, solo podrán participar los empleados y empleadas del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD que tengan al menos a DIEZ (10) años de antigüedad en la Administración Pública Nacional.

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, distribuido por la Decisión Administrativa N° 4 de fecha 9 de enero de 2023.

Que el ingreso de personal al régimen de estabilidad sólo procede mediante la sustanciación de los correspondientes procesos de selección, conforme a lo disponen los artículos 4° y 8° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios, el artículo 19 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214 de fecha 27 de febrero de 2006 y sus modificatorios, y el artículo 33 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal comprendido dentro del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, aplicables asimismo para la promoción del personal permanente a cargos superiores.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial citado previamente, conforme la modificación efectuado por el Decreto N° 192 de fecha 10 de abril de 2023, establece con carácter excepcional y transitorio, como otro Tipo de convocatoria, la Convocatoria Interna y que en la misma podrá participar el personal que revista como personal permanente y no permanente, según los artículos 8° y 9° de la Ley N° 25.164 de la Jurisdicción u Organismo al que pertenezca la vacante a cubrir.

Que conforme lo dispuesto por el artículo 161 del Anexo del Decreto N° 214/06 y sus modificatorios, se estableció que la vigencia de la medida mencionada alcanzaría hasta el 31 de diciembre de 2023.

Que mediante la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias, se aprobó el REGLAMENTO DE SELECCIÓN PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que, atento las necesidades prioritarias de ordenamiento y regularización en el marco de las políticas públicas llevadas a cabo en materia de gestión integral de fortalecimiento del empleo público, a través de la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 307 de fecha 26 de julio de 2023, se dio inicio al proceso para la cobertura de SEIS (6) cargos vacantes y financiados de la planta permanente del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD y se designó a los integrantes del Comité de Selección y al Coordinador Concursal y su alterno, conforme con lo establecido por el artículo 14 del Anexo I a la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias.

Que, asimismo, mediante la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de N° 345 de fecha 28 de agosto de 2023, se aprobaron las Bases del Concurso y el Llamado a Convocatoria para la cobertura de CINCO (5) cargos vacantes y financiados de la planta permanente del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD.

Que los integrantes del Comité de Selección tienen entre sus responsabilidades aprobar las bases de la convocatoria, evaluar a los postulantes y elaborar el orden de mérito.

Que, por su parte, la Coordinación Concursal tiene entre sus responsabilidades impulsar el proceso de selección para concluirlo dentro de los plazos previstos.

Que el Comité de Selección N° 1, en el marco de sus competencias aprobó las grillas de valoración de antecedentes, ratificó las actas de Evaluación de Antecedentes Laborales y Curriculares, y de Evaluación Técnica.

Que mediante IF-2023-128163988-APN-DPSP#JGM, por Acta N° 9 de fecha 24 de octubre de 2023, el Comité de Selección N° 1 elaboró y elevó los Órdenes de Mérito correspondientes a diversos cargos vacantes del Agrupamiento General.

Que se ha dado cumplimiento a las etapas del proceso de selección para la cobertura de dichos cargos, conforme el Régimen de Selección antes mencionado.

Que, por todo lo expuesto, corresponde aprobar el Orden de Mérito de conformidad al Anexo I de la presente medida.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA N° 39/10 y sus modificatorias.

Por ello,

LA SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese el Orden de Mérito, elevado por el Comité de Selección N° 1, correspondiente al proceso de Convocatoria Interna en el marco del Plan Integral de Regularización del Empleo Público que surge de las Decisiones Administrativas Nros. 449 del 7 de mayo de 2021, 1155 del 26 de noviembre de 2021 y 1086 de fecha 1° de noviembre de 2022, del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO GENERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL (Decreto N° 214 de fecha 27 de febrero de 2006 y sus modificatorios) y de las Actas Paritarias de fecha 29 de mayo de 2020 y 1° de junio de 2022 respectivamente firmadas en la Comisión Negociadora del citado Convenio Colectivo, convocado mediante la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 307 de fecha 26 de julio de 2023, para la cobertura de los cargos vacantes y financiados pertenecientes a la Planta Permanente del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD de acuerdo al detalle obrante en el Anexo I IF-2023-132680333-APN-DPSP#JGM, que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que las vacantes cubiertas en el marco del presente proceso de selección no podrán ser utilizadas para una nueva contratación de personal a partir de la toma de posesión del cargo de planta permanente por parte del o de la postulante designado o designada.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ana Gabriela Castellani

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/11/2023 N° 92987/23 v. 22/11/2023

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO**

Resolución 514/2023

RESOL-2023-514-APN-SGYEP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 17/11/2023

VISTO los Expedientes Nros. EX-2023-93238747-APN-SGYEP#JGM y EX-2022-125055582-APN-TTN#MOP del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN, respectivamente, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, el Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios, el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214 de fecha 27 de febrero de 2006 y sus modificatorios, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 449 de fecha 7 de mayo de 2021, 1155 de fecha 26 de noviembre de 2021 y 1086 de fecha 1° de noviembre de 2022 y 4 de fecha 9 de enero de 2023, las Resoluciones de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA N° 39 de fecha 18 de marzo 2010 y sus modificatorias, de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO Nros. 316 de fecha 7 de agosto de 2023 y 359 de fecha 4 de septiembre de 2023, todas de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las Decisiones Administrativas Nros. 449 de fecha 7 de mayo de 2021, 1155 de fecha 26 de noviembre de 2021 y 1086 de fecha 1° de noviembre de 2022, se incorporaron y asignaron cargos vacantes a la planta permanente de la Administración Pública Nacional con el fin de proceder a la cobertura de cargos vacantes y financiados, mediante los correspondientes procesos de selección de personal a realizarse con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.591.

Que, de conformidad con la Decisión Administrativa N° 1086/22, la presente medida no aumenta la dotación de empleadas y empleados públicos ni tampoco incrementa los costos para la Administración Pública Nacional. Asimismo, solo podrán participar los empleados y empleadas del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN que tengan al menos a CINCO (10) años de antigüedad en la Administración Pública Nacional.

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, distribuido por la Decisión Administrativa N° 4 de fecha 9 de enero de 2023.

Que el ingreso de personal al régimen de estabilidad sólo procede mediante la sustanciación de los correspondientes procesos de selección, conforme a lo disponen los artículos 4° y 8° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, su Decreto Reglamentario N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios, el artículo 19 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214 de fecha 27 de febrero de 2006 y sus modificatorios, y el artículo 33 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal comprendido dentro del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, aplicables asimismo para la promoción del personal permanente a cargos superiores.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial citado previamente, conforme la modificación efectuada por el Decreto N° 192 de fecha 10 de abril de 2023, establece con carácter excepcional y transitorio, como otro Tipo de convocatoria, la Convocatoria Interna y que en la misma podrá participar el personal que revista como personal permanente y no permanente, según los artículos 8° y 9° de la Ley N° 25.164 de la Jurisdicción u Organismo al que pertenezca la vacante a cubrir.

Que conforme lo dispuesto por el artículo 161 del Anexo del Decreto N° 214/06 y sus modificatorios, se estableció que la vigencia de la medida mencionada alcanzaría hasta el 31 de diciembre de 2023.

Que mediante la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias, se aprobó el REGLAMENTO DE SELECCIÓN PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que, atento las necesidades prioritarias de ordenamiento y regularización en el marco de las políticas públicas llevadas a cabo en materia de gestión integral de fortalecimiento del empleo público, a través de la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 316 de fecha 7 de agosto de 2023, se dio inicio al proceso para la cobertura de CUATRO (4) cargos vacantes y financiados de la planta permanente del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN y se designó a los integrantes del Comité de Selección y al Coordinador Concursal y su alterno, conforme con lo establecido por el artículo 14 del Anexo I a la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias.

Que, asimismo, mediante la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de N° 359 de fecha 4 de septiembre de 2023, se aprobaron las Bases del Concurso y el Llamado a Convocatoria para la cobertura de DOS (2) cargos vacantes y financiados de la planta permanente del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN.

Que los integrantes del Comité de Selección tienen entre sus responsabilidades aprobar las bases de la convocatoria, evaluar a los postulantes y elaborar el orden de mérito.

Que, por su parte, la Coordinación Concursal tiene entre sus responsabilidades impulsar el proceso de selección para concluirlo dentro de los plazos previstos.

Que el Comité de Selección N° 1, en el marco de sus competencias aprobó las grillas de valoración de antecedentes, ratificó las actas de Evaluación de Antecedentes Laborales y Curriculares, y de Evaluación Técnica.

Que por Acta N° 13 de fecha 3 de noviembre de 2023, IF-2023-132883967-APN-DPSP#JGM, el Comité de Selección N° 1 elaboró y elevó los Órdenes de Mérito correspondientes a diversos cargos vacantes del Agrupamiento General.

Que se ha dado cumplimiento a las etapas del proceso de selección para la cobertura de dichos cargos, conforme el Régimen de Selección antes mencionado.

Que, por todo lo expuesto, corresponde aprobar el Orden de Mérito de conformidad al Anexo I de la presente medida.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA N° 39/10 y sus modificatorias.

Por ello,

LA SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese el Orden de Mérito, elevado por el Comité de Selección N° 1, correspondiente al proceso de Convocatoria Interna en el marco del Plan Integral de Regularización del Empleo Público que surge de las Decisiones Administrativas Nros. 449 del 7 de mayo de 2021, 1155 del 26 de noviembre de 2021 y 1086 de fecha 1° de noviembre de 2022, del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO GENERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL (Decreto N° 214 de fecha 27 de febrero de 2006 y sus modificatorios) y de las Actas Paritarias de fecha 29 de mayo de 2020 y 1° de junio de 2022 respectivamente firmadas en la Comisión Negociadora del citado Convenio Colectivo, convocado mediante la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 316 de fecha 7 de agosto de 2023, para la cobertura de los cargos vacantes y financiados pertenecientes a la Planta Permanente del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN de acuerdo al detalle obrante en el Anexo I IF-2023-135262154-APN-DPSP#JGM, que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que las vacantes cubiertas en el marco del presente proceso de selección no podrán ser utilizadas para una nueva contratación de personal a partir de la toma de posesión del cargo de planta permanente por parte del o de la postulante designado o designada.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ana Gabriela Castellani

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/11/2023 N° 94365/23 v. 22/11/2023

JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE

Resolución 372/2023

RESOL-2023-372-APN-JST#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 16/11/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-118497167- -APN-DA#JST, la Ley N° 27.514, el Decreto Delegado N° 1023 de fecha 13 de agosto de 2001, los Decretos N° 1030 de fecha 15 de septiembre de 2016 y N° 532 de fecha 9 de junio de 2020, las Disposiciones N° 62-E, 63-E y 65-E de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (ONC) de fecha 27 de septiembre de 2016, todos con sus normas modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que, a través del expediente citado en el Visto, se dio inicio al trámite de la Contratación por Licitación Pública de Etapa Única Nacional bajo la Modalidad Llave en Mano – Proceso de Compra N° 436-0021-LPU23, que tiene por objeto la contratación de TRES (3) tableros eléctricos, el retiro y recolección de la alfombra preexistente, el cableado y extracción de cañerías existentes de los Pisos Primero, Segundo y Tercero; un servicio de reubicación y traslado con implementación y acondicionamiento de la Sala de Crisis del Piso Noveno, para la Sede Principal de la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE, ubicada en la calle Florida N° 361 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES; conforme lo establecido en los artículos 25 inciso a) apartado 1° y 26 inciso a) apartado 1° e inciso b) apartado 1° del Decreto Delegado N° 1023/01, y los artículos 10, 13, 25 inciso b), 27 inciso c), 28 y 40 del Anexo al Decreto Reglamentario N° 1030/16, y el artículo 110 y concordantes de la Disposición N° 62-E/16 de la ONC, todos con sus normas modificatorias y complementarias.

Que, a través de la Resolución N° RESOL-2023-321-APN-JST#MTR de fecha 18 de octubre de 2023, de la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE, se autorizó el procedimiento y la convocatoria de oferentes a la Licitación Pública de Etapa Única Nacional bajo la Modalidad Llave en Mano -Proceso de Compra N° 436-0021-LPU23 –en el marco de la normativa antes citada; y se aprobó, a su vez, el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas.

Que conforme surge del expediente citado, el Proceso de Compra 436-0021-LPU23 fue publicado y difundido a través de la plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones “COMPR.AR”, estableciéndose como fecha de apertura de ofertas el día 1° de noviembre a las 12:00 hs.

Que llevado a cabo el acto de apertura de la contratación en la fecha y hora antes citada, se constató la existencia de DOS (2) ofertas confirmadas de las firmas: 1) COOPERATIVA DE TRABAJO NUESTRO LUGAR LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-70878365-6), que cotizó en forma global para los Renglones N° 1 y N° 2 por el monto total que asciende a PESOS CIENTO CINCO MILLONES OCHENTA MIL NOVECIENTOS VEINTE (\$) 105.080.920) y 2) COOPERATIVA DE TRABAJO TAMA LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-71761706-8), que cotizó en forma global para los Renglones N° 1 y N° 2 el valor total que asciende a la suma de PESOS OCHENTA MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO (\$) 80.420.325).

Que en la misma fecha se confeccionó el Cuadro Comparativo de Ofertas conforme lo prescripto por el artículo 26 del Anexo de la Disposición N° 62-E/16 de la ONC.

Que cumplido con lo estipulado en el artículo 60 del Anexo al Decreto Reglamentario N° 1030/16, la UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES, remitió los actuados a la COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS de la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE a los efectos de su intervención de competencia.

Que el mentado órgano consideró necesaria la elaboración de un Informe Técnico a través de la UNIDAD REQUERENTE de la contratación, cuya instancia luego se expidió sobre la admisibilidad técnica de las propuestas presentadas, manifestando que la propuesta de COOPERATIVA DE TRABAJO TAMA LIMITADA resulta técnicamente admisible, mientras que la propuesta de la firma COOPERATIVA DE TRABAJO NUESTRO LUGAR LIMITADA no cumple técnicamente con todos los requisitos solicitados en el Pliego de Especificaciones Técnicas.

Que de acuerdo con lo estipulado por los artículos 71, 72 y concordantes del Anexo al Decreto Reglamentario N° 1030/16, la COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS emitió su Dictamen de Evaluación con fecha 8 de noviembre de 2023, el que fuera difundido a través del Sistema Electrónico de Contrataciones "COMPR.AR", adoptando la siguiente recomendación: 1) adjudicar la Contratación por Licitación Pública de Etapa Única Nacional bajo la Modalidad Llave en Mano – Proceso de Compra N° 436-0021-LPU23 por el monto total de PESOS OCHENTA MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO (\$) 80.420.325) a favor de la firma COOPERATIVA DE TRABAJO TAMA LIMITADA, por resultar oferta admisible técnicamente, más conveniente para el Organismo y cumplir todos los requisitos administrativos del Pliego de Bases y Condiciones Particulares; 2) desestimar la oferta presentada por la COOPERATIVA DE TRABAJO NUESTRO LUGAR LIMITADA por resultar inadmisibile técnicamente e inconveniente económicamente para el Organismo.

Que el precitado dictamen fue debidamente notificado de conformidad con lo establecido en el artículo 72 del Anexo al Decreto Reglamentario N° 1030/16 y el artículo 28 de la Disposición N° 62-E/16 de la ONC, sin recibir impugnaciones.

Que en este orden de ideas, corresponde: 1) aprobar lo actuado en el procedimiento de selección de la Contratación por Licitación Pública de Etapa Única Nacional bajo la Modalidad Llave en Mano – Proceso de Compra N° 436-0021-LPU23; 2) adjudicar la Contratación a favor de la oferta presentada por la COOPERATIVA DE TRABAJO TAMA LIMITADA, y 3) desestimar la propuesta presentada por la COOPERATIVA DE TRABAJO NUESTRO LUGAR LIMITADA, por no ajustarse a lo solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y las Especificaciones Técnicas y resultar además inconveniente económicamente para el Organismo.

Que conforme surge de la Solicitud de Contratación N° 436-84-SCO23, el ÁREA DE PRESUPUESTO de la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN de esta Junta, informó que el Organismo cuenta con partida presupuestaria suficiente para afrontar el gasto que demande la ejecución de la presente contratación.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades conferidas a través de la Ley N° 27.514 y del Anexo al artículo 9° del Anexo al Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1030/16, con sus normas modificatorias y complementarias.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase lo actuado en la Contratación por Licitación Pública de Etapa Única Nacional bajo la modalidad Llave en Mano – Proceso de Compra N° 436-0021-LPU23-, que tiene por objeto la Contratación de TRES (3) tableros eléctricos, el retiro y recolección de la alfombra preexistente, el cableado y extracción de cañerías existentes de los Pisos Primero, Segundo y Tercero, y un servicio de reubicación y traslado con implementación y acondicionamiento de la Sala de Crisis del Piso Noveno, para la Sede Principal de la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE, ubicada en la calle Florida N° 361 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES; conforme lo establecido en los artículos 25 inciso a) apartado 1° y 26 inciso a) apartado 1° e inciso b) apartado 1° del Decreto Delegado N° 1023/01, y los artículos 10, 13, 25 inciso b), 27 inciso c), 28 y 40 del Anexo al

Decreto Reglamentario N° 1030/16, y el artículo 110 y concordantes de la Disposición N° 62-E/16 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (ONC), todos con sus normas modificatorias y complementarias, conforme los motivos expuestos en el Considerando de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Adjudicase la Contratación por Licitación Pública de Etapa Única Nacional bajo la modalidad Llave en Mano – Proceso de Compra N° 436-0021-LPU23 por el monto total de PESOS OCHENTA MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO (\$ 80.420.325) a favor de la propuesta de COOPERATIVA DE TRABAJO TAMA LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-71761706-8), por los motivos expuestos en el Considerando de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Declárase inadmisiblemente técnica la oferta presentada por la firma COOPERATIVA DE TRABAJO NUESTRO LUGAR LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-70878365-6), en virtud de lo expuesto en el Considerando de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que, a través de la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, se proceda a imputar la erogación resultante de la Solicitud de Contratación N° 436-84-SCO23, a las partidas presupuestarias del SAF671 de la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE.

ARTÍCULO 5°.- Determínese que, a través de la UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES, se proceda a emitir la orden de compra e intimar al adjudicatario a presentar en debido tiempo y forma la garantía de cumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese, a través de la UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES, a las firmas COOPERATIVA DE TRABAJO NUESTRO LUGAR LIMITADA y COOPERATIVA DE TRABAJO TAMA LIMITADA, por los medios estipulados en el artículo 7° del Decreto N° 1030/16.

ARTÍCULO 7°.- Notifíquese a la COMISIÓN DE RECEPCIÓN y a la UNIDAD REQUIRENTE de la contratación de la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Julian Obaid

e. 22/11/2023 N° 94356/23 v. 22/11/2023

JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE

Resolución 375/2023

RESOL-2023-375-APN-JST#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 17/11/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-126107497- -APN-JST#MTR, las Leyes N° 27.514 y N° 27.701 , los Decretos N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, N° 355 del 22 de mayo de 2017 y N° 532 de fecha 9 de junio de 2020, las Decisiones Administrativas N° 249 de fecha 1 de abril de 2019 y N° 4 de fecha 9 de enero de 2023 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Resoluciones N° RESOL-2023-235-APN-JST#MTR de fecha 4 de septiembre de 2023 y N° RESOL-2023-307-APN-JST#MTR de fecha 6 de octubre de 2023 de la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO:

Que a través del expediente mencionado en el Visto, tramita la asignación transitoria de funciones de la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN de la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE a la agente de planta permanente de este organismo, Contadora Sandra Melisa RODRIGO (DNI. N° 31.437.685), a partir del 6 de septiembre de 2023.

Que mediante la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, el cual fue distribuido por la Decisión Administrativa N° 4 de fecha 9 de enero de 2023 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por la Decisión Administrativa N° 249/19 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado entonces Organismo y se homologó y reasignó en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, entre otros, el cargo de Director/a de Administración con un nivel de ponderación II.

Que la agente de la planta permanente de este organismo, Contadora Sandra Melisa RODRIGO (DNI. N° 31.437.685), se desempeñó como DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN de la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE desde el 1° de mayo de 2020 hasta el día 6 de septiembre de 2023, en virtud de su aceptación al cargo de "Asesora Experta en Administración", de acuerdo con el Orden de Mérito aprobado mediante la Resolución N° RESOL-2023-235-APN-JST#MTR de fecha 4 de septiembre de 2023 de la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE.

Que la designación en el cargo de la planta permanente mencionado en el párrafo que antecede, fue aprobada mediante la Resolución N° RESOL-2023-307-APN-JST#MTR de fecha 6 de octubre de 2023 de la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE.

Que, sin que haya un menoscabo a su derecho a la estabilidad, en virtud de su destacada experiencia técnica y profesional, es que resulta menester para continuar con el normal funcionamiento de esta jurisdicción, la asignación de las funciones de la Dirección de Administración a la Contadora RODRIGO, estableciendo que el tiempo que desempeñe las funciones encomendadas, será computado para el plazo previsto por ley a los fines de alcanzar la estabilidad en el cargo concursado.

Que en virtud de lo expuesto en los considerandos precedentes, la agente de la planta permanente de este organismo, Contadora Sandra Melisa RODRIGO, acredita experiencia profesional suficiente, reuniendo con creces los requisitos de capacidad, idoneidad y especificidad técnica requeridos para llevar adelante la responsabilidad encomendada.

Que el cargo de Director/a de Administración de la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE, se encuentra actualmente vacante y financiado.

Que el ÁREA DE RECURSOS HUMANOS de la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE, ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN de la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 9° de la Ley de Seguridad en el Transporte N° 27.514 y el Decreto N° 355/17.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dáse por asignada, con carácter transitorio a partir del 6 de septiembre de 2023, la función de DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN de la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE (Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva II del SINEP), a la Contadora Sandra Melisa RODRIGO (D.N.I. N° 31.437.685), quien revista en UN (1) cargo perteneciente a la planta permanente de la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE, Nivel A.

ARTÍCULO 2°.- Autorízase el pago del Suplemento por la Función Ejecutiva Nivel II del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) correspondiente al cargo Directora de Administración, a la agente de la planta permanente de este organismo, Contadora Sandra Melisa RODRIGO, mientras se encuentre vigente la asignación transitoria de funciones superiores que dio origen a la percepción.

ARTÍCULO 3°.- La medida se extenderá hasta tanto se instrumente su cobertura definitiva con arreglo a los respectivos regímenes de selección, conforme lo dispuesto por los artículos 110 y 111 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto correspondiente al Ejercicio 2023 del SAF 671 – JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE - Jurisdicción 57 – MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Julian Obaid

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**Resolución 2235/2023****RESOL-2023-2235-APN-MDS**

Ciudad de Buenos Aires, 16/11/2023

VISTO el EX-2023-89297962- -APN-DGRRHH#MDS, la Ley 27.701, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA N° 98 del 28 de octubre de 2009 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que por el expediente mencionado en el Visto se tramita la aprobación del listado de agentes de la planta permanente de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente a las funciones simples del período 2022, conforme a lo establecido por el Régimen para la aprobación de la asignación de la Bonificación por Desempeño Destacado aprobado por el Anexo II de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA N° 98/09 y modificatorias.

Que han ejercido la veeduría que les compete las entidades sindicales UNIÓN PERSONAL CIVIL DE LA NACIÓN (UPCN) y de ASOCIACIÓN TRABAJADORES DEL ESTADO (ATE) expresando su conformidad según consta en el Acta IF-2023-117313260-APN-CDCA#MDS de fecha 03 de octubre del 2023, obrante en el expediente citado en el Visto.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el "RÉGIMEN PARA LA APROBACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPENDIDO EN EL RÉGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO" aprobado por el Anexo II a la Resolución SGP N° 98/09 y modificatorias.

Que atento a lo que surge de las actuaciones precedentemente mencionadas, como así también de las conclusiones a las que arriba la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO dependiente de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO, corresponde la aprobación del listado de personal pasible de percibir dicha Bonificación.

Que la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 2° del Anexo II de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 223/15 y el Decreto N° 689 del 12 de octubre del 2022.

Por ello,

LA MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el listado con la agente de planta permanente perteneciente a la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado establecida por el artículo 89 del Convenio de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, correspondiente a las funciones simples del período 2022, de conformidad con el detalle que como Anexo (IF-2023-132802045-APN-DDCYCA#MDS) forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese.

Victoria Tolosa Paz

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**Resolución 2244/2023****RESOL-2023-2244-APN-MDS**

Ciudad de Buenos Aires, 17/11/2023

VISTO el EX-2023-89301060- -APN-DGRRRH#MDS, la Ley 27.701, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA N° 98 del 28 de octubre de 2009 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que por el expediente mencionado en el Visto se tramita la aprobación del listado de agentes de la planta permanente de la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO-URBANA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente a las funciones simples del período 2022, conforme a lo establecido por el Régimen para la aprobación de la asignación de la Bonificación por Desempeño Destacado aprobado por el Anexo II de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA N° 98/09 y modificatorias.

Que han ejercido la veeduría que les compete las entidades sindicales UNIÓN PERSONAL CIVIL DE LA NACIÓN (UPCN) y de ASOCIACIÓN TRABAJADORES DEL ESTADO (ATE) expresando su conformidad según consta en el Acta IF-2023-117427840-APN-CDCA#MDS de fecha 03 de octubre del 2023, obrante en el expediente citado en el Visto.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el "RÉGIMEN PARA LA APROBACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO" aprobado por el Anexo II a la Resolución SGP N° 98/09 y modificatorias.

Que atento a lo que surge de las actuaciones precedentemente mencionadas, como así también de las conclusiones a las que arriba la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO dependiente de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO, corresponde la aprobación del listado de personal pasible de percibir dicha Bonificación.

Que la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 2° del Anexo II de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 223/15 y el Decreto N° 689 del 12 de octubre del 2022.

Por ello,

LA MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL
RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el listado con el agente de planta permanente perteneciente a la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO-URBANA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado establecida por el artículo 89 del Convenio de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, correspondiente a las funciones simples del período 2022, de conformidad con el detalle que como Anexo (IF-2023- 132802368-APN-DDCYCA#MDS) forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese.

Victoria Tolosa Paz

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**Resolución 2246/2023****RESOL-2023-2246-APN-MDS**

Ciudad de Buenos Aires, 17/11/2023

VISTO el EX-2023-89297152- -APN-DGRRHH#MDS, la Ley 27.701, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA N° 98 del 28 de octubre de 2009 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que por el expediente mencionado en el Visto se tramita la aprobación del listado de agentes de la planta permanente de la SECRETARIA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente a las funciones simples del período 2022, conforme a lo establecido por el Régimen para la aprobación de la asignación de la Bonificación por Desempeño Destacado aprobado por el Anexo II de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA N° 98/09 y modificatorias.

Que han ejercido la veeduría que les compete las entidades sindicales UNIÓN PERSONAL CIVIL DE LA NACIÓN (UPCN) y de ASOCIACIÓN TRABAJADORES DEL ESTADO (ATE) expresando su conformidad según consta en el Acta IF-2023-120004408-APN-CDCA#MDS de fecha 09 de octubre del 2023, obrante en el expediente citado en el Visto.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el "RÉGIMEN PARA LA APROBACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO" aprobado por el Anexo II a la Resolución SGP N° 98/09 y modificatorias.

Que atento a lo que surge de las actuaciones precedentemente mencionadas, como así también de las conclusiones a las que arriba la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO dependiente de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO, corresponde la aprobación del listado de personal pasible de percibir dicha Bonificación.

Que la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 2° del Anexo II de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 223/15 y el Decreto N° 689 del 12 de octubre del 2022.

Por ello,

LA MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese el listado de agentes de planta permanente pertenecientes a la SECRETARIA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado establecida por el artículo 89 del Convenio de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, correspondiente a las funciones simples del período 2022, de conformidad con el detalle que como Anexo (IF-2023-132803710-APN-DDCYCA#MDS) forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese.

Victoria Tolosa Paz

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**Resolución 2249/2023****RESOL-2023-2249-APN-MDS**

Ciudad de Buenos Aires, 17/11/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-120121387- -APN-DGRRHH#MDS, la Ley N° 27.701; el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios; el Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y sus modificatorios; la Resolución de la SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 del 27 de mayo de 2021 y la Resolución del Ministerio de Desarrollo Social RESOL-2023-578-APN-MDS y,

CONSIDERANDO:

Que, por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General para la Administración Pública Nacional para el ejercicio 2023.

Que por la Resolución N° RESOL-2023- 578-APN-MDS, se designó con carácter transitorio al agente MARTINEZ, Miguel Alfredo (CUIL: 20171703248) en el cargo de "Asistente de Soporte Administrativo" en el Nivel D, Grado 5, Agrupamiento General y Tramo General del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, hasta que de por cumplidas las exigencias establecidas por el artículo 129° del mencionado convenio

Que, el agente en cuestión, presentó la documentación acreditando la finalización de sus estudios secundarios el 03 de mayo del 2023, dentro del plazo establecido por el mencionado artículo de setecientos treinta (730) días corridos, por lo que corresponde tramitar su designación en la planta permanente.

Que, por la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 de fecha 27 de mayo de 2021 se dispuso que, previo a iniciar una designación en planta permanente producto de la sustanciación de procesos de selección, se deberá incluir en el expediente que la tramita, los informes de dotación, incompatibilidad y Retiro Voluntario elaborados por las áreas pertinentes de la mencionada Secretaría.

Que el artículo 3° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y sus modificatorias, establece que la designación del personal ingresante a la planta permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas Jurisdicciones por los Ministros, los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y los Secretarios de Gobierno.

Que de conformidad con las previsiones del artículo 128° del Convenio Colectivo Sectorial para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto N° 2098/2008 y modificatorios, se ha determinado la asignación del grado correspondiente.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se adopta en consideración de las atribuciones establecidas en la Ley de Ministerios y sus modificatorias; el Decreto N° 355/17 y sus modificatorios y el Decreto N° 689/2022

Por ello,

LA MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. – Designase al agente MARTINEZ, Miguel Alfredo (CUIL: 20171703248) , en el cargo de planta permanente, "Asistente de Soporte Administrativo" en el Nivel D, Grado 5, Agrupamiento General y Tramo General del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

ARTÍCULO 2°. - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente Ejercicio de la JURISDICCIÓN 85 – MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 3°. - Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese.

Victoria Tolosa Paz

e. 22/11/2023 N° 94646/23 v. 22/11/2023

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 1648/2023

RESOL-2023-1648-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 21/11/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-38838821-APN-DGD#MDP, la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificaciones, la Ley N° 24.425, el Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008 y las Resoluciones Nros. 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, 366 de fecha 24 de julio de 2020 del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, 402 de fecha 29 de junio de 2022 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y 1.044 de fecha 19 de diciembre de 2022 del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, las firmas NEUBOR S.A. e IMPERIAL CORD S.A. solicitaron el inicio de una investigación por presunto dumping en las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de “Neumáticos (llantas neumáticas) nuevos de caucho del tipo de los utilizados en bicicletas” originarias de la REPÚBLICA DE LA INDIA, mercadería que clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 4011.50.00.

Que mediante la Resolución N° 402 de fecha 29 de junio de 2022 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, se declaró procedente la apertura de la investigación.

Que a través de la Resolución N° 1.044 de fecha 19 de diciembre de 2022 del MINISTERIO DE ECONOMÍA se resolvió continuar la investigación con la aplicación de derechos antidumping provisionales bajo la forma de un derecho AD VALOREM de TREINTA Y UNO COMA NOVENTA Y NUEVE POR CIENTO (31,99%) calculado sobre el valor FOB declarado para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA del producto descrito en el primer considerando, originarias de la REPÚBLICA DE LA INDIA, por el término de CUATRO (4) meses.

Que con posterioridad a la apertura de la investigación se invitó a las partes interesadas a realizar sus correspondientes ofrecimientos de prueba.

Que habiéndose producido el vencimiento del plazo otorgado para éstos, se procedió a elaborar el proveído de pruebas.

Que una vez vencido el plazo otorgado para la producción de la prueba ofrecida, se procedió al cierre de la etapa probatoria de la investigación, invitándose a las partes interesadas a tomar vista del expediente citado en el Visto para que, en caso de considerarlo necesario, éstas presentaran sus alegatos.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 5.10 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestra legislación por medio de la Ley N° 24.425, la Autoridad de Aplicación hizo uso del plazo adicional con el objeto de dar cumplimiento a las distintas instancias que componen la investigación.

Que, con fecha 20 de marzo de 2023, la Dirección de Competencia Desleal dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, elaboró el correspondiente Informe de Determinación Final del Margen de Dumping, en el cual concluyó que “...se ha determinado la existencia de margen de dumping en las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de ‘Neumáticos (llantas neumáticas) nuevos de caucho del tipo de los utilizados en bicicletas’, originarias de la REPÚBLICA DE LA INDIA”.

Que, asimismo, del referido Informe de Determinación Final del Margen de Dumping surge la inexistencia de dumping para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA del producto objeto de investigación para la firma productora/exportadora RALSON INDIA LTD, originarias de la REPÚBLICA DE LA INDIA.

Que, a su vez, del mencionado informe técnico se desprende un margen de dumping de DIECISÉIS COMA VEINTINUEVE POR CIENTO (16,29%) para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA del producto objeto de investigación, originarias del resto de la REPÚBLICA DE LA INDIA.

Que en el marco del Artículo 29 del Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008, la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL, mediante Nota de fecha 13 de abril de 2023, remitió el mencionado informe técnico, a la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que, por su parte, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR se expidió respecto al daño y la causalidad a través del Acta de Directorio N° 2512 de fecha 30 de mayo de 2023, determinando que "...la rama de producción nacional de 'Neumáticos (llantas neumáticas) nuevos de caucho de los tipos utilizados en bicicletas', sufre daño importante causado por las importaciones con dumping originarias de la República de la India".

Que, en tal sentido, la citada Comisión Nacional indicó que "...el daño importante determinado sobre la rama de producción nacional de 'Neumáticos (llantas neumáticas) nuevos de caucho de los tipos utilizados en bicicletas' es causado por las importaciones con dumping originarias de la República de la India, estableciéndose así los extremos de la relación causal requeridos por la legislación vigente para la aplicación de medidas definitivas".

Que, en consecuencia, la mencionada Comisión Nacional recomendó "...la aplicación de medidas definitivas a las importaciones de 'Neumáticos (llantas neumáticas) nuevos de caucho de los tipos utilizados en bicicletas' originarios de la República de la India bajo la forma de un derecho ad valorem de una cuantía equivalente al margen de dumping, es decir de 16,29%".

Que, en dicha Acta, la referida Comisión Nacional señaló que "...conforme surge del Informe de Determinación Final del Margen de Dumping elaborado por la Dirección de Competencia Desleal, no se ha hallado dumping respecto de las exportaciones hacia la Argentina de la empresa hindú RALSON, y toda vez que es competencia de esta Comisión realizar un análisis de daño y de relación de causalidad entre las importaciones objeto de dumping y el daño determinado a la rama de producción nacional, el análisis a cargo de este Organismo debe efectuarse solo respecto de las importaciones originarias del resto de India".

Que mediante Nota de fecha 30 de mayo de 2023, la nombrada Comisión Nacional remitió una síntesis de las consideraciones relacionadas con la determinación efectuada en el Acta de Directorio N° 2512.

Que, respecto al daño importante, la aludida Comisión Nacional expuso que "...las importaciones de neumáticos para bicicletas investigadas aumentaron sustancialmente en 2020 y, en particular, en 2021, en términos absolutos y relativos a las importaciones totales, al consumo aparente y a la producción nacional".

Que, en efecto, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR manifestó que "...cuando se analizan estas importaciones en términos absolutos, las mismas aumentaron 365.156% entre puntas de los años completos, cuando pasaron de 39 unidades en 2019 a 142.450 unidades en 2021. Que, además, si bien en enero-mayo de 2022 se redujeron 3% respecto de igual período del año anterior, el volumen importado superó al que ingresó en los dos primeros años del período investigado. Que, así, estas importaciones pasaron de representar el 0,01% del total en 2019 al 11% en 2021 y al 8% en enero-mayo de 2022".

Que, adicionalmente, la mencionada Comisión Nacional sostuvo que "...en un contexto de consumo aparente creciente, las importaciones investigadas aumentaron su participación en cinco puntos porcentuales de considerar las puntas de los años completos y en seis puntos porcentuales de considerar las puntas del período investigado".

Que, en ese sentido, la citada Comisión Nacional advirtió que "...en términos de la producción nacional, las importaciones pasaron de representar el 0,003% de la producción nacional en 2019 al 9% en 2021 y al 20% en enero-mayo de 2022".

Que, seguidamente, la referida Comisión Nacional indicó que "...todo ello, además, en un escenario en el que los precios del producto investigado fueron siempre inferiores a los nacionales, tanto a nivel de depósito del importador como a nivel de primera venta. Que, en efecto, las subvaloraciones oscilaron entre 71% y 43% a nivel de primera venta y entre 77% y 55% a nivel de depósito del importador".

Que prosiguió esgrimiendo ese organismo técnico que "...del análisis de las estructuras de costos de los productos representativos se observó que las relaciones precio-costo fueron en general inferiores a la unidad y, en los casos en que la misma fue positiva no alcanzaron el nivel considerado de referencia, por esta CNCE, para el sector".

Que, además, la aludida Comisión Nacional informó que "...cuando se analizaron las cuentas específicas consolidadas se observó que la relación ventas/costo total fue superior a la unidad en los períodos anuales

analizados, aunque sin alcanzar el nivel considerado de referencia para el sector, y fue negativa en enero-mayo de 2022”.

Que, a continuación, la nombrada Comisión Nacional expresó que “...tanto la producción nacional como la producción y las ventas al mercado interno del relevamiento aumentaron en los años completos del período analizado, aunque evidenciaron disminuciones sustanciales en los meses analizados de 2022. Que, el grado de utilización de la capacidad de producción se mantuvo bajo en todo el período bajo análisis tanto, para el total de la industria nacional como para el relevamiento, registrándose un uso máximo de la misma en 2021 de 14% para el total nacional y de 16% para el relevamiento. Que, si bien las existencias disminuyeron, las peticionantes argumentaron que ello se debe a una decisión de no mantener altos stocks debido al alto costo financiero y a la caída de las ventas. Que, el salario medio correspondiente al área de producción del producto similar se redujo en valores constantes tanto entre puntas de los años completos como del período analizado. Que, misma evolución registró el producto medio físico del empleo”.

Que, de lo expuesto, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR entendió que “...las cantidades de neumáticos para bicicletas importados desde India con dumping y su incremento, tanto en términos absolutos como relativos al consumo aparente y a la producción nacional en 2021 y en los meses analizados de 2022; sumado a las condiciones de precios a las que ingresaron y se comercializaron dichas importaciones en el mercado, evidencian un daño importante a la rama de producción nacional. Que, en efecto, dicho daño se evidencia en la evolución de ciertos indicadores de volumen del relevamiento (producción y ventas en el período parcial de 2022, y en el grado de utilización de la capacidad instalada, que fue siempre muy bajo y decreciente a lo largo del período investigado) y las relaciones precio-costos mayormente negativas durante gran parte del período”.

Que, en atención a lo señalado, esa Comisión Nacional consideró que “...existen pruebas suficientes de daño importante a la rama de producción nacional de neumáticos para bicicletas por causa de las importaciones con dumping originarias de India”.

Que, respecto a la relación causal entre las importaciones objeto de investigación y el daño a la rama de producción nacional, la citada Comisión Nacional señaló que “...conforme surge del Informe Final de la Dirección de Competencia Desleal remitido por la SSPYGC, se ha determinado la existencia de presuntas prácticas de dumping para las operaciones de exportación hacia la Argentina de neumáticos para bicicletas originarias de India”.

Que la mencionada Comisión Nacional añadió que “...en lo que respecta al análisis de otros factores de daño distintos de las importaciones objeto de investigación se destaca que, conforme los términos del Acuerdo Antidumping, el mismo deberá hacerse respecto de cualesquiera otros elementos de que se tenga conocimiento, es decir, dicho análisis deberá realizarse sobre la base de las evidencias ‘conocidas’ que surjan del expediente”.

Que, posteriormente, la referida Comisión Nacional aclaró que “...este tipo de análisis considera, entre otros, el efecto que pudieran haber tenido en el mercado nacional del producto similar las importaciones de neumáticos para bicicletas de orígenes distintos al objeto de investigación con dumping”.

Que continuó diciendo la aludida Comisión Nacional que “...respecto de las exportaciones de India de la empresa RALSON, aumentaron en 2020 y se redujeron al año siguiente. Asimismo, mostraron una caída entre puntas de los años completos. Además, no debe perderse de vista que, de acuerdo a lo determinado por la DCD, no fueron efectuadas en condiciones de dumping. Asimismo, estas importaciones participaron con entre el 1% y 5% del consumo aparente, reduciendo dicha participación a lo largo del período analizado”.

Que, por otra parte, la nombrada Comisión Nacional observó que “...en lo que respecta a las importaciones de los orígenes no objeto de investigación, si bien las mismas aumentaron a lo largo de todo el período y fueron relevantes en términos de las importaciones totales y del mercado nacional, sus precios medios fueron sustancialmente superiores a los de las importaciones investigadas”.

Que, así, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR expresó que “...con la información obrante en las actuaciones, si bien las importaciones de orígenes no investigados, en función de su participación en el consumo aparente, pueden contribuir al daño causado a la industria nacional de neumáticos para bicicletas, dado el diferencial de precios comparándolos con los precios de India, no puede concluirse que estas importaciones rompan el nexo causal entre el daño importante a la rama de producción nacional y las importaciones investigadas originarias de India”.

Que, a su vez, la citada Comisión Nacional resaltó que “...otro indicador que habitualmente podría ameritar atención en este análisis es el resultado de la actividad exportadora de la peticionante, en tanto su evolución podría tener efectos sobre la industria local. Que, al respecto, debe señalarse que las empresas del relevamiento no realizaron exportaciones en el período objeto de investigación. Que, en este contexto y conforme a la información obrante en esta etapa del procedimiento, no puede atribuirse a este factor el daño importante determinado a la rama de producción nacional”.

Que, con la información disponible en esta etapa del procedimiento, la referida Comisión Nacional consideró que "...ninguno de los factores analizados precedentemente rompe la relación causal entre el daño determinado sobre la rama de producción nacional y las importaciones con presunto dumping originarias de India".

Que, en atención a todo lo expuesto, la mencionada Comisión Nacional concluyó que "...existen pruebas suficientes que respaldan las alegaciones de daño importante a la rama de producción nacional de neumáticos para bicicletas como así también su relación de causalidad con las importaciones con dumping originarias de India. Que, en consecuencia, considera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por la legislación vigente para disponerse la continuación de la investigación".

Que, en lo que respecta al asesoramiento a la SECRETARÍA DE COMERCIO, ese organismo técnico agregó que "...esta Comisión elaboró el cálculo de margen de daño para las importaciones investigadas con dumping, a fin de brindar su recomendación en lo que respecta a la aplicación de medidas definitivas a las importaciones de neumáticos para bicicletas originarias de India".

Que, en ese sentido, la nombrada Comisión Nacional señaló que "...del análisis realizado se observa que el mismo resulta superior al margen de dumping que constituye, según el Acuerdo Antidumping, el máximo de la medida a aplicar".

Que, en consecuencia, dicho organismo técnico expresó que "...de decidirse la aplicación de medidas definitivas es opinión de esta Comisión que la misma debería consistir en un derecho ad valorem de una cuantía equivalente al margen de dumping, es decir de 16,29%".

Que la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL, sobre la base de lo concluido por la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, recomendó proceder al cierre de la presente investigación por presunto dumping en las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de "Neumáticos (llantas neumáticas) nuevos de caucho del tipo de los utilizados en bicicletas" originarias de la REPÚBLICA DE LA INDIA.

Que, asimismo, la aludida Subsecretaría sugirió fijar para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA del producto objeto de investigación, originarias de la REPÚBLICA DE LA INDIA, un derecho antidumping AD VALOREM definitivo calculado sobre los valores FOB de exportación equivalente a DIECISÉIS COMA VEINTINUEVE POR CIENTO (16,29%), por el término de 5 (CINCO) años, excluyendo de dicha medida a la firma exportadora india RALSON INDIA LTD.

Que en virtud del Artículo 30 del Decreto Reglamentario N° 1.393/08, la SECRETARÍA DE COMERCIO se expidió acerca del cierre de la investigación con la aplicación de derechos antidumping definitivos, compartiendo el criterio adoptado por la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL.

Que la Resolución N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, instituye el contenido y los procedimientos referidos al control de origen no preferencial, de acuerdo a lo previsto en el Acuerdo sobre Normas de Origen que integra el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, aprobado por la Ley N° 24.425.

Que la Resolución N° 366 de fecha 24 de julio de 2020 del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO establece que el control de las destinaciones de importación para consumo de las mercaderías alcanzadas por la citada medida, cualquiera sea el origen declarado, deberá realizarse según el procedimiento de verificación previsto para los casos que tramitan por el canal rojo de selectividad.

Que han tomado intervención las áreas competentes en la materia.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificaciones, y el Decreto N° 1.393/08.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Procédese al cierre de la investigación por presunto dumping en las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de "Neumáticos (llantas neumáticas) nuevos de caucho del tipo de los utilizados en bicicletas" originarias de la REPÚBLICA DE LA INDIA, mercadería que clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 4011.50.00.

ARTÍCULO 2º.- Fijase a las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de "Neumáticos (llantas neumáticas) nuevos de caucho del tipo de los utilizados en bicicletas" originarias de la REPÚBLICA DE LA INDIA, un derecho antidumping AD VALOREM definitivo calculado sobre los valores FOB de exportación declarados de DIECISÉIS COMA VEINTINUEVE POR CIENTO (16,29 %).

ARTÍCULO 3°.- Exclúyese de la medida fijada en el Artículo 2° de la presente resolución a la firma exportadora de la REPÚBLICA DE LA INDIA, RALSON INDIA LTD. atento a haberse determinado la inexistencia de dumping.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, para que proceda a ejecutar las garantías establecidas en el Artículo 3° de la Resolución N° 1.044 de fecha 19 de diciembre de 2022 del MINISTERIO DE ECONOMÍA, a tenor de lo dispuesto en el Artículo 2° de la presente resolución.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese a la Dirección General de Aduanas para que proceda a liberar las garantías constituidas atento al derecho antidumping provisional, establecido en el Artículo 2° de la Resolución N° 1.044/22 del MINISTERIO DE ECONOMÍA, a tenor de lo dispuesto en los Artículos 2° y 3° de esta resolución.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese a la Dirección General de Aduanas en consonancia con lo dispuesto mediante la Resolución N° 366 de fecha 24 de julio de 2020 del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese a la Dirección General de Aduanas que las operaciones de importación que se despachen a plaza del producto descripto en el Artículo 2° de la presente resolución, se encuentran sujetas al régimen de control de origen no preferencial establecido por la Resolución N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, normas complementarias y disposiciones aduaneras que las reglamentan.

ARTÍCULO 8°.- Cúmplase con las notificaciones pertinentes en el marco del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley N° 24.425, reglamentada por el Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008.

ARTÍCULO 9°.- La presente medida comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial y tendrá vigencia por el término de CINCO (5) años.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sergio Tomás Massa

e. 22/11/2023 N° 94775/23 v. 22/11/2023

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 1649/2023

RESOL-2023-1649-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 21/11/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-89004320-APN-DGD#MDP, la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificaciones, la Ley N° 24.425, el Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008, las Resoluciones Nros. 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, 1.347 de fecha 29 de noviembre de 2019 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, 366 de fecha 24 de julio de 2020 del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y 865 de fecha 18 de noviembre de 2022 del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 1.347 de fecha 29 de noviembre de 2019 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO se procedió al cierre del examen que se llevara a cabo para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de “Disoluciones parenterales que contengan cloruro de sodio o dextrosa, estériles, en sistemas cerrados de infusión, para envases con capacidad superior o igual a CERO COMA UN LITRO (0,1 l) pero inferior o igual a UN LITRO (1 l)”, originarias de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y de los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, mercadería que clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 3004.90.99.

Que en virtud del Artículo 2° de dicha resolución se fijó a las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA originarias de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, de disoluciones parenterales que contengan cloruro de sodio o dextrosa, estériles, en sistemas cerrados de infusión, para envases con capacidad superior o igual a CERO COMA UN LITRO (0,1 l) pero inferior o igual a CERO COMA CINCO LITROS (0,5 l), un derecho antidumping específico definitivo de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CERO COMA VEINTIUNO (U\$S 0,21) por unidad, y de disoluciones parenterales que contengan cloruro de sodio o dextrosa, estériles, en sistemas cerrados de infusión, para envases con capacidad superior a CERO COMA CINCO LITROS (0,5 l) pero inferior o igual a

UN LITRO (1 l), un derecho antidumping específico definitivo de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CERO COMA TREINTA Y UNO (U\$S 0,31) por unidad, por el término de TRES (3) años.

Que, asimismo, por el Artículo 3° de la mencionada Resolución N° 1.347/19 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO se fijó para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA originarias de los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, de disoluciones parenterales que contengan cloruro de sodio o dextrosa, estériles, en sistemas cerrados de infusión, para envases con capacidad superior o igual a CERO COMA UN LITRO (0,1 l) pero inferior o igual a CERO COMA CINCO LITROS (0,5 l), un derecho antidumping específico definitivo de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CERO COMA ONCE (U\$S 0,11) por unidad, y de disoluciones parenterales que contengan cloruro de sodio o dextrosa, estériles, en sistemas cerrados de infusión, para envases con capacidad superior a CERO COMA CINCO LITROS (0,5 l) pero inferior o igual a UN LITRO (1 l), un derecho antidumping específico definitivo de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CERO COMA DIECISÉIS (U\$S 0,16) por unidad, por el término de TRES (3) años.

Que mediante el expediente citado en el Visto, la firma LABORATORIOS JAYOR S.R.L. presentó una solicitud de inicio de examen por expiración de plazo de las medidas antidumping impuestas por la citada Resolución N° 1.347/19 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que mediante la Resolución N° 865 de fecha 18 de noviembre de 2022 del MINISTERIO DE ECONOMÍA se declaró procedente la apertura de examen por expiración del plazo de las medidas antidumping dispuestas por la mencionada Resolución N° 1.347/19 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, manteniendo vigentes las medidas aplicadas a las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA del producto objeto de examen, hasta tanto concluya el procedimiento de examen iniciado.

Que con posterioridad a la apertura de examen se invitó a las partes interesadas a realizar sus correspondientes ofrecimientos de prueba.

Que, habiéndose producido el vencimiento del plazo otorgado para los mismos, se procedió a elaborar el proveído de pruebas.

Que una vez vencido el plazo otorgado para la producción de la prueba ofrecida, se procedió al cierre de la etapa probatoria del examen, invitándose a las partes interesadas a tomar vista del expediente citado en el Visto para que, en caso de considerarlo necesario, presentaran sus alegatos.

Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 56 del Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008, la Autoridad de Aplicación hizo uso del plazo adicional con el objeto de dar cumplimiento a las distintas instancias que componen el examen.

Que, con fecha 14 de julio de 2023, la Dirección de Competencia Desleal dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, elaboró el correspondiente Informe de Determinación Final del Margen de Dumping, en el cual concluyó que "...a partir del análisis efectuado de los datos obtenidos a lo largo del procedimiento, (...) surge una diferencia entre los precios FOB promedio de exportación y el Valor Normal considerado," e indicó que "En cuanto a la posibilidad de recurrencia del dumping, del análisis de los elementos de prueba relevados en el expediente permitiría concluir que existiría la probabilidad de recurrencia en caso que la medida fuera levantada".

Que en el mencionado informe se determinó la existencia de un margen de dumping de CIENTO CUARENTA Y SEIS COMA QUINCE POR CIENTO (146,15%) para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA del producto objeto de examen, originarias de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Que, asimismo, el margen de recurrencia de dumping considerando exportaciones a terceros mercados es de OCHENTA Y OCHO COMA VEINTICUATRO POR CIENTO (88,24%) para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY del producto objeto de examen, originarias de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Que, a su vez, del citado informe se desprende la existencia de un margen de dumping de TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO COMA CERO NUEVE POR CIENTO (384,09%) para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA DE PANAMÁ del producto objeto de examen, originarias de los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Que en el marco del Artículo 29 del Decreto N° 1.393/08, la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL, mediante Nota de fecha 1° de agosto de 2023, remitió el informe técnico mencionado anteriormente a la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que, por su parte, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR se expidió respecto al daño y causalidad por medio del Acta de Directorio N° 2535 de fecha 11 de octubre de 2023, indicando que "...se encuentran reunidas las condiciones para que, en ausencia de la medida antidumping impuesta por el ex Ministerio de Producción y

Trabajo (MPYT) N° 1.347 de fecha 29 de noviembre de 2019 (...) resulta probable que reingresen importaciones de 'Disoluciones parenterales que contengan cloruro de sodio o dextrosa, estériles, en sistemas cerrados de infusión, para envases con capacidad superior o igual a CERO COMA UN LITRO (0,1 l) pero inferior o igual a UN LITRO (1 l)', originarias de la República Federativa del Brasil y de los Estados Unidos Mexicanos en condiciones tales que podrían ocasionar la repetición del daño a la rama de producción nacional".

Que, asimismo, la citada Comisión Nacional determinó que "...la supresión de la medida vigente daría lugar a la continuación o la repetición del daño y el dumping, por lo que están dadas las condiciones requeridas por la normativa vigente para continuar con la aplicación de la medida antidumping".

Que, en ese sentido, la mencionada Comisión Nacional recomendó "...mantener la medida vigente aplicada mediante la Resolución ex Ministerio de Producción y Trabajo (MPYT) N° 1.347 de fecha 29 de noviembre de 2019 (...), a las importaciones de 'Disoluciones parenterales que contengan cloruro de sodio o dextrosa, estériles, en sistemas cerrados de infusión, para envases con capacidad superior o igual a CERO COMA UN LITRO (0,1 l) pero inferior o igual a UN LITRO (1 l)', originarias de la República Federativa del Brasil y de los Estados Unidos Mexicanos, por el término de 5 años".

Que, con fecha 11 de octubre de 2023, la referida Comisión Nacional remitió una síntesis de las consideraciones relacionadas con la determinación final de daño y causalidad efectuada mediante el Acta N° 2535, en la cual manifestó que "...a los fines de evaluar si existe la probabilidad de que reingresen importaciones desde los orígenes objeto de medidas en condiciones tales que pudieran reproducir el daño determinado oportunamente que, realizó varias comparaciones de precios, considerando los precios de exportación de México a dos terceros mercados, Colombia y Panamá, y los precios de exportación de Brasil a la Argentina y Uruguay, dado que el precio FOB de las importaciones argentinas podría estar afectado por la medida antidumping vigente".

Que, asimismo, la nombrada Comisión Nacional advirtió que "...de las comparaciones efectuadas se observó que los precios de las disoluciones parenterales originarias de Brasil informados por FRESENIUS KABI, sin considerar el derecho antidumping, resultaron menores a los nacionales en los tres productos representativos analizados y en casi todo el período analizado. También, fue superior al nacional en dos de los tres productos analizados al sumar a su precio el derecho vigente, incluso en el caso del producto representativo 'solución fisiológica 0,9% en envases de 100 ml', el precio del producto importado resultó siempre inferior al nacional, mientras que en 'solución fisiológica 0,9 en envases de 500 ml', resultó inferior al nacional en el período analizado más reciente".

Que, en tal sentido, la aludida Comisión Nacional agregó que "...al respecto de la comparación de precios de las exportaciones de Brasil al tercer mercado Uruguay, puede advertirse una subvaloración en el período que el equipo técnico logró encontrar información comparable (ene-oct 2022)".

Que, seguidamente, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR sostuvo que "...respecto de las disoluciones parenterales originarias de México, las comparaciones de precios con las exportaciones hacia Colombia arrojaron mayormente subvaloraciones. Cuando se compararon los precios de las exportaciones de México hacia Panamá con los precios de las disoluciones parenterales nacionales se observan tanto subvaloraciones como sobrevaloraciones, aunque estas últimas a valores decrecientes".

Que, además, la citada Comisión Nacional destacó que "...en la mayoría de las comparaciones de precios realizadas el resultado fue la subvaloración del producto objeto de medidas. De lo expuesto se entiende que, de no existir la medida antidumping vigente, es probable que se realicen exportaciones desde Brasil y México a la Argentina a precios inferiores a los de la rama de producción nacional".

Que, respecto de la probabilidad de recurrencia del daño, la mencionada Comisión Nacional señaló que "...considerando la evolución de las importaciones de disoluciones parenterales, el derecho antidumping aplicado a las importaciones resultó eficaz en la medida en que puede observarse que las originarias de México fueron nulas en el período objeto de análisis y si bien las de Brasil continuaron presentes en el mercado, las mismas se redujeron. A su vez, los precios medios de las importaciones de Brasil cayeron 24% entre 2019 y 2021, recuperándose fuertemente en 2022, aumentando 338%, variación de enero-octubre 2022 comparada con enero-octubre 2021, debido al restablecimiento de los derechos antidumping durante todo ese año".

Que, a continuación, la referida Comisión Nacional indicó que "...en un contexto de consumo aparente en expansión durante todo el período analizado y con la medida vigente por poco tiempo debido a la suspensión de la misma como consecuencia de la pandemia, las importaciones objeto de medidas tuvieron una baja participación en el mercado que alcanzó el 10% en 2019 y luego fue decreciendo. No debe soslayarse que los períodos de menor participación de las importaciones objeto de medidas coinciden con la finalización de la suspensión de la aplicación de los derechos antidumping".

Que, adicionalmente, la nombrada Comisión Nacional consideró que "...en lo que respecta a la industria nacional, la misma tuvo una participación preponderante en todo el período analizado, en efecto, creció de 87% en 2019 a

96% en 2021 y a 98% en enero-octubre de 2022. El relevamiento tuvo una cuota de mercado superior al 41% en todo el período”.

Que prosiguió esgrimiendo la aludida Comisión Nacional que “...con la existencia de la medida antidumping vigente, tanto la producción nacional como la producción y las ventas al mercado interno del relevamiento se incrementaron tanto entre puntas de los años completos, como del período analizado. Sus existencias mostraron un aumento entre puntas del período, representando siempre 2 meses de venta promedio. El grado de utilización de la capacidad instalada aumentó a lo largo del período hasta alcanzar un uso máximo del 87% la nacional en el período parcial de 2022. La cantidad de personal ocupado total de cada una de las empresas que componen el relevamiento aumentó en todo el período”.

Que, en atención a ello, ese organismo técnico entendió que “...la relación precio/costo en ambos productos representativos de JAYOR fue superior a la unidad y a la relación considerada como de referencia para el sector por esta CNCE, presentando tendencia decreciente entre puntas de los años completos como del período analizado. En las cuentas específicas de la empresa la relación ventas/costo total fue siempre positiva y alcanzó el nivel considerado de referencia para el sector, a su vez los resultados fueron creciendo en términos reales”.

Que, seguidamente, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR indicó que “...todo ello se observa en un contexto (...) en que los precios de las disoluciones parenterales de los orígenes objeto de medidas registraron en su mayor parte subvaloración respecto del precio de la industria local”.

Que, de lo expuesto, la citada Comisión Nacional advirtió que “...si bien la participación de las importaciones objeto de medidas en el consumo aparente de disoluciones parenterales es baja y la tendencia de dichas importaciones continuaría en la misma dirección, dicho comportamiento responde en buena medida a un mercado reconfigurado en función de la pandemia y la adaptación de la industria nacional a los nuevos estándares admitidos en el mercado. Por lo cual, superada la etapa crítica de la misma, podrían restablecerse las condiciones de mercado previas, es decir, podría recurrir el daño importante determinado oportunamente.”

Que, en ese sentido, la mencionada Comisión Nacional expresó que “...las subvaloraciones detectadas en las comparaciones de precios tanto hacia la Argentina como a terceros mercados, permiten inferir que ante la supresión de la medida vigente existe la probabilidad de que reingresen importaciones de Brasil y México, en cantidades y precios que incidirían negativamente en la industria nacional, recreándose así las condiciones de daño que fueran determinadas en la investigación original”.

Que, en cuanto a la relación de recurrencia de daño y de dumping, la referida Comisión Nacional indicó que “...del informe remitido por la SSPYGC surge que se ha determinado que la supresión del derecho vigente podría dar lugar a la posibilidad de recurrencia de la práctica de comercio desleal (...) determinándose un margen de recurrencia de 88,24% considerando las exportaciones de Brasil a Uruguay y de 384,09% considerando las exportaciones de México a Panamá”.

Que continuó diciendo ese organismo técnico que “...en lo que respecta al análisis de otros factores que podrían incidir en la condición de la rama de producción nacional, se registraron importaciones de orígenes no objeto de medidas que, si tuvieron una participación creciente en las importaciones totales ya que pasaron de representar el 19% en 2019 al 54% en 2021 y el 100% en enero-octubre de 2021, sin embargo, en términos del consumo aparente no tuvieron una participación significativa, esta oscilo entre 0,5% y 10%”.

Que, así, la nombrada Comisión Nacional sostuvo que “...si bien las importaciones de estos orígenes podrían tener alguna incidencia negativa en la rama de producción nacional de disoluciones parenterales dada su importancia relativa a las importaciones totales, la conclusión señalada, en el sentido de que de suprimirse la medida vigente contra Brasil y México se recrearían las condiciones de daño que fueran determinadas oportunamente, continúa siendo válida y consistente con el análisis requerido en esta instancia final de la investigación”.

Que la aludida Comisión Nacional agregó que “...otra variable que habitualmente amerita un análisis como otro factor posible de daño distinto de las importaciones objeto de revisión son las exportaciones. En este sentido, se señala que las empresas que componen el relevamiento no realizaron exportaciones durante el período analizado”.

Que, por consiguiente, ese organismo técnico determinó que “...teniendo en cuenta las conclusiones arribadas por la SSPYGC en cuanto a la probabilidad de recurrencia del dumping y por esta CNCE en cuanto a la probabilidad de repetición del daño en caso de que se suprimiera la medida vigente, se concluye que están dadas las condiciones requeridas para continuar con la aplicación de medidas antidumping”.

Que la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL, sobre la base de lo señalado por la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, recomendó a la SECRETARÍA DE COMERCIO proceder al cierre del examen por expiración de plazo de las medidas dispuestas mediante la Resolución N° 1.347/19 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y TRABAJO para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de “Disoluciones parenterales que contengan cloruro de sodio o dextrosa, estériles, en sistemas cerrados de infusión, para envases con capacidad superior o igual a CERO COMA UN LITRO (0,1 l) pero inferior o igual a UN LITRO (1 l)”,

manteniendo vigentes las medidas dispuestas en la referida resolución para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA del producto descripto, originarias de REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y de los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, por el término de 5 (CINCO) años.

Que en virtud del Artículo 30 del Decreto N° 1.393/08, la SECRETARÍA DE COMERCIO se expidió acerca del cierre del examen y del mantenimiento de los derechos antidumping dispuestos por la Resolución N° 1.347/19 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, compartiendo el criterio adoptado por la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL.

Que la Resolución N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, instituye el contenido y los procedimientos referidos al control de origen no preferencial, de acuerdo a lo previsto en el Acuerdo sobre Normas de Origen que integra el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, aprobado por la Ley N° 24.425.

Que la Resolución N° 366 de fecha 24 de julio de 2020 del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO establece que el control de las destinaciones de importación para consumo de las mercaderías alcanzadas por la citada medida, cualquiera sea el origen declarado, deberá realizarse según el procedimiento de verificación previsto para los casos que tramitan por el canal rojo de selectividad.

Que han tomado intervención las áreas técnicas competentes.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios - t.o. 1992 - y sus modificaciones, y el Decreto N° 1.393/08.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Procédese al cierre del examen por expiración del plazo de las medidas antidumping dispuestas por la Resolución N° 1.347 de fecha 29 de noviembre de 2019 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de "Disoluciones parenterales que contengan cloruro de sodio o dextrosa, estériles, en sistemas cerrados de infusión, para envases con capacidad superior o igual a CERO COMA UN LITRO (0,1 l) pero inferior o igual a UN LITRO (1 l)", originarias de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y de los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, mercadería que clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 3004.90.99.

ARTÍCULO 2°.- Mantiénense vigentes las medidas aplicadas mediante la Resolución N° 1.347/19 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA del producto descripto en el artículo precedente, originarias de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y de los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, en consonancia con lo dispuesto mediante la Resolución N° 366 de fecha 24 de julio de 2020 del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la Dirección General de Aduanas que las operaciones de importación que se despachen a plaza del producto descripto en el Artículo 1° de la presente resolución, se encuentran sujetas al régimen de control de origen no preferencial establecido por la Resolución N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, normas complementarias y disposiciones aduaneras que las reglamentan.

ARTÍCULO 5°.- Cúmplase con las notificaciones pertinentes en el marco del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley N° 24.425, reglamentada por el Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008.

ARTÍCULO 6°.- La presente medida comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial y tendrá vigencia por el término de CINCO (5) años.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sergio Tomás Massa

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE COMERCIO****Resolución 2114/2023****RESOL-2023-2114-APN-SC#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 21/11/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-135136004- -APN-DGDMDP#MEC, la Ley N° 27.519, el Decreto N° 132 de fecha 19 de marzo de 2022, y las Resoluciones Nros. 215 de fecha 21 de marzo de 2022 del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, 355 de fecha 7 de abril de 2022 de la entonces SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 42 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL establece que los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos, a una información adecuada y veraz, a la libertad de elección, y a condiciones de trato equitativo y digno, agregando que las autoridades proveerán a la protección de esos derechos, a la educación para el consumo, a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados, al control de los monopolios naturales y legales, al de la calidad y eficiencia de los servicios públicos, y a la constitución de asociaciones de consumidores y usuarios.

Que es deber del ESTADO NACIONAL garantizar los derechos de la población y su goce efectivo, por lo que resulta de interés prioritario asegurar el acceso sin restricciones a los bienes básicos, especialmente a aquellos tendientes a la protección de la salud, alimentación e higiene.

Que, en el mismo sentido, el derecho del consumo procura garantizar la seguridad de los bienes que se introducen en el mercado, como una forma de regular el derecho a la salud y a la integridad física de los consumidores y usuarios.

Que la Ley N° 24.240 y sus modificatorias tiene por objeto la defensa del consumidor o usuario, entendiéndose por tal a toda persona humana o jurídica que adquiere o utiliza bienes o servicios en forma gratuita u onerosa como destinatario final, en beneficio propio o de su grupo familiar o social; como así también, a quien sin ser parte de una relación de consumo, como consecuencia o en ocasión de ella adquiere o utiliza bienes o servicios como destinatario final, en beneficio propio o de su grupo familiar o social, y a quien de cualquier manera está expuesto a una relación de consumo.

Que por el artículo 2° de la Resolución N° 355/22 de la entonces SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR y sus modificatorias, se aprobó como Anexo I el Modelo de Contrato de Fideicomiso a ser suscripto por el ESTADO NACIONAL – ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, a través del entonces Secretario de Comercio Interior, y BICE FIDEICOMISOS S.A., en carácter de Fiduciario.

Que, a su vez, con fecha 8 de abril de 2022 se procedió a la suscripción del Contrato de Fideicomiso de Administración Fondo Estabilizador del Trigo Argentino entre el ESTADO NACIONAL – ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, por medio de la entonces SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR, en su carácter de Autoridad de Aplicación y BICE FIDEICOMISOS S.A., en su condición de fiduciario; como así también el Manual Operativo de dicho contrato.

Que, asimismo, mediante el artículo 5° de la Resolución N° 355/22 de la entonces SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR y sus modificatorias, se establecieron precios de referencia para (i) Harina 000 en bolsa de 25 kg; (ii) Harina 0000 en bolsa de 25 kg; (iii) Harina 000 por tonelada; (iv) Harina 0000 por tonelada; (v) Harina 000 calidad + por tonelada; (vi) Harina tapera por tonelada; y (vii) Semolín por tonelada, fijando sus montos en el Anexo III de esa medida.

Que, posteriormente, mediante diversas resoluciones de la entonces SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR y de esta Secretaría, se sustituyó el Anexo III de la citada Resolución N° 355/22 de la entonces SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR y sus modificatorias.

Que la implementación del FONDO ESTABILIZADOR DEL TRIGO ARGENTINO procura garantizar un valor de referencia para el trigo en el mercado interno que permita conservar una estabilidad en la participación de la bolsa de harina como componente del costo de los productos que de esta se derivan.

Que, en el marco de lo expuesto en los considerandos precedentes, el ESTADO NACIONAL viene adoptando una serie de políticas públicas que buscan estabilizar los precios de los productos a favor del consumidor, como el Programa “Precios Justos” creado por la Resolución N° 823 de fecha 10 de noviembre de 2022 del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que, del mismo modo, a fin de mejorar el impacto de la herramienta financiera tanto en la estructura de costos como en el producto al consumidor, resulta necesario aumentar la oferta de la harina con compensación en el mercado y, asimismo, actualizar sus valores para que sean consecuentes con la evolución del resto de los componentes del costo de los productos derivados de la harina de trigo.

Que, se sugiere una actualización de los valores para el mes de noviembre, que implican una variación acumulada de la bolsa de harina 000 del NOVENTA Y DOS COMA DOS POR CIENTO (92,2 %) para los primeros ONCE (11) meses de 2023 —en comparación con los establecidos el día 6 de diciembre de 2022 mediante el Anexo I de la Resolución N° 130 de fecha 5 de diciembre de 2022 de esta Secretaría — y del CIENTO SIETE COMA OCHO POR CIENTO (107,8 %) con respecto a los valores vigentes para noviembre de 2022 —a través del Anexo III de la Resolución N° 29 de fecha 6 de octubre de 2022 de esta Secretaría —, destacándose que estos guarismos se encuentran muy por debajo de los que refleja el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS Y CENSOS (INDEC), organismo desconcentrado en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, para el precio del pan francés en GBA como del IPC General —datos de octubre de 2023 arrojan variaciones acumuladas de DIEZ (10) meses de CIENTO CINCUENTA Y UNO COMA CUATRO POR CIENTO (151,4 %) y CIENTO VEINTE POR CIENTO (120 %), respectivamente; mientras que las variaciones interanuales resultan CIENTO SETENTA Y NUEVE COMA SEIS POR CIENTO (179,6 %) y CIENTO CUARENTA Y DOS COMA SIETE POR CIENTO (142,7 %), respectivamente—.

Que, en consecuencia, deviene preciso actualizar los valores de referencia del trigo establecidos en el Anexo III de la Resolución N° 355/22 de la entonces SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR y sus modificatorias—, como también para sus productos derivados.

Que tomó la intervención de su pertinencia el servicio jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 4° del Decreto N° 132 de fecha 19 de marzo de 2022 y el artículo 1° de la Resolución N° 215 de fecha 21 de marzo de 2022 del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyase el Anexo III de la Resolución N° 355 de fecha 7 de abril de 2022 de la entonces SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y sus modificatorias por el Anexo que, como IF-2023-138537335-APN-SSPMIN#MEC, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Matias Raúl Tombolini

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/11/2023 N° 94928/23 v. 22/11/2023

MINISTERIO DEL INTERIOR

Resolución 201/2023

RESOL-2023-201-APN-MI

Ciudad de Buenos Aires, 17/11/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-129074123- -APN-DGDYL#MI, la Ley N° 27.701, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 de fecha 9 de diciembre de 2019, 328 de fecha 31 de marzo de 2020, las Decisiones Administrativas Nros. 540 de fecha 27 de mayo de 2022, 179 de fecha 6 de marzo de 2023, la Resolución N° 30 de fecha 24 de febrero de 2023 del MINISTERIO DEL INTERIOR, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional para el Ejercicio 2023.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados

presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que por la Decisión Administrativa N° 1184/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que por la Decisión Administrativa citada se homologó en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 en la estructura del MINISTERIO DEL INTERIOR, entre otros, el cargo de Director de la Dirección Nacional de Relaciones Fiscales con las Provincias dependiente de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES CON LAS PROVINCIAS de la SECRETARÍA DE PROVINCIAS y de Director de la Dirección de Tecnología dependiente de la Dirección General de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA.

Que por la Decisiones Administrativas Nros. 540/22 y 179/23, respectivamente, se procedió a la cobertura transitoria de los cargos supra referidos y fueron prorrogadas en último término por la Resolución N° 30/23 del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que el artículo 1° del Decreto N° 328/20 autoriza a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que asimismo, se estableció que cada una de las prórrogas de las designaciones transitorias que se dispongan no podrá exceder el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días.

Que resulta necesario prorrogar las designaciones transitorias de las y los agentes consignados en el Anexo N° IF-2023-130174097-APN-DGRH#MI, a partir de la fecha que en cada caso se indica.

Que de conformidad con el artículo 2° del Decreto N° 328/20, dentro de los CINCO (5) días del dictado del acto de prórroga se deberá notificar a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida no implica exceso en los créditos asignados ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha intervenido en el ámbito de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020.

Por ello,

**EL MINISTRO DEL INTERIOR
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Danse por prorrogadas, a partir de la fecha que en cada caso se indica y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del dictado de la presente, las designaciones transitorias de las y los agentes consignados en el Anexo N° IF-2023-130174097-APN-DGRH#MI, en idénticas condiciones a las dispuestas en sus respectivas designaciones, autorizándose el pago de la Función Ejecutiva del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, que para cada caso se consigna.

ARTÍCULO 2°.- Los cargos mencionados en el artículo 1° del presente acto, deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR.

ARTÍCULO 4°. - Notifíquese el dictado de la presente medida a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, dentro del plazo de CINCO (5) días.

ARTÍCULO 5°. - Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Eduardo Enrique de Pedro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/11/2023 N° 94347/23 v. 22/11/2023

MINISTERIO DEL INTERIOR

Resolución 202/2023

RESOL-2023-202-APN-MI

Ciudad de Buenos Aires, 17/11/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-105441397- -APN-DGDYL#MI, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, las Leyes Nros. 25.164, 27.701, los Decretos Nros. 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios, 214 de fecha 27 de febrero de 2006, 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y sus modificatorios, 426 de fecha 21 de julio de 2022, las Decisiones Administrativas Nros. 449 de fecha 7 de mayo de 2021 y 1086 de fecha 1° de noviembre de 2022, las Resoluciones Nros. 39 de fecha 18 de marzo de 2010 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, 24 de fecha 4 de febrero de 2022, 140 de fecha 20 de julio de 2022, 22 de fecha 2 de febrero de 2023, 239 de fecha 6 de junio de 2023 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 25.164 se aprobó la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional, que establece en su artículo 4° que el ingreso a la Administración Pública Nacional estará sujeto a la previa acreditación de condiciones de conducta e idoneidad para el cargo, que se acreditará por los regímenes de selección, asegurando el principio de igualdad de acceso a la función pública.

Que por medio del Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que mediante la Resolución N° 39/10 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que mediante el artículo 3° del Decreto N° 355/17 y sus modificatorios, se dispone que toda designación del personal ingresante a la planta permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas serán efectuadas en sus respectivas jurisdicciones por los Ministros, los Secretarios de PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y los Secretarios de Gobierno.

Que por el artículo 2° inciso g) del Decreto N° 426/22, quedan exceptuadas de la prohibición de efectuar designaciones en el Sector Público Nacional, las de planta permanente de las jurisdicciones y entidades comprendidas en el inciso a) del artículo 8° de la Ley N° 24.156, como resultado de procesos de selección de personal ya iniciados o aquellos que se inicien en el futuro mediante convocatorias internas.

Que por el Expediente N° EX-2021-76336342- -APN-DDRH#MI, se sustanció el proceso de selección para CIENTO TRES (103) cargos simples del Agrupamiento General del MINISTERIO DEL INTERIOR, por convocatoria interna, en NOVENTA Y NUEVE (99) cargos sin reserva y CUATRO (4) cargos con reserva.

Que por la Resolución N° 140/22 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se dio inicio al proceso de selección para la cobertura de CIENTO TRES (103) cargos del Agrupamiento General del MINISTERIO DEL INTERIOR, y se designó a los miembros de los Comités de Selección y de la Coordinación Concursal.

Que por la Resolución N° 22/23 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se aprobaron las bases del concurso dictadas por el Comité de Selección designado

para la cobertura de NOVENTA Y NUEVE (99) cargos vacantes, en planta permanente del MINISTERIO DEL INTERIOR de acuerdo al detalle obrante en los Anexos II, III y IV, y el llamado a concurso mediante convocatoria interna para la cobertura de NOVENTA Y NUEVE (99) cargos, fijando como período de inscripción desde el 22 de febrero de 2023 al 3 de marzo de 2023, y como cronograma tentativo para el desarrollo del presente proceso de selección el detallado en las bases.

Que por la Decisión Administrativa N° 449/21 se incorporan y asignan los cargos vacantes detallados en el Anexo I que forma parte integrante de dicha medida, con el fin de proceder a la designación de personal de planta permanente en las distintas Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional, atento los procesos de selección oportunamente sustanciados y a realizarse, con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General para la Administración Pública Nacional para el ejercicio 2021, y se descongelan CIENTO NOVENTA Y OCHO (198) vacantes para el MINISTERIO DEL INTERIOR, Administración Central, Jurisdicción 30.

Que por la Decisión Administrativa N° 1086/22 se prorrogan en su artículo 5° hasta el 31 de diciembre de 2023 lo dispuesto en las Decisiones Administrativas Nros. 449/21 y 1155/21.

Que por la Resolución N° 239/23 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se aprobó el orden de mérito de los cargos vacantes y financiados pertenecientes a la planta permanente del MINISTERIO DEL INTERIOR de acuerdo al Anexo I y se declararon desiertos los cargos detallados en Anexo II, elevados por el Comité de Selección N°1.

Que en el marco de lo precedentemente expuesto, corresponde dar curso a la designación en planta permanente en MINISTERIO DEL INTERIOR, a la agente Mariela Gisel PARIGINO, en el Cargo de Asistente de Soporte Administrativo, Agrupamiento General, Nivel C, Grado 7, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que la agente Mariela Gisel PARIGINO ha dado cumplimiento a los requisitos de ingreso y acredita no estar comprendida en los impedimentos establecidos en los artículos 4° y 5° del Anexo a la Ley N° 25.164.

Que mediante Informe N° IF-2023-130292240-APN-SSEP#JGM la Dirección de Interpretación y Asistencia Normativa de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha emitido su opinión mediante dictamen pertinente.

Que la Dirección General de Recursos Humanos ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Programación y Control Presupuestario ha certificado la existencia de crédito presupuestario suficiente para afrontar el gasto que demande la presente medida.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha intervenido en el ámbito de sus competencias.

Que la presente medida se dicta en virtud de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, y el artículo 3° del Decreto N° 355 de fecha 2 de mayo de 2017 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL MINISTRO DEL INTERIOR
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°. - Designase en la planta permanente del MINISTERIO DEL INTERIOR, a la agente Mariela Gisel PARIGINO (D.N.I N° 24.882.012) en el Cargo de Asistente de Soporte Administrativo, Agrupamiento General, Nivel C, Grado 7, Tramo General, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°. - El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR.

ARTÍCULO 3°. - Hágase saber que contra la presente medida se podrá interponer, a su opción, recurso de reconsideración dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles a partir de su notificación o recurso jerárquico dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles a partir de su notificación, en ambos casos ante la autoridad que dictó el acto impugnado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 84 y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1759/72 - T.O. 2017.

ARTÍCULO 4°. - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Eduardo Enrique de Pedro

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**Resolución 1318/2023****RESOL-2023-1318-APN-MJ**

Ciudad de Buenos Aires, 07/11/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-103557091-APN-SGYEP#JGM, las Leyes Nros. 25.164 y 27.701, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 del 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias, las Resoluciones de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nros. RESOL-2023-30-APN-SGYEP#JGM del 3 de febrero de 2023, RESOL-2023-92-APNSGYEP#JGM del 28 de febrero de 2023 y RESOL-2023-313-APN-SGYEP#JGM del 3 de agosto de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, distribuido por la Decisión Administrativa N° 4 del 9 de enero de 2023.

Que mediante la Resolución ex S.G.P N° 39/10 y sus modificatorias, se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por la Resolución N° RESOL-2023-30-APN-SGYEP#JGM se dio inicio al proceso para la cobertura de OCHENTA Y CUATRO (84) cargos vacantes y financiados de la planta permanente de este MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, de los cuales CUATRO (4) corresponden a cargos con reserva de puesto.

Que además se estableció el requisito general de admisión a la Convocatoria Interna para la cobertura de los cargos vacantes asignados por las Decisiones Administrativas N° 449 de fecha 7 de mayo de 2021 y N° 1155 de fecha 26 de noviembre de 2021, prorrogadas por el artículo 5° de la Decisión Administrativa N° 1086 de fecha 1° de noviembre de 2022, experiencia laboral acreditable como personal permanente y no permanente según los artículos 8° y 9° de la Ley N° 25.164 igual o superior a DIEZ (10) años en la Administración Pública Nacional y que el personal se desempeñe actualmente en el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que asimismo mediante la resolución citada anteriormente se designó a los integrantes del Comité de Selección N° 1, al Coordinador Concursal y su alterno para el proceso de selección de OCHENTA (80) cargos y a los integrantes del Comité de Selección N° 2, al Coordinador Concursal y su alterno, para el proceso de selección de los CUATRO (4) cargos con reserva de puesto.

Que mediante la Resolución N° RESOL-2023-92-APN-SGYEP#JGM se aprobaron las Bases del Concurso y el Llamado a Convocatoria para la cobertura de los referidos OCHENTA (80) cargos vacantes y financiados de esta Cartera Ministerial.

Que por Acta N° 15 del 23 de junio de 2023, el Comité de Selección N° 1 elaboró y elevó los Órdenes de Mérito correspondientes a diversos cargos vacantes del Agrupamiento General.

Que por la Resolución N° RESOL-2023-313-APN-SGYEP#JGM se aprobaron los correspondientes Órdenes de Mérito para la cobertura de SETENTA Y CINCO (75) cargos vacantes y se declaró desierto el Proceso de Selección de CINCO (5) cargos.

Que habiendo transcurrido los plazos para recurrir el acto administrativo aprobatorio del Orden de Mérito, sin que se hayan registrado recursos presentados, corresponde efectuar las designaciones correspondientes.

Que las designaciones en los aludidos cargos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCIÓN DE DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS Y CAPACITACIÓN de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de esta Jurisdicción se expidió respecto a los grados a asignar, conforme los artículos 31 y 128 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que conforme lo informado por la mencionada Dirección, corresponde asimismo declarar desierto el Proceso de Selección para los cargos detallados en el Anexo II de la presente (IF-2023-111912120-DGRRHH#MJ).

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio y la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 3° del Decreto N°355/17 y su modificatorio.

Por ello,

**EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Designanse en la planta permanente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, producto de la sustanciación de los pertinentes procesos de selección de personal, a las personas que se detallan en la planilla que, como Anexo I (IF-2023-111763328-APN-DGRRHH#MJ), forma parte integrante del presente acto, de acuerdo a las condiciones consignadas en el mismo.

ARTÍCULO 2°.- Declárase desierto el Proceso de Selección para los cargos consignados en la planilla que, como Anexo II (IF-2023-111912120-DGRRHH#MJ), forma parte integrante de este acto.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Martín Ignacio Soria

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/11/2023 N° 94396/23 v. 22/11/2023

**MINISTERIO DE SALUD
SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD
Resolución 160/2023
RESOL-2023-160-APN-SCS#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 17/11/2023

VISTO el expediente EX-2023-68647501- -APN-DD#MS, del Registro del MINISTERIO DE SALUD; y

CONSIDERANDO:

Que las Políticas de Salud tienen por objeto asegurar el acceso de todos los habitantes de la Nación a los Servicios de Salud, entendiendo por tales al conjunto de recursos y acciones de carácter promocional, preventivo, asistencial y de rehabilitación; sean éstos de carácter Público Estatal o no Estatal o Privado.

Que la Ley 26.396 incorpora al PROGRAMA MÉDICO OBLIGATORIO la cobertura del tratamiento integral de los trastornos alimentarios; estableciendo al ex MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN como autoridad de aplicación.

Que por Resolución MS N° 742 de fecha 21 de mayo del 2009 se aprueban e incorporan al PROGRAMA MÉDICO OBLIGATORIO el conjunto de prestaciones básicas esenciales para la cobertura de la obesidad.

Que la citada Resolución establece en su artículo 2° que los Establecimientos de Salud que quieran realizar procedimientos quirúrgicos vinculados al tratamiento de la obesidad a pacientes afiliados a las Obras Sociales incluidas en la Ley N° 23.660, beneficiarias del fondo de redistribución de la Ley N° 23.661, las demás obras sociales y organismos que hagan sus veces creadas o regidas por leyes nacionales, y las empresas o entidades que presten servicios de medicina prepaga, conforme a lo establecido en la Ley N° 24.754, deberán estar registrados en la entonces DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN SANITARIA Y CALIDAD EN SERVICIOS DE SALUD, actual DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD EN SERVICIOS DE SALUD Y REGULACIÓN SANITARIA.

Que la Resolución N° 11 de fecha 25 de agosto de 2009 de la ex SECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS, crea el REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS DE CIRUGÍA BARIÁTRICA en el ámbito de la ex DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN SANITARIA Y CALIDAD EN SERVICIOS DE SALUD, actual DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD EN SERVICIOS DE SALUD Y REGULACIÓN SANITARIA.

Que dicha Resolución, en sus Anexos I y II establece los requisitos de inscripción y el formulario de inscripción de Establecimientos de Cirugía Bariátrica.

Que, a tal efecto, el INSTITUTO ARGENTINO DE DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO S.A. - C.A.B.A., sito en la calle Marcelo T. de Alvear 2346, Recoleta, C.A.B.A., presentó la documentación requerida para su inscripción en el mencionado Registro, constatándose que la misma está completa.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD EN SERVICIOS DE SALUD Y REGULACIÓN SANITARIA ha constatado que la información es la requerida.

Que la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN presta conformidad a la presente medida.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello;

**EL SECRETARIO DE CALIDAD EN SALUD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.-Inscríbase en el Registro de Establecimientos de Cirugía Bariátrica al INSTITUTO ARGENTINO DE DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO S.A. – C.A.B.A., sito en la calle Marcelo T. de Alvear 2346, Recoleta, C.A.B.A; con el código REFES 10020012315226.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD y a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alejandro Federico Collia

e. 22/11/2023 N° 94374/23 v. 22/11/2023

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución 812/2023

RESOL-2023-812-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 17/11/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-105208640- -APN-DNCJYMP#MSG, del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la Ley N° 26.538, la Resolución Conjunta M.J y D.H. N° 445 y M.S. N° 271 del 24 de junio de 2016 y sus modificatorias, y las Resoluciones del MINISTERIO DE SEGURIDAD Nros. 142 del 10 de febrero de 2017, 195 del 8 de marzo de 2017, 441 del 18 de mayo de 2017, 595 del 23 de junio de 2017, 696 del 11 de julio de 2017, 985 del 26 de septiembre de 2017, 1015 del 29 de septiembre de 2017, 1446 del 22 de diciembre de 2017, 1447 del 22 de diciembre de 2017, 33 del 15 de enero de 2018, 123 del 15 de febrero de 2018, 271 del 6 de abril de 2018, 357 del 8 de mayo de 2018, 365 del 10 de mayo de 2018, 476 del 7 de junio de 2018, 685 del 21 de agosto de 2018, 869 del 30 de octubre de 2018, 1013 del 26 de diciembre de 2018, 143 del 27 de febrero de 2019, 408 del 7 de mayo de 2019, 509 del 10 de junio de 2019, 541 del 18 de junio de 2019, 545 del 24 de junio de 2019, 606 del 19 de julio de 2019, 659 del 31 de julio de 2019, 675 del 13 de agosto de 2019, 703 del 20 de agosto de 2019, 733 del 4 de septiembre de 2019, 828 del 27 de septiembre de 2019, 984 del 31 de octubre de 2019, 991 del 31 de octubre de 2019, 998 del 5 de noviembre de 2019, 1191 del 4 de diciembre de 2019, 284 del 24 de agosto de 2020, 342 del 29 de septiembre de 2020, 389 del 22 de octubre de 2020, 434 del 18 de noviembre 2020, 436 del 18 de noviembre de 2020, 349 del 1 de octubre de 2020, 88 del 5 de marzo de 2021, 102 del 9 de marzo de 2021, 126 del 17 de marzo de 2021, 225 del 19 de mayo de 2021, 309 del 25 de junio de 2021, 358 del 23 de julio de 2021, 661 del 11 de octubre de 2022, 559 del 7 de diciembre de 2021, 560 del 7 de diciembre de 2021, 561 del 7 de diciembre de 2021, 596 del 21 de diciembre de 2021, 36 del 10 de enero de 2022, 57 del 27 de enero de 2022, 72 del 2 de enero de 2022, 155 del 21 de marzo de 2022, 223 del 25 de abril de 2022, 224 del 25 de abril de 2022, 264 del 10 de mayo de 2022, 287 del 16 de mayo de 2022, 321 del 30 de mayo de 2022, 360 del 15 de junio de 2022, 366 del 15 de junio de 2022, 405 del 30 de junio de 2022, 425 del 4 de julio de 2022, 441 del 8 de julio de 2022, 533 de 11 de agosto de 2022, 549 del 19 de agosto de 2022, 554 del 19 agosto de 2022, 557 del 19 de agosto de 2022, 566 del 24 de agosto de 2022, 642 del 4 de octubre de 2022, 652 del 6 de octubre de 2022, 669 del 17 de octubre de 2022, 712 del 26 de octubre de 2022, 745 del 4 de noviembre de 2022, 755 del 8 de noviembre de 2022, 856 del 14 de diciembre de 2022, 857 del 14 de diciembre de 2022, 867 del 21 de diciembre de 2022, 870 del 21 de diciembre de 2022, 404 del 16 de junio de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que, oportunamente, se dictó la Resolución del Ministerio de Seguridad N° RESOL-2017-142-APN-MSG, mediante la cual se ofrecieron sendas recompensas por la suma de PESOS QUINIENOS MIL (\$500.000) destinada a aquellas personas que, sin haber intervenido en el hecho delictual, brinden datos que permitan lograr respectivamente la detención del autor o los autores del homicidio de Raúl Eduardo CARDENAS, DNI N° 20.139.092; Roque Daniel GRINOVERO, DNI N° 11.029.865; Paulina Alejandra LEBBOS, DNI N° 29.914.173; Atilio Anibal DEMARCHI, DNI N° 4.294.127; Cristian Gabriel MURIANO, DNI N° 41.958.640; Martin Ivan SOTELO, DNI N° 37.342.622; Diego Sebastian PEREZ, DNI N° 27.967.049; Pamela Vanesa LAIME, no se registra N° de DNI; Ezequiel Alejandro

CARRIZO, no se registra N° de DNI; Paula Fernanda DIAZ, no se registra N° de DNI; y Jesus Domingo LOPEZ, DNI N° 31.100.446.

Que, oportunamente, se dictó la Resolución del Ministerio de Seguridad N° RESOL-2017-1446-APN-MSG, mediante la cual se ofreció recompensa por la suma de PESOS QUINIENTOS MIL (\$500.000) destinada a aquellas personas que, sin haber intervenido en el hecho delictual, brinden datos que permitan lograr la detención del autor o los autores del incendio provocado en la sede del Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 3 de San Martín.

Que, oportunamente, se dictó la Resolución del Ministerio de Seguridad N° RESOL-2018-123-APN-MSG, mediante la cual se ofreció recompensa por la suma de PESOS QUINIENTOS MIL (\$500.000) destinada a aquellas personas que, sin haber intervenido en el hecho delictual, brinden datos que permitan lograr la detención del autor o los autores del homicidio de Gisela Alejandra LOPEZ, DNI N° 40.162.999.

Que, oportunamente, se dictó la Resolución del Ministerio de Seguridad N° RESOL-2018-365-APN-MSG, mediante la cual se ofreció recompensa por la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (\$250.000) destinada a aquellas personas que, sin haber intervenido en el hecho delictual, brinden datos que permitan lograr la detención del autor o los autores del homicidio de Luis Alberto MARTINEZ, DNI N° 5.878.925.

Que, oportunamente, se dictó la Resolución del Ministerio de Seguridad N° RESOL-2018-476-APN-MSG, mediante la cual se ofreció recompensa por la suma de PESOS QUINIENTOS MIL (\$500.000) destinada a aquellas personas que, sin haber intervenido en el hecho delictual, brinden datos que permitan lograr la detención del autor o los autores del homicidio de Martin Manuel LOPEZ SAEZ, DNI N° 13.440.006.

Que, oportunamente, se dictó la Resolución del Ministerio de Seguridad N° RESOL-2019-408-APN-MSG, mediante la cual se ofreció recompensa por la suma de PESOS QUINIENTOS MIL (\$500.000) destinada a aquellas personas que, sin haber intervenido en el hecho delictual, brinden datos que permitan lograr la detención del autor o los autores del homicidio de Cynthia MOREIRA, DNI N° 36.339.567.

Que, oportunamente, se dictó la Resolución del Ministerio de Seguridad N° RESOL-2019-659-APN-MSG, mediante la cual se ofreció recompensa por la suma de PESOS QUINIENTOS MIL (\$500.000) destinada a aquellas personas que, sin haber intervenido en el hecho delictual, brinden datos que permitan lograr el hallazgo de los restos óseos de Ruben Dario JEREZ, DNI N° 14.396.052.

Que, oportunamente, se dictó la Resolución del Ministerio de Seguridad N° RESOL-2019-991-APN-MSG, mediante la cual se ofreció recompensa por la suma de PESOS QUINIENTOS MIL (\$500.000) destinada a aquellas personas que, sin haber intervenido en el hecho delictual, brinden datos que permitan lograr la detención del autor o los autores del homicidio de Ismael Ricardo Natanael RAMIREZ, DNI N° 46.577.254.

Que, oportunamente, se dictó la Resolución del Ministerio de Seguridad N° RESOL-2020-436-APN-MSG, mediante la cual se ofreció recompensa por la suma de PESOS QUINIENTOS MIL (\$500.000) destinada a aquellas personas que, sin haber intervenido en el hecho delictual, brinden datos que permitan obtener información acerca de las circunstancias de la desaparición y muerte de Johana Lujan RAMALLO, DNI N° 38.584.879, o lograr la detención del autor o los autores del homicidio.

Que, oportunamente, se dictó la Resolución del Ministerio de Seguridad N° RESOL-2021-126-APN-MSG, mediante la cual se ofreció recompensa por la suma de PESOS QUINIENTOS MIL (\$500.000) destinada a aquellas personas que, sin haber intervenido en el hecho delictual, brinden datos que permitan lograr la detención del autor o los autores del homicidio de Gustavo Jose Ivan KRIP, DNI N° 34.338.635.

Que, oportunamente, se dictó la Resolución del Ministerio de Seguridad N° RESOL-2021-358-APN-MSG, mediante la cual se ofreció recompensa por la suma de PESOS UN MILLÓN (\$1.000.000) destinada a aquellas personas que, sin haber intervenido en el hecho delictual, brinden datos que permitan lograr la detención del autor o los autores del homicidio de Jessica Paola DO'SANTOS RODRIGUEZ, DNI N° 28.391.194.

Que, oportunamente, se dictó la Resolución del Ministerio de Seguridad N° RESOL-2021-596-APN-MSG, mediante la cual se ofreció recompensa por la suma de PESOS UN MILLÓN (\$1.000.000) destinada a aquellas personas que, sin haber intervenido en el hecho delictual, brinden datos que permitan lograr la detención de los autores o esclarecer los hechos acaecidos el 25 de mayo de 2021 en el "Ateneo Néstor Kirchner" de la ciudad de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires.

Que, oportunamente, se dictó la Resolución del Ministerio de Seguridad N° RESOL-2022-36-APN-MSG, mediante la cual se ofreció recompensa por la suma de PESOS DOS MILLONES (\$2.000.000) destinada a aquellas personas que, sin haber intervenido en el hecho delictual, brinden datos útiles que permitan lograr la detención del coautor del homicidio de Amancay Diana SACAYAN, DNI N° 24.874.415.

Que, oportunamente, se dictó la Resolución del Ministerio de Seguridad N° RESOL-2022-287-APN-MSG, mediante la cual se ofrecieron sendas recompensas por la suma de PESOS UN MILLÓN QUINIENTOS MIL (\$1.500.000) destinada a aquellas personas que, sin haber intervenido en el hecho delictual, brinden datos que permitan

hallar respectivamente los restos óseos de Adolfo Argentino GARRIDO CALDERON, DNI N° 12.833.968; y Raul BAIGORRIA BALMACEDA, DNI N° 16.316.842.

Que, oportunamente, se dictó la Resolución del Ministerio de Seguridad N° RESOL-2022-566-APN-MSG, mediante la cual se ofreció recompensa por la suma de PESOS UN MILLÓN (\$1.000.000) destinada a aquellas personas que, sin haber intervenido en el hecho delictual, brinden datos que permitan lograr la detención del autor o los autores del femicidio de Elva Antonieta GARCIA, DNI N° 16.659.416.

Que, oportunamente, se dictó la Resolución del Ministerio de Seguridad N° RESOL-2022-712-APN-MSG, mediante la cual se ofreció recompensa por la suma de PESOS UN MILLÓN (\$1.000.000) destinada a aquellas personas que, sin haber intervenido en el hecho delictual, brinden datos que permitan lograr la detención del autor del homicidio de Emanuel Andres OJEDA, DNI N° 33.154.188.

Que, oportunamente, se dictó la Resolución del Ministerio de Seguridad N° RESOL-2022-870-APN-MSG, mediante la cual se ofreció recompensa por la suma de PESOS TRES MILLONES (\$3.000.000) destinada a aquellas personas que, sin haber intervenido en el hecho delictual, brinden datos útiles que permitan lograr la detención del autor o los autores del homicidio de Maria Agustina FERNANDEZ BARREIRO, no se registra N° de DNI.

Que, oportunamente, se dictó la Resolución del Ministerio de Seguridad N° RESOL-2023-404-APN-MSG, mediante la cual se ofreció recompensa por la suma de PESOS DOS MILLONES (\$2.000.000) destinada a aquellas personas que, sin haber intervenido en el hecho delictual, brinden datos útiles que permitan lograr la detención del autor o los autores del homicidio de Carlos Nicolas ROMERO, DNI N° 31.366.014.

Que, oportunamente, se dictó la Resolución del Ministerio de Seguridad N° RESOL-2017-142-APN-MSG, mediante la cual se ofreció recompensa por la suma de PESOS QUINIENTOS MIL (\$500.000) destinada a aquellas personas que, sin haber intervenido en el hecho delictual, brinden datos que permitan lograr la detención de Jorge Orlando VERA, DNI N° 13.803.235; Erwin HANS KAUS, pasaporte N° CG3H11Y3K; Dolores BENAVIDES IGLESIAS, pasaporte N° XD216419; Willy BLANCO CONDORI, DNI N° 94.056.593; Walter Dario SZKARLAT, DNI 28.673.498; y Federico Vladimir MONTIELI CRIANES, DNI N° 25.762.380.

Que, oportunamente, se dictó la Resolución del Ministerio de Seguridad N° RESOL-2017-195-APN-MSG, mediante la cual se ofreció recompensa por la suma de PESOS QUINIENTOS MIL (\$500.000) destinada a aquellas personas que, sin haber intervenido en el hecho delictual, brinden datos que permitan lograr la detención de Ramon Romualdo VILLAGRAN, DNI N° 12.459.052.

Que, oportunamente, se dictó la Resolución del Ministerio de Seguridad N° RESOL-2018-33-APN-MSG, mediante la cual se ofreció recompensa por la suma de PESOS QUINIENTOS MIL (\$500.000) destinada a aquellas personas que, sin haber intervenido en el hecho delictual, brinden datos que permitan lograr la detención de Hugo Alberto TABORDA, DNI N° 13.726.188.

Que, oportunamente, se dictó la Resolución del Ministerio de Seguridad N° RESOL-2018-271-APN-MSG, mediante la cual se ofreció recompensa por la suma de PESOS QUINIENTOS MIL (\$500.000) destinada a aquellas personas que, sin haber intervenido en el hecho delictual, brinden datos que permitan lograr la detención de Jimmy Roque MOYA, DNI N° 94.710.770.

Que, oportunamente, se dictó la Resolución del Ministerio de Seguridad N° RESOL-2018-357-APN-MSG, mediante la cual se ofreció recompensa por la suma de PESOS QUINIENTOS MIL (\$500.000) destinada a aquellas personas que, sin haber intervenido en el hecho delictual, brinden datos que permitan lograr la detención de Pablo Alejandro ADAUTO, DNI N° 34.518.910.

Que, oportunamente, se dictó la Resolución del Ministerio de Seguridad N° RESOL-2018-869-APN-MSG, mediante la cual se ofreció recompensa por la suma de PESOS QUINIENTOS MIL (\$500.000) destinada a aquellas personas que, sin haber intervenido en el hecho delictual, brinden datos que permitan lograr la detención de Nicolas Daniel BARRIOS, DNI N° 35.780.791.

Que, oportunamente, se dictó la Resolución del Ministerio de Seguridad N° RESOL-2019-545-APN-MSG, mediante la cual se ofreció como recompensa la suma de PESOS QUINIENTOS MIL (\$500.000) destinada a aquellas personas que, sin haber intervenido en el hecho delictual, brinden datos que permitan lograr la detención de Gonzalo ALARCON, DNI N° 40.243.112.

Que, oportunamente, se dictó la Resolución del Ministerio de Seguridad N° RESOL-2019-733-APN-MSG, mediante la cual se ofreció recompensa por la suma de PESOS QUINIENTOS MIL (\$500.000) destinada a aquellas personas que, sin haber intervenido en el hecho delictual, brinden datos que permitan lograr la detención de Vicente Matias PIGNATA, DNI N° 30.681.265.

Que, oportunamente, se dictó la Resolución del Ministerio de Seguridad N° RESOL-2019-984-APN-MSG, mediante la cual se ofreció recompensa por la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (\$250.000) destinada a

aquellas personas que, sin haber intervenido en el hecho delictual, brinden datos que permitan lograr la detención de Mario Gabriel TORRES, DNI N° 28.719.744.

Que, oportunamente, se dictó la Resolución del Ministerio de Seguridad N° RESOL-2019-998-APN-MSG, mediante la cual se ofreció recompensa por la suma de PESOS QUINIENTOS MIL (\$500.000) destinada a aquellas personas que, sin haber intervenido en el hecho delictual, brinden datos que permitan lograr la detención de Ruben Alfredo RIVAS, DNI N° 17.198.785.

Que, oportunamente, se dictó la Resolución del Ministerio de Seguridad N° RESOL-2019-1191-APN-MSG, mediante la cual se ofreció recompensa por la suma de PESOS QUINIENTOS MIL (\$500.000) destinada a aquellas personas que, sin haber intervenido en el hecho delictual, brinden datos que permitan lograr la detención de Arsenio Eladio GAONA, DNI N° 14.977.350.

Que, oportunamente, se dictó la Resolución del Ministerio de Seguridad N° RESOL-2020-284-APN-MSG, mediante la cual se ofreció recompensa por la suma de PESOS QUINIENTOS MIL (\$500.000) destinada a aquellas personas que, sin haber intervenido en el hecho delictual, brinden datos que permitan lograr la detención de Rodrigo CUSSI QUISPE, cédula de identidad emitida en la República Plurinacional de Bolivia N° 8391471.

Que, oportunamente, se dictó la Resolución del Ministerio de Seguridad N° RESOL-2020-434-APN-MSG, mediante la cual se ofreció recompensa por la suma de PESOS QUINIENTOS MIL (\$500.000) destinada a aquellas personas que, sin haber intervenido en los hechos delictuales, brinden datos que permitan lograr la detención de Luca Emanuel Fernando MURCIA MAMMANA, DNI N° 39.643.219.

Que, oportunamente, se dictó la Resolución del Ministerio de Seguridad N° RESOL-2021-102-APN-MSG, mediante la cual se ofrecieron sendas recompensas por la suma de PESOS DOS MILLONES (\$2.000.000) destinada a aquellas personas que, sin haber intervenido en el hecho delictual, brinden datos que permitan lograr la respectiva detención de Jorge Antonio SALAZAR OPORTO, Cédula Chilena N° 7.973.549-3; y Alexis Alfredo CORTES TORRES, Cédula Chilena N° 12.570.143-4.

Que, oportunamente, se dictó la Resolución del Ministerio de Seguridad N° RESOL-2021-225-APN-MSG, mediante la cual se ofreció recompensa por la suma de PESOS UN MILLÓN (\$1.000.000) destinada a aquellas personas que, sin haber intervenido en el hecho delictual, brinden datos que permitan lograr la detención de Facundo Esteban CROCCO, DNI N° 27.419.922.

Que, oportunamente, se dictó la Resolución del Ministerio de Seguridad N° RESOL-2021-559-APN-MSG, mediante la cual se ofreció recompensa por la suma de PESOS UN MILLÓN (\$1.000.000) destinada a aquellas personas que, sin haber intervenido en el hecho delictual, brinden datos que permitan lograr la detención de Edwar Isaac PALMA CARRASQUERO, DNI N° 96.083.531.

Que, oportunamente, se dictó la Resolución del Ministerio de Seguridad N° RESOL-2021-560-APN-MSG, mediante la cual se ofreció recompensa por la suma de PESOS UN MILLÓN (\$1.000.000) destinada a aquellas personas que, sin haber intervenido en el hecho delictual, brinden datos que permitan lograr la detención de Paulo Roberto GONZALEZ, DNI N° 12.189.686.

Que, oportunamente, se dictó la Resolución del Ministerio de Seguridad N° RESOL-2021-561-APN-MSG, mediante la cual se ofreció como recompensa la suma de PESOS UN MILLÓN (\$1.000.000) destinada a aquellas personas que, sin haber intervenido en el hecho delictual, brinden datos que permitan lograr la detención de Jorge Luis MARTINEZ CABALLERO, identificación civil N° 115190888154.

Que, oportunamente, se dictó la Resolución del Ministerio de Seguridad N° RESOL-2022-57-APN-MSG, mediante la cual se ofreció recompensa por la suma de PESOS UN MILLÓN (\$1.000.000) destinada a aquellas personas que, sin haber intervenido en los hechos delictuales, brinden datos que permitan lograr la detención de Jorge Martin LEMOS, DNI N° 39.963.928.

Que, oportunamente, se dictó la Resolución del Ministerio de Seguridad N° RESOL-2022-155-APN-MSG, mediante la cual se ofreció recompensa por la suma de PESOS UN MILLÓN QUINIENTOS MIL (\$1.500.000) destinada a aquellas personas que, sin haber intervenido en el hecho delictual, brinden datos que permitan lograr la detención de Jonathan Manuel MOLINA, DNI N° 38.165.006.

Que, oportunamente, se dictó la Resolución del Ministerio de Seguridad N° RESOL-2022-533-APN-MSG, mediante la cual se ofreció recompensa por la suma de PESOS DOS MILLONES (\$2.000.000) destinada a aquellas personas que, sin haber intervenido en el hecho delictual, brinden datos que permitan lograr la detención de Nelly GUEVARA, DNI N° 94.482.907.

Que, oportunamente, se dictó la Resolución del Ministerio de Seguridad N° RESOL-2022-566-APN-MSG, mediante la cual se ofreció recompensa por la suma de PESOS UN MILLÓN (\$1.000.000) destinada a aquellas personas que, sin haber intervenido en el hecho delictual, brinden datos que permitan lograr la detención de Gustavo Antonio RECALDE, DNI N° 25.054.110.

Que, oportunamente, se dictó la Resolución del Ministerio de Seguridad N° RESOL-2022-745-APN-MSG, mediante la cual se ofreció recompensa por la suma de PESOS TRES MILLONES (\$3.000.000) destinada a aquellas personas que, sin haber intervenido en el hecho delictual, brinden datos que permitan lograr la detención de Oscar Alberto ACOSTA, DNI N° 34.242.540.

Que, oportunamente, se dictó la Resolución del Ministerio de Seguridad N° RESOL-2022-755-APN-MSG, mediante la cual se ofreció recompensa por la suma de PESOS TRES MILLONES (\$3.000.000) destinada a aquellas personas que, sin haber intervenido en los hechos delictuales, brinden datos que permitan lograr la detención de Rafael Mario FERNANDEZ, DNI N° 28.599.712.

Que, oportunamente, se dictó la Resolución del Ministerio de Seguridad N° RESOL-2022-856-APN-MSG, mediante la cual se ofreció recompensa por la suma de PESOS UN MILLÓN (\$1.000.000) destinada a aquellas personas que, sin haber intervenido en los hechos delictuales, brinden datos que permitan lograr la detención de Rodrigo Gaston ARCE, DNI N° 27.056.476.

Que, oportunamente, se dictó la Resolución del Ministerio de Seguridad N° RESOL-2022-857-APN-MSG, mediante la cual se ofreció recompensa por la suma de PESOS UN MILLON QUINIENTOS MIL (\$1.500.000) destinada a aquellas personas que, sin haber intervenido en los hechos delictuales, brinden datos que permitan lograr la detención de Rodrigo Alejandro DIAZ, DNI N° 43.054.566.

Que, oportunamente, se dictó la Resolución del Ministerio de Seguridad N° RESOL-2022-867-APN-MSG, mediante la cual se ofreció recompensa por la suma de PESOS DOS MILLONES (\$2.000.000) destinada a aquellas personas que, sin haber intervenido en los hechos delictuales, brinden datos que permitan lograr la detención de Lucas Damian BOCHICCIO, DNI N° 29.708.432.

Que, oportunamente, se dictó la Resolución del Ministerio de Seguridad N° RESOL-2022-557-APN-MSG, mediante la cual se ofreció como recompensa la suma de PESOS UN MILLÓN QUINIENTOS MIL (\$1.500.000) destinada a aquellas personas que, sin haber intervenido en los hechos delictuales, brinden datos que permitan lograr la detención de Eduardo Miguel Angel AJALLA CABRERA, DNI N° 31.733.398.

Que, oportunamente, se dictó la Resolución del Ministerio de Seguridad N° RESOL-2017-142-APN-MSG, mediante la cual se ofreció como recompensa la suma de PESOS QUINIENTOS MIL (\$500.000) destinada a aquellas personas que, sin haber intervenido en el hecho delictual, brinden datos que permitan dar con el paradero de Maria Florencia PENNACCHI, DNI N° 28.361.737; Santiago Nicolas MAZA, DNI N° 12.246.617; Nicolas Christian GODOY LUCAS, DNI N° 32.757.564; Yamila Elizabeth CUELLO, DNI N° 33.598.423; Fernanda Isabella AGUIRRE, DNI N° 35.709.045; y Fernando Javier LARIO, DNI N° 18.346.484.

Que, oportunamente, se dictó la Resolución del Ministerio de Seguridad N° RESOL-2017-441-APN-MSG, mediante la cual se ofreció como recompensa la suma de PESOS QUINIENTOS MIL (\$500.000) destinada a aquellas personas que, sin haber intervenido en el hecho delictual, brinden datos útiles que permitan dar con el paradero de Soledad Elvira OLIVERA, DNI N° 29.817.498.

Que, oportunamente, se dictó la Resolución del Ministerio de Seguridad N° RESOL-2017-595-APN-MSG, mediante la cual se ofreció como recompensa la suma de PESOS QUINIENTOS MIL (\$500.000) destinada a aquellas personas que, sin haber intervenido en el hecho delictual, brinden datos útiles que permitan dar con el paradero de la menor Brisa Aylen PEREYRA, DNI N° 50.287.996.

Que, oportunamente, se dictó la Resolución del Ministerio de Seguridad N° RESOL-2017-696-APN-MSG, mediante la cual se ofreció como recompensa la suma de PESOS QUINIENTOS MIL (\$500.000) destinada a aquellas personas que, sin haber intervenido en el hecho delictual, brinden datos útiles que permitan dar con el paradero de Ana Zulema WALTER, DNI N° F 5.894.330.

Que, oportunamente, se dictó la Resolución del Ministerio de Seguridad N° RESOL-2017-985-APN-MSG, mediante la cual se ofreció como recompensa la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (\$250.000) destinada a aquellas personas que, sin haber intervenido en el hecho delictual, brinden datos útiles que permitan dar con el paradero de Stella Maris SEQUEIRA, DNI N° 12.678.173.

Que, oportunamente, se dictó la Resolución del Ministerio de Seguridad N° RESOL-2017-1015-APN-MSG, mediante la cual se ofreció como recompensa la suma de PESOS UN MILLÓN (\$1.000.000) destinada a aquellas personas que, sin haber intervenido en el hecho delictual, brinden datos útiles que permitan dar con el paradero de Nataly GONZALO, DNI N° 39.811.721; y Maximiliano Javier SOSA, DNI N° 52.559.767.

Que, oportunamente, se dictó la Resolución del Ministerio de Seguridad N° RESOL-2017-1447-APN-MSG, mediante la cual se ofreció como recompensa la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (\$250.000) destinada a aquellas personas que, sin haber intervenido en el hecho delictual, brinden datos útiles que permitan dar con el paradero de Graciela Liliana VIERA, DNI N° 30.018.299.

Que, oportunamente, se dictó la Resolución del Ministerio de Seguridad N° RESOL-2018-685-APN-MSG, mediante la cual se ofreció como recompensa la suma de PESOS QUINIENTOS MIL (\$500.000) destinada a aquellas personas que, sin haber intervenido en el hecho delictual, brinden datos útiles que permitan dar con el paradero de Daiana Abigail GARNICA, DNI N° 44.640.325.

Que, oportunamente, se dictó la Resolución del Ministerio de Seguridad N° RESOL-2018-1013-APN-MSG, mediante la cual se ofreció como recompensa la suma de PESOS QUINIENTOS MIL (\$500.000) destinada a aquellas personas que, sin haber intervenido en el hecho delictual, brinden datos útiles que permitan dar con el paradero de Gabriela del Carmen MORENO, DNI N° 34.064.859.

Que, oportunamente, se dictó la Resolución del Ministerio de Seguridad N° RESOL-2019-143-APN-MSG, mediante la cual se ofreció como recompensa la suma de PESOS QUINIENTOS MIL (\$500.000) destinada a aquellas personas que, sin haber intervenido en el hecho delictual, brinden datos útiles que permitan dar con el paradero de Gaston Omar LEON, DNI N° 32.429.385.

Que, oportunamente, se dictó la Resolución del Ministerio de Seguridad N° RESOL-2019-509-APN-MSG, mediante la cual se ofreció como recompensa la suma de PESOS QUINIENTOS MIL (\$500.000) destinada a aquellas personas que, sin haber intervenido en el eventual hecho delictual, brinden datos útiles que permitan dar con el paradero de Benjamin Adrian CHAVANNE, DNI N° 10.556.975.

Que, oportunamente, se dictó la Resolución del Ministerio de Seguridad N° RESOL-2019-541-APN-MSG, mediante la cual se ofreció como recompensa la suma de PESOS QUINIENTOS MIL (\$500.000) destinada a aquellas personas que, sin haber intervenido en el eventual hecho delictual, brinden datos útiles que permitan dar con el paradero de Norma Esther CARRIZO, DNI N° 17.341.382.

Que, oportunamente, se dictó la Resolución del Ministerio de Seguridad N° RESOL-2019-675-APN-MSG, mediante la cual se ofreció como recompensa la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 250.000) destinada a aquellas personas que, sin haber intervenido en el eventual hecho delictual, brinden datos útiles que permitan dar con el paradero de la menor Delia GERONIMO POLIJO, DNI N° 45.485.584.

Que, oportunamente, se dictó la Resolución del Ministerio de Seguridad N° RESOL-2019-606-APN-MSG, mediante la cual se ofreció como recompensa la suma de PESOS UN MILLÓN (\$1.000.000) destinada a aquellas personas que, sin haber intervenido en el hecho delictual, brinden datos útiles que permitan dar con el paradero de Omar Hector Horacio BENVENUTO, DNI 8.398.164.

Que, oportunamente, se dictó la Resolución del Ministerio de Seguridad N° RESOL-2019-703-APN-MSG, mediante la cual se ofreció como recompensa la suma de PESOS QUINIENTOS MIL (\$500.000) destinada a aquellas personas que, sin haber intervenido en el eventual hecho delictual, brinden datos útiles que permitan dar con el paradero de la joven Luz Morena OLIVA, DNI 52.200.389.

Que, oportunamente, se dictó la Resolución del Ministerio de Seguridad N° RESOL-2020-342-APN-MSG, mediante la cual se ofreció como recompensa la suma de PESOS QUINIENTOS MIL (\$500.000) destinada a aquellas personas que, sin haber intervenido en el hecho delictual, brinden datos útiles que permitan dar con el paradero de Valeria Estefania LOPEZ, titular del DNI N° 28.437.040.

Que, oportunamente, se dictó la Resolución del Ministerio de Seguridad N° RESOL-2020-349-APN-MSG, mediante la cual se ofreció como recompensa la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (\$250.000) destinada a aquellas personas que, sin haber intervenido en el hecho delictual, brinden datos útiles que permitan dar con el paradero de Victorio JOURSIN, DNI N° 7.814.384.

Que, oportunamente, se dictó la Resolución del Ministerio de Seguridad N° RESOL-2020-389-APN-MSG, mediante la cual se ofreció como recompensa la suma de PESOS QUINIENTOS MIL (\$500.000) destinada a aquellas personas que, sin haber intervenido en el hecho delictual, brinden datos útiles que permitan dar con el paradero de Paola Gisela GUTIERREZ BAZAN, DNI N° 36.137.133.

Que, oportunamente, se dictó la Resolución del Ministerio de Seguridad N° RESOL-2022-661-APN-MSG, mediante la cual se ofreció como recompensa la suma de PESOS DOS MILLONES (\$2.000.000) destinada a aquellas personas que, sin haber intervenido en el hecho delictual, brinden datos útiles que permitan dar con el paradero de Camila Katherine CINALLI, DNI N° 42.398.333.

Que, oportunamente, se dictó la Resolución del Ministerio de Seguridad N° RESOL-2021-88-APN-MSG, mediante la cual se ofreció como recompensa la suma de PESOS QUINIENTOS MIL (\$500.000) destinada a aquellas personas que brinden datos útiles que permitan dar con el paradero de Nicolas Gabriel LEIVA, DNI N° 42.068.444.

Que, oportunamente, se dictó la Resolución del Ministerio de Seguridad N° RESOL-2021-309-APN-MSG, mediante la cual se ofreció como recompensa la suma de PESOS UN MILLÓN (\$1.000.000) destinada a aquellas personas que, sin haber intervenido en el hecho delictual, brinden datos útiles que permitan dar con el paradero o establecer lo sucedido en el hecho investigado respecto de Ramiro Omar RIOS, DNI N° 28.004.941.

Que, oportunamente, se dictó la Resolución del Ministerio de Seguridad N° RESOL-2022-72-APN-MSG, mediante la cual se ofreció como recompensa la suma de PESOS QUIENTOS MIL (\$500.000) destinada a aquellas personas que, sin haber intervenido en el hecho delictual, brinden datos útiles que permitan dar con el paradero de Miriam Carolina CHAVARRIA, DNI N° 26.345.101.

Que, oportunamente, se dictó la Resolución del Ministerio de Seguridad N° RESOL-2022-223-APN-MSG, mediante la cual se ofreció como recompensa la suma de PESOS UN MILLÓN (\$1.000.000) destinada a aquellas personas que, sin haber intervenido en el hecho delictual, brinden datos útiles que permitan dar con el paradero de Leonardo Nicolas SANCHEZ, DNI N° 6.957.751.

Que, oportunamente, se dictó la Resolución del Ministerio de Seguridad N° RESOL-2022-224-APN-MSG, mediante la cual se ofreció como recompensa la suma de PESOS UN MILLÓN QUINIENTOS MIL (\$1.500.000) destinada a aquellas personas que, sin haber intervenido en el hecho delictual, brinden datos útiles que permitan dar con el paradero de Mario Fabian GOLEMB, DNI N° 28.555.052.

Que, oportunamente, se dictó la Resolución del Ministerio de Seguridad N° RESOL-2022-264-APN-MSG, mediante la cual se ofreció como recompensa la suma de PESOS UN MILLÓN QUINIENTOS MIL (\$1.500.000) destinada a aquellas personas que, sin haber intervenido en el hecho delictual, brinden datos útiles que permitan dar con el paradero de Bruno Alberto GENTILETTI, DNI N° 33.449.688.

Que, oportunamente, se dictó la Resolución del Ministerio de Seguridad N° RESOL-2022-321-APN-MSG, mediante la cual se ofreció como recompensa la suma de PESOS UN MILLÓN (\$1.000.000) destinada a aquellas personas que, sin haber intervenido en el hecho delictual, brinden datos útiles que permitan dar con el paradero de Luis Antonio VELASQUEZ MARCHANT, DNI N° 92.577.218.

Que, oportunamente, se dictó la Resolución del Ministerio de Seguridad N° RESOL-2022-360-APN-MSG, mediante la cual se ofreció como recompensa la suma de PESOS UN MILLÓN QUINIENTOS MIL (\$1.500.000) destinada a aquellas personas que, sin haber intervenido en el hecho delictual, brinden datos útiles que permitan dar con el paradero de Lucas Sebastian BOLOTTI, DNI N° 37.250.839.

Que, oportunamente, se dictó la Resolución del Ministerio de Seguridad N° RESOL-2022-366-APN-MSG, mediante la cual se ofreció como recompensa la suma de PESOS UN MILLÓN QUINIENTOS MIL (\$1.500.000) destinada a aquellas personas que, sin haber intervenido en el hecho delictual, brinden datos útiles que permitan dar con el paradero de Juan Carlos WOLDRYK, DNI N° 36.635.245.

Que, oportunamente, se dictó la Resolución del Ministerio de Seguridad N° RESOL-2022-405-APN-MSG, mediante la cual se ofreció como recompensa la suma de PESOS UN MILLÓN QUINIENTOS MIL (\$1.500.000) destinada a aquellas personas que, sin haber intervenido en el hecho delictual, brinden datos útiles que permitan dar con el paradero de Paulo Christian GUARDATTI, DNI N° 22.201.904.

Que, oportunamente, se dictó la Resolución del Ministerio de Seguridad N° RESOL-2022-425-APN-MSG, mediante la cual se ofrecieron sendas recompensas por la suma de PESOS UN MILLÓN QUINIENTOS MIL (\$1.500.000) (POR CADA UNA DE LAS PERSONAS QUE INTEGRAN EL GRUPO FAMILIAR), destinada a aquellas personas que, sin haber intervenido en el hecho delictual, brinden datos útiles que permitan dar respectivamente con el paradero de Ruben Jose GILL, LE N° 8.451.862; Margarita Norma GALLEGOS, DNI N° 25.033.775; Maria Ofelia GILL, DNI N° 35.707.463; Jose Osvaldo GILL, DNI N° 37.465.905; Sofia Mercedes GILL, DNI N° 38.514.576; y Carlos Daniel GILL, DNI N° 40.991.183.

Que, oportunamente, se dictó la Resolución del Ministerio de Seguridad N° RESOL-2022-441-APN-MSG, mediante la cual se ofreció como recompensa la suma de PESOS TRES MILLONES (\$3.000.000) destinada a aquellas personas que, sin haber intervenido en el hecho delictual, brinden datos útiles que permitan dar con el paradero de Maria del Carmen CASH, no se registra N° de DNI.

Que, oportunamente, se dictó la Resolución del Ministerio de Seguridad N° RESOL-2022-554-APN-MSG, mediante la cual se ofreció como recompensa la suma de PESOS TRES MILLONES (\$3.000.000) destinada a aquellas personas que, sin haber intervenido en el hecho delictual, brinden datos útiles que permitan dar con el paradero del joven Sergio Daniel AVALOS, DNI N° 30.809.296.

Que, oportunamente, se dictó la Resolución del Ministerio de Seguridad N° RESOL-2022-642-APN-MSG, mediante la cual se ofreció como recompensa la suma de PESOS UN MILLÓN (\$1.000.000) destinada a aquellas personas que, sin haber intervenido en el hecho delictual, brinden datos útiles que permitan dar con el paradero de Juan Jose "Pocho" MORALES, DNI N° 5.831.892.

Que, oportunamente, se dictó la Resolución del Ministerio de Seguridad N° RESOL-2022-566-APN-MSG, mediante la cual se ofrecieron sendas recompensas por la suma de PESOS UN MILLÓN (\$1.000.000) destinada a aquellas personas que, sin haber intervenido en el hecho delictual, brinden datos útiles que permitan dar con el paradero de Claudia Alicia FERRO, DNI N° 17.726.187; Cesar Andres MIÑO, DNI N° 27.166.544; Sergio Andres QUINTANA; DNI

N° 31.027.112; Ricardo Esteban MACHUCA, DNI N° 31.598.037; Nicolas CAPOVILLA, DNI N° 28.021.522; Milagros de los Angeles AVELLANEDA OJEDA, DNI N° 39.573.079; Benicio CORONEL, DNI N° 54.784.599; y Aida de Jesus CABRERA, DNI N° 5.723.643.

Que, oportunamente, se dictó la Resolución del Ministerio de Seguridad N° RESOL-2022-652-APN-MSG, mediante la cual se ofreció como recompensa la suma de PESOS UN MILLÓN (\$1.000.000) destinada a aquellas personas que, sin haber intervenido en el hecho delictual, brinden datos útiles que permitan dar con el paradero de Yanina Soledad JEREZ, DNI N° 36.953.389.

Que, oportunamente, se dictó la Resolución del Ministerio de Seguridad N° RESOL-2022-669-APN-MSG, mediante la cual se ofreció como recompensa la suma de PESOS TRES MILLONES (\$3.000.000) destinada a aquellas personas que, sin haber intervenido en el hecho delictual, brinden datos útiles que permitan dar con el paradero de Cristian Eduardo SCHAEERER, DNI N° 29.529.778.

Que, oportunamente, se dictó la Resolución del Ministerio de Seguridad N° RESOL-2022-712-APN-MSG, mediante la cual se ofrecieron sendas recompensas por la suma de PESOS UN MILLÓN (\$1.000.000) destinada a aquellas personas que, sin haber intervenido en el hecho delictual, brinden datos útiles que permitan dar con el paradero de Amelia Esther LOUSTAU, DNI N° 13.850.873; Silvia Gloria GALLARDO, DNI N° 27.805.375; Elvis Martin BENITEZ, DNI N° 42.922.041; y Elsa Beatriz SANCHEZ MOSQUEDA, DNI N° 92.217.525.

Que el artículo 3° de la Ley N° 26.538 establece que la autoridad de aplicación, por sí o a requerimiento del MINISTERIO PÚBLICO FISCAL, hará el ofrecimiento de recompensa y tendrá a su cargo el pago.

Que el artículo 1° del Anexo II de la RESOL-2019-828-APN-MSG establece los montos sobre los cuales se determinarán los ofrecimientos de recompensa; por su parte, el artículo 2° indica que los montos podrán modificarse de acuerdo a la complejidad y gravedad del delito cometido, según lo estime el titular de esta Cartera; y, a su vez, el artículo 3° indica que los montos establecidos en el artículo 1° del mencionado Anexo deberán ser actualizados dependiendo del tiempo transcurrido desde el ofrecimiento de recompensa.

Que, en este orden, teniendo en consideración el lapso de tiempo transcurrido desde los últimos ofrecimientos de recompensa, con la consecuente depreciación de los montos respectivos, sumado a la necesidad de obtener aportes de información significativos que permitan el avance de las investigaciones judiciales en curso, se torna necesario actualizar dichos montos.

Que, a tenor de lo mencionado y en atención a lo establecido en los artículos 1°, 2° y 3° del Anexo II de la RESOL-2019-828-APN-MSG, resulta procedente incrementar el monto de las mencionadas recompensas.

Que, a través de la RESOL-2022-549-APN-MSG de fecha 19 de agosto de 2022, el "PROGRAMA NACIONAL DE COORDINACIÓN PARA LA BÚSQUEDA DE PERSONAS ORDENADA POR LA JUSTICIA" pasó a denominarse "PROGRAMA NACIONAL DE RECOMPENSAS", el cual funciona dentro de la órbita de la DIRECCIÓN NACIONAL DE COOPERACIÓN JUDICIAL Y MINISTERIOS PÚBLICOS, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL Y COOPERACIÓN JUDICIAL de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y POLÍTICA CRIMINAL de este Organismo.

Que, a su vez, tras la realización de un exhaustivo relevamiento de las resoluciones anteriormente citadas, junto con sus respectivos oficios judiciales, se advirtió la presencia de distintos errores de carácter involuntario relativos a nombres, números de DNI y demás circunstancias que deben ser subsanados.

Que el artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto N° 1759 de fecha 3 de abril de 1972 (T.O. 2017) establece que "en cualquier momento podrán rectificarse los errores materiales o de hecho y los aritméticos, siempre que la enmienda no altere lo sustancia [sic] del acto o decisión".

Que, en tal sentido, una calificada doctrina en materia de derecho administrativo sostiene que la rectificación procede de oficio en cualquier momento y sin más trámite para la subsanación de errores materiales siempre que no se altere la sustancia del acto administrativo (v. Cassagne, Juan Carlos, Curso de Derecho Administrativo, Tomo II, Buenos Aires, Ed. Thomson Reuters – La Ley, versión on line, Ebook-11, 2016).

Que, en consecuencia, corresponde rectificar los referidos errores.

Que han tomado la intervención de su competencia la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio.

Que la presente se dicta en el marco de las atribuciones conferidas en el artículo 4°, inciso b), apartado 9, de la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificatorias, y en los artículos 1° y 3° de la Ley N° 26.538; y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Conjunta M.J. y D.H. N° 445/16 y M.S. N° 271/16 y sus modificatorias, y la RESOL-2019-828-APN-MSG.

Por ello,

EL MINISTRO DE SEGURIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese el incremento de las recompensas oportunamente ofrecidas en las Resoluciones mencionadas en los considerandos, conforme el detalle obrante en el Anexo I que forma parte integrante como archivo embebido de la presente medida mediante IF-2023-136954878-APN-DNCJYMP#MSG.

ARTÍCULO 2°.- Dispónese el incremento de las recompensas oportunamente ofrecidas en las Resoluciones mencionadas en los considerandos, conforme el detalle obrante en el Anexo II que forma parte integrante como archivo embebido de la presente medida mediante IF-2023-136960877-APN-DNCJYMP#MSG.

ARTÍCULO 3°.- Dispónese el incremento de las recompensas oportunamente ofrecidas en las Resoluciones mencionadas en los considerandos, conforme el detalle obrante en el Anexo III que forma parte integrante como archivo embebido de la presente medida mediante IF-2023-136961033-APN-DNCJYMP#MSG.

ARTÍCULO 4°.- Rectifícanse los errores materiales aludidos en los considerandos, los que quedarán subsanados mediante el contenido de los Anexos I, II y III que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- Quienes cuenten con información podrán comunicarse telefónicamente con el PROGRAMA NACIONAL DE RECOMPENSAS, dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE COOPERACIÓN JUDICIAL Y MINISTERIOS PÚBLICOS de este Ministerio, llamando a la línea gratuita 134.

ARTÍCULO 6°.- El pago de las recompensas será realizado en este Ministerio o en el lugar que designe el representante de esta Cartera de Estado, previo informe del representante de la autoridad interviniente sobre el mérito de la información brindada, preservando la identidad del aportante.

ARTÍCULO 7°.- Encomiéndase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL de este Ministerio la difusión de la parte dispositiva y del ANEXO I (IF-2023-136954878-APN-DNCJYMP#MSG), ANEXO II (IF-2023-136960877-APN-DNCJYMP#MSG) y ANEXO III (IF-2023-136961033-APN-DNCJYMP#MSG) de la presente en medios de comunicación escritos, radiales o televisivos de circulación nacional.

ARTÍCULO 8°.- Instrúyase a las Fuerzas Federales de Seguridad para que procedan a la difusión y publicación, en todas sus formas, de los afiches relacionados a las recompensas ofrecidas mediante la presente, los que se encuentran debidamente individualizados por su número de informe gráfico, en la columna correspondiente a la categoría titulada "N° de INFORME GRAFICO" del ANEXO I (IF-2023-136954878-APN-DNCJYMP#MSG), ANEXO II (IF-2023-136960877-APN-DNCJYMP#MSG) y ANEXO III (IF-2023-136961033-APN-DNCJYMP#MSG) que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 9°.- La presente medida entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 10.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Aníbal Domingo Fernández

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/11/2023 N° 94395/23 v. 22/11/2023

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 29/2023

RESOL-2023-29-APN-SSS#MT

Ciudad de Buenos Aires, 21/11/2023

VISTO el EX-2023-135144222-APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 24.241, 26.417 y 27.609, sus modificatorias y complementarias, los Decretos Nros DCTO-2019-50-APN-PTE 50 del 19 de diciembre del 2019, DCTO-2021-104-APN-PTE del 12 de febrero de 2021, la Resolución de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL N° RESOL-2021-3-APN-SSS#MT del 19 de febrero del 2021; y

CONSIDERANDO

Que por el Artículo 1° de la Ley N° 27.609 se sustituyó el Artículo 32 de la Ley N° 24.241, y sus modificatorias, y se estableció una nueva fórmula para el cálculo de la movilidad de las prestaciones mencionadas en los incisos a), b), c), d), e) y f) del artículo 17 de dicha ley.

Que, por el Artículo 4 del mismo cuerpo normativo se sustituyó el Artículo 2 de la Ley N° 26.417 y su modificatoria, disponiendo que, a fin de practicar la actualización trimestral de las remuneraciones a las que se refiere el artículo 24, inciso a) y las mencionadas en el Artículo 97 de la Ley N° 24.241 y sus modificaciones, se aplicará un índice combinado entre el previsto en el inciso b) del apartado I del Artículo 5 de la Ley N° 27.260 y sus modificatorias y el índice establecido por la Remuneración Imponible Promedio de los Trabajadores Estables (RIPTE) que elabora la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, o quien en el futuro lo sustituya.

Que por el Decreto N° DCTO-2021-104-APN-PTE se reglamentaron las disposiciones contenidas en la Ley N° 27.609, y se estableció, a través de su Artículo 6, que la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL (SSS) es la encargada de elaborar y publicar el índice combinado de actualización de las remuneraciones, a partir del 1° de marzo del 2021, en forma trimestral, y la metodología utilizada para su confección.

Que, en cumplimiento de dicha manda, la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL, dictó la Resolución de N° RESOL-2021-3-APN-SSS#MT, por la cual se aprobó, como Anexo I, la metodología para la elaboración del citado índice, y como Anexo II, su valor para la actualización de las remuneraciones mensuales percibidas por los trabajadores en relación de dependencia que cesen desde el 28 de febrero de 2021 o soliciten su beneficio desde el 1° de marzo de 2021.

Que, en virtud de lo informado por la Dirección de Programación Económica de esta SECRETARÍA mediante nota identificada como NO-2023-127622840-APN-DPE#MT, resulta pertinente aprobar y publicar el índice combinado previsto en el Artículo 2 de la Ley N° 26.417 y sus modificatorias para practicar la actualización de las remuneraciones mensuales percibidas por los trabajadores en relación de dependencia que cesen desde el 30 de noviembre de 2023 o soliciten su beneficio desde el 1° de diciembre de 2023.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACIÓN ha tomado intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios 22.520 (t.o. Decreto N° 438/1992), y sus normas modificatorias y complementarias, el Anexo II del Decreto N° DCTO-2019-50-APN-PTE y sus modificatorios, lo dispuesto por el Artículo 6 del Decreto N° DCTO-2021-104-APN-PTE y del Anexo I de la Resolución de la Secretaría de Seguridad Social N° RESOL-2021-3-APN-SSS#MT.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Establécese el índice combinado previsto en el Artículo 2 de la Ley N° 26.417, sustituido por el Artículo 4 de la Ley N° 27.609, para la actualización de las remuneraciones mensuales percibidas por los trabajadores en relación de dependencia que cesen desde el 30 de noviembre de 2023 o soliciten su beneficio desde el 1° de diciembre de 2023, de conformidad con la metodología establecida en el ANEXO I de la Resolución de esta SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL N° RESOL-2021-3-APN-SSS#MT, que como ANEXO (IF-2023-127616930-APN-DPE#MT) integra la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- La presente entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Luis Guillermo Bulit

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/11/2023 N° 94778/23 v. 22/11/2023



MINISTERIO DE TRANSPORTE**Resolución 622/2023****RESOL-2023-622-APN-MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 17/11/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-119916336- -APN-DGD#MTR, las Leyes N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92) y N° 27.701, los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 7 del 10 de diciembre de 2019, N° 260 del 12 de marzo de 2020 y N° 863 del 29 de diciembre de 2022, los Decretos N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, N° 50 del 19 de diciembre de 2019, modificado por su similar N° 335 del 4 de abril de 2020, N° 328 del 31 de marzo de 2020 y N° 426 del 21 de julio de 2022, las Decisiones Administrativas N° 853 del 3 de mayo de 2018, N° 207 del 21 de febrero de 2020, N° 331 del 5 de marzo de 2020, N° 1740 del 22 de septiembre de 2020, N° 4 del 9 de enero de 2023 y N° 185 del 7 de marzo de 2023, las Resoluciones N° 53 del 27 de mayo de 2021 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, N° 101 del 22 de febrero de 2019, N° 744 del 25 de noviembre de 2019, N° 843 del 30 de diciembre de 2019, N° 85 del 7 de abril de 2019, N° 129 del 29 de mayo de 2020, N° 223 del 19 de octubre de 2020, N° 245 del 30 de octubre de 2020, N° 298 del 11 de diciembre de 2020, N° 310 del 2 de septiembre de 2021, N° 495 del 27 de julio de 2022 y N° 221 del 18 de abril de 2023 del MINISTERIO DE TRANSPORTE; y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramitan las prórrogas de las designaciones transitorias del licenciado José María DELGER DEL SEL (D.N.I. N° 36.806.972) en el cargo de Coordinador de Contenidos, a partir del 2 de noviembre de 2023, de la señora Josefina ROMBINI (D.N.I. N° 35.111.123) en el cargo de Coordinadora de Medios, a partir del 11 de noviembre de 2023, de la ingeniera Mariel FIGUEROA (D.N.I. N° 32.962.997) en el cargo de Directora de Seguimiento de Gestión, a partir del 1° de diciembre de 2023, y de la Licenciada María Victoria GAZZE (D.N.I. N° 31.627.640) en el cargo de Coordinadora de Relaciones Internacionales dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE RELACIONES INSTITUCIONALES, a partir del 11 de noviembre de 2023, todos de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE TRANSPORTE, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en los términos del Decreto N° 328 del 31 de marzo de 2020, y en las mismas condiciones que las Decisiones Administrativas que sus respectivas designaciones.

Que por la Ley N° 27.701 se estableció el Presupuesto General de la Administración Nacional que regirá para el Ejercicio 2023.

Que, consecuentemente, por la Decisión Administrativa N° 4 del 9 de enero de 2023, con el objeto de asegurar la continuidad y eficiencia de los servicios mínimos y esenciales a cargo de las Jurisdicciones y entidades de la Administración Nacional, se determinaron los Recursos y los Créditos Presupuestarios para dar inicio a la ejecución del Ejercicio Fiscal 2023.

Que por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 7 del 10 de diciembre de 2019 se modificó la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92) estableciéndose en su artículo 21 las competencias del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019, modificado por su similar N° 335 del 4 de abril de 2020, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría.

Que por la Decisión Administrativa N° 1740 del 22 de septiembre de 2020 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel del MINISTERIO DE TRANSPORTE, y se establecieron las Responsabilidades Primarias y Acciones de cada dependencia de dicha jurisdicción.

Que, a su vez, por el artículo 1° del Decreto N° 328 del 31 de marzo de 2020 se autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 del 12 de marzo de 2020, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas, y se estableció que el acto administrativo que la disponga deberá comunicarse a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado del mismo.

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 863 del 29 de diciembre de 2022 se prorrogó el mencionado Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020 hasta el 31 de diciembre de 2023.

Que por la Decisión Administrativa N° 853 del 3 de mayo de 2018 se designó transitoriamente a la licenciada María Victoria GAZZE (D.N.I. N° 31.627.640) en el cargo de Coordinadora de Relaciones Internacionales dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE RELACIONES INSTITUCIONALES de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE TRANSPORTE, en un Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/2008, sus modificatorios y complementarios.

Que por la Decisión Administrativa N° 207 del 21 de febrero de 2020 se designó transitoriamente al licenciado José María DELGER DEL SEL (D.N.I. N° 36.806.972) en el cargo de Coordinador de Contenidos dependiente de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE TRANSPORTE, en un Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/2008, sus modificatorios y complementarios.

Que por la Decisión Administrativa N° 331 del 5 de marzo de 2020 se designó transitoriamente a la señora Josefina ROMBINI (D.N.I. N° 35.111.123), en el cargo de Coordinadora de Medios dependiente de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE TRANSPORTE en un Nivel B - Grado 0 - Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/2008, sus modificatorios y complementarios.

Que por la Decisión Administrativa N° 185 del 7 de marzo de 2023 se designó transitoriamente a la ingeniera Mariel FIGUEROA (D.N.I. N° 32.962.997) en el cargo de Directora de Seguimiento de Gestión dependiente de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE TRANSPORTE, en un Nivel A - Grado 0 - Función Ejecutiva Nivel II del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/2008, sus modificatorios y complementarios.

Que por las Resoluciones N° 101 del 22 de febrero de 2019, N° 744 del 25 de noviembre de 2019, N° 843 del 30 de diciembre de 2019, N° 85 del 7 de abril de 2020, N° 129 del 29 de mayo de 2020, N° 223 del 19 de octubre de 2020, N° 245 del 30 de octubre de 2020, N° 298 del 11 de diciembre de 2020, N° 310 del 2 de septiembre de 2021, N° 495 de 27 de julio de 2022 y N° 221 del 18 de abril de 2023 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se prorrogaron sucesivamente las designaciones transitorias de José María DELGER DEL SER, Josefina ROMBINI y María Victoria GAZZE.

Que, por su parte, mediante la Resolución N° 53 del 27 de mayo de 2021 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se estableció que las actuaciones por las que tramita la prórroga de designaciones transitorias o la renovación o prórroga de contrataciones bajo cualquier modalidad, deberán contener la certificación del CUIL/CUIT registrado en la Base Integrada de Información de Empleo Público y Salarios en el Sector Público Nacional (BIEP) o cualquier otro sistema de registro existente en la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el artículo 2° inc. d) del Decreto N° 426 del 21 de julio de 2022 se estableció que quedan exceptuadas las prórrogas de designaciones transitorias y de contratos de las prohibiciones establecidas en dicha norma.

Que la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE TRANSPORTE informó la voluntad de prorrogar las designaciones transitorias de los mencionados funcionarios mediante la Nota N° NO-2023-116656403-APN-UGA#MTR del 2 de octubre de 2023.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE informó que se cuenta con crédito suficiente para afrontar el costo de la medida que se propicia a través de la Nota N° NO-2023-121452429-APN-DDP#MTR del 11 de octubre de 2023.

Que la DIRECCIÓN DE DESARROLLO Y PLANIFICACIÓN DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE certificó que los antecedentes personales y laborales de los funcionarios cuyas designaciones se propician prorrogar por la presente medida se encuentran contenidos dentro de su respectivo Legajo Único Electrónico (LUE), mediante la Providencia N° PV-2023-120192112-APN-DDYPRRHH#MTR del 9 de octubre de 2023.

Que, asimismo, la mencionada DIRECCIÓN DE DESARROLLO Y PLANIFICACIÓN DE RECURSOS HUMANOS señaló, a través del Informe N° IF-2023-123746067-APN-DDYPRRHH#MTR del 18 de octubre de 2023, que las prórrogas propiciadas se realizan en iguales términos que las designaciones oportunamente emitidas, de acuerdo a los requisitos de acceso al Nivel del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) establecidos en el artículo 14, Título II, Capítulo III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, homologado a través del Decreto N° 2098/2008.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN Y POLÍTICA SALARIAL dependiente de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA

DE GABINETE DE MINISTROS tomó intervención a través de la Nota N° NO-2023-125437097-APN-DNGIYPS#JGM del 23 de octubre de 2023, en la que indicó que se ha constatado que los funcionarios cuyas designaciones se propician prorrogar por la presente medida se encuentran registrados en la Base Integrada de Información de Empleo Público y Salarios en el Sector Público Nacional (BIEP), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución N° 53/2021 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la DIRECCIÓN DE DESARROLLO Y PLANIFICACIÓN DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE tomó la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE tomó la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN Y POLÍTICA SALARIAL dependiente de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS tomó la intervención de su competencia.

Que la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE TRANSPORTE tomó la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE tomó la intervención de su competencia (conf. Nota N° PV-2023-137110084-APN-SSGA#MTR del 16 de noviembre de 2023).

Que la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE tomó la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92) y por el artículo 1° del Decreto N° 328 del 31 de marzo de 2020.

Por ello,

**EL MINISTRO DE TRANSPORTE
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Danse por prorrogadas, las designaciones transitorias de los funcionarios de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE TRANSPORTE detallados en el Anexo N° IF-2023-135839406-APN-SSGA#MTR que forma parte integrante de la presente medida, a partir de las fechas indicadas en cada caso, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en los términos del Decreto N° 328 del 31 de marzo de 2020, y en las mismas condiciones que las decisiones administrativas de sus designaciones, autorizándose los respectivos pagos por Suplemento de Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal, homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Prorrógase la designación transitoria de la ingeniera Mariel FIGUEROA (D.N.I. N° 32.962.997) en el cargo de Directora de Seguimiento de Gestión dependiente de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE TRANSPORTE, a partir de la fecha indicada en el Anexo N° IF-2023-135839406-APN-SSGA#MTR que forma parte integrante de la presente medida, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en los términos del Decreto N° 328 del 31 de marzo de 2020, y en las mismas condiciones que la decisión administrativa de su designación, autorizándose el pago por Suplemento de Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal, homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 57, SAF 327 del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS en orden a lo establecido por el Decreto N° 328 del 31 de marzo de 2020, dentro del plazo de CINCO (5) días del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Diego Alberto Giuliano

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE TRANSPORTE**Resolución 625/2023****RESOL-2023-625-APN-MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 17/11/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-106000703- -APN-DGD#MTR, las Leyes N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92) y N° 27.701, los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 7 del 10 de diciembre de 2019, N° 260 del 12 de marzo de 2020 y N° 863 del 29 de diciembre de 2022, los Decretos N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, N° 50 del 19 de diciembre de 2019, modificado por su similar N° 335 del 4 de abril de 2020, N° 328 del 31 de marzo de 2020 y N° 426 del 21 de julio de 2022, las Decisiones Administrativas N° 1740 del 22 de septiembre de 2020, N° 2002 del 5 de noviembre de 2020, N° 2015 del 6 de noviembre de 2020, N° 4 del 9 de enero de 2023, las Resoluciones N° 53 del 27 de mayo de 2021 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, N° 340 del 24 de septiembre de 2021, N° 374 del 14 de junio de 2022 y N°135 del 13 de marzo de 2023 del MINISTERIO DE TRANSPORTE; y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramitan las prórrogas de las designaciones transitorias del abogado Gastón Alejandro SPEERLI (D.N.I. N° 31.539.717) y del contador público Gustavo Horacio D'AGOSTINO (D.N.I. N° 22.098.271), ambas a partir del 19 de octubre de 2023, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en los términos del Decreto N° 328 del 31 de marzo de 2020, y en las mismas condiciones que las decisiones administrativas de sus designaciones, en los cargos de Supervisor de Auditoría Legal y de Supervisor de Auditoría Operativa dependientes de la AUDITORÍA INTERNA ADJUNTA de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, respectivamente

Que por la Ley N° 27.701 se estableció el Presupuesto General de la Administración Nacional que regirá para el Ejercicio 2023.

Que, consecuentemente, por la Decisión Administrativa N° 4 del 9 de enero de 2023, con el objeto de asegurar la continuidad y eficiencia de los servicios mínimos y esenciales a cargo de las Jurisdicciones y entidades de la Administración Nacional, se determinaron los Recursos y los Créditos Presupuestarios para dar inicio a la ejecución del Ejercicio Fiscal 2023.

Que por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 7 del 10 de diciembre de 2019 se modificó la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92) estableciéndose en su artículo 21 las competencias del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019, modificado por su similar N° 335 del 4 de abril de 2020, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 328 del 31 de marzo de 2020 se autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 del 12 de marzo de 2020, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas, y se estableció que el acto administrativo que la disponga deberá comunicarse a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado del mismo.

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 863 del 29 de diciembre de 2022 se prorrogó el mencionado Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020 hasta el 31 de diciembre de 2023.

Que por la Decisión Administrativa N° 1740 del 22 de septiembre de 2020 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel del MINISTERIO DE TRANSPORTE, y se establecieron las Responsabilidades Primarias y Acciones de cada dependencia de dicha jurisdicción.

Que por la Decisión Administrativa N° 2002 del 5 de noviembre de 2020 se designó transitoriamente al abogado Gastón Alejandro SPEERLI (D.N.I. N° 31.539.717), en el cargo de Supervisor de Auditoría Legal dependiente de la AUDITORÍA INTERNA ADJUNTA de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/2008, sus modificatorios y complementarios.

Que por la Decisión Administrativa N° 2015 del 6 de noviembre de 2020 se designó transitoriamente al contador público Gustavo Horacio D'AGOSTINO (D.N.I. N° 22.098.271) en el cargo de Supervisor de Auditoría Operativa dependiente de la AUDITORÍA INTERNA ADJUNTA de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que por las Resoluciones N° 340 del 24 de septiembre de 2021, N° 374 del 14 de junio de 2022 y N° 135 del 13 de marzo de 2023, todas del MINISTERIO DE TRANSPORTE, se prorrogaron las designaciones transitorias del abogado Gastón Alejandro SPEERLI en el cargo de Supervisor de Auditoría Legal y del contador público Gustavo Horacio D'AGOSTINO en el cargo de Supervisor de Auditoría Operativa dependientes de la AUDITORÍA INTERNA ADJUNTA de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que, por su parte, mediante la Resolución N° 53 del 27 de mayo de 2021 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se estableció que las actuaciones por las que tramita la prórroga de designaciones transitorias o la renovación o prórroga de contrataciones bajo cualquier modalidad, deberán contener la certificación del CUIL/CUIT registrado en la Base Integrada de Información de Empleo Público y Salarios en el Sector Público Nacional (BIEP) o cualquier otro sistema de registro existente en la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el artículo 2° inc. d) del Decreto N° 426 del 21 de julio de 2022 se estableció que quedan exceptuadas las prórrogas de designaciones transitorias y de contratos de las prohibiciones establecidas en dicha norma.

Que la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA del MINISTERIO DE TRANSPORTE confirmó la voluntad de prorrogar las designaciones transitorias del abogado Gastón Alejandro SPEERLI en el cargo de Supervisor de Auditoría Legal y del contador público Gustavo Horacio D'AGOSTINO en el cargo de Supervisor de Auditoría Operativa dependientes de la AUDITORÍA INTERNA ADJUNTA, mediante la Nota N° NO-2023-105961842-APN-UAI#MTR del 8 de septiembre del 2023.

Que la DIRECCIÓN DE DESARROLLO Y PLANIFICACIÓN DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE señaló, a través del Informe N° IF-2023-110125695-APN-DDYPRRHH#MTR del 18 de septiembre de 2023, que las prórrogas propiciadas se realizan en iguales términos que las designaciones oportunamente emitidas, de acuerdo a los requisitos de acceso al Nivel del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) establecidos en el artículo 14, Título II, Capítulo III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, homologado a través del Decreto N° 2098/2008.

Que, asimismo, la mencionada DIRECCIÓN DE DESARROLLO Y PLANIFICACIÓN DE RECURSOS HUMANOS certificó que los antecedentes personales y laborales de los funcionarios cuyas designaciones se propician prorrogar por la presente medida se encuentran contenidos dentro de su respectivo Legajo Único Electrónico (LUE) mediante la Providencia N° PV-2023-113403893-APN-DDYPRRHH#MTR del 25 de septiembre de 2023.

Que la DIRECCIÓN de PRESUPUESTO dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE informó, a través de la Nota N° NO-2023-111667720-APN-DDP#MTR del 21 de septiembre de 2023, que se cuenta con crédito disponible para afrontar el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN Y POLÍTICA SALARIAL dependiente de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS tomó intervención a través de la Nota N° NO-2023-129829490-APN-DNGIYPS#JGM del 1° de noviembre de 2023, en la que indicó que se ha constatado que los funcionarios cuyas designaciones se propician prorrogar por la presente medida se encuentran registrados en la Base Integrada de Información de Empleo Público y Salarios en el Sector Público Nacional (BIEP), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución N° 53/2021 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la DIRECCIÓN DE DESARROLLO Y PLANIFICACIÓN DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE tomó la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE tomó la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN Y POLÍTICA SALARIAL dependiente de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS tomó la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE tomó la intervención de su competencia (Conf. Providencia N° PV-2023-137110113-APN-SSGA#MTR del 16 de noviembre de 2023)

Que la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE tomó la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92) y por el artículo 1° del Decreto N° 328 del 31 de marzo de 2020.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada la designación transitoria del abogado Gastón Alejandro SPEERLI (D.N.I. N° 31.539.717) a partir del 19 de octubre de 2023 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en los términos del Decreto N° 328 del 31 de marzo de 2020, en las mismas condiciones que la Decisión Administrativa de su designación, en el cargo de Supervisor de Auditoría Legal dependiente de la AUDITORÍA INTERNA ADJUNTA de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Dase por prorrogada la designación transitoria del contador público Gustavo Horacio D'AGOSTINO (D.N.I. N° 22.098.271), a partir del 19 de octubre de 2023 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en los términos del Decreto N° 328 del 31 de marzo de 2020, en las mismas condiciones que la Decisión Administrativa de su designación, en el cargo de Supervisor de Auditoría Operativa dependiente de la AUDITORÍA INTERNA ADJUNTA de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del crédito disponible a nivel limitativo en las "Actividades Centrales", en las partidas pertinentes del Inciso 1 "Gastos en Personal", de Fuente de Financiamiento 11 "Tesoro Nacional", Jurisdicción 57, SAF 327 "MINISTERIO DE TRANSPORTE".

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS en orden a lo establecido por el Decreto N° 328 del 31 de marzo de 2020, dentro del plazo de CINCO (5) días del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Diego Alberto Giuliano

e. 22/11/2023 N° 94555/23 v. 22/11/2023

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Resolución 627/2023

RESOL-2023-627-APN-MTR

Ciudad de Buenos Aires, 17/11/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-119917444- -APN-DGD#MTR, las Leyes N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92) y N° 27.701, los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 7 del 10 de diciembre de 2019, N° 260 del 12 de marzo de 2020 y N° 863 del 29 de diciembre de 2022, los Decretos N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, N° 50 del 19 de diciembre de 2019, modificado por su similar N° 335 del 4 de abril de 2020, N° 328 del 31 de marzo de 2020 y N° 426 del 21 de julio de 2022, las Decisiones Administrativas N° 1740 del 22 de septiembre de 2020, N° 2233 del 22 de diciembre de 2020, N° 4 del 9 de enero de 2023 y N° 184 del 7 de marzo de 2023, las Resoluciones N° 53 del 27 de mayo de 2021 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE

DE MINISTROS, N° 434 del 17 de noviembre de 2021, N° 527 del 2 de agosto de 2022 y N° 321 del 23 de mayo de 2023 del MINISTERIO DE TRANSPORTE; y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramitan las prórrogas de las designaciones transitorias del señor Javier Nicolás REBOTTARO (D.N.I. N° 30.928.469) en el cargo de Director Nacional de Desarrollo Tecnológico dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS Y DESARROLLO TECNOLÓGICO de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE, a partir del 29 de noviembre de 2023, y de la abogada Nuri Teresita SANCHEZ EDORNA (D.N.I. N° 31.938.215) en el cargo de Directora de Gestión y Monitoreo del Sistema Único de Boleto Electrónico dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE IMPLEMENTACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRONICO de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y FINANCIERA DE TRANSPORTE de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE, a partir del 1 de diciembre de 2023, ambos por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en los términos del Decreto N° 328 del 31 de marzo de 2020, y en las mismas condiciones que las Decisiones Administrativas de sus respectivas designaciones.

Que por la Ley N° 27.701 se estableció el Presupuesto General de la Administración Nacional que regirá para el Ejercicio 2023.

Que, consecuentemente, por la Decisión Administrativa N° 4 del 9 de enero de 2023, con el objeto de asegurar la continuidad y eficiencia de los servicios mínimos y esenciales a cargo de las Jurisdicciones y entidades de la Administración Nacional, se determinaron los Recursos y los Créditos Presupuestarios para dar inicio a la ejecución del Ejercicio Fiscal 2023.

Que por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 7 del 10 de diciembre de 2019 se modificó la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92) estableciéndose en su artículo 21 las competencias del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019, modificado por su similar N° 335 del 4 de abril de 2020, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría.

Que por la Decisión Administrativa N° 1740 del 22 de septiembre de 2020 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel del MINISTERIO DE TRANSPORTE, y se establecieron las Responsabilidades Primarias y Acciones de cada dependencia de dicha jurisdicción.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 328 del 31 de marzo de 2020 se autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 del 12 de marzo de 2020, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas, y se estableció que el acto administrativo que la disponga deberá comunicarse a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado del mismo.

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 863 del 29 de diciembre de 2022 se prorrogó el mencionado Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020 hasta el 31 de diciembre de 2023.

Que por la Decisión Administrativa N° 2233 del 22 de diciembre de 2020 se designó transitoriamente al señor Javier Nicolás REBOTTARO (D.N.I. N° 30.928.469), en el cargo de Director Nacional de Desarrollo Tecnológico dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS Y DESARROLLO TECNOLÓGICO de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE, en un Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/2008, sus modificatorios y complementarios.

Que por las Resoluciones N° 434 del 17 de noviembre de 2021, N° 527 del 2 de agosto de 2022 y N° 321 del 23 de mayo de 2023 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se prorrogó sucesivamente la designación transitoria del señor Javier Nicolás REBOTTARO en el mencionado cargo de Director Nacional de Desarrollo Tecnológico.

Que por la Decisión Administrativa N° 184 del 7 de marzo de 2023 se designó transitoriamente a la abogada Nuri Teresita SANCHEZ EDORNA (D.N.I. N° 31.938.215) en el cargo de Directora de Gestión y Monitoreo del Sistema Único de Boleto Electrónico dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE IMPLEMENTACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRONICO de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y FINANCIERA DE TRANSPORTE de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE, en un Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial

del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/2008, sus modificatorios y complementarios.

Que, por su parte, mediante la Resolución N° 53 del 27 de mayo de 2021 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se estableció que las actuaciones por las que tramita la prórroga de designaciones transitorias o la renovación o prórroga de contrataciones bajo cualquier modalidad, deberán contener la certificación del CUIL/CUIT registrado en la Base Integrada de Información de Empleo Público y Salarios en el Sector Público Nacional (BIEP) o cualquier otro sistema de registro existente en la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el artículo 2° inc. d) del Decreto N° 426 del 21 de julio de 2022 se estableció que quedan exceptuadas las prórrogas de designaciones transitorias y de contratos de las prohibiciones establecidas en dicha norma.

Que la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE prestó conformidad para tramitar las prórrogas de las designaciones transitorias del señor Javier Nicolás REBOTTARO y de la abogada Nuri Teresita SANCHEZ EDORNA mediante la Nota N° NO-2023-116613472-APN-SAI#MTR del 2 de octubre de 2023.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE informó que se cuenta con crédito suficiente para afrontar el costo de la medida que se propicia a través de la Nota N° NO-2023-124277773-APN-DDP#MTR del 19 de octubre de 2023.

Que la DIRECCIÓN DE DESARROLLO Y PLANIFICACIÓN DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE certificó mediante la Providencia N° PV-2023-126178291-APN-DDYPRRHH#MTR del 24 de octubre de 2023, que los antecedentes personales y laborales de los funcionarios cuyas designaciones se propician prorrogar por la presente medida se encuentran contenidos dentro de su respectivo Legajo Único Electrónico (LUE).

Que, asimismo, la mencionada DIRECCIÓN DE DESARROLLO Y PLANIFICACIÓN DE RECURSOS HUMANOS señaló, a través del Informe N° IF-2023-130918755-APN-DDYPRRHH#MTR del 2 de noviembre de 2023, que las prórrogas propiciadas se realizan en iguales términos que las designaciones oportunamente emitidas, de acuerdo a los requisitos de acceso al Nivel del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) establecidos en el artículo 14, Título II, Capítulo III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, homologado a través del Decreto N° 2098/2008.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN Y POLÍTICA SALARIAL dependiente de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS tomó intervención a través de la Nota N° NO-2023-129085151-APN-DNGIYPS#JGM del 30 de octubre de 2023, en la que indicó que se ha constatado que los funcionarios cuyas designaciones se propician prorrogar por la presente medida se encuentran registrados en la Base Integrada de Información de Empleo Público y Salarios en el Sector Público Nacional (BIEP), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución N° 53/2021 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la DIRECCIÓN DE DESARROLLO Y PLANIFICACIÓN DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE tomó la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE tomó la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN Y POLÍTICA SALARIAL dependiente de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS tomó la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE tomó la intervención de su competencia (Conf. Providencia N° PV-2023-137110786-APN-SSGA#MTR del 16 de noviembre de 2023).

Que la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE tomó la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE tomó la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92) y por el artículo 1° del Decreto N° 328 del 31 de marzo de 2020.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorróganse las designaciones transitorias de los funcionarios de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE detallados en el Anexo N° IF-2023-136513345-APN-SSGA#MTR que forma parte de la presente medida, a partir de las fechas indicadas en cada caso y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en los términos del Decreto N° 328 del 31 de marzo de 2020, en las mismas condiciones que las decisiones administrativas de sus designaciones, autorizándose los respectivos pagos por Suplemento de Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal, homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 57, SAF 327 del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS en orden a lo establecido por el Decreto N° 328 del 31 de marzo de 2020, dentro del plazo de CINCO (5) días del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Diego Alberto Giuliano

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/11/2023 N° 94557/23 v. 22/11/2023

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Resolución 628/2023

RESOL-2023-628-APN-MTR

Ciudad de Buenos Aires, 17/11/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-118560623- -APN-DGD#MTR, las Leyes N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92) y N° 27.701, los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 7 del 10 de diciembre de 2019, N° 260 del 12 de marzo de 2020, y N° 863 del 29 de diciembre de 2022, los Decretos N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, N° 50 del 19 de diciembre de 2019, modificado por su similar N° 335 del 4 de abril de 2020, N° 328 del 31 de marzo de 2020 y N° 426 del 21 de julio de 2022, las Decisiones Administrativas N° 334 del 5 de marzo de 2020, N° 1740 del 22 de septiembre de 2020, N° 2097 del 24 de noviembre de 2020, N° 1039 del 26 de octubre de 2021 y N° 4 del 9 de enero de 2023, las Resoluciones N° 53 del 27 de mayo de 2021 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, N° 245 del 30 de octubre de 2020, N° 311 del 2 de septiembre de 2021, N° 340 del 24 de septiembre de 2021, N° 458 del 13 de julio de 2022, N° 459 del 14 de julio de 2022, N° 209 del 11 de abril de 2023 y N° 281 del 15 de mayo de 2023 todas ellas del MINISTERIO DE TRANSPORTE; y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramitan las prórrogas de las designaciones transitorias del Dr. Sergio Jesús POZNANSKY (D.N.I. N° 35.110.902), en el cargo de Director de Enlace Operativo y Control de Gestión, a partir del 11 de noviembre del 2023; de Christian Andrés NARA (D.N.I. N° 32.956.309), en el cargo de Director de Administración de Bienes, a partir del 4 de noviembre del 2023; y de Fernando Nicolás VITELLI (D.N.I. N° 33.259.850), en el cargo de Director de Informática y Tecnología, a partir del 11 de noviembre de 2023; todas ellas por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en los términos del Decreto N° 328 del 31 de marzo de 2020, y en las mismas condiciones que las Decisiones Administrativas de sus respectivas designaciones.

Que por la Ley N° 27.701 se estableció el Presupuesto General de la Administración Nacional que regirá para el Ejercicio 2023.

Que, consecuentemente, por la Decisión Administrativa N° 4 del 9 de enero de 2023, con el objeto de asegurar la continuidad y eficiencia de los servicios mínimos y esenciales a cargo de las Jurisdicciones y entidades de la Administración Nacional, se determinaron los Recursos y los Créditos Presupuestarios para dar inicio a la ejecución del Ejercicio Fiscal 2023.

Que por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019, y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 328 del 31 de marzo de 2020 se autorizó a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 del 12 de marzo de 2020, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas, y se estableció que el acto administrativo que la disponga deberá comunicarse a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado del mismo.

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 863 del 29 de diciembre de 2022 se prorrogó el mencionado Decreto N° 260/20 hasta el 31 de diciembre de 2023.

Que por la Decisión Administrativa N° 1740 de fecha 22 de septiembre de 2020 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel del MINISTERIO DE TRANSPORTE, de conformidad con el Organigrama y las Responsabilidades Primarias y acciones allí establecidas.

Que por la Decisión Administrativa N° 334 del 5 de marzo de 2020 se designó transitoriamente al Dr. Sergio Jesús POZNANSKY (D.N.I. N° 35.110.902) en el cargo de Director de Enlace Operativo y Control de Gestión dependiente de la entonces SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, en un Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel II del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que por la Decisión Administrativa N° 2097 del 24 de noviembre de 2020 se designó transitoriamente al Licenciado Christian Andrés NARA, D.N.I. N° 32.956.309, en el cargo de Director de Administración de Bienes de la DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, en un Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que por la Decisión Administrativa N° 1039 del 26 de octubre de 2021 se designó transitoriamente al Sr. Fernando Nicolás VITELLI, D.N.I. N° 33.259.850, en el cargo de Director de Informática y Tecnología de la DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, en un Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que por la Resoluciones N° 245 del 30 de octubre de 2020, N° 311 del 2 de septiembre de 2021, N° 340 del 24 de septiembre de 2021, N° 458 del 13 de julio de 2022, N° 459 del 14 de julio de 2022, N° 209 del 11 de abril de 2023 y N° 281 del 15 de mayo de 2023, todas ellas del MINISTERIO DE TRANSPORTE, se prorrogaron sucesivamente las designaciones transitorias de Christian Andrés NARA en el cargo de Director de Administración de Bienes, Sergio Jesús POZNANSKY en el cargo de Director de Enlace Operativo y Control de Gestión y Fernando Nicolás VITELLI en el cargo de Director de Informática y Tecnología.

Que, por su parte, mediante la Resolución N° 53 del 27 de mayo de 2021 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se estableció que las actuaciones por las que tramita la prórroga de designaciones transitorias o la renovación o prórroga de contrataciones bajo cualquier modalidad, deberán contener la certificación del CUIL/CUIT registrado en la Base Integrada de Información de Empleo Público y Salarios en el Sector Público Nacional (BIEP) o cualquier otro sistema de registro existente en la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el artículo 2° inc. d) del Decreto N° 426 del 21 de julio de 2022, se estableció que quedan exceptuadas las prórrogas de designaciones transitorias y de contratos de las prohibiciones establecidas en dicha norma.

Que, en ese marco, la DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, mediante las Notas N° NO-2023-115754266-APN-DGIYS#MTR del 29 de septiembre de 2023 y N° NO-2023-120153671-APN-DGIYS#MTR del 9 de octubre de 2023, informó la voluntad de prorrogar las designaciones transitorias del Señor Christian Andrés NARA, D.N.I. N° 32.956.309, en los cargos de Director de administración de bienes y del Señor Fernando Nicolás VITELLI, D.N.I. N° 33.259.850, y Director de Informática y Tecnología ambos dependientes de la referida DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA dependiente del MINISTERIO DE TRANSPORTE, mediante la Nota N° NO-2023-116897413-APN-SSGA#MTR del 2 de octubre de 2023 prestó su conformidad a la prórroga de la designación del Doctor Sergio Jesús POZNANSKY, en el cargo de Director de Enlace Operativo y Control de Gestión de la referida SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA.

Que sumado a ello, dicha SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA solicitó que se realicen las gestiones necesarias para la continuidad de la prórrogas que se propician por la presente medida (Conf. Notas N° NO-2023-116897413-APN-SSGA#MTR del 2 de octubre de 2023, N° NO-2023-116018574-APN-SSGA#MTR del 29 de septiembre de 2023 y N° NO-2023-120877965-APN-SSGA#MTR del 10 de octubre de 2023).

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTION DE INFORMACION Y POLITICA SALARIAL dependiente de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS tomó intervención a través de la Nota N° NO-2023-124894351-APN DNGIYPS#JGM del 20 de octubre de 2023, en la que certificó que los funcionarios cuyas designaciones se propician prorrogar por la presente medida se encuentran registrados en la Base Integrada de Información de Empleo Público y Salarios en el Sector Público Nacional (BIEP), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución N° 53/2021 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, asimismo, DIRECCIÓN DE DESARROLLO Y PLANIFICACIÓN DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, a través del Informe N° IF-2023-124389413-APN-DDYPRRHH#MTR del 20 de octubre de 2023, señaló que las prórrogas propiciadas se realizan en iguales términos que las designaciones oportunamente emitidas, de acuerdo a los requisitos de acceso al Nivel del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) establecidos en el artículo 14, Título II, Capítulo III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, homologado a través del Decreto N° 2098/2008.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, a través de la Nota N° NO-2023-131552638-APN-DDP#MTR del 3 de noviembre de 2023 informó que se cuenta con crédito disponible para afrontar el gasto que demande la presente medida.

Que la DIRECCIÓN DE DESARROLLO Y PLANIFICACIÓN DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, mediante la Providencia N° PV-2023-134453965-APN DDYPRRHH#MTR del 10 de noviembre de 2023, certificó que los antecedentes personales y laborales de los funcionarios cuyas designaciones se propician prorrogar por la presente medida se encuentran contenidos dentro de su Legajo Único Electrónico (LUE).

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, mediante la Providencia N° PV-2023-135894517-APN-DGRRHH#MTR del 14 de noviembre de 2023, tomó la intervención de su competencia.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la DIRECCIÓN DE DESARROLLO Y PLANIFICACIÓN DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE tomó la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE tomó la intervención de su competencia.

Que la DIRECCION NACIONAL DE GESTION DE INFORMACION Y POLITICA SALARIAL dependiente de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS tomó la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE tomó la intervención de su competencia (Conf. Providencia N° PV-2023-137118908-APN-SSGA#MTR DEL 16 de noviembre de 2023).

Que la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE tomó la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92) y por el artículo 1° del Decreto N° 328 del 31 de marzo de 2020.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Danse por prorrogadas las designaciones transitorias de los funcionarios pertenecientes a la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE detallados en el Anexo N° IF-2023-137068760-APN-SSGA#MTR, que forma parte integrante de la presente medida, a partir de las fechas indicadas en cada caso y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en los términos del Decreto N° 328 del 31 de marzo de 2020, y en las mismas condiciones que las decisiones administrativas de sus designaciones, autorizándose los respectivos pagos por Suplemento de Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal, homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 57, SAF 327 del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS en orden a lo establecido por el Decreto N° 328 del 31 de marzo de 2020, dentro del plazo de CINCO (5) días del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Diego Alberto Giuliano

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/11/2023 N° 94567/23 v. 22/11/2023

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA

Resolución 107/2023

RESOL-2023-107-APN-SLYT

Ciudad de Buenos Aires, 17/11/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-111630840-APN-DRRHYYO#SLYT, el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios y las Resoluciones de la ex-SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° 21 del 17 de septiembre de 1993 y sus modificatorias y de la ex-SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98 del 28 de octubre de 2009 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la asignación de la Bonificación por Desempeño Destacado a las y los agentes de la planta de personal permanente de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN que desempeñaron cargos que comportan el ejercicio de funciones simples y ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, durante el período 2022, conforme lo establecido por el "RÉGIMEN PARA LA APROBACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO", aprobado por el artículo 2° de la Resolución de la ex-SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98/09 y sus modificatorias.

Que el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, estableció que la Bonificación por Desempeño

Destacado será percibida por hasta el DIEZ POR CIENTO (10 %) del personal evaluado en cada Jurisdicción o Entidad descentralizada.

Que la Dirección de Recursos Humanos y Organización de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA TÉCNICA de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN confeccionó los listados de las y los agentes para el otorgamiento de la mencionada bonificación, de conformidad con lo establecido en el Título VI del Anexo I de la Resolución de la ex-SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° 21/93 y sus modificatorias.

Que se procedió conforme lo establecido en el artículo 36 del Título VI del Anexo I de la Resolución de la ex-SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° 21/93 y sus modificatorias, decidiendo qué agentes recibirán las bonificaciones en los casos en que más de uno o una se encuentre en condiciones de percibirla por tener igualdad de puntaje.

Que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 26 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, y en el artículo 4° del Anexo V de la Resolución de la ex-SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98/09 y sus modificatorias, respecto de la opción por parte de los y las agentes de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado o la respectiva promoción de grado escalafonario.

Que conforme lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 1° del Anexo II de la Resolución de la ex-SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98/09, los veedores designados por las entidades sindicales han ejercido la veeduría que les compete expresando su conformidad según consta en el ACTA DE VEEDURÍA GREMIAL del 25 de septiembre de 2023.

Que habiéndose cumplimentado el procedimiento establecido por la normativa vigente para la asignación de la Bonificación por Desempeño Destacado respecto de las y los agentes de esta Secretaría que ejercieron cargos que comportan el ejercicio de funciones simples y ejecutivas durante el período 2022, corresponde proceder a la asignación de la misma.

Que ha tomado la intervención que le compete la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS LEGALES de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2° del Anexo II de la Resolución de la ex-SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98/09 y sus modificatorias.

Por ello,

LA SECRETARIA LEGAL Y TÉCNICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Asígnase la Bonificación por Desempeño Destacado a las y los agentes de la planta de personal permanente de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN que durante el período 2022 desempeñaron cargos que comportan el ejercicio de funciones simples y ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, conforme se detalla en los Anexos I - Función Simple – (IF-2023-111850661-APN-DRRHYYO#SLYT) y II - Función Ejecutiva (IF-2023-111849902-APN-DRRHYYO#SLYT), que forman parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 20.02 – SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Vilma Lidia Ibarra

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-



Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 5447/2023

RESOG-2023-5447-E-AFIP-AFIP - Delimitación de la Zona Primaria Aduanera Paso Fronterizo Jama en jurisdicción de la División Aduana de Jujuy.

Ciudad de Buenos Aires, 17/11/2023

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2022-00742585- -AFIP-ADJUJU#SDGOAI, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General N° 355 y sus modificatorias, estableció los criterios y procedimientos que deben observarse para la delimitación de las Zonas Primarias Aduaneras en las Aduanas del Interior.

Que la Resolución General N° 4.169 y sus modificatorias, actualizó y unificó en un solo texto normativo los Pasos Fronterizos habilitados, en lo que aquí respecta, con la República de Chile, así como las operatorias autorizadas y la autoridad que ejerce el control aduanero en dichos pasos.

Que, en virtud de la experiencia recogida desde el dictado de las mencionadas normas, resulta conveniente delimitar la Zona Primaria Aduanera Paso Fronterizo Jama en jurisdicción de la División Aduana de Jujuy, a fin de adecuarla a las características de la operatoria actual.

Que, asimismo, los perímetros propuestos reúnen las condiciones requeridas para su determinación como Zona Primaria Aduanera, en los términos del artículo 5° del Código Aduanero.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Operaciones Aduaneras del Interior y Técnico Legal Aduanera, y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello:

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Determinar los límites de la Zona Primaria Aduanera Paso Fronterizo Jama, en jurisdicción de la División Aduana de Jujuy como se consigna en el Anexo (IF-2023-02897843-AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI), que se aprueba y forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Habilitar el predio indicado en el artículo 1° como Zona Primaria Aduanera, en los términos del artículo 5° del Código Aduanero.

ARTÍCULO 3°.- Esta resolución general entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial, difúndase en el Boletín de la Dirección General de Aduanas y archívese.

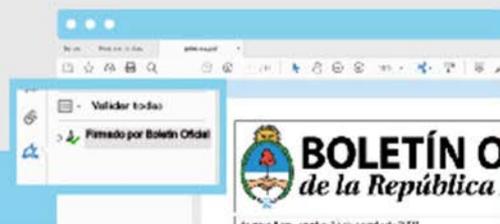
Carlos Daniel Castagneto

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/11/2023 N° 94574/23 v. 22/11/2023

FIRMA DIGITAL

www.boletinoficial.gob.ar



ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**Resolución General 5448/2023****RESOG-2023-5448-E-AFIP-AFIP - Seguridad Social. Registro de relaciones laborales. "ALTA YA" en la aplicación móvil "Mi AFIP". Simplificación registral. Resolución General N° 2.988, sus modificatorias y complementarias. Norma complementaria.**

Ciudad de Buenos Aires, 17/11/2023

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2023-02719084- -AFIP-SPNDVDMSI#SDGCOSS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución General N° 2.988, sus modificatorias y complementarias, se aprobó el sistema denominado "Simplificación registral", a través del cual se formalizan las comunicaciones referidas a las altas, bajas o modificaciones correspondientes a cada uno de los trabajadores que incorpore o desafecte el empleador dentro de su nómina salarial ante el "Registro de Altas y Bajas en Materia de la Seguridad Social".

Que dicha norma estableció que los empleadores comprendidos en el Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) utilizarán la modalidad de transferencia electrónica de datos, vía "Internet", debiendo acceder al sistema "Simplificación registral" a través del sitio "web" de esta Administración Federal con Clave Fiscal habilitada conforme lo dispuesto por la Resolución General N° 5.048 y su modificatoria.

Que el desarrollo de la aplicación móvil "Mi AFIP" dio lugar a la instrumentación de determinadas funcionalidades, a fin de acceder a diversas gestiones de manera más ágil y sencilla.

Que es objetivo permanente de este Organismo, simplificar y facilitar la realización de los trámites y procedimientos mediante la optimización de recursos tecnológicos que garanticen la integridad, transparencia y seguridad de la información.

Que en concordancia con ello, se estima oportuno habilitar en la aplicación móvil "Mi AFIP" la opción "ALTA YA" para que los empleadores comprendidos en el Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) puedan registrar el alta de manera definitiva o provisoria de aquellos trabajadores que se incorporen a su nómina.

Que asimismo, se establece que los registros creados a partir de la modalidad mencionada en el párrafo precedente se replicarán en el sistema "Simplificación registral", y tendrán los mismos efectos.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Coordinación Operativa de los Recursos de la Seguridad Social, Técnico Legal de los Recursos de la Seguridad Social, Sistemas y Telecomunicaciones, y la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Habilitar en la aplicación móvil "Mi AFIP" la opción "ALTA YA" que permitirá a los empleadores comprendidos en el Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) y obligados en los términos de la Resolución General N° 2.988, sus modificatorias y complementarias, comunicar de manera definitiva o provisoria las altas de cada uno de los trabajadores que incorporen a su nómina de personal.

La aludida funcionalidad coexistirá con la modalidad de presentación de las comunicaciones de altas, bajas y/o modificaciones de datos prevista en el artículo 10 y siguientes de la resolución general citada en el párrafo precedente.

ARTÍCULO 2°.- Los empleadores podrán cumplir con la obligación de registrar las altas de las relaciones laborales accediendo mediante la aplicación móvil a los siguientes servicios, en relación con cada uno de los trabajadores que incorporen a su nómina:

- 1) Módulo Alta Definitiva.
- 2) Módulo Alta Provisoria.

MÓDULO ALTA DEFINITIVA

ARTÍCULO 3°.- Los empleadores que cuenten con todos los datos necesarios requeridos por el artículo 5° de la Resolución General N° 2.988, sus modificatorias y complementarias, podrán registrar el alta definitiva del personal

ingresando a la opción "ALTA YA" de la aplicación móvil "Mi AFIP", seleccionando el "Módulo Alta Definitiva", al que deberán acceder con Clave Fiscal habilitada conforme lo dispuesto por la Resolución General N° 5.048 y su modificatoria.

Para poder hacer uso de este módulo, el empleador deberá tener actualizados sus datos en el sistema "Simplificación registral", a saber: fecha de inicio de actividad, domicilio de explotación, convenios colectivos de trabajo, obra social y registrada la jurisdicción de controlador de documentación laboral, de corresponder.

En caso de que alguno de los datos mencionados no se encuentren previamente informados por parte del empleador, la aplicación indicará que para avanzar en la registración deberá actualizar los mismos en el sistema "Simplificación registral".

Al finalizar la carga de los datos, la aplicación emitirá una constancia del registro de alta del tipo "AM - Alta Ya Definitiva", del mismo tenor y efectos a la que se obtiene al tramitar el alta accediendo al sistema "Simplificación registral" a través del sitio "web" de esta Administración Federal (<https://www.afip.gob.ar>), cuyo modelo se agrega en el Anexo (IF-2023-02925505-AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI) que se aprueba y forma parte de la presente.

MÓDULO ALTA PROVISORIA

ARTÍCULO 4°.- Los empleadores que en razón de las particularidades de la actividad requieran tramitar altas de trabajadores de manera inmediata y no cuenten con la totalidad de los datos enunciados en el artículo 5° de la Resolución General N° 2.988, sus modificatorias y complementarias, al momento de inicio de la relación laboral, podrán tramitar el alta provisoria del personal que incorporen a su nómina salarial seleccionando el "Módulo Alta Provisoria", al que podrán acceder sin Clave Fiscal.

El "Módulo Alta Provisoria" requerirá el ingreso de los siguientes datos:

- CUIT del empleador
- CUIL del trabajador
- Domicilio de explotación de la actividad
- Actividad económica
- Fecha de inicio de la relación laboral

Una vez completados y conformados los datos señalados, la aplicación emitirá un "dígito verificador" consistente en un código único que deberá conservarse a disposición de este Organismo, hasta obtener el acuse de recibo que respalda el alta definitiva en el sistema "Simplificación registral". El mismo será identificado como registro "AJ - Alta Ya Pendiente de Confirmación".

Posteriormente, a efectos de perfeccionar el registro y obtener el alta definitiva de la relación laboral, el empleador contará con CINCO (5) días corridos a partir de la CERO (0) hora del día siguiente al del alta provisoria para perfeccionar el alta definitiva a través del "Módulo Alta Definitiva" de la aplicación, o accediendo al sistema "Simplificación registral" mediante el sitio "web" de esta Administración Federal (<https://www.afip.gob.ar>) con Clave Fiscal.

El alta perfeccionada -resultante de un alta provisoria- se registrará bajo el tipo de operación "AL - Alta Ya Provisoria Confirmada vía app" o "AK - Alta Ya Provisoria Confirmada vía SR".

En caso de no completar el registro para acceder al alta definitiva en el plazo señalado, el trámite de alta provisoria será anulado de manera automática, perdiendo todos sus efectos.

Del mismo modo, el empleador podrá anular el trámite de alta provisoria accediendo al "Módulo Alta Definitiva" con Clave Fiscal.

CONSULTAS DE ALTAS PROVISORIAS

ARTÍCULO 5°.- Los usuarios podrán consultar y perfeccionar los registros ingresados de manera provisoria, pendientes de conformación y no expirados en los términos previstos en el cuarto párrafo del artículo 4° de la presente, a través del "Módulo Alta Definitiva", en el que se listarán las relaciones pendientes.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 6°.- Las novedades y los aspectos inherentes a esta nueva funcionalidad móvil podrán consultarse en el micrositio "Simplificación registral" (<https://www.afip.gob.ar/simplificacionregistral/>), seleccionando la opción "ALTA YA".

ARTÍCULO 7°.- Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Carlos Daniel Castagneto

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/11/2023 N° 94576/23 v. 22/11/2023

BLOCKCHAIN

Desde el 2017, el Boletín Oficial utiliza la tecnología BLOCKCHAIN para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo INALTERABLE de la información.



Comprabá la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



Boletín Oficial
de la República Argentina



Resoluciones Conjuntas

**MINISTERIO DEL INTERIOR
Y
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS**
Resolución Conjunta 5/2023
RESFC-2023-5-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 21/11/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-52555589- -APN-DGDYL#MI del Registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por el Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorios, la Ley de Archivo General de la Nación N° 15.930, la Ley de Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación N° 25.467 y su modificatorio, la Ley de Derecho de Acceso a la Información Pública N° 27.275 y su modificatorio, los Decretos Nros. 561 del 6 de abril de 2016 y su modificatorio, 1131 del 28 de octubre de 2016 y N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que en los últimos años se han producido avances importantes en materia de gestión documental, como la sanción de la Ley N° 27.275 y su modificatorio de Acceso a la Información Pública; la sanción de la Ley N° 26.899 de Repositorios Digitales Institucionales de acceso abierto; la implementación del Sistema de Gestión Documental Electrónica a partir de la aprobación del Decreto N° 561 del 6 de abril de 2016 y su modificatorio y los avances en la digitalización de documentación de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL.

Que el citado Decreto aprobó la implementación del sistema de Gestión Documental Electrónica -GDE- como sistema integrado de caratulación, numeración, seguimiento y registración de movimientos de todas las actuaciones y expedientes del Sector Público Nacional, como plataforma para la implementación de gestión de expedientes electrónicos.

Que por el Decreto N° 1131 del 28 de octubre de 2016, se estableció que los documentos y expedientes generados en soporte electrónico y los reproducidos en soporte electrónico a partir de originales de primera generación en cualquier otro soporte, digitalizados conforme la normativa derivada en la materia, son considerados originales y tienen idéntica eficacia y valor probatorio que sus equivalentes en soporte papel, en los términos del artículo 293 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.

Que el surgimiento de nuevas formas de crear, transmitir, gestionar, organizar y acceder a la información, posibilitada por los importantes cambios tecnológicos registrados, plantea desafíos conceptuales, normativos y prácticos del campo de la gestión documental y de la archivística, que es necesario integrar al funcionamiento regular de la administración.

Que estos avances se inscriben en una concepción republicana y democrática del acceso público a la información, la transparencia de los actos de gobierno y la consideración de los archivos públicos como memoria de la actuación de la administración pública, indispensable para la búsqueda de antecedentes administrativos útiles y funcionales para una adecuada gestión y garantía para el ejercicio de derechos.

Que para profundizar y fortalecer aquella concepción es necesario encarar trabajos de sistematización de la modernización administrativa a los efectos de que ésta esté orientada por estándares y buenas prácticas internacionales en materia de gestión documental con perspectiva archivística.

Que dichos estándares posibilitan la adecuada gestión documental y administración de archivos en sus distintas etapas, identificando mediante una metodología adecuada y con procedimientos transparentes los valores primarios y secundarios de las series documentales, entendidas como conjuntos de documentos producidos de forma homogénea en el ámbito de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL en el cumplimiento de sus funciones, establecer su plazo primario (vigencia administrativa y plazos de guarda precaucional) y su valor secundario (conservación permanente), así como su régimen de acceso.

Que la implementación de las tareas reseñadas permitirá tanto la adecuada preservación y el acceso a aquellos documentos con valor primario vigente, como la de aquellos que, habiendo prescripto su valor primario, deben ser conservados en forma permanente por su valor para el conocimiento del pasado, la memoria de las instituciones

productoras y el ejercicio de derechos individuales y colectivos y la eliminación de aquellos con plazos primarios cumplidos y sin valor secundario.

Que, en concordancia con lo expuesto, resulta necesario contar con una estrategia en materia de gestión documental con perspectiva archivística para la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, que permita resolver de manera sistemática y progresiva las insuficiencias identificadas.

Que, como se refiere anteriormente, uno de los aspectos clave de esa estrategia es la evaluación documental, esto es, la etapa del tratamiento archivístico en la que se analizan y determinan los valores primarios y secundarios de las series documentales, para fijar los plazos de transferencia, acceso, conservación o eliminación total o parcial.

Que la evaluación documental requiere un trabajo permanente y sistemático de coordinación entre productores de documentos e información y archivistas, alrededor de tareas como los inventarios de registros, la adecuación de las tablas de retención y de acceso, el análisis del valor primario y secundario de las series documentales, la transferencia o eliminación de documentos con plazos primarios cumplidos y sin valor secundario.

Que, para orientar esta tarea colectiva, se estima conveniente la conformación de una Comisión de Evaluación Documental que establezca criterios, determine plazos primarios, el régimen de acceso y asista al ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN respecto de los plazos secundarios y realice el seguimiento sobre el efectivo cumplimiento de sus disposiciones.

Que es conveniente que esta Comisión de Evaluación Documental tenga una adecuada representación de las principales dependencias de la Administración Pública con competencia en la materia.

Que conforme surge del artículo 17, inciso 14 de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por el Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, compete al MINISTERIO DEL INTERIOR el entender en la supervisión del ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN.

Que, conforme establece la Ley N° 15.930, el ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR, es un organismo que tiene por finalidad reunir, ordenar y conservar la documentación que la ley le confía para difundir el conocimiento de las fuentes de la historia argentina.

Que el ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN tiene entre sus funciones el mantener y organizar la documentación pública y el acervo gráfico y sónico, pertenecientes al ESTADO NACIONAL, y que integren el patrimonio del archivo, o la documentación privada que le fuera entregada para su custodia, distribuyéndola en las secciones que se estimen más adecuadas para su mejor ordenamiento técnico, así como también el ordenar y clasificar con criterio histórico dicha documentación y facilitar la consulta de sus colecciones.

Que, por el artículo 6° del Decreto N° 1131/16, se determinó que la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, intervendrá en el proceso de registro y digitalización de archivos correspondientes la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL.

Que, por su parte, conforme surge del artículo 16, incisos 5 y 30 de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por el Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, son atribuciones de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, entre otras, el entender en el diseño y ejecución de políticas relativas a la innovación de gestión, a la modernización de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL y a las Tecnologías de la Información, así como también el coordinar y controlar las actividades de los Ministerios y de las distintas áreas a su cargo realizando su programación y control estratégico, con el fin de obtener coherencia en el accionar de la administración e incrementar su eficacia.

Que, conforme surge del Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, tiene entre sus objetivos el asistir al Jefe de Gabinete de Ministros en el diseño e implementación de programas que propendan a la mejora de los servicios al ciudadano, propiciando la mejora de la calidad en la gestión de los organismos públicos, así como también el asistir, en el ámbito de su competencia, al Jefe de Gabinete de Ministros en el diseño, desarrollo e implementación de programas de optimización de procesos y procedimientos en las Jurisdicciones y Entidades del Sector Público Nacional.

Que, conforme surge de la misma norma, la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, tiene entre sus objetivos el diseñar, proponer y coordinar las políticas de innovación administrativa y tecnológica del Estado Nacional en sus distintas áreas, su administración central y descentralizada, y determinar los lineamientos estratégicos y la propuesta de las normas reglamentarias en la materia, el intervenir en la definición de estrategias y estándares sobre tecnologías de la información, comunicaciones asociadas y otros sistemas electrónicos de tratamiento de información de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, y el diseñar, coordinar e implementar la incorporación y mejoramiento de los procesos, tecnologías, infraestructura informática y sistemas y tecnologías de gestión de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL.

Que para armonizar los procesos de Evaluación Documental y Acceso es necesario que las jurisdicciones, entidades y organismos del Sector Público Nacional, comprendidos en los incisos a) y b) del artículo 8° de la Ley de

Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorios, eleven sus propuestas de plazos de guarda y acceso para aquellas series documentales que no sean transversales para su debida evaluación.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico permanente de JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 16, incisos 5 y 30 y el artículo 17, inciso 14 de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por el Decreto N° 438/92) y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DEL INTERIOR
Y
EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Créase la Comisión de Evaluación Documental, de carácter interjurisdiccional, con el propósito de determinar los plazos primarios de conservación (vigencia administrativa y guarda precaucional) y los criterios de base a ser considerados por las jurisdicciones, entidades y organismos del Sector Público Nacional, comprendidos en los incisos a) y b) del artículo 8° de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorios, al momento de presentar éstos sus propuestas de valoración, acceso y disposición final de documentos cualquiera sea su fecha y soporte.

ARTÍCULO 2°.- La Comisión está integrada por:

- Un/a representante del ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN, a cargo de la coordinación de la Comisión;
- Un/a representante de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN;
- Un/a representante de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS; y
- Un/a representante de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 3°.- Son funciones de la Comisión:

a) Determinar los plazos de guarda primarios y los criterios de base para la disposición final de las series documentales transversales, en cualquier soporte, a las que hace referencia el artículo 1° de la presente, producidas en el ámbito de la Administración Pública Nacional, convocando para ello, de ser necesario, a las jurisdicciones, entidades y organismos del Sector Público Nacional, comprendidos en los incisos a) y b) del artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificatorios.

b) Determinar los plazos de guarda primarios para las series documentales no transversales o específicas de las jurisdicciones, entidades y organismos del Sector Público Nacional, comprendidos en los incisos a) y b) del artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificatorios, con base en las propuestas elevadas por ellos teniendo en consideración los criterios de base establecidos por la Comisión, conforme lo previsto en el artículo 5° de la presente medida.

c) Coordinar y efectuar el seguimiento de los procesos de evaluación documental de las jurisdicciones, entidades y organismos del Sector Público Nacional, comprendidos en los incisos a) y b) del artículo 8° de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorios, contando para ello con la asistencia y colaboración técnica del ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN.

d) Emitir dictámenes sobre las propuestas elevadas, los que serán notificados a las jurisdicción, entidad u organismo cuyas series documentales específicas sean objeto de estudio y evaluación.

e) Asistir técnicamente a la DIRECCIÓN GENERAL del ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN respecto de la disposición final de las series documentales a las que hacen referencia los incisos anteriores.

f) Controlar el cumplimiento de los dictámenes en materia de plazo de guarda primarios, régimen de acceso y disposición final de las series documentales, contando para ello con la asistencia y colaboración de las distintas Jurisdicciones u Organismos.

g) Intervenir en las acciones vinculadas con la preservación digital, en coordinación con la autoridad de aplicación en la materia.

ARTÍCULO 4°.- Los miembros de la Comisión ejercerán sus funciones con carácter ad honorem, sin percibir remuneración alguna por ellas.

ARTÍCULO 5°.- Las jurisdicciones, entidades y organismos del Sector Público Nacional comprendidos en los incisos a) y b) del artículo 8° de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorios deberán elevar sus propuestas de plazos de guarda y acceso para aquellas series documentales que no sean transversales ante el ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN, el cual someterá la propuesta a evaluación de la Comisión de Evaluación Documental. Las jurisdicciones, entidades y organismos cuyas series documentales específicas sean objeto de estudio y evaluación, deberán prestar su diligente asistencia y colaboración a la Comisión en el cumplimiento de sus funciones, conforme le sea requerido.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Eduardo Enrique de Pedro - Agustín Oscar Rossi

e. 22/11/2023 N° 94752/23 v. 22/11/2023

SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD
Y
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
Resolución Conjunta 30/2023
RESFC-2023-30-APN-SCS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 15/11/2023

VISTO el Expediente N° EX-2021-37515433- -APN-DLEIAER#ANMAT que guarda relación con los Expedientes N° EX 2019-34419448- -APN-DLEIAER#ANMAT, N° EX-2020-45094250- -APN-DLEIAER#ANMAT y N° EX-2020-65058557- -APN-DLEIAER#ANMAT; y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la Comisión Nacional de Alimentos (CONAL) se acordó que el Grupo de trabajo ad hoc "Metodología Analítica Oficial" (GT MAO), coordinado por la Red Nacional de Laboratorios Oficiales de Análisis de Alimentos (ReNaLOA) a través del Instituto Nacional de Alimentos (INAL), realice una revisión del Capítulo XX "Metodología Analítica Oficial" del Código Alimentario Argentino (CAA).

Que en ese sentido, el referido grupo presentó una propuesta de actualización de los Artículos 1413 y 1414 del mencionado Capítulo.

Que por otra parte, el grupo elevó una propuesta de criterios de rendimiento, que permiten seleccionar metodologías analíticas con prescindencia de referir a equipamientos específicos.

Que resulta necesario resaltar que las determinaciones analíticas llevadas a cabo en los laboratorios de alimentos brindan valiosa información a las Autoridades Sanitarias que aplican el CAA para la oportuna intervención en asuntos de su competencia.

Que la característica federal de nuestro Sistema Nacional de Control de Alimentos implica que las Autoridades Sanitarias Jurisdiccionales, en conjunto con sus respectivos municipios, requieran de información proveniente de determinaciones analíticas de laboratorio de diversa complejidad para ejercer su poder de regulación, fiscalización y control en productos de su incumbencia.

Que la disponibilidad de equipamientos de laboratorio y recursos no es uniforme en todas las jurisdicciones de nuestro país, lo cual podría impactar en la obtención de información comparable.

Que el establecimiento de estos requisitos permitirá demostrar que los métodos analíticos que se utilizan son adecuados para el uso previsto y que cumplen con criterios de aceptación basados en normas internacionales.

Que en consecuencia, resulta necesaria la incorporación al CAA del Artículo 1413 bis.

Que asimismo, en el marco de la actualización de los Artículos 1211, 1215, 1226, 1231, 1233, 1234, 1237, 1242, referido a especias, el mencionado GT MAO realizó una revisión de las metodologías analíticas para las especias canela, cedrón, orégano, nuez moscada, pimentón, pimienta blanca, pimienta negra y tomillo.

Que el objetivo principal es establecer metodologías analíticas de referencias internacionales y, asimismo, establecer criterios de rendimiento que deban verificarse cuando sea necesario el desarrollo y validación de metodologías analíticas alternativas.

Que para ello se analizaron los principios analíticos de las Metodologías ASTA (por sus siglas en inglés, American Spice Trade Association), tanto de técnicas transversales como particulares, para la caracterización de las especias,

como así también se realizó una búsqueda bibliográfica de normas equivalentes de organismos internacionales de estandarización, como ISO (por sus siglas en inglés, International Organization for Standardization).

Que por ello, resulta necesario actualizar el Artículo 1414 tris del CAA e incorporar las metodologías transversales para las especias canela, cedrón, orégano, nuez moscada, pimentón, pimienta blanca, pimienta negra y tomillo.

Que asimismo, en el ámbito de la CONAL, se detectó la necesidad de avanzar en una propuesta que contemple parámetros de genuinidad relativo a las especias contempladas en el CAA y acordó que el GT MAO avance con una propuesta.

Que en ese sentido, para la elaboración de la propuesta se tomaron en cuenta los procedimientos para determinar la genuinidad de las especias elaborados por el Laboratorio Nacional de Referencia del INAL.

Que resulta necesario incorporar los mencionados procedimientos en el Artículo 1414 quater del Capítulo XX "Metodología Analítica Oficial" del CAA, con el objeto de contar con metodología analítica oficial.

Que por ello, se acordó incorporar al mencionado Código la técnica de diafanización de Strittmatter que tiene como objetivo transparentar los tejidos sin disgregarlo.

Que además, se acordó incorporar al CAA la metodología para identificación de especias en hojas enteras o fragmentadas y determinación de impurezas, cuyo objetivo es establecer un procedimiento para el análisis macro y microscópico de hojas enteras o fragmentadas de especias para determinar la genuinidad del producto.

Que por último, se acordó incorporar al CAA la metodología para la identificación de especias enteras o molidas y determinación de impurezas, cuyo objetivo es establecer un procedimiento para el análisis macro y microscópico de especias en polvo, en trozos o frutos enteros (no hojas), para determinar la genuinidad del producto.

Que ha tomado intervención el CONSEJO ASESOR de la CONAL (CONASE) y se sometió a la Consulta Pública.

Que la CONAL ha intervenido expidiéndose favorablemente.

Que los Servicios Jurídicos permanentes de los organismos involucrados han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 815 de fecha 26 de julio de 1999 y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE CALIDAD EN SALUD
Y
EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el Artículo 1413 del Capítulo XX "Metodología Analítica Oficial" del Código Alimentario Argentino (CAA), el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 1413: A los efectos establecidos en el Artículo 6° de la Ley N° 18.284, la observancia de las normas del Código Alimentario Argentino será verificada de acuerdo con la metodología analítica del presente Código."

ARTÍCULO 2°.- Incorpórase el Artículo 1413 bis al Capítulo XX "Metodología Analítica Oficial" del Código Alimentario Argentino (CAA), el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 1413 bis: En forma subsidiaria a la utilización de las metodologías analíticas referidas en los distintos artículos del presente código, se podrán aplicar métodos alternativos cuando el laboratorio demuestre las características de eficiencia que se presentan en la siguiente tabla.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable a las técnicas de identificación y/o recuento de microorganismos, las cuales deberán aplicarse de conformidad con lo establecido en sus respectivos criterios microbiológicos y/o prescripciones normativas específicas. También se excluyen las metodologías analíticas establecidas por las Resoluciones del Mercado Común del Sur (MERCOSUR).

Además de los criterios de rendimiento, será facultativa la participación en ensayos de aptitud o comparaciones interlaboratorio en relación a las metodologías alternativas aplicadas.

Parámetro	Criterio de Aceptación
Aplicabilidad (1)	El método debe ser aplicable a los analitos específicos, el producto especificado y los niveles especificados (máximo, mínimo o ambos).
Rango mínimo aplicable (2)	Respecto de un límite especificado (LE): $\geq 0,1 \text{ mg/kg}$, [LE - 3.sR, LE + 3.sR] $< 0,1 \text{ mg/kg}$, [LE - 2.sR, LE + 2.sR] sR = desviación típica de la reproducibilidad (*)

Parámetro	Criterio de Aceptación	
Límite de detección (LD) (3)	Respecto de un LE \geq 0,1 mg/kg, LD \leq LE.1/10 Respecto de un LE $<$ 0,1 mg/kg, LD \leq LE.1/5	
Límite de cuantificación (LC)(4)	Respecto de un LE \geq 0,1 mg/kg, LC \leq LE.1/5 Respecto de un LE $<$ 0,1 mg/kg, LC \leq LE.2/5	
Precisión(5)	Respecto de un LE \geq 0,1 mg/kg, valor de HorRat \leq 2 Respecto de un LE $<$ 0,1 mg/kg, la $RSD_R < 22\%$ RSD_R = desviación típica relativa de la reproducibilidad (*)	
Veracidad(6)	Se deberá cumplir con los siguientes rangos de recuperación (R).	
	Concentración	R (%)
	100g/100g	98 – 102
	10 g/100g	98 – 102
	1g/100g	97 – 103
	1mg/g	95 – 105
	100 mg/kg	90 – 107
	10 mg/kg	80 – 110
	1 mg/kg	80 – 110
	100 μ g/kg	80 – 110
10 μ g/kg	60 – 115	
1 μ g/kg	40 – 120	
Conformidad	En casos en los que se haya demostrado que la recuperación es una función de la matriz, para la evaluación de la conformidad, debería utilizarse preferiblemente material de referencia certificado.	

(*) La S_R y RSD_R deberían calcularse aplicando la ecuación Horwitz/Thompson. Cuando la ecuación de Horwitz/Thompson no sea aplicable (por motivos analíticos o de acuerdo con un reglamento) o cuando se “conviertan” métodos en criterios, entonces debería basarse en la S_R procedente de un estudio apropiado de funcionamiento del método.

(1) El método de análisis debe poder utilizarse satisfactoriamente para los analitos, matrices, categoría de producto o alimento especificada y concentraciones previstas. La aplicabilidad consiste en una declaración de la capacidad de uso, las especificaciones del método, del margen del funcionamiento satisfactorio para cada parámetro como así también de advertencias acerca de las interferencias conocidas de otros analitos, o de la inaplicabilidad a determinadas matrices y situaciones.

(2) El límite especificado (LE) refiere al límite máximo, límite mínimo, límite regulado o grado de concentración acorde con la normativa vigente, según lo que refiera.

El rango de concentración mínimo aplicable debe equivaler a un intervalo que contenga una fracción importante de la variación esperada. La variación esperada sería la desviación estándar de la reproducibilidad (S_R) multiplicada por un factor de cobertura ($k=2$ equivale a un nivel de confianza del 95% aproximadamente, mientras que un $k=3$ equivale a un 99% de confianza).

Para coeficientes de concentración \geq 0,1 mg/kg ($\geq 10^{-7}$) se aplica la ecuación de Horwitz:

$$CV_H(\%) = 100 \cdot S_R / c = 2 \cdot C_{LE}$$

Despejando la ecuación en función de S_R :

$$S_R = (c \cdot 2 \cdot C_{LE}^{-0,1505}) / 100$$

Donde,

CV_H = coeficiente de variación de Horwitz S_R = desviación estándar prevista

c = concentración de interés (LE)

C_{LE} = coeficiente de concentración del LE, es decir, la concentración expresada en potencia de 10 (Por ejemplo, $10^{-7} = 0,0000001$)

Para coeficientes de concentración $<$ 0,1 mg/kg ($< 10^{-7}$) se aplica la teoría de Thompson: $S_R = 0,22 \cdot LE$

A modo de ejemplo, a continuación, se muestra una serie de rangos de concentración mínimos aplicables para LE específicos:

LE (mg/kg)	0,01	0,02	0,05	0,1	1	10	100
Nivel mínimo	0,006	0,011	0,028	0,03	0,52	6,6	76
Nivel máximo	0,014	0,029	0,072	0,17	1,48	13,3	124

(3) El límite de detección (LD) es la menor cantidad o concentración de analito que puede detectarse en una muestra, aunque no necesariamente cuantificarse, bajo las condiciones del experimento indicadas. El valor numérico del LD debe ser:

- no más de una décima parte del LE para niveles $\geq 0,1$ mg/kg
- no más de una quinta parte del LE para niveles $< 0,1$ mg/kg

(4) El límite de cuantificación (LC) es la menor cantidad o concentración de analito en una muestra que puede determinarse con precisión y exactitud aceptables bajo las condiciones del experimento establecidas. El valor numérico del LC debe ser:

- no más de una quinta parte del LE para niveles $\geq 0,1$ mg/kg
- no más de dos quintas partes del LE para niveles $< 0,1$ mg/kg

(5) La precisión se expresa como la desviación estándar relativa obtenida u observada (RSD_R) de la reproducibilidad de los resultados. Este valor se compara con la desviación estándar relativa prevista o teórica ($PRSD_R$) de la reproducibilidad.

El grado de precisión se computa como la desviación estándar de los resultados del método, es decir, evalúa la dispersión de los resultados que se obtienen al realizar medidas replicadas sobre una misma muestra (una mayor desviación estándar de los resultados indica una menor precisión del método).

Según Horwitz, el coeficiente entre el valor observado y el valor teórico debería ser ≤ 2 (conocido como el valor HorRat). Esta afirmación también es aplicable a la ecuación de Thompson de la $PRSD_R = 22\%$

$$RSD_R \leq 2 \Leftrightarrow RSD_R \leq 2 \cdot PRSD_R$$

$PRSD_R$

A modo de ejemplo, a continuación, se muestra la precisión requerida en distintas concentraciones de acuerdo con la ecuación de Horwitz-Thompson:

	Thompson	Ecuación de Horwitz ($2C^{-0,1505}$)							
Coeficiente de concentración (C)	$< 10^{-7}$	10^{-7}	10^{-6}	10^{-5}	10^{-4}	10^{-3}	10^{-2}	10^{-1}	1
Unidad de concentración	$< 0,1$ mg/kg	0,1 mg/kg	1 mg/kg	10 mg/kg	0,1 g/kg	1 g/kg	10 g/kg	100 g/kg	100 g/kg
$PRSD_R$ (%)	22	22	16	11	8	6	4	3	2
$RSD_R \leq 2 \cdot PRSD_R$ (%)	≤ 44	≤ 44	≤ 32	≤ 22	≤ 16	≤ 12	≤ 8	≤ 6	≤ 4

$PRSD_R$ = Valor previsto para la desviación estándar relativa de la reproducibilidad de los datos.

RSD_R = Valor observado para la desviación estándar relativa de la reproducibilidad de los datos.

(6) La veracidad es el grado de concordancia entre la expectativa relativa al resultado de un ensayo o de una medición y el valor verdadero. La diferencia entre el resultado de la medida y el valor real del mensurando se lo conoce como sesgo. Habitualmente, se calcula como el porcentaje de analito recuperado o por la diferencia entre el valor obtenido y el valor real evaluado estadísticamente (% de recuperación). La recuperación permite ver el rendimiento de un método analítico en cuanto al proceso de extracción y la cantidad del analito existente en la muestra original.

Se calcula de la siguiente manera:

$$R (\%) = [(C_e - C_o) / C_a] \cdot 100$$

Donde,

C_e = es la concentración del analito medida en la muestra enriquecida o fortificada.

C_o = es la concentración de analito medida en la muestra sin fortificar.

C_a = es la concentración de analito adicionado.

NOTA: En los casos en que el límite especificado sea una relación masa/volumen, se podrán considerar los mismos criterios de aceptación de los parámetros a evaluar.”

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyese el Artículo 1414 del Capítulo XX “Metodología Analítica Oficial” del Código Alimentario Argentino (CAA), el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 1414: A los fines del desarrollo de metodologías analíticas, podrán utilizarse como referencia las siguientes normas internacionalmente reconocidas, sin perjuicio de aquellas otras que establezca la Autoridad Sanitaria Nacional:

AOAC: Official Methods of Analysis of the Association of Official Analytical Chemists.

AOCS: Official Methods of the American Oil Chemists' Society.

APHA: American Public Health Association

BAM - FDA: Bacteriological Analytical Manual - U. S. Food and Drug Administration

CODEXSTAN234-1999: Recommended Methods of Analysis and Sampling–Codex Alimentarius.

COI: International Olive Council.

Farmacopeas internacionalmente reconocidas.

ICMSF: The International Commission on Microbiological Specifications for Foods.

ISO: International Standard Organization.

USDA: United States Department of Agriculture.”

ARTICULO 4°.- Sustitúyese el Artículo 1414 tris del Código Alimentario Argentino (CAA) que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 1414 tris: Las metodologías transversales para las especias canela, cedrón, orégano, nuez moscada, pimentón, pimienta blanca, pimienta negra y tomillo son las siguientes:

Parámetro Físico Químico	Determinación (1)
Humedad/Agua	ISO 939:1980 Especies y Condimentos – Determinación del contenido de humedad. Método por arrastre. Principio analítico: destilación. ASTA 2.0 y ASTA 2.1*
Cenizas Totales	ISO 928:1997 Especies y Condimentos – Determinación de cenizas totales. Principio analítico: gravimetría. ASTA 3.0
Cenizas Insolubles	ISO 930:1997 Especies y Condimentos – Determinación de cenizas insolubles en ácido. Principio analítico: gravimetría. ASTA 4.0
Aceite volátil/Esencia por destilación	ISO 6571:2008/Cor. 1:2017 Especies, Condimentos y Hierbas – Determinación del contenido de aceite volátil. Principio analítico: destilación. ASTA 5.0
Extracto etéreo	ISO 1108:1992 Especies y Condimentos – Determinación de extracto etéreo no-volátil. Principio analítico: destilación. ASTA 11.0
Materias extrañas	ISO 927:2009/Cor. 1:2012 Especies y Condimentos – Determinación de materia extraña (versión vigente 2015). Principio analítico: examinación visual.
Fibra cruda/Fibra bruta	ISO 5498:1981 Productos alimenticios agrícolas – Determinación del contenido de fibra cruda. Método general. Principio analítico: gravimetría. ASTA 7.0
Pungencia y oleorresinas*	ASTA 21.3-1998 Determinación del grado de pungencia del pimentón, en base a su contenido de capsaicina (g capsaicina/gramo de pimentón, base seca). Principio analítico: cromatografía.
Índice de color*	ASTA 20.1. Determinación de color extractable en pimentón y sus oleorresinas. Principio analítico: colorimetría.

(1) o su versión más actualizada.

* Para el caso de pimentón.”

ARTÍCULO 5° - Incorporase el Artículo 1414 quater del Código Alimentario Argentino (CAA), el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 1414 quater: La evaluación de la genuinidad de las especias contempladas en el presente Código se realizará de conformidad con las metodologías analíticas que se detallan a continuación:

A. TÉCNICA DE DIAFANIZACIÓN DE STRITTMATTER

Versión: 1 – Fecha de revisión: septiembre 2020.

1. Objetivo y alcance.

Establecer el procedimiento para transparentar los tejidos sin disgregarlos.

2. Referencias

2.1. “Nueva técnica de diafanización”. Dizeo de Strittmatter, C. (1973) Bol.

Soc. Arg. Bot. 15(1):126-129.

3. Desarrollo.

3.1. Equipos y materiales

3.1.1. Mechero o plancha calefactora.

3.1.2 Vaso de precipitados.

3.1.3 Taco de sauco o de telgopor.

3.1.4 Agujas histológicas o de disección.

3.1.5 Pinza de punta fina.

3.1.6 Hoja de bisturí u hoja para afeitar.

3.1.7 Espátulas.

3.1.8 Alcohol 96°.

3.1.9 Hidróxido de sodio 5% m/v

3.1.10 Hipoclorito de sodio 50% v/v.

3.1.11 Agua corriente.

3.1.12 Agua destilada.

3.1.13 Hidrato de cloral 5% m/v.

3.1.14 Alcohol 70°.

3.2 Procedimiento.

3.2.1 Colocar el material a diafanizar en un vaso de precipitados con alcohol 96° y llevar a ebullición durante 10 minutos.

3.2.2 Pasar a una solución de alcohol 96° e hidróxido de sodio al 5% en partes iguales. Hervir durante 5 a 10 minutos, según la consistencia del material.

3.2.3 Lavar con agua corriente, haciendo cambios hasta que el agua quede totalmente limpia. Hacer dos cambios más con agua destilada.

3.2.4 Colocar el material en hipoclorito de sodio al 50% hasta que se torne completamente transparente. El tiempo necesario será desde unos pocos minutos hasta una hora. Observar continuamente.

3.2.5 Lavar 5 veces con agua destilada durante 3 minutos cada vez.

3.2.6 Colocar finalmente el material en tratamiento en hidrato de cloral durante 5-10 minutos para quitarle opacidad.

3.2.7 Para conservar el material mantenerlo en alcohol 70°.

B. IDENTIFICACIÓN DE ESPECIAS EN HOJAS ENTERAS O FRAGMENTADAS Y DETERMINACIÓN DE IMPUREZAS

Versión: 1 – Fecha de revisión: septiembre 2020.

1. Objetivo y alcance.

Establecer un procedimiento para el análisis macro y microscópico de hojas enteras o fragmentadas de especias, para determinar la genuinidad del producto.

2. Referencias.

2.1. "Documento de Mínimos de Calidad". (2011). Asociación Europea para las Especias.

2.2. Microscopía analítica. Wallis, T.E. (1968). Zaragoza: Ed. Acribia. 318pp.

2.3. Anatomía Vegetal. Esau, K. (1976). Barcelona: Ed. Omega, S.A. 779pp.

2.4. Morfología de las plantas superiores. Valla, J.J. (1979). Buenos Aires: Ed. Hemisferio Sur S.A. 332pp.

2.5. Spices, Volumen II. Parry, J. W. (1969). Nueva York: Chemical Publishing Company, Inc.

2.6. The Microscopy of Vegetable Foods. Winton, A. L., Moeller J. & Barber Winton K. (1916). Nueva York: John Wiley & Sons.

2.7. Mikroskopie der Nahrungs- und Genußmittel aus dem Pflanzenreiche. Moeller, J. & Dr. Griebel, C. (1928). Berlín: Verlag von Julius Springer.

2.8. Annexes microphotographiques aux Méthodes Officielles d'Analyse. Atlas Microphotographique d'Anatomie Végétale. Tome I: Céréales, Légumineuses, Féculents. Stoll, S. (1966). París: Service de la Répression des Fraudes et du Contrôle de la Qualité.

2.9. Annexes microphotographiques aux Méthodes Officielles d'Analyse. Atlas Microphotographique d'Anatomie Végétale. Tome II: Épices-Aromates, Fruits, Stimulants. Stoll, S. (1967). París: Service de la Répression des Fraudes et du Contrôle de la Qualité.

2.10. ISO 927.2009 Spices and condiments – Determination of extraneous matter and foreign matter content. Versión vigente.

2.11. IRAM 18983 Especies y hierbas culinarias – Determinación del contenido de las impurezas por observación directa. Versión vigente.

3. Desarrollo.

3.1. Definiciones.

3.1.1. Materia ajena macroscópica: Toda materia visible al ojo desnudo o con un aumento de 10X como máximo, que no es parte de la planta a la que pertenece la especia o hierba. Esta puede ser no animal (por ejemplo, tallos, piedras, vidrios, plásticos, metal, etc.) o animal (por ejemplo, insectos enteros, fragmentos de insectos, excrementos, etc.).

3.1.2. Materia extraña macroscópica: Toda materia visible al ojo desnudo o con un aumento de 10X como máximo, que es otra parte de la planta diferente de la parte empleada (por ejemplo, tallos, flores).

3.2. Equipos y materiales.

3.2.1. Microscopio óptico.

3.2.2. Microscopio estereoscópico o lupa.

3.2.3. Mechero o plancha calefactora.

3.2.4. Vasos de precipitado.

3.2.5. Placas de Petri.

3.2.6. Espátulas.

3.2.7. Agujas histológicas o de disección.

3.2.8. Pinzas de punta fina.

3.2.9. Balanza analítica de precisión.

3.2.10. Balanza granataria.

3.2.11. Portaobjetos.

3.2.12. Cubreobjetos.

3.2.13. Taco de sauco o telgopor.

3.2.14. Hojas de bisturí u hoja para afeitar.

3.2.15. Agua corriente.

3.2.16. Hidróxido de sodio al 5 % m/v.

3.2.17. Lugol (IK 1 g: iodo metálico: 1 g: agua destilada: 100 ml).

3.3. Procedimiento.

Determinación de materia extraña y/o ajena

3.3.1. Homogeneizar la muestra previamente a la toma de la porción de ensayo. El tamaño mínimo de la porción de ensayo considerado para hojas de hierbas es de 5 g.

3.3.2. Colocar la porción de ensayo en una placa de Petri y examinar a ojo desnudo o en la lupa con aumento de 10X como máximo, el estado general del producto separando toda la materia extraña o ajena, o ambas.

3.3.3. Pesar la materia extraña y ajena no animal separadas en el punto 3.3.2.

3.3.4. Calcular la fracción en masa de la materia extraña, WME, y la fracción en masa de la materia ajena no animal, WMA, expresadas en porcentaje, mediante las siguientes fórmulas:

$$WME = 100 \cdot mME / ms$$

$$WMA = 100 \cdot mMA / ms$$

siendo:

mME: masa de la materia extraña, en gramos.

mMA: masa de la materia ajena no animal, en gramos.

mS: masa de la muestra de laboratorio o de la porción de ensayo según corresponda, en gramos.

Observación microscópica: Muestra hidratada

3.3.5. Hidratar una porción de la materia extraña y ajena no animal separada en el ítem 3.3.2. luego de cumplido el ítem 3.3.3.

3.3.6. Montar con agua entre portaobjeto y cubreobjeto una pequeña cantidad de material hidratado.

3.3.7. Encender el microscopio.

3.3.8. Observar al microscopio a 100X – 400X, contrastando con material de referencia (especies testigo) y/o bibliografía (ver ítem 2.0. Referencias).

3.3.9. De ser necesario, para diferenciar y/o identificar los amiloplastos, teñir con lugol, colocando una gota en uno de los bordes entre portaobjeto y cubreobjeto.

3.3.10. Preparar y observar tantos preparados como sean necesarios para asegurarse la conclusión de lo que se observa.

Observación microscópica: Muestra hidrolizada

3.3.11. Para observar los elementos histológicos disgregados, a partir de la muestra original, colocar una pequeña cantidad en un vaso de precipitado de 50 ml con hidróxido de sodio al 5% y llevar a ebullición. El tiempo de hidrólisis dependerá de la consistencia de la muestra.

3.3.12. Retirar de la plancha calefactora y agregar agua corriente fría al material hidrolizado para detener la hidrólisis.

3.3.13. Dejar decantar, descartar el sobrenadante y volver a enjuagar con agua corriente fría, descartando cada vez el sobrenadante.

3.3.14. Encender el microscopio.

3.3.15. Montar entre portaobjeto y cubreobjeto una pequeña cantidad de material hidrolizado.

3.3.16. Observar el material hidrolizado en microscopio óptico a 100X – 400X, contrastando con material de referencia (especies testigo) y/o bibliografía (ver ítem 2.0. Referencias).

3.3.17. Preparar y observar tantos preparados como sean necesarios para asegurarse la conclusión de lo que se observa.

Observación microscópica: Cortes transversales de hojas

3.3.18. Para observar cortes transversales de hojas, colocarlas en un taco directamente si son frescas o darles un hervor previo en el caso de material seco entre 2-4 minutos, dependiendo de la consistencia de la hoja.

3.3.19. Realizar los cortes a mano alzada.

3.3.20. Colocar el material con ayuda de una pinza sobre un portaobjetos, montar con agua y observar al microscopio, contrastando con material de referencia (especies testigo) y/o bibliografía (ver ítem 2.0. Referencias).

3.3.21. Preparar y observar tantos preparados como sean necesarios para asegurarse la conclusión de lo que se observa.

3.3.22. Si resultara necesario transparentar aún más los tejidos o identificar su disposición estructural sin disgregarlos, utilizar la Técnica de Diafanización de Strittmatter.

C. IDENTIFICACIÓN DE ESPECIAS ENTERAS O MOLIDAS Y DETERMINACIÓN DE IMPUREZAS

Versión: 1 – Fecha de revisión: septiembre 2020.

1. Objetivo y alcance.

Establecer un procedimiento para el análisis macro y microscópico de especias en polvo, en trozos o frutos enteros (no hojas), para determinar la genuinidad del producto.

2. Referencias

2.1. “Documento de Mínimos de Calidad”. (2011). Asociación Europea para las Especies.

2.2. Microscopía analítica. Wallis, T.E. (1968). Zaragoza: Ed. Acribia. 318pp.

2.3. Anatomía Vegetal. Esau, K. (1976). Barcelona: Ed. Omega, S.A. 779pp.

2.4. Morfología de las plantas superiores. Valla, J.J. (1979). Buenos Aires: Ed. Hemisferio Sur S.A. 332pp.

2.5. Spices, Volume II. Parry, J. W. (1969). Nueva York: Chemical Publishing Company, Inc.

2.6. The Microscopy of Vegetable Foods. Winton, A. L., Moeller J. & Barber Winton K. (1916). Nueva York: John Wiley & Sons.

2.7. Mikroskopie der Nahrungs- und Genußmittel aus dem Pflanzenreiche. Moeller, J. & Dr. Griebel, C. (1928). Berlín: Verlag von Julius Springer.

2.8. "Adulterants in Spices: Microscopic Examination Method Procedure". AOAC Official Method 916.01. (2005).

2.9. Annexes microphotographiques aux Méthodes Officielles d'Analyse. Atlas Microphotographique d'Anatomie Végétale. Tome I: Céréales, Légumineuses, Féculents. Stoll, S. (1966). París: Service de la Répression des Fraudes et du Contrôle de la Qualité.

2.10. Annexes microphotographiques aux Méthodes Officielles d'Analyse. Atlas Microphotographique d'Anatomie Végétale. Tome II: Épices-Aromates, Fruits, Stimulants. Stoll, S. (1967). París: Service de la Répression des Fraudes et du Contrôle de la Qualité.

2.11. ISO 927.2009 Spices and condiments – Determination of extraneous matter and foreign matter content.

2.12. IRAM 18983 Especies y hierbas culinarias – Determinación del contenido de las impurezas por observación directa. Versión vigente.

3. Desarrollo.

3.1. Definiciones.

3.1.1. Materia ajena macroscópica: Toda materia visible al ojo desnudo o con un aumento de 10X como máximo, que no es parte de la planta a la que pertenece la especia o hierba. Esta puede ser no animal (por ejemplo, tallos, piedras, vidrios, plásticos, metal, etc.) o animal (por ejemplo, insectos enteros, fragmentos de insectos, excrementos, etc.).

3.1.2. Materia extraña macroscópica: Toda materia visible al ojo desnudo o con un aumento de 10X como máximo, que es otra parte de la planta diferente de la parte empleada (por ejemplo, tallos, flores).

3.2. Equipos y materiales

3.2.1. Microscopio óptico.

3.2.2. Microscopio estereoscópico o lupa.

3.2.3. Mechero o plancha calefactora.

3.2.4. Vasos de precipitado.

3.2.5. Placas de Petri.

3.2.6. Espátulas.

3.2.7. Agujas histológicas o de disección.

3.2.8. Pinzas de punta fina.

3.2.9. Balanza analítica de precisión.

3.2.10. Balanza granataria.

3.2.11. Portaobjetos.

3.2.12. Cubreobjetos.

3.2.13. Taco de sauco o telgopor.

3.2.14. Hojas de bisturí u hoja para afeitar.

3.2.15. Agua corriente.

3.2.16. Hidróxido de sodio al 5 % m/v.

3.2.17. Lugol (IK 1 g: iodo metálico: 1 g: agua destilada: 100 ml).

3.3. Preparación de la muestra.

3.3.1. Productos en polvo: Homogeneizar. Conservar en un recipiente cerrado.

3.3.2. Productos en trozos/fruto entero: Raspar, moler, rallar o picar.

3.4. Procedimiento.

Determinación de materia extraña y/o ajena

3.4.1. Tomar la porción de ensayo según indica la tabla 1 y colocarla en placa de Petri para examinar, a ojo desnudo o en la lupa con aumento de 10X como máximo, el estado general del producto separando toda la materia extraña o ajena, o ambas.

3.4.2. Pesar la materia extraña y ajena no animal separadas en el punto 3.4.1.

3.4.3. Calcular la fracción en masa de la materia extraña, WME, y la fracción en masa de la materia ajena no animal, WMA, expresadas en porcentaje, mediante las siguientes fórmulas:

$$WME = 100 \cdot mME / ms$$

$$WMA = 100 \cdot mMMA / ms$$

siendo:

mME: masa de la materia extraña, en gramos.

mMA: masa de la materia ajena no animal, en gramos.

mS: masa de la muestra de laboratorio o de la porción de ensayo según corresponda, en gramos.

TABLA 1 – Tamaño de la muestra de laboratorio y de la porción de ensayo.

Densidad del producto	Producto	Tamaño de la muestra de laboratorio (g)	Tamaño apropiado de la porción de ensayo (g)	Tamaño mínimo de la porción de ensayo (g)
Alta	Pimienta de Jamaica	500	100	100
	Anís (semillas)		100	10
	Alcaravea (semillas)		100	10
	Cardamomo (semillas)		100	100
	Casia / canela		100	50
	Apio (semillas)		100	10
	Clavos		100	10
	Coriandro (semillas)		100	10
	Comino (semillas)		100	10
	Eneldo (semillas)		100	10
	Hinojo (semillas)		100	10
	Ajo		100	10
	Jengibre		100	100
	Enebro (bayas)		100	100
	Nuez moscada (entera y quebrada)	100 nueces enteras o 500 g de nueces quebradas	100 nueces enteras o 500 g de nueces quebradas	50 nueces enteras o 250 g de nueces quebradas
	Cebolla	500	100	10
	Pimienta (negra y blanca)		100	100
	Amapola (semillas)		100	10
Sésamo (semillas)	100		10	
Cúrcuma	100		100	
Baja	Pimientos	250	100	100
	Macis		25	25
	Hojas de hierbas		25	5
Otra	Azafrán	3	3	0,5

Observación microscópica: Muestra hidratada

3.4.4. Hidratar el material preparado según el ítem 3.3.

3.4.5. Encender el microscopio.

3.4.6. Montar con agua entre portaobjeto y cubreobjeto una pequeña cantidad de material hidratado y observar al microscopio a 100X – 400X, contrastando con material de referencia (especies testigo) y/o bibliografía (ver ítem 2.0. Referencias).

3.4.7. De ser necesario, para diferenciar y/o identificar los amiloplastos teñir con lugol, colocando una gota en uno de los bordes entre portaobjeto y cubreobjeto.

3.4.8. Preparar y observar tantos preparados como sean necesarios para asegurarse la conclusión de lo que se observa.

Observación microscópica: Muestra hidrolizada

3.4.9. Para observar los elementos histológicos disgregados, a partir de la muestra original, colocar una pequeña cantidad en un vaso de precipitado de 50 ml con hidróxido de sodio al 5% y llevar a ebullición. El tiempo de hidrólisis dependerá de la consistencia de la muestra.

3.4.10. Retirar de la plancha calefactora y agregar agua corriente fría al material hidrolizado para detener la hidrólisis.

3.4.11. Dejar decantar, descartar el sobrenadante y volver a enjuagar con agua corriente fría, descartando cada vez el sobrenadante.

3.4.12. Encender el microscopio.

3.4.13. Montar entre portaobjeto y cubreobjeto una pequeña cantidad de material hidrolizado.

3.4.14. Observar el material hidrolizado en microscopio óptico a 100X – 400X, contrastando con material de referencia (especies testigo) y/o bibliografía (ver ítem 2.0. Referencias).

3.4.15. Preparar y observar tantos preparados como sean necesarios para asegurarse la conclusión de lo que se observa.”

ARTÍCULO 6°.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alejandro Federico Collia - Juan Jose Bahillo

e. 22/11/2023 N° 94366/23 v. 22/11/2023





Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1748/2023

RESOL-2023-1748-APN-ENACOM#JGM FECHA 15/11/2023 ACTA 92

EX-2021-23329683-APN-SPE#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - APROBAR el proyecto presentado por la COOPERATIVA TELEFÓNICA DE VIVIENDA Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DEL VISO LTDA. en el marco de la convocatoria dispuesta mediante la Resolución ENACOM N° 1.967/2022 y su modificatoria para el Programa para el Desarrollo de Infraestructura para Internet destinado a villas y asentamientos inscriptos en el RENABAP aprobado por la Resolución ENACOM N° 726/2020 y su modificatoria. 2 - ADJUDICAR a la COOPERATIVA TELEFÓNICA DE VIVIENDA Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DEL VISO LTDA. la suma de PESOS CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHO (\$145.907.808.-) en concepto de Aportes no Reembolsables. 3 - DESTINAR la suma de PESOS CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHO (\$145.907.808.-) del Fondo Fiduciario del Servicio Universal. 4 - ESTABLECER que dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la apertura de una cuenta bancaria específica que estará afectada al proyecto aprobado en el Artículo 1. La falta de cumplimiento de los requisitos establecidos para la firma del Convenio dará por decaída automáticamente la adjudicación, sin necesidad de interpelación previa. 5 - ESTABLECER que dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la constitución de las garantías previstas en el Artículo 8 de la referida Convocatoria. La falta de cumplimiento de los requisitos establecidos para la firma del Convenio dará por decaída automáticamente la adjudicación, sin necesidad de interpelación previa. 6 - INTIMAR a la COOPERATIVA TELEFÓNICA DE VIVIENDA Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DEL VISO LTDA. para que, previo a la suscripción del Convenio, acompañe nueva carpeta técnica junto con el PAA con la exclusión de aquellos Barrios Populares que fueron objeto del proceso de oposición sustanciado en el marco de la Resolución ENACOM N° 870/2023. 7 - DESESTIMAR la adjudicación a la COOPERATIVA TELEFÓNICA DE VIVIENDA Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DEL VISO LTDA. de los Barrios Populares ID 402 - Leguizamón y Haití; ID 1467 - Las Margaritas; ID 1479 - San Alejo e ID 4342 - Agustoni; todos del partido de PILAR, provincia de BS. AS. 8.- COMUNÍQUESE, notifíquese al interesado, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 22/11/2023 N° 94558/23 v. 22/11/2023

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Sintetizada 821/2023

Resolución RESOL-2023-821-APN-ENRE#MEC

ACTA N° 1908

Expediente EX-2022-76379012-APN-SD#ENRE

Buenos Aires, 17 de NOVIEMBRE de 2023

El Señor Interventor del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Otorgar el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública (CCyNP) solicitado por la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL COMAHUE TRANSCOMAHUE SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSCO S.A.) a requerimiento de las Provincias de RÍO NEGRO y del NEUQUÉN, para la obra consistente en la construcción de a) UNA (1) nueva ET Dina Huapi 132/33 kV; b) UNA (1) LAT de 132 kV entre Alicurá - Dina Huapi de unos CIENTO OCHO KILÓMETROS (108 km) de longitud; c) UNA (1) LAT en 132 kV Dina Huapi - ET Bariloche de unos VEINTE KILÓMETROS (20 km) de longitud; d) UN (1) campo de 132 kV en la ET Bariloche, jurisdicción de TRANSCO S.A. y; e) UN (1) campo de 132 kV en la ET Alicurá, jurisdicción de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ALTA TENSIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSENER S.A.). 2.- Rechazar el planteo efectuado

por la SECRETARÍA GENERAL Y SERVICIOS PÚBLICOS de la Provincia del NEUQUÉN mediante presentación digitalizada como IF-2023-130235780-APN-SD#ENRE y por el ENTE PROVINCIAL DE ENERGÍA NEUQUÉN (EPEN) -IF-2023-130218358-APN-SD#ENRE-, sobre la exclusión de la LAT de 132 kV ET Dina Huapi - El Cruce, toda vez que la misma integra el Sistema de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal. 3.- Establecer que las empresas involucradas deberán dar estricto cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 5, 6 y 7 de la Resolución del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) N° 728 de fecha 6 de octubre de 2023. 4.- Notifíquese a EPEN, a TRANSCO S.A., a la SECRETARÍA GENERAL Y SERVICIOS PÚBLICOS de la Provincia del NEUQUÉN, a la Provincia de RÍO NEGRO y a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA). 5.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Firmado: Interventor del ENRE, Sr. Walter Domingo Martello.-.

Lohana Arturo, Asistente Administrativa, Secretaria del Directorio.

e. 22/11/2023 N° 94776/23 v. 22/11/2023

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución Sintetizada 1146/2023

EX-2023-129615458- -APN-DGTYA#SENASA - RESOLUCIÓN N° RESOL-2023-1146-APN-PRES#SENASA DE FECHA 16 DE NOVIEMBRE DE 2023

LA PRESIDENTA DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorróguese, a partir del 9 de noviembre de 2023 y por el término de SEIS (6) meses contados desde el dictado de la presente medida, la asignación transitoria de funciones como Coordinadora General de Aprobación de Productos Alimenticios de la Dirección Nacional de Inocuidad y Calidad Agroalimentaria del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, a la Médica Veterinaria Da. Andrea Nilda CALZETTA RESIO (M.I. N° 18.226.751), dispuesta por la Resolución N° RESOL-2019-152- APN-MAGYP del 28 de noviembre de 2019 del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y prorrogada mediante las Resoluciones Nros. RESOL-2020-484-APN-PRES#SENASA del 24 de julio de 2020, RESOL-2021-74-APN-PRES#SENASA del 11 de febrero de 2021, RESOL-2021-472-APN-PRES#SENASA del 14 de septiembre de 2021, RESOL-2022-494-APN-PRES#SENASA del 17 de agosto de 2022 y RESOL-2023-412-APN-PRES#SENASA del 8 de mayo de 2023, todas del citado Servicio Nacional, quien revista en el Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 4, Tramo Principal del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del referido Servicio Nacional, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007 y sus modificatorios, autorizándose el correspondiente pago de la Función Directiva IV.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme el sistema de selección previsto por la Resolución Conjunta N° RESFC-2022-2-APN-PRES#SENASA del 1 de diciembre de 2022 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA para el ejercicio vigente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FIRMA: Diana María GUILLÉN - SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Brenda Martínez Almudevar, Coordinadora, Dirección General Técnica y Administrativa.

e. 22/11/2023 N° 94419/23 v. 22/11/2023

¿Sabías que sumamos herramientas
para que nuestra web sea más Accesible?

Entrá a www.boletinoficial.gob.ar,
clickeá en el logo  y descubrilas.





Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA BUENOS AIRES

Disposición 634/2023

DI-2023-634-E-AFIP-DIABSA#SDGOAM

Ciudad de Buenos Aires, 17/11/2023

VISTO lo establecido en los artículos 417 y siguientes de la Ley 22.415, la Ley 25.603, el CONVE-2020- 00621694-AFIP, la actuación SIGEA 12198-36-2004, el EX-2023-02896095- -AFIP-SGRZDIABSA#SDGOAM y,

CONSIDERANDO:

Que de relevamientos efectuados en el Depósito Fiscal CELSUR LOGÍSTICA, se detectó la existencia de cajas de carga vacías ingresados bajo el Régimen de Contenedores, las cuales a la fecha se encuentran con los plazos de admisión temporal vencidos, incluyendo los NOVENTA (90) días que entienda el art. 51 de la Ley 25.345.

Que independientemente de la multa que cabe aplicar por el vencimiento del plazo citado en el considerando anterior, subsidiariamente corresponde el remate de los contenedores en infracción.

Que mediante Dictamen N° 137/14 (DV DRTA), la División Dictámenes en Régimen Tributario Aduanero expresa, sobre las sanciones señaladas en los anteriores considerandos, que “Ambas sanciones son independientes por lo que, sin perjuicio del trámite del cobro de la multa, podrá procederse al remate del contenedor en infracción[...].”

Que los contenedores obrantes en Anexo I se ponen a disposición en carácter de envase contenedor de mercaderías y que si, con posterioridad, fuesen objeto de acondicionamiento o proceso de reconstrucción deberá evaluarse su aptitud de uso por el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI) en los términos del Decreto 2646/12.

Que el 22 de septiembre de 2020 se suscribió una adenda al convenio N° 12/2015 (AFIP) firmado entre la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y el BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES, que permite la celebración de subastas públicas bajo la modalidad electrónica a través de la plataforma web de la citada entidad bancaria.

Que la Div. Coordinación de Secuestros y Rezagos (DE CEAD), en coordinación con las autoridades del BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES, comunicaron la inclusión en la subasta de la mercadería detallada en IF-2023-02917975-AFIP-DIABSA#SDGOAM, la cual se llevará a cabo el día 30/11/2023 a las 12:00 hs.,

Que el presente acto coadyuva al cumplimiento de un objeto prioritario de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS en materia de descongestionamiento de los depósitos y la reducción de los costos por almacenaje de las mercaderías cuya guarda y custodia tiene encomendada.

Que la comercialización impulsada en la presente se efectuará en pública subasta, bajo modalidad electrónica en los términos del convenio citado en el visto.

Que las condiciones de venta establecidas para el proceso de subasta pública, como así también el catálogo correspondiente con el detalle de los valores base, descripción y fotografías de los bienes, se encontrará disponible para la exhibición correspondiente en la página web <https://subastas.bancociudad.com.ar/>.

Que han tomado intervención la Sección de Rezagos (DI ABSA) y la Div. Coordinación de Secuestros y Rezagos (DE CEAD).

Que la presente se dicta uso de las facultades conferidas por el Decreto 618 del 10 de julio de 1997, DI-2018-101-E-AFIP-AFIP, DI-2022-155-E-AFIP-AFIP y DI-2022-255-E-AFIP-AFIP

Por ello,

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN ADUANA DE BUENOS AIRES
DISPONE:

ARTICULO 1º: Ordenar la venta de la mercadería, en el estado en el que se encuentra y exhibe – con la debida antelación y bajo la modalidad electrónica, por intermedio del BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES, de acuerdo al valor base y con las observaciones que se indican en el Anexo N° IF-2023-02917975-AFIP-DIABSA#SDGOAM, que integra la presente.

ARTICULO 2º: La subasta pública de las mercaderías detalladas se efectuará por intermedio del BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES, bajo modalidad electrónica a través de la página web <https://subastas.bancociudad.com.ar/>, de acuerdo a los términos y condiciones allí previstos, el día 30/11/2023, a las 12:00 hs.

ARTICULO 3º: Publíquese la presente en el Boletín Oficial de la República Argentina, por el plazo de UN (1) día.

ARTICULO 4º: Comuníquese. Cumplido, archívese.

Claudio Gustavo Di Giannantonio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/11/2023 N° 94379/23 v. 22/11/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
ADUANA POCITOS
Disposición 122/2023
DI-2023-122-E-AFIP-ADPOCI#SDGOAI

Profesor Salvador Mazza, Salta, 15/11/2023

VISTO la Disposición DI-2023-120-E-AFIP-ADPOCI#SDGOAI, y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Disposición del Visto, se autorizó la venta de la mercadería a través del mecanismo de subasta electrónica por intermedio del Banco Ciudad de Buenos Aires.

Que, dicho acto se llevó a cabo el día 09/11/2023 bajo la modalidad electrónica, a través de la página web del Banco ciudad de Buenos Aires mediante SUBASTA N° 3149.

Que, dicha subasta fue realizada por el Banco Ciudad de Buenos Aires, por cuenta, orden y en nombre de la Administración Federal de Ingresos Públicos, con base y resultados sujeto a la aprobación de la misma.

Que, el Banco informa que se ha vendido los lotes detallados en el Anexo IF-2023-02887837-AFIP-ADPOCI#SDGOAI, identificados con los descriptores: AD-091-000019098-0004; AD-091-000019104-0001; AD-091-000019104-0002.-

Que en virtud de las facultades conferidas por la Ley 22415 y el Decreto N° 618/97 (AFIP).

Por ello,

LA SRA. ADMINISTRADORA DE LA DIVISIÓN ADUANA DE POCITOS
DISPONE:

ARTICULO 1: APROBAR la venta de los Lotes detallados en el Anexo IF-2023-02887837-AFIP-ADPOCI#SDGOAI, que forma parte integrante del presente acto, comercializado en subasta electrónica N° 3149.

ARTICULO 2: AUTORIZAR al respectivo comprador al retiro de la mercadería subastada, a su cuenta y cargo, luego que el mismo haya abonado los saldos pendientes y los impuestos correspondientes en su caso. Todo de conformidad a las cláusulas del convenio y las generales de venta suscripta con el BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES.

ARTICULO 3.- Registrar y comunicar a la División Coordinación de Secuestros y Rezagos para la continuación del trámite. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, Archivar.-

Maria Mabel De Los Angeles Tolaba

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/11/2023 N° 94572/23 v. 22/11/2023

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS,
ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA****Disposición 9919/2023****DI-2023-9919-APN-ANMAT#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 17/11/2023

VISTO el EX-2023-123580495- -APN-DPVYCJ#ANMAT;

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se inician a raíz de una consulta del Departamento de Control de Mercado de la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud al Instituto Nacional de Alimentos (INAL) en relación a la comercialización a través de plataformas de venta en línea de los productos rotulados como: "Dietary Supplement Instant Att, 60 vegetable capsules, marca Instant Brands", "Professional Dietary Supplement Brain MagX wild Blueberry, net wt 75 g (2.6 OZ), marca Pure Therapro", "Dietary Supplement Neuro Beast, 30 servings, marca Beast Sports Nutrition", "Dietary Supplement Nootropic, net wt 3.20 OZ (91 G), 30 servings (2.2 grams per serving), marca Beyond Raw Chemistry Labs", "Dietary Supplement CITICOLINE CDP Choline 1000 mg, 60 capsules, marca Carlyle", "Dietary Supplement Fisetin COMPLEX 200 mg (per serving), 90 capsules, marca Carlyle", "Dietary Supplement ALPHA GPC, PHOSPHATIDYLSERINE, BACOPA MONNIERI, HUPERZINE-A & GINKO BILOBA, 60 capsules, marca Nutraceuticals", "Dietary Supplement Lion's Mane 2100 mg, 90 vegetable capsules, marca Dr. Emil Nutrition", "Dietary Supplement Factor Kids Extra Strength, 120 chewable tablets, marca Focus", "Dietary Supplement Factor Kids with phosphatidylcholine & phosphatidylserine, 60 chewable tablets, marca Focus", "Dietary Supplement Fisetin 500 mg, 30 capsules, marca X Humanx", "Dietary Supplement Fisetin whit Novusetin 100 mg, 30 veggie caps, marca Doctor's Best", "Dietary Supplement Choline Bitartrate 1000 mg, 250 capsules, marca Horbäach", "Dietary Supplement Cogniva with SYNA-PS50, 30 Fruit flavored chewy, marca Immunotec", "Dietary Supplement Methyl B-12 1000 micrograms, 100 chewable lozenges, marca Jarrow Formulas", "Dietary Supplement Lion's mane extract, 8 OZ (227 g), marca Microingredients", "Dietary Supplement NZT-48, 60 caps, marca Muram", "Dietary Supplement Neuro Health, 60 capsules, marca Nature Craft", "Dietary Supplement Citicoline 500 mg per serving, 120 capsules, marca Naturebell", "Dietary Supplement Bacopa with Ginkgo Leaf 750 mg, 120 capsules, marca Naturebell", "Dietary Supplement Bacopa with Ginkgo Leaf 1500 mg, 200 capsules, marca Naturebell", "Dietary Supplement Lion's Mane Mushroom 1950 mg per serving, 180 capsules, marca Naturebell", "Dietary Supplement Brain Booster +, 60 capsules, marca Nature's Branch", "Dietary Supplement Neurofuse Elite, 60 capsules, marca Neurofuse", "Dietary supplement Alpha GPC 300 mg, 60 veg capsules, marca Now", "Dietary supplement Lion's Mane & Bioperine 1000 mg, 120 veg caps, marca NusaPure", "Dietary supplement Bacopa Monnieri 20,000 mg, 180 tablets, marca NusaPure", "Dietary supplement Huperzine A 400 mcg per serving, 180 veg caps, marca NusaPure", "Dietary supplement Alpha GPC 600 mg, 120 capsules, marca Nutricost", "Dietary supplement Alpha GPC 600 mg, 60 capsules, marca Nutricost", "Dietary supplement Ginkgo Biloba 120mg per serving, 240 capsules, marca Nutricost", "Dietary Supplement Fisetin 100 mg per capsule, 60 capsules, marca Double Wood Supplements", "Dietary Supplement Alpha GPC 300 mg, 60 capsules, marca Double Wood Supplements", "Dietary Supplement Bacopa Extract 450 mg, 90 capsules, marca Double Wood Supplements", "Dietary Supplement Brain Booster with Alpha GPC & Lion's mane, 60 veggie capsules, marca Purely Optimal", "Dietary Supplement Alpha Brain Memory & Focus, 90 capsules, marca Onnit", "Dietary Supplement Lion's mane + Ginkgo Biloba, 60 capsules, marca noomost", "Dietary Supplement Genius Mindfulness, 30 veggie capsules, marca The Genius Brand", "Dietary Supplement Genius Mushrooms, 90 veggie capsules, marca The Genius Brand", "Dietary Supplement Genius Mushrooms, 180 veggie capsules, marca The Genius Brand", "Dietary Supplement Genius BCAA, 287g, marca The Genius Brand", "Dietary Supplement Lion's mane, 120 capsules, marca Toniiq", "Dietary Supplement Alpha GPC, 120 capsules, marca Toniiq", "Dietary Supplement Fisetin with MCT, 60 capsules, marca Toniiq" y "Dietary Supplement Nootropic Brain Booster, 60 vegetarian capsules, marca Vimerson Health".

Que el Departamento de Comercio Exterior del INAL informó que luego de verificar las bases de datos no se hallaron antecedentes de ingresos y registros de los productos investigados.

Que en consecuencia, el Departamento Vigilancia Sanitaria y Nutricional de los Alimentos del INAL notificó el Incidente Federal N° 3804 en el Sistema de Información de Vigilancia Alimentaria (SIVA) del Sistema de Información Federal para la Gestión del Control de los Alimentos (SIFeGA).

Que a su vez, y dado que los productos se publicitan y promocionan en plataformas de venta en línea, se solicitó al Programa de Monitoreo y Fiscalización de Publicidad y Promoción de Productos sujetos a Comercio Exterior que evalúe las medidas a adoptar.

Que atento a lo anteriormente mencionado, los productos se hallan en infracción al artículo 4° de la Ley 18284, el artículo 4° del Anexo II del Decreto 2126/71 y los artículos 13 y 155 del Código Alimentario Argentino (CAA), por carecer de registros sanitarios de establecimiento y producto, resultando ser en consecuencia productos ilegales.

Que por tratarse de productos que no pueden ser identificados en forma fehaciente y clara como producidos, elaborados y/o fraccionados en un establecimiento determinado, no podrán ser elaborados en ninguna parte del país, ni comercializado ni expendido en el territorio de la República de acuerdo a lo normado por el Artículo 9°, inciso II de la Ley 18284.

Que en atención a las circunstancias detalladas y a fin de proteger la salud de los ciudadanos ante el consumo de productos ilegales, toda vez que se trate de productos alimenticios que carecen de registro, motivo por el cual no pueden garantizarse su trazabilidad, sus condiciones de elaboración, su calidad con adecuados niveles de control bajo las condiciones establecidas por la normativa vigente y su inocuidad, el Departamento de Rectoría en Normativa Alimentaria del INAL recomienda prohibir la elaboración, fraccionamiento y comercialización en todo el territorio nacional y en los sitios de venta en línea de los citados productos en cualquier presentación, lote y fecha de vencimiento.

Que, con relación a la medida sugerida, la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT) resulta competente en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 8° inciso ñ del Decreto N° 1490/92.

Que el señalado procedimiento encuadra en las funciones de fiscalización y control que le corresponde ejercer a la ANMAT, atento a la responsabilidad sanitaria que le cabe con respecto a la población.

Que el INAL y la Coordinación de Sumarios de la ANMAT han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N°1490/92 y el Decreto N°32 de fecha 8 de enero de 2020.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese la elaboración, fraccionamiento y comercialización en todo el territorio nacional, y en las plataformas de venta en línea de los productos: "Dietary Supplement Instant Att, marca Instant Brands", "Professional Dietary Supplement Brain MagX wild Blueberry, marca Pure Therapro", "Dietary Supplement Neuro Beast, marca Beast Sports Nutrition", "Dietary Supplement Nootropic, marca Beyond Raw Chemistry Labs", "Dietary Supplement CITICOLINE CDP, marca Carlyle", "Dietary Supplement Fisetin COMPLEX, marca Carlyle", "Dietary Supplement ALPHA GPC, PHOSPHATIDYLSERINE, BACOPA MONNIERI, HUPERZINE-A & GINKGO BILOBA, marca Nutraceuticals", "Dietary Supplement Lion's Mane, marca Dr. Emil Nutrition", "Dietary Supplement Factor Kids Extra Strength, marca Focus", "Dietary Supplement Factor Kids with phosphatidylcholine & phosphatidylserine, marca Focus", "Dietary Supplement Fisetin, marca X Humanx", "Dietary Supplement Fisetin whit Novusetin, marca Doctor's Best", "Dietary Supplement Choline Bitartrate, marca Horbäach", "Dietary Supplement Cogniva with SYNA-PS50, marca Immunotec", "Dietary Supplement Methyl B-12, marca Jarrow Formulas", "Dietary Supplement Lion's mane extract, marca Microingredients", "Dietary Supplement NZT-48, marca Muram", "Dietary Supplement Neuro Health, marca Nature Craft", "Dietary Supplement Citicoline, marca Naturebell", "Dietary Supplement Bacopa with Ginkgo Leaf, marca Naturebell", "Dietary Supplement Bacopa with Ginkgo Leaf, marca Naturebell", "Dietary Supplement Lion's Mane Mushroom, marca Naturebell", "Dietary Supplement Brain Booster +, marca Nature's Branch", "Dietary Supplement Neurofuse Elite, marca Neurofuse", "Dietary supplement Alpha GPC, marca Now", "Dietary supplement Lion's Mane & Bioperine, marca NusaPure", "Dietary supplement Bacopa Monnieri, marca NusaPure", "Dietary supplement Huperzine A, marca NusaPure", "Dietary supplement Alpha GPC, marca Nutricost", "Dietary supplement Ginkgo Biloba, marca Nutricost", "Dietary Supplement Fisetin, marca Double Wood Supplements", "Dietary Supplement Alpha GPC, marca Double Wood Supplements", "Dietary Supplement Bacopa Extract, marca Double Wood Supplements", "Dietary Supplement Brain Booster with Alpha GPC & Lion's mane, marca Purely Optimal", "Dietary Supplement Alpha Brain Memory & Focus, marca Onnit", "Dietary Supplement Lion's mane + Ginkgo Biloba, marca noomost", "Dietary Supplement Genius Mindfulness, marca The Genius Brand", "Dietary Supplement Genius Mushrooms, marca The Genius Brand", "Dietary Supplement Genius BCAA, marca The Genius Brand", "Dietary Supplement Lion's mane, marca Toniiq", "Dietary Supplement Alpha GPC, marca Toniiq", "Dietary Supplement Fisetin with MCT, marca Toniiq" y "Dietary Supplement Nootropic Brain Booster, marca Vimerson Health"; en cualquier presentación, lote y fecha de vencimiento; por carecer de registros sanitarios de establecimiento y producto, resultando ser en consecuencia productos ilegales.

Se adjunta imagen del rótulo de los productos detallados en el ANEXO que, registrado con el número IF-2023-129653788-APN-DLEIAER#ANMAT, forma parte integrante de la presente Disposición.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Manuel Limeres

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/11/2023 N° 94616/23 v. 22/11/2023

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 9922/2023

DI-2023-9922-APN-ANMAT#MS

Ciudad de Buenos Aires, 17/11/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-83803986-APN-DVPS#ANMAT del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y;

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el VISTO, el Servicio de Domisanitarios del Departamento de Domisanitarios, Cosméticos y Productos de Higiene Personal dependiente de la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud por IF-2023-120998767-APN-DVPS#ANMAT informó acerca de una denuncia recibida mediante la cual tomó conocimiento sobre la comercialización de un producto adquirido en la plataforma de venta Mercado Libre, con la siguiente descripción: "Ácido Bórico 3 Kilos 99,9% Fertilizante Insecticida Icasa"

Que, como antecedente cabe señalar que el Servicio de Domisanitarios tomó conocimiento sobre la comercialización de un producto adquirido en la plataforma de venta Mercado Libre, con la siguiente descripción: "Ácido Bórico 3 Kilos 99,9% Fertilizante Insecticida Icasa". En la descripción del producto se incluyen los siguientes datos entre otros: "Se considera seguro para usar en cocinas domésticas, para controlar las cucarachas y las hormigas. Principales usos: Se usa como agente tampón para regular el pH; es un conocido antiséptico y bactericida; es muy útil para combatir el acné, desinfectar quemaduras leves; sirve para contrarrestar el pie de atleta y el mal olor (se hacen baños pédicos); es retardante del fuego: si hay un incendio y no hay forma de apagarlo, se puede usar ácido bórico para apagar el fuego; se usa como abonos foliares y conservador de alimentos; por su toxicidad, el ácido bórico es un buen matacucarachas, termitas, hormigas y moscas; se aplica sobre madera para protegerla del fuego; es un preservante y se utiliza en la fabricación de vidrio, esmaltes, en la industria; es muy útil en la elaboración de la cerámica, cosméticos, cemento, porcelana, madera, cuero, alfombras, sombreros, jabones y piedras preciosas artificiales; se utiliza en curtiembres, imprentas, tintorerías, pinturas y fotografías y en pomadas; se le utiliza para dar baños de níquel, en condensadores eléctricos, para impregnar mechas y endurecer aceros."

Que se adjuntan fotografías del producto y de la publicación en plataforma de venta digital, como archivos embebidos.

Que la denunciante declaró que el producto no tenía instrucciones de uso ni leyendas de precaución y que su uso como insecticida le habría causado diversas lesiones en la piel.

Que en el rótulo del producto adquirido por la denunciante se encuentran los siguientes datos, entre otros: "ICASA. INTERNATIONAL CHEMICALS DE ARGENTINA SA. ACIDO BORICO. Peso neto: 950 Gr. Fecha de Fabricación: 15/12/2021. Retest: 15/12/2023". Se adjuntan fotografías como archivo embebido en el IF-2023-120998767-APN-DVPS#ANMAT.

Que en el marco de la denuncia fueron aportadas capturas de pantalla de la publicación en la plataforma digital de venta Mercado Libre y la factura de compra en un establecimiento de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con los siguientes datos, entre otros. Se adjuntan fotografías como archivo embebido IF-2023-120998767-APN-DVPS#ANMAT: - FACTURA N°: 00005-00010891. ICASA. International Chemicals De Argentina S.A. Depósito: Av. Osvaldo Cruz 2473, Barracas, Buenos Aires, Argentina. C.U.I.T.: 30-71087285-2.

Que cabe señalar que en la fotografía de la publicación y en la factura de venta se indica como vendedora la firma International Chemicals de Argentina S.A., cita en Av. Osvaldo Cruz 2473, Barracas, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que, al respecto, se verificó que la firma International Chemicals de Argentina SA es la titular de los links de venta del producto detectados en la plataforma de venta digital Mercado libre, bajo los datos de domicilio Santiago del Estero 1949, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, CUIT: 30710872852.

Que se señala que tanto el producto como el establecimiento mencionados no se encuentran registrados ante ANMAT bajo el rubro domisanitario.

Que por el expediente EX-2023-99249764-APN-DVPS#ANMAT, se le notificó a la firma International Chemical de Argentina S.A. sobre la situación del producto y se la instó a presentar habilitación de la firma y registro sanitario, los cuales no fueron presentados luego de pasado el plazo impuesto, se asocia el expediente citado a las presentes actuaciones.

Que se deja constancia que los links de comercialización verificados del producto en plataformas de venta digital, fueron remitidos a la Coordinación del Programa de Monitoreo y Fiscalización de Publicidad y Promoción de Productos Sujetos a Vigilancia Sanitaria de esta Administración para su intervención mediante NO-2023-54964733-APN-DVPS#ANMAT.

Que, asimismo, por nota PV-2023-38282689-APN-DVPS#ANMAT se ha puesto en conocimiento a la División de Delitos contra la Salud de la Policía de la Ciudad de Buenos Aires respecto de la comercialización del producto que nos ocupa, a fin de que tome la intervención que corresponda.

Que por otra parte, se informa que por notas NO-2023-83675412-APN-DVPS#ANMAT y NO-2023- 83674792-APN-DVPS#ANMAT se puso en conocimiento de la denuncia recepcionada por este Servicio al Departamento de Control de Mercado de la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud de ANMAT y al Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA), respectivamente, en virtud de las indicaciones presentes en las publicaciones digitales de comercialización del producto en cuestión.

Que en consecuencia por PV-2023-125900581-APN-DETS#ANMAT la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud sugiere a fin de proteger a eventuales adquirentes y usuarios de los productos involucrados, de los que se desconocen las condiciones de manufactura, y considerando que los establecimientos y productos domisanitarios deben contar con las correspondientes habilitaciones y registros para que los productos puedan ser comercializados en cumplimiento de las Resoluciones ex MS y AS N° 708/98 y N° 709/98 y las Disposiciones ANMAT N° 7293/98 y N° 7292/98 y sus modificatorias, con el fin de que esta Administración Nacional esté en condiciones de garantizar su calidad, seguridad y eficacia, el Departamento de Domisanitarios, Cosméticos y Productos de Higiene Personal, sugiere: Prohibir el uso, comercialización y distribución en todo el territorio nacional y en plataformas de venta electrónica, de todos los lotes del producto rotulado como: ACIDO BORICO, ICASA de INTERNATIONAL CHEMICALS DE ARGENTINA S.A., como producto domisanitario; b) Iniciar el correspondiente sumario sanitario a la firma INTERNATIONAL CHEMICALS DE ARGENTINA S.A., sita en Av. Osvaldo Cruz 2473 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, C.U.I.T.: 30-71087285-2, como responsable del producto y al Director Técnico por los incumplimientos a la normativa sanitaria aplicable que fueran señalados ut-supra; c) Prohibir la publicidad del producto detallado en el ítem a).

Que desde el punto de vista procedimental y respecto de las medidas aconsejadas por el organismo actuante cabe opinar que resulta competente esta Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1.490/92 y que las mismas se encuentran sustentadas en el inciso b) del artículo 3°, los incisos n) y ñ) del artículo 8° y del inciso q) del artículo 10 de la citada norma.

Que desde el punto de vista sustantivo las irregularidades constatadas configurarían presunta infracción al artículo 816 del Reglamento Alimentario (Decreto 141/53), al artículo 1° de la Resolución ex MS y AS N° 708/98, de la Disposición ANMAT N° 7293/98, al artículo 1° de la Resolución ex MS y AS N° 709/98 y de la Disposición ANMAT N° 7292/98.

Que la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud y la Coordinación de Sumarios han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y por sus modificatorias.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1.- Prohíbese el uso, comercialización y distribución en todo el territorio nacional y en plataformas de venta electrónica, de todos los lotes del producto: ACIDO BORICO, ICASA de INTERNATIONAL CHEMICALS DE ARGENTINA S.A., como producto domisanitario.

ARTÍCULO 2.- Instrúyase sumario sanitario a la firma INTERNATIONAL CHEMICALS DE ARGENTINA S.A., sita en Av. Osvaldo Cruz 2473 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, C.U.I.T.: 30-71087285-2 y su Director Técnico, por la presunta infracción al artículo 816° del Reglamento Alimentario (Decreto 141/53), al artículo 1° de la Resolución ex MS y AS N° 708/98, a la Disposición ANMAT N° 7293/98 y al artículo 1° de la Resolución ex MS y AS N° 709/98 y a la Disposición ANMAT N° 7292/98.

ARTÍCULO 3.- Prohíbese la publicidad del producto rotulado como ACIDO BORICO, ICASA de INTERNATIONAL CHEMICALS DE ARGENTINA S.A.

ARTÍCULO 4.- Regístrese. Dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a la Autoridad Sanitaria de la Ciudad de Buenos Aires y al resto de las autoridades sanitarias provinciales. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y a la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud. Comuníquese la prohibición dispuesta a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos. Cumplido, dése a la Coordinación de Sumarios a sus efectos.

Manuel Limeres

e. 22/11/2023 N° 94600/23 v. 22/11/2023

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Disposición 1159/2023

DI-2023-1159-APN-RENAPER#MI

Ciudad de Buenos Aires, 17/11/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-124361481-APN-DRRHH#RENAPER, las Leyes N° 17.671 y sus modificatorias, y N° 27.701, los Decretos N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, N° 79 del 27 de diciembre de 2019, N° 415 del 30 de junio de 2021 y su modificatorio, y N° 103 del 2 de marzo de 2022, la Resolución Conjunta N° 5 del 23 de febrero de 2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, las Resoluciones N° 53 del 22 de marzo de 2022 y su modificatoria, y N° 75 del 29 de abril de 2022, ambas de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Disposición N° 652 del 15 de junio de 2022 de esta DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 415/21 y su modificatorio N° 103/22 se homologó el Acta Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, en la que en su cláusula tercera se acordó, por única vez y hasta el 31 de diciembre de 2023, que el personal permanente comprendido en dicho Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial que reuniera los requisitos para el acceso a un nivel escalafonario superior y hasta un máximo de DOS (2) niveles podrá solicitar su reubicación manifestando por escrito su intención, conforme el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito que el Estado Empleador establezca, previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera (Co.P.I.C.).

Que por la Resolución N° 53/22 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y su modificatoria se aprobó el mencionado Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para la promoción de Nivel para el Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, que revista en la planta permanente, que cuente con estabilidad al momento de manifestar su voluntad de participar del citado proceso y que se encuentre en condiciones de promover a los Niveles A, B, C, D y E del citado Convenio, quienes podrán ascender hasta un máximo de DOS (2) Niveles.

Que mediante la Disposición N° 652/22 de esta DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, se dio inicio al proceso para la implementación del Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, y se designaron integrantes del Comité de Valoración y la Secretaria Técnica Administrativa.

Que el agente Guillermo Daniel BARRERO (DNI N° 21.138.511), perteneciente a la planta permanente de esta Dirección Nacional, Nivel C, Grado 11, Agrupamiento General con Suplemento por Capacitación Terciaria, Tramo

Avanzado del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, se ha postulado de conformidad con el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito.

Que los miembros del Comité de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito han actuado de conformidad con lo previsto por la Resolución N° 53/22 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y su modificatoria, expidiéndose mediante el Acta N° 10 del 21 de julio de 2023 (IF-2023-84681656-APN-DRRHH#RENAPER) respecto a la postulación del mencionado agente y el cumplimiento de los requisitos correspondientes.

Que de conformidad con las previsiones del artículo 31 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por Decreto N° 2098/08, la unidad a cargo de las acciones de personal ha determinado los grados que corresponden asignar.

Que la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN (ONTI) de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se ha expedido favorablemente respecto del Suplemento correspondiente a la Función Informática: GESTOR DE PROYECTOS DE IMPLEMENTACIÓN del Nomenclador de Funciones Informáticas aprobado por la Resolución Conjunta N° 5/22 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO y la SECRETARÍA DE HACIENDA.

Que, atento lo señalado, procede la designación del agente Guillermo Daniel BARRERO (DNI N° 21.138.511) en el puesto de GESTOR DE PROYECTOS DE IMPLEMENTACIÓN, Nivel B, Grado 12, Agrupamiento General con Suplemento por Capacitación Terciaria y Suplemento por Función Informática GESTOR DE PROYECTOS DE IMPLEMENTACIÓN, Tramo Avanzado del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD dependientes de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, todas de esta Dirección Nacional, han tomado la intervención que les compete.

Que la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA JURÍDICA de esta Dirección Nacional, tomó la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 5° de la Ley N° 17.671, los Decretos N° 79/19, N° 415/21 y su modificatorio, N° 103/22, y el artículo 20 de la Resolución N° 53/22 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y su modificatoria.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase lo actuado por el Comité de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito conformado por la Disposición N° 652 del 15 de junio de 2022 de esta DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, respecto de la postulación del agente Guillermo Daniel BARRERO (DNI N° 21.138.511) que reviste actualmente en la planta permanente de este organismo, en el Nivel C, Agrupamiento General con Suplemento por Capacitación Terciaria, Grado 11, Tramo Avanzado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Designase, a partir del dictado de la presente medida, de acuerdo con lo establecido en el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito aprobado en el artículo 2° de la Resolución N° 53 del 22 de marzo de 2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y su modificatoria, a Guillermo Daniel BARRERO (DNI N° 21.138.511) agente de la planta permanente de la COORDINACIÓN DE PREVENCIÓN Y CONTROL dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEAMIENTO Y LOGÍSTICA DOCUMENTAL de esta Dirección Nacional, en el puesto de GESTOR DE PROYECTOS DE IMPLEMENTACIÓN, Nivel B, Grado 12, Agrupamiento General con Suplemento por Capacitación Terciaria, Tramo Avanzado del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 3°.- Asígnase a partir del dictado de la presente medida, por el ejercicio presupuestario en curso, y los dos siguientes ejercicios presupuestarios y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Conjunta N° 5 del 23 de febrero de 2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y la Resolución N° 75 del 29 de abril de 2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, al agente Guillermo Daniel BARRERO (DNI N° 21.138.511), el Suplemento por Función Informática GESTOR DE PROYECTOS DE IMPLEMENTACIÓN (CINCUENTA POR CIENTO) de acuerdo con el Nomenclador de Funciones Específicas del SINEP.

ARTÍCULO 4°.- La asignación de la función específica dispuesta en el artículo 3° de la presente se mantendrá por el plazo indicado en dicho artículo siempre que el trabajador continúe prestando servicios en el mismo puesto, función y dependencia en el que se lo designa por el artículo 2° y no se modifique su situación de revista en lo que respecta al nivel y agrupamiento.

ARTÍCULO 5°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a los créditos de las partidas específicas del Presupuesto vigente, correspondiente a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR, Entidad 200 - DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Juan Rodríguez

e. 22/11/2023 N° 94602/23 v. 22/11/2023

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS

Disposición 376/2023

DI-2023-376-APN-DNRNPACP#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 21/11/2023

VISTO la Resolución M.J. y D.H. N° 314 del 16 de mayo de 2002 y sus modificatorias, y la Disposición N° DI-2023-187-APN-DNRNPACP#MJ de fecha 30 de mayo de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución citada en el Visto se establecen los aranceles que deben percibir los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva en Motovehículos por los trámites que realizan.

Que, en ese marco, compete a esta Dirección Nacional la aprobación de la tabla de valores de referencia de los automotores y motovehículos, a los fines del cálculo de los aranceles que perciben los Registros Seccionales por los trámites de inscripción inicial y de transferencia de dichos bienes.

Que se encuentran vigentes los valores de la tabla oportunamente aprobada mediante la Disposición N° DI-2023-187-APN-DNRNPACP#MJ.

Que mediante la Disposición N° DI-2016-509-APN-DNRNPACP#MJ, modificada por su similar N° DI-2020-165-APNDNRNPACP#MJ, se aprobó el procedimiento para la confección de la Tabla de Valuación de los Automotores y Motovehículos, en el que participan el DEPARTAMENTO CONTROL DE INSCRIPCIONES y el DEPARTAMENTO SERVICIOS INFORMÁTICOS de esta DIRECCIÓN NACIONAL.

Que el procedimiento señalado dispone confrontar la tabla anterior con "los valores provistos por organismos públicos u organismos que nucleen a comerciantes habitualistas y fabricantes", en cuyo marco se han consultado los valores que surgen de las tablas que mensualmente publican tanto la Asociación de Concesionarios de Automotores de la República Argentina (A.C.A.R.A.) como la Cámara del Comercio Automotor (C.C.A.).

Que en el presente caso se ha dado cumplimiento con el procedimiento arriba indicado, según da cuenta el Informe técnico N° IF-2023-133123004-APN-DTRR#MJ, producido por la DIRECCIÓN TÉCNICO-REGISTRAL Y RUDAC.

Que, por otro lado, durante la vigencia de la Disposición N° DI-2023-187-APN-DNRNPACP#MJ la Dirección mencionada ha practicado en forma mensual las correcciones que así correspondían, las cuales deben ser incorporadas en esta oportunidad. Que una buena técnica legislativa aconseja reunir en un único instrumento toda la información necesaria para la correcta percepción de los aranceles registrales.

Que, en consecuencia, corresponde sustituir la tabla de valuación oportunamente puesta en vigencia por la Disposición N° DI-2023-187-APN-DNRNPACP#MJ.

Que ha tomado debida intervención el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS NORMATIVOS Y JUDICIALES.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución M.J. y D.H. N° 314 del 16 de mayo de 2002 y sus modificatorias.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD
DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese la Tabla de Valuación de los Automotores y Motovehículos, oportunamente puesta en vigencia por Disposición N° DI-2023-187-APN-DNRNPACP#MJ a los fines del cálculo de los aranceles establecidos por Resolución M.J. y D.H. N° 314 del 16 de mayo de 2002 y sus modificatorias para los trámites de Inscripción Inicial y Transferencia, por la Tabla de Valuación de los Automotores y Motovehículos que obra como Anexo de la presente (IF-2023-138129122-APN-DNRNPACP#MJ).

ARTÍCULO 2°.- A los fines del cálculo del valor de aquellos automotores y motovehículos cuyo modelo y año no estuviere valuado en tabla, el Registro Seccional interviniente deberá adicionarle un OCHO POR CIENTO (8%) al valor establecido para el año inmediato anterior. En su defecto, serán de aplicación para la valuación las previsiones contenidas en la Resolución M.J. y D.H. N° 314 del 16 de mayo de 2002 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 3°.- La presente entrará en vigencia a partir del día 22 de noviembre de 2023.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, atento su carácter de interés general, dese para su publicación a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

María Eugenia Doro Urquiza

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en www.dnrpa.gov.ar

e. 22/11/2023 N° 94588/23 v. 22/11/2023

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 3634/2023

DI-2023-3634-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 16/11/2023

VISTO el Expediente EX-2023-127107333- APN-DNAYPEP#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016 y N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006, la Resolución N° 8 del 9 de octubre de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la aprobación de la adenda, a partir del día 18 de octubre de 2023, en el marco del Programa de Movilidad y Búsquedas Internas (MOBI) de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a la contratación efectuada oportunamente para el año 2023, en los términos del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 del agente José Luis DELGADO (DNI N° 22.637.614).

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18, establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que el agente propuesto reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir con la función que se le asigna.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.701.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase, por el período comprendido entre el 18 de octubre de 2023 y el 31 de diciembre de 2023, la adenda suscripta entre la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES y el agente involucrado en la presente medida, a la contratación efectuada para el año 2023 en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, según el detalle que como Anexo I (IF-2023-131147044-APN-DGA#DNM) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Déjase establecido que la adenda aprobada por el artículo precedente se efectuó en el marco del Programa de Movilidad y Búsquedas Internas (MOBI) de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 24 del Anexo I de la RESOL-2018-8-APN-SGM#JGM del 9 de octubre de 2018.

ARTÍCULO 5°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - ENTIDAD 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/11/2023 N° 94670/23 v. 22/11/2023

FIRMA DIGITAL

¿Sabías que todas nuestras ediciones tienen Firma Digital?
Descargá el diario y encontrá en la parte superior izquierda del PDF la firma que garantiza la integridad y autenticidad del documento.



Boletín Oficial de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

BOLETÍN O de la República

Francisco Perón, presidente 11 de octubre de 2023

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES**Disposición 3646/2023****DI-2023-3646-APN-DNM#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 17/11/2023

Ciudad de Buenos Aires, 17/11/2023 VISTO el Expediente N° EX-2023-109099948- -APN-DRH#DNM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016 y N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación de la agente Bárbara Guadalupe ACIAR en la función de Profesional Abogada, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 1° de octubre de 2023 y el 31 de diciembre de 2023.

Que la presente contratación ha sido autorizada por la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través de las notas NO-2023-33185801-APN-DNAYPEP#JGM y NO-2023-62344728-APN-DNGIYPS#JGM.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que la postulante reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.701.

Que la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACION se ha expedido respecto de la medida que se propicia.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, de la agente Bárbara Guadalupe ACIAR (DNI N° 39.917.551), por el período comprendido entre

el 1° de octubre de 2023 y el 31 de diciembre de 2023, en la función de Profesional Abogada de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel C - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

e. 22/11/2023 N° 94233/23 v. 22/11/2023

Encontrá lo que buscás

Accedé desde la web o desde la app a Búsqueda Avanzada, escribí la palabra o frase de tu interés y obtené un resultado de forma fácil y rápida.

Podés buscar por:

- Frases literales entre comillas o palabras claves.
- Sección y período de búsqueda.





Concursos Oficiales

NUEVOS

HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. “PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN”

El Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. “Prof. Dr. Juan P. Garrahan”

Llama a

CONCURSO ABIERTO

UN (1) CARGO DE JEFE/A DE DEPARTAMENTO

CON 42 HORAS SEMANALES

DEPARTAMENTO CONVENIOS

GERENCIA DE PRESTACIONES, FACTURACIÓN Y CONVENIOS

RESOLUCIÓN N° 1742/CA/2023

Fecha de Inscripción: Del 22 al 30 de noviembre de 2023.

Horario de Inscripción: De 09:00 a 12:00 hs y de 14:00 a 15:00 hs.

Lugar de Inscripción: Gerencia de Recursos Humanos – Depto. Desarrollo de la Carrera Hospitalaria – Combate de los Pozos 1881 C.A.B.A. – Planta Baja Oficina N° 5323

Bases y Condiciones: Disponibles en www.garrahan.gov.ar (Sección “Recursos Humanos”)

Consultas: Conmutador 4122-6456

Diego G. Negrete, Jefe Depto. de Carrera Hospitalaria.

e. 22/11/2023 N° 94733/23 v. 22/11/2023

HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. “PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN”

El Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. “Prof. Dr. Juan P. Garrahan”

Llama a

CONCURSO ABIERTO

UN (1) CARGO DE JEFE/A DE DEPARTAMENTO

CON 42 HORAS SEMANALES

DEPARTAMENTO DESARROLLO .NET

GERENCIA DE SISTEMAS

RESOLUCIÓN N° 1741/CA/2023

Fecha de Inscripción: Del 22 al 30 de noviembre de 2023.

Horario de Inscripción: De 09:00 a 12:00 hs y de 14:00 a 15:00 hs.

Lugar de Inscripción: Gerencia de Recursos Humanos – Depto. Desarrollo de la Carrera Hospitalaria – Combate de los Pozos 1881 C.A.B.A. – Planta Baja Oficina N° 5323

Bases y Condiciones: Disponibles en www.garrahan.gov.ar (Sección “Recursos Humanos”)

Consultas: Conmutador 4122-6456

Diego G. Negrete, Jefe Depto. de Carrera Hospitalaria.

e. 22/11/2023 N° 94730/23 v. 22/11/2023

HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. “PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN”

El Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. “Prof. Dr. Juan P. Garrahan”

Llama a

CONCURSO ABIERTO

UN (1) CARGO DE JEFE/A DE DEPARTAMENTO

CON 42 HORAS SEMANALES

DEPARTAMENTO SERVICIOS GENERALES

GERENCIA DE SERVICIOS GENERALES

RESOLUCIÓN N° 1743/CA/2023

Fecha de Inscripción: Del 22 al 30 de noviembre de 2023.

Horario de Inscripción: De 09:00 a 12:00 hs y de 14:00 a 15:00 hs.

Lugar de Inscripción: Gerencia de Recursos Humanos – Depto. Desarrollo de la Carrera Hospitalaria – Combate de los Pozos 1881 C.A.B.A. – Planta Baja Oficina N° 5323

Bases y Condiciones: Disponibles en www.garrahan.gov.ar (Sección “Recursos Humanos”)

Consultas: Conmutador 4122-6456

Diego G. Negrete, Jefe Depto. de Carrera Hospitalaria.

e. 22/11/2023 N° 94732/23 v. 22/11/2023

¿Tenés dudas o consultas?

1- Ingresá en www.boletinoficial.gob.ar

2- Hacé click en **CONTACTO**

3- **Completá el formulario** con tus datos y consulta, y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.

The image shows a screenshot of a web form titled "Contacto" on a light blue background. The form fields include: "Nombre" (with a red asterisk), "Apellido", "Email" (with a red asterisk), "Dirección", "Teléfono" (with a red asterisk), "C. área" (with a dropdown arrow), "Teléfono de contacto", "Tema" (with a red asterisk), "Título / Asunto del mensaje", "Organismo / Empresa" (with a red asterisk), "Organismo / Empresa / a qué pertenés", and "Mensaje" (with a red asterisk). At the bottom, there is a checkbox for "No soy un robot" and a CAPTCHA image, followed by a blue "ENVIAR" button.





Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 15/03/2021, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 5 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 15/03/2021, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 10 ppa.

TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	14/11/2023	al	15/11/2023	137,91	130,09	122,87	116,18	109,99	104,26	76,86%	11,335%
Desde el	15/11/2023	al	16/11/2023	138,03	130,20	122,96	116,27	110,07	104,32	76,90%	11,345%
Desde el	16/11/2023	al	17/11/2023	137,33	129,57	122,41	115,78	109,63	103,93	76,71%	11,287%
Desde el	17/11/2023	al	21/11/2023	138,09	130,25	123,01	116,31	110,10	104,35	76,91%	11,350%
Desde el	21/11/2023	al	22/11/2023	138,55	130,67	123,38	116,64	110,39	104,61	77,03%	11,388%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	14/11/2023	al	15/11/2023	155,55	165,48	176,27	187,99	200,72	214,58		
Desde el	15/11/2023	al	16/11/2023	155,70	165,66	176,47	188,21	200,98	214,87	332,80%	12,797%
Desde el	16/11/2023	al	17/11/2023	154,80	164,64	175,33	186,92	199,52	213,22	329,36%	12,723%
Desde el	17/11/2023	al	21/11/2023	155,77	165,74	176,56	188,32	201,10	215,00	333,08%	12,803%
Desde el	21/11/2023	al	22/11/2023	156,37	166,41	177,32	189,18	202,06	216,09	335,37%	12,852%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral son: (a partir del 01/11/23) para: 1) Usuarios tipo “A”: MiPyMEs con cumplimiento de las “CONSIDERACIONES SOBRE EL REGIMEN DE INVERSION PRODUCTIVA MIPYME DEL BCRA”.: Se percibirá una Tasa de Interés hasta 30 días del 108%, hasta 60 días del 109,00% TNA, Hasta 90 días del 116% TNA, de 91 a 180 días del 120,50% TNA, de 181 días a 270 días del 124,50% TNA y de 181 a 360 días - SGR- del 122% TNA. 2) Usuarios tipo “B”: MiPyMEs sin cumplimiento de las “CONSIDERACIONES SOBRE EL REGIMEN DE INVERSION PRODUCTIVA MIPYME DEL BCRA”: Se percibirá una Tasa de Interés hasta 30 días del 112%, hasta 60 días del 113% TNA, hasta 90 días del 120% TNA, de 91 a 180 días del 126,50% TNA, de 181 a 270 días del 128,50%TNA. 3) Usuarios tipo “C”: Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 30 días del 112%, hasta 60 días del 113% TNA, Hasta 90 días del 120% TNA, de 91 a 180 días del 127,50% TNA y de 181 a 270 días del 129,50% TNA. 4) A partir del 17/10/2023: Usuarios tipo “D”: Condiciones Especiales Com “A” 7720 - Productores Sojeros: Se percibirá una Tasa de interés hasta 270 días: 159,60% TNA

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Beatriz Álvarez, a/c Subgerenta Departamental.

e. 22/11/2023 N° 94621/23 v. 22/11/2023

COLEGIO PÚBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL

TRIBUNAL DE DISCIPLINA C.P.A.C.F. – Tribunal en Pleno EXPTE. N° 30463 “SAUCEDO, ROLANDO ISMAEL s/ Conducta” –”En Buenos Aires... a los 12 días del mes de junio de 2023 ... RESUELVE: ... Imponer al Dr. Rolando Ismael Saucedo, registrado bajo el Tomo 116 Folio 832, la sanción de SUSPENSIÓN en el ejercicio de la profesión ... por el término de SIETE MESES .. “Fdo.: DANIEL E. LURASCHI, MARIA L. BESTANI, CRISTIAN DELLEPIANE, ROSALÍA SILVESTRE, SANDRA M. BLANCO, MIRTA C. TORRES NIETO, MAXIMILIANO G. RICCIARDI, DIEGO M. DEDEU, MABEL A. M. ALLEGRONE, SUSANA I. ACOSTA, JULIO F. GOLODNY, JUAN D. POLI, MARCELA V. MICIEMI, RODRIGO GALARZA SEEBER.

La sanción de suspensión quedó firme el día 26.09.2023 y abarca el periodo comprendido entre el 09.11.23 y el 08.06.24, inclusive.

Martin Casares, Secretario General CPACF.

e. 22/11/2023 N° 94787/23 v. 22/11/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida BOGGERO, MARCELA ALEJANDRA (D.N.I. N° 16.972.031), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se contacten a hacer valer sus derechos al correo electrónico: fallecimiento@afip.gob.ar.

Asimismo quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte de la agente fallecida deberán contactarse a los siguientes correos electrónicos: mcianni@afip.gob.ar - rarolfo@afip.gob.ar - hpiparo@afip.gob.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con la agente fallecida y, en caso de corresponder, la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Maria Roxana Aguirre, Jefa de Departamento, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 22/11/2023 N° 94263/23 v. 24/11/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA JUJUY

EDICTO PARA ANUNCIAR RESOLUCION DE ARCHIVO

La DIVISION ADUANA JUJUY, en el día de la fecha informa que en los términos del inciso i) del artículo 1013° del Código Aduanero, se procede a NOTIFICAR a las personas seguidamente indicadas, que en el marco de las denuncias que se tramitan ante esta División Aduana por presuntas infracciones a los regímenes de equipaje y de tenencia en plaza previstos en los artículos 977, 985, 986 y 987 del Código Aduanero, se ha dictado resolución resolviendo ARCHIVAR las actuaciones en el marco de lo dispuesto en las Instrucciones Generales N° 9/2017 (DGA) y 2/2023 (DGA).

Respecto de las mercaderías involucradas, se hace saber que las mismas fueron destinadas conforme a su naturaleza.

Mario Cesar Arguello, Administrador de Aduana.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/11/2023 N° 94463/23 v. 22/11/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA NEUQUÉN

Se hace saber a los abajo mencionados que se ha ordenado notificarles la Providencia por la cual se decreta su REBELDÍA en los términos del artículo 1.105 del Código Aduanero.

Actuación SIGEA	CAUSANTE	INF.
19533-30-2022	RODRIGUEZ Miguel Angel, D.N.I. N° 24.709.396	Art. 977
17753-9-2018	FIGUEROA DIAZ Evelyn Carolina, R.U.N. (Chile) N° 13.562.042-4	Art. 977
17753-8-2018	RODRIGUEZ DE DELFIN Juliana Elena, R.U.N. (Chile) N° 14.737.030-K	Art. 977
19533-11-2022	FIGUEROA MONTENEGRO John Leonel, D.N.I. N° 94.459.099	Art. 977
17736-2-2018	CHAVARRIA REYES Carola Ivonne, R.U.N. (Chile) N° 16.967.892	Art. 977

Rosario Casajus, Administradora de Aduana.

e. 22/11/2023 N° 94698/23 v. 22/11/2023

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

De conformidad a lo previsto por el artículo 59 de la ley 11.723 y sus modificatorias, se procede a la publicación del listado de Obras Publicadas presentadas a inscripción los días 13/11/2023, 14/11/2023, 15/11/2023, 16/11/2023 y 17/11/2023 a las cuales se accederá consultando los Anexos GDE IF-2023-138130343-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2023-138131689-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2023-138134769-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2023-138135962-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2023-138137488-APN-DNDA#MJ del presente.

Firmado: Dr. Walter Jorge Isidoro Waisman –Director Nacional- Dirección Nacional del Derecho de Autor - Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

El presente ha sido remitido por el debajo firmante.

Jorge Mario Viglianti, Asesor Técnico.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/11/2023 N° 94647/23 v. 22/11/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (art.42 del DEC.1759/72)

Notifíquese a RADIO FACTORY que en el expediente EX-2022-02020737- APN-SDYME#ENACOM se ha dictado la RESOLUCION-2023-1750-APN-ENACOM#JGM, de fecha 15/11/2023, que en su parte resolutive dice:

“ARTÍCULO 1º.- Declárase ilegal, en los términos del Artículo 116 de la Ley N° 26.522, al servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia denominado “RADIO FACTORY”, que emite en la frecuencia 106.3 MHz, desde el domicilio sito en la calle Jose Fava S/Nº, de la localidad de NEUQUÉN, provincia homónima. ARTÍCULO 2º.- Intímase al cese inmediato y definitivo de las emisiones y al desmantelamiento de las instalaciones afectadas al servicio referido en el artículo que antecede. ARTÍCULO 3º.- En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2º, se procederá a la incautación y el desmantelamiento de las instalaciones del servicio en cuestión, mediante la ejecución del correspondiente mandamiento librado por el Juez competente, adjuntándose a tal fin, copia autenticada de la presente. ARTÍCULO 4º.- Inhabilitase por el término de CINCO (5) años al señor Juan Carlos MILLAHUAL LLANQUIMAN (C.U.I.T. N° 20-92885056-1), para ser titular, socio, o integrar los órganos de conducción social de un licenciatario de servicios contemplados en la Ley N° 26.522. ARTÍCULO 5º.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes y, cumplido, archívese.-” Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente del Ente Nacional de Comunicaciones.

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 22/11/2023 N° 94560/23 v. 24/11/2023

MINISTERIO DE ECONOMÍA
SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) que la empresa BIOGAS BELL VILLE S.A. solicita su ingreso al MEM como Agente Generador para su Central Térmica a Biogás Bell Ville con una potencia de 1,2 MW, ubicada en el Departamento Unión, Provincia de Córdoba, conectándose al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) en el nivel de 13,2 kV a la E.T. Bell Ville, jurisdicción de EPEC.

La presente solicitud se tramita bajo el expediente EX-2019-49859494-APN-DGDOMEN#MHA. El plazo para la presentación de objeciones u oposiciones es de dos (2) días hábiles a partir de la fecha de la presente publicación.

Marcelo Daniel Positino, Director Nacional, Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico.

e. 22/11/2023 N° 94371/23 v. 22/11/2023

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución N° 137 de fecha 3 de septiembre de 2018 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, se hace saber a los interesados que podrán presentar sus objeciones respecto de la siguiente propuesta de modificación de parámetros operativos de líneas de servicios públicos de transporte automotor de pasajeros urbanos y suburbanos de jurisdicción nacional, dando cumplimiento a los requisitos que preceptúa la norma citada, en el plazo de QUINCE (15) días hábiles administrativos contados a partir de la publicación del presente edicto, mediante el Sistema de Trámites a Distancia (TAD) de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL o bien, ante la Mesa de Entradas del MINISTERIO DE TRANSPORTE, sita en Balcarce No 186, P.B., de esta CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, de lunes a viernes en el horario de 9:30 a 17:00 hs.

N° DE EXPEDIENTE: EX-2023-53355663- -APN-DGD#MTR

IDENTIFICACIÓN DEL PROPICIANTE: SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE (Autoridad de Aplicación)

NROS. DE LÍNEAS INVOLUCRADAS: 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 15, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 31, 32, 33, 34, 37, 39, 41, 42, 44, 45, 46, 47, 49, 50, 53, 55, 56, 59, 63, 64, 65, 67, 68, 70, 71, 75, 76, 80, 84, 85, 90, 91, 92, 93, 97, 98, 100, 101, 102, 103, 105, 106, 107, 108, 113, 115, 117, 109, 110, 118, 119, 123, 124, 126, 128, 130, 132, 133, 134, 135, 140, 146, 148, 150, 152, 153, 154, 158, 159, 160, 161, 163, 164, 166, 168, 172, 174, 176, 178, 179, 180, 181, 182, 184, 185 y 188.

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA DE LA MODIFICACIÓN: Modificación de recorridos. En los siguientes enlaces (URL) se podrá acceder a los mapas de recorridos con las modificaciones propuestas:

· Líneas Nros. 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 15: <https://www.google.com/maps/d/edit?mid=1FUWWgLPZw1iLdb9xcXEYZazLsyxGRk&usp=sharing>

· Líneas Nros. 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 28, 29 y 31: <https://www.google.com/maps/d/edit?mid=18mKyN-VDIh-bPrVCBhclwct4Dn20yV8&usp=sharing>

· Líneas Nros. 32, 33, 37, 39, 41, 42, 44, 45, 46 y 47: <https://www.google.com/maps/d/edit?mid=1uxJQBTNcCo5NjXhL2uDct5fAehQDe7Q&usp=sharing>

· Líneas Nros. 49, 50, 53, 55, 56, 59, 63, 64, 65 y 67: https://www.google.com/maps/d/edit?mid=1mZJobqnAVmFHGXsYwaskMaEN0SObk_E&usp=sharing

· Líneas Nros. 70, 71, 75, 76, 80, 84, 85, 90, 91 y 92: <https://www.google.com/maps/d/edit?mid=1AA-YxEBsFCP6mJr7vrTOgbmPG5Tfltk&usp=sharing>

· Líneas Nros. 93, 97, 98, 100, 101, 102, 103, 105, 107 y 108 <https://www.google.com/maps/d/edit?mid=1YBy5ZtPXkbrbvui2CAR-m3HaFsAprm0&usp=sharing>

· Líneas Nros. 109, 110, 118, 119, 123, 124 y 126: https://www.google.com/maps/d/edit?mid=1_WIBnCx_icX7RnmcRvyXgJ5j5IOGetA&usp=sharing

· Líneas Nros. 128, 130, 132, 133, 134, 135, 140, 146, 148 y 150: <https://www.google.com/maps/d/edit?mid=1bAMTovsCMB4NJMPsjnVqBiJV21MOPto&usp=sharing>

· Líneas Nros. 153, 154, 158, 159, 160, 161, 163, 164, 168 y 172: <https://www.google.com/maps/d/edit?mid=1uwY3BH3FsYYbqIXIGJQ7cDWOLuXZHdw&usp=sharing>

· Líneas Nros. 174, 176, 178, 179, 180, 181, 182, 184, 185 y 188: https://www.google.com/maps/d/edit?mid=1UhCJ3vi5f3s_ay2w9ECg2wFPcCFele4&usp=sharing

Variación de Frecuencias y de Parque Móvil. En el siguiente enlace (URL) se podrá acceder al parque móvil y frecuencias propuestas:

https://docs.google.com/document/d/116begZVzG5i93zwUWS_QKYXZW3zbQrqp/edit?usp=drive_link&oid=106161467840322751246&rtpof=true&sd=truep

María Jimena López, Secretaria.

e. 22/11/2023 N° 94464/23 v. 22/11/2023

SECRETARÍA GENERAL

Visto la Ley 25.603, artículo 9º, se publican las Resoluciones de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación:

De fecha 10 de octubre de 2023:

RSG N° 840/2023 que cede sin cargo a la Dirección General de Aduanas, los bienes comprendidos en la Disposición N° 492-E/2023 DI ABSA: UNA (1) bandera argentina con marco de madera; UNA (1) caja circular de carey con retrato miniatura en el centro; UN (1) cristo realizado en marfil y cruz en madera tipo ébano. Expedientes: Acta NARC 622: 181/2018.

RSG N° 841/2023 que cede sin cargo a la Municipalidad de Gobernador Maciá, Provincia de Entre Ríos, los bienes comprendidos en la Disposición N° 20-E/2023 AD COLO: VEINTE (20) cubiertas varias. Expedientes: Actas ALOT 013: 22, 25, 29, 32 y 35/2023.

RSG N° 842/2023 que cede sin cargo a la Municipalidad de Pueblo General Belgrano, Provincia de Entre Ríos, el bien comprendido en la Disposición N° 14-E/2023 AD COUR: SEIS (6) cubiertas varias. Expedientes: Actuaciones SIGEA: 12468-99-2022 y 12468-133-2022.

RSG N° 843/2023 que cede sin cargo a la Municipalidad de Castelli, Provincia de Buenos Aires, los bienes comprendidos en las Disposiciones Nros. 429-E y 430-E/2023 DI ABSA; 89-E y 123-E/2023 DI ADEZ: DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE (19.259,4) kilogramos de mercadería variada (bobinas de hilados, planchas de goma eva, tablets y libros de medicina). Expedientes: Actas MARE 073: 9946/2016 y 1561/2020. Actas MARE 091: 546 y 795/2016.

RSG N° 844/2023 que cede sin cargo a la Municipalidad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, los bienes comprendidos en la Disposición N° 486-E/2023 DI ABSA: OCHO MIL QUINIENTOS OCHO (8.508) artículos de primera necesidad (calzado, ropa interior, indumentaria, ropa blanca). Expedientes: Acta ALOT 001: 777/2006.

Nicolás Agustin Ritacco, Subsecretario, Subsecretaría de Asuntos Políticos.

e. 22/11/2023 N° 94731/23 v. 22/11/2023

FIRMA DIGITAL

¿Sabías que todas nuestras ediciones tienen Firma Digital?

Descargá el diario y encontrá en la parte superior izquierda del PDF la firma que garantiza la integridad y autenticidad del documento.

www.boletinoficial.gov.ar





Asociaciones Sindicales

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 1464/2023

RESOL-2023-1464-APN-MT

Ciudad de Buenos Aires, 17/11/2023

VISTO el Expediente N° EX-2020-11477515-APN-MT, las Leyes Nros. 23.551, 25.674, 26.390 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 467 de fecha 14 de abril de 1988, 514 de fecha 7 de marzo de 2003 y DECFO-2019-7-APN-SLYT de fecha 10 de diciembre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 23.551 y sus modificatorias se estableció el régimen aplicable para las asociaciones que tengan por objeto la defensa de los intereses de los trabajadores.

Que el SINDICATO DE DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA AUSTRAL (SIDUNPA), con domicilio en calle Av. Gregores y Piloto "Lero" Rivera, Río Gallegos, Provincia de SANTA CRUZ, solicitó su Inscripción Gremial, conforme a la Ley N° 23.551 y sus modificatorias, y a su Decreto Reglamentario N° 467/1988.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 21 de la Ley N° 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto social.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES dependiente de la SECRETARÍA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ha efectuado el control de legalidad, que sobre el estatuto dispone el Artículo 7 del Decreto N° 467/1988, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual, prevalecerán de pleno derecho las disposiciones de la legislación, decretos y demás normas vigentes aplicables, sobre normas estatutarias, en cuanto pudieran oponerse.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley N° 25.674 y su Decreto Reglamentario N° 514/2003.

Que rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del Artículo 13 de la Ley N° 23.551 por el Artículo 21 de la Ley N° 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los Artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que en este sentido, la Asesoría Legal de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES dependiente de la SECRETARÍA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha aconsejado el otorgamiento de la Inscripción Gremial a la entidad peticionante.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/1992) y sus modificatorias, y el Artículo 21 de la Ley N° 23.551.

Por ello,

LA MINISTRA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Inscribese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO DE DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA AUSTRAL (SIDUNPA), con domicilio en calle Av. Gregores y

Piloto "Lero" Rivera, Río Gallegos, Provincia de SANTA CRUZ, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores docentes que desempeñen tareas bajo relación dependiente con la Universidad Nacional de la Patagonia Austral, con zona de actuación en Río Gallegos, Caleta Olivia, Río Turbio, Puerto San Julián, todas ellas localidades pertenecientes a la Provincia de SANTA CRUZ.

ARTÍCULO 2º.- Apruébase el texto del Estatuto Social del SINDICATO DE DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA AUSTRAL (SIDUNPA), que como Anexo N° IF-2023-118121800-APN-DNAS#MT, forma parte integrante del presente acto administrativo, de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 23.551 y sus modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 467/1988. Ello sin perjuicio de los recaudos que puedan exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los Artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTÍCULO 3º.- Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el Artículo 56, inciso 4), de la Ley N° 23.551.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese en la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES.

ARTÍCULO 5º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Raquel Cecilia Kismer

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/11/2023 N° 94405/23 v. 22/11/2023

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 1465/2023

RESOL-2023-1465-APN-MT

Ciudad de Buenos Aires, 17/11/2023

VISTO el Expediente N° EX-2019-86113934-APN-DGDMT#MPYT, las Leyes Nros. 23.551, 25.674, 26.390 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 467 de fecha 14 de abril de 1988, 514 de fecha 7 de marzo de 2003 y DECFO-2019-7-APN-SLYT de fecha 10 de diciembre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 23.551 y sus modificatorias se estableció el régimen aplicable para las asociaciones que tengan por objeto la defensa de los intereses de los trabajadores.

Que el SINDICATO UNIDO DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR (S.U.D.U.N.S.), con domicilio en Avenida Leandro Nicéforo Alem N° 1253, de la Ciudad de Bahía Blanca, Partido homónimo, Provincia de BUENOS AIRES, solicitó su Inscripción Gremial, conforme a la Ley N° 23.551 y sus modificatorias, y a su Decreto Reglamentario N° 467/1988.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 21 de la Ley N° 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto social.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES dependiente de la SECRETARÍA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ha efectuado el control de legalidad, que sobre el estatuto dispone el Artículo 7 del Decreto N° 467/1988, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual prevalecerán de pleno derecho las disposiciones de la legislación, decretos y demás normas vigentes aplicables, sobre normas estatutarias, en cuanto pudieran oponerse.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley N° 25.674 y su Decreto Reglamentario N° 514/2003.

Que rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del Artículo 13 de la Ley N° 23.551 por el Artículo 21 de la Ley N° 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los Artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que en este sentido, la Asesoría Legal de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES dependiente de la SECRETARÍA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha aconsejado el otorgamiento de la Inscripción Gremial a la entidad peticionante.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N°438/1992) y sus modificatorias, y el Artículo 21 de la Ley N° 23.551.

Por ello,

LA MINISTRA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Inscribese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO UNIDO DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR (S.U.D.U.N.S.), con domicilio en Avenida Leandro Nicéforo Alem N° 1253, de la Ciudad de Bahía Blanca, Partido homónimo, Provincia de BUENOS AIRES, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores docentes que presten servicios en relación de dependencia con la Universidad Nacional del Sur; con zona de actuación en el Partido de Bahía Blanca de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el texto del Estatuto Social del SINDICATO UNIDO DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR (S.U.D.U.N.S.), que como ANEXO N° IF-2023-123711713-APN-DNAS#MT, forma parte integrante del presente acto administrativo, de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 23.551 y sus modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 467/1988. Ello sin perjuicio de los recaudos que puedan exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los Artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTÍCULO 3°.- Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el Artículo 56, inciso 4), de la Ley N° 23.551.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese en la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Raquel Cecilia Kismer

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/11/2023 N° 94404/23 v. 22/11/2023

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 1466/2023

RESOL-2023-1466-APN-MT

Ciudad de Buenos Aires, 17/11/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-92368012-APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 23.551, 25.674, 26.390 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 467 de fecha 14 de abril de 1988, 514 de fecha 7 de marzo de 2003 y DECFO-2019-7-APN-SLYT de fecha 10 de diciembre de 2019 y,

CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 23.551 y sus modificatorias se estableció el régimen aplicable para las asociaciones que tengan por objeto la defensa de los intereses de los trabajadores.

Que la FEDERACIÓN SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS E HIDROCARBURÍFEROS con domicilio en Avenida Rivadavia 869 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, solicitó la modificación total de su Estatuto Social, de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 23.551, sus modificatorias, y a su Decreto Reglamentario N° 467/1988.

Que la mencionada entidad obtuvo Personería Gremial N° 60 otorgada por Resolución N°194/1947 de fecha 21 de julio de 1947.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ha efectuado el control de legalidad que sobre el estatuto dispone el Artículo 7 del Decreto N° 467/1988, considerando que la modificación estatutaria efectuada por la entidad solicitante se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley N° 23.551, sus modificatorias y el citado Decreto, no obstante lo cual prevalecerán de pleno derecho las disposiciones de la legislación, decretos y demás normas vigentes aplicables en la materia, sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieren oponerse.

Que la entidad mantendrá el ámbito de actuación personal y territorial, conforme fuera aprobado oportunamente por esta Autoridad de Aplicación.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/1992) y sus modificatorias y el Artículo 7 del Decreto N° 467/1988.

Por ello,

**LA MINISTRA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébese la modificación total al Estatuto Social, de la FEDERACIÓN SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS E HIDROCARBURÍFEROS (SUPeH), con domicilio en Avenida Rivadavia N° 869 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, que como ANEXO N° IF-2023-128993608-APN-DNAS#MT, forma parte integrante del acto administrativo, de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 23.551, sus modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 467/1988.

ARTÍCULO 2°.- La presente aprobación tiene alcance meramente estatutario y no podrá ser invocada por la asociación sindical peticionante como una ampliación de su representatividad vigente en los términos y con los alcances previstos en Ley N° 23.551.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese en la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Raquel Cecilia Kismer

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/11/2023 N° 94411/23 v. 22/11/2023

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 1467/2023

RESOL-2023-1467-APN-MT

Ciudad de Buenos Aires, 17/11/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-12773687-APN-ATPL#MT, las Leyes Nros. 23.551, 25.674, 26.390 y sus modificatorias, los Decretos Nros 467 de fecha 14 de abril de 1988, 514 de fecha 7 de marzo de 2003 y DECFO-2019-7-APN-SLYT de fecha 10 de diciembre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 23.551 y sus modificatorias se estableció el régimen aplicable para las asociaciones que tengan por objeto la defensa de los intereses de los trabajadores.

Que conforme lo prescribe dicha norma, es competencia del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, proceder a la inscripción de las entidades sindicales en el registro pertinente.

Que la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA CAJA DE LA ABOGACÍA DE LA PROVINCIA BUENOS AIRES (A.T.C.A.), con domicilio en calle 47, N° 977, Piso 2, Departamento 3, de la ciudad de La Plata, Provincia de BUENOS AIRES, solicita su Inscripción Gremial, conforme la Ley N° 23.551 y sus modificatorias, y a su Decreto Reglamentario N° 467/1988.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 21 de la Ley N° 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agrgado el estatuto social.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES de la SECRETARÍA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ha efectuado el control de legalidad, que sobre el estatuto dispone el Artículo 7 del Decreto N° 467/1988, no mereciendo objeciones, no obstante, lo cual prevalecerán de pleno derecho las disposiciones de la legislación, decretos y demás normas vigentes aplicables, sobre normas estatutarias, en cuanto pudieran oponerse.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenada por la Ley N° 25.674 y su Decreto Reglamentario N° 514/2003.

Que rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del Artículo 13 de la Ley N° 23.551, por el Artículo 21 de Ley N° 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación, la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los Artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción Gremial, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que en este sentido la Asesoría Legal de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES ha aconsejado el otorgamiento de la Inscripción Gremial a la entidad peticionante.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, de este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/1992) y sus modificatorias y el Artículo 21 de la Ley N° 23.551.

Por ello,

**LA MINISTRA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA CAJA DE LA ABOGACÍA DE LA PROVINCIA BUENOS AIRES (A.T.C.A.), con domicilio en calle 47 N° 977, Piso 2, Departamento 3, de la ciudad de La Plata, Provincia de BUENOS AIRES, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores y trabajadoras que presten servicios en relación de dependencia, sin distinción de categorías, en la Caja de Previsión Social para Abogados de la Provincia de Buenos Aires, como ente de derecho público no estatal. Tendrá como zona de actuación el territorio de la provincia de BUENOS AIRES y la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el texto del Estatuto Social del ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA CAJA DE LA ABOGACÍA DE LA PROVINCIA BUENOS AIRES (A.T.C.A.) que como ANEXO N° IF-2023-130199882-APN-DNAS#MT forma parte integrante del presente acto administrativo, de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 23.551 y sus modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 467/1988. Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los Artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTÍCULO 3°.- Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el Artículo 56, inciso 4), de la Ley N° 23.551.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese en la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Raquel Cecilia Kismer

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/11/2023 N° 94410/23 v. 22/11/2023

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 1470/2023

RESOL-2023-1470-APN-MT

Ciudad de Buenos Aires, 17/11/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-00636303-APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 23.551, 25.674 y 26.390 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 467 de fecha 14 de abril de 1988, 514 de fecha 7 de marzo de 2003 y DECFO-2019-7-APN-SLYT de fecha 10 de diciembre de 2019 y,

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 23.551 y sus modificatorias se estableció el régimen aplicable para las asociaciones que tengan por objeto la defensa de los intereses de los trabajadores.

Que conforme lo prescribe dicha norma, es competencia del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL proceder a la inscripción de las entidades sindicales en el registro pertinente.

Que el SINDICATO DE DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO (SI.D.U.N.Cu.), con domicilio en calle Gutiérrez 341 de la Ciudad Capital de la Provincia de MENDOZA, solicitó su Inscripción Gremial, conforme a la Ley N° 23.551 y sus modificatorias, y a su Decreto Reglamentario N° 467/1988.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 21 de la Ley N° 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto social.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES dependiente de la SECRETARÍA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ha efectuado el control de legalidad, que sobre el estatuto dispone el Artículo 7 del Decreto N° 467/1988, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual prevalecerán de pleno derecho las disposiciones de la legislación, decretos y demás normas vigentes aplicables, sobre normas estatutarias, en cuanto pudieran oponerse.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley N° 25.674 y su Decreto Reglamentario N° 514/2003.

Que rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del Artículo 13 de la Ley N° 23.551, por el Artículo 21 de la Ley N° 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los Artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que, en este sentido, la Asesoría Legal de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES ha aconsejado el otorgamiento de la Inscripción Gremial a la entidad peticionante.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/1992) y sus modificatorias, y el Artículo 21 de la Ley N° 23.551.

Por ello,

**LA MINISTRA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO DE DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO (SI.D.U.N.Cu.), con domicilio en la calle Gutiérrez 341 de la Ciudad Capital de la Provincia de MENDOZA, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores que desempeñan tareas docentes en relación de dependencia con la Universidad Nacional de Cuyo de la Provincia de MENDOZA; con zona de actuación en la Provincia de MENDOZA.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el texto del Estatuto Social del SINDICATO DE DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO (SI.D.U.N.Cu.), que como ANEXO N° IF-2023-74653151-APN-DNAS#MT, forma parte integrante del presente acto administrativo, de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 23.551 y sus modificatorias, y su Decreto Reglamentario N° 467/1988. Ello sin perjuicio de los recaudos que puedan exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los Artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTÍCULO 3°.- Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el Artículo 56, inciso 4), de la Ley N° 23.551.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese en la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Raquel Cecilia Kismer

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/11/2023 N° 94424/23 v. 22/11/2023





Convenciones Colectivas de Trabajo

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 2043/2023

RESOL-2023-2043-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 10/10/2023

VISTO el EX-2023-88093594- -APN-ATMP#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que, en el RE-2023-112625565-APN-DGD#MT del EX-2023-88093594- -APN-ATMP#MT, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO TRABAJADORES ALFAJOREROS, REPOSTEROS, PIZZEROS Y HELADEROS (S.T.A.R.P.Y H. - MAR DEL PLATA), por la parte sindical y las empresas HAVANNA SOCIEDAD ANONIMA, POSTRES BALCARCE SOCIEDAD ANONIMA, ESTABLECIMIENTOS LAGRIFA SOCIEDAD ANONIMA y MIOSTICI SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el presente acuerdo las partes convienen nuevas condiciones salariales, conforme los términos allí consignados, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 198/92 – Rama Alfajoreros.

Que en relación con el carácter atribuido a la asignación pactada, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que a través del presente las partes superan el conflicto que fuera oportunamente encuadrado en el marco de la Ley 14.786.

Que el ámbito de aplicación de dicho instrumento se circunscribe a la correspondencia entre el objeto de la representación empleadora firmante, y el ámbito de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en la negociación, en los términos del Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que, en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO TRABAJADORES ALFAJOREROS, REPOSTEROS, PIZZEROS Y HELADEROS (S.T.A.R.P.Y H. - MAR DEL PLATA), por la parte sindical, y las empresas HAVANNA SOCIEDAD ANONIMA, POSTRES BALCARCE SOCIEDAD ANONIMA, ESTABLECIMIENTOS LAGRIFA

SOCIEDAD ANONIMA y MIOSTICI SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA, por la parte empleadora, obrante en el RE-2023-112625565-APN-DGD#MT del EX-2023-88093594- -APN-ATMP#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del instrumento homologado por el artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 198/92.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/11/2023 N° 94054/23 v. 22/11/2023

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 2054/2023

RESOL-2023-2054-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 12/10/2023

VISTO el EX-2022-131271833- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/4 del RE-2022-131271611-APN-DGD#MT obra el acuerdo, celebrado en fecha 10 de noviembre de 2022 entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES (STIGCYGBA), por la parte sindical, y la empresa EXGADET SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el acuerdo de marras las partes pactan nuevas condiciones salariales aplicables a los trabajadores alcanzados por el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N°1403/14 "E", del cual resultan signatarias, de acuerdo a la vigencia y detalles allí previstos.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-

288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo, celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES (STIGCYGBA), por la parte sindical, y la empresa EXGADET SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, que luce en las páginas 1/4 del RE-2022-131271611-APN-DGD#MT del EX-2022-131271833- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaria de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1403/14 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/11/2023 N° 94055/23 v. 22/11/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 2051/2023

RESOL-2023-2051-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 10/10/2023

VISTO el EX-2023-79251778- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/2 y 3/8 del RE-2023-79241943-APN-DGD#MT del EX-2023-79251778- -APN-DGD#MT, obran respectivamente el acuerdo y sus escalas salariales, celebrados entre la UNION EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION ARGENTINA – CORDOBA, por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCIÓN (CAMARCO) y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN (FAEC), por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el acuerdo de marras las partes pactan nuevas condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 735/15, de acuerdo a la vigencia y detalles allí previstos.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Decláranse homologados el acuerdo y sus escalas salariales celebrados entre la UNION EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION ARGENTINA – CORDOBA, por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCIÓN (CAMARCO) y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN (FAEC), por la parte empleadora, que lucen respectivamente en las páginas 1/2 y 3/8 del RE-2023-79241943-APN-DGD#MT del EX-2023-79251778- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 735/15.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y anexo homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/11/2023 N° 94056/23 v. 22/11/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 2050/2023
RESOL-2023-2050-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 10/10/2023

VISTO el EX-2023-81015190- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el IF-2023-101594765-APN-DNRYRT#MT del expediente de referencia, obra un acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y ZONAS ADYACENTES, por el sector sindical, y la CAMARA DE LA INDUSTRIA QUIMICA Y PETROQUIMICA (C.I.Q.yP.), por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el acuerdo precitado, las partes pactan condiciones salariales aplicables a los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 790/21, conforme los detalles allí impuestos.

Que asimismo, en el IF-2023-101595219-APN-DNRYRT#MT de autos, obra otro acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y ZONAS ADYACENTES, por el sector sindical, y la CAMARA DE LA INDUSTRIA QUIMICA Y PETROQUIMICA (C.I.Q.yP.), por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo, las partes convienen establecer una contribución patronal extraordinaria con plazo limitado, en los términos allí pactados.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta la parte empresaria firmante y el sector sindical signatario, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que no obstante, respecto al carácter atribuido a ciertas sumas pactadas, correspondería hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que, con respecto a lo pactado en la Cláusula III.3 del acuerdo obrante en el IF-2023-101594765-APN-DNRYRT#MT, corresponde dejar constancia que de producirse el evento descripto, deberán cumplir con el procedimiento para una nueva negociación colectiva, tal como lo prevé la normativa vigente.

Que, en lo que respecta al aporte solidario previsto en la Cláusula IV de dicho acuerdo, corresponde señalar que la vigencia del mismo se extiende como máximo hasta la fecha de vigencia del acuerdo que por la presente se homologa.

Que, en relación al acuerdo intersindical mencionado en el punto IV in fine del IF-2023-101594765-APN-DNRYRT#MT, atento al tenor de lo convenido, corresponde tomar conocimiento del mismo.

Que, en cuanto a las contribuciones empresarias acordadas por las partes en ambos acuerdos, resulta procedente hacer saber a la entidad sindical receptora, que las mismas deberán ser objeto de administración especial, llevadas y documentadas por separado, respecto a la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, ello conforme lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y ZONAS ADYACENTES, por el sector sindical, y la CAMARA DE LA INDUSTRIA QUIMICA Y PETROQUIMICA (C.I.Q.yP.), por el sector empleador, obrante en el IF-2023-101594765-APN-DNRYRT#MT del EX-2023-81015190- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y ZONAS ADYACENTES, por el sector sindical, y la CAMARA DE LA INDUSTRIA QUIMICA Y PETROQUIMICA (C.I.Q.yP.), por el sector empleador, obrante en el IF-2023-101595219-APN-DNRYRT#MT del EX-2023-81015190- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro de los instrumentos homologados por los Artículos 1° y 2° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 790/21.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los instrumentos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/11/2023 N° 94058/23 v. 22/11/2023

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 2049/2023

RESOL-2023-2049-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 10/10/2023

VISTO el EX-2023-110004821- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/3 del RE-2023-110003865-APN-DGD#MT del expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado entre la UNION TRABAJADORES DE CARGA Y DESCARGA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa MELI LOG SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente, las partes han convenido el pago de un bono extraordinario, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1591/19 "E", del cual resultan signatarias, de acuerdo a la vigencia y detalles allí previstos.

Que, en relación al carácter asignado a las sumas pactadas, corresponde hacer saber a las partes lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la UNION TRABAJADORES DE CARGA Y DESCARGA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa MELI LOG SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, obrante en las páginas 1/3 del RE-2023-110003865-APN-DGD#MT del EX-2023-110004821- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1591/19 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/11/2023 N° 94059/23 v. 22/11/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 2048/2023

RESOL-2023-2048-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 10/10/2023

VISTO el EX-2023-92975674- -APN-DGDYD#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETES DE MINISTROS la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en RE-2023-92967193-APN-DGDYD#JGM del EX-2023-92975674- -APN-DGDYD#JGM obra el acuerdo celebrado entre la UNIÓN OBRERA MOLINERA ARGENTINA (U.O.M.A.) por la parte sindical y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA MOLINERA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 66/89 – Rama Molinos Harineros - conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que respecto al carácter atribuido a las sumas pactadas en el acuerdo referido, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe estrictamente a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete. Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a los fines que a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN -MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prorrogas se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo obrante en RE-2023-92967193-APN-DGDYD#JGM del EX-2023-92975674- -APN-DGDYD#JGM celebrado entre la UNIÓN OBRERA MOLINERA ARGENTINA (U.O.M.A.) por la parte sindical y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA MOLINERA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°. Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 66/89

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/11/2023 N° 94060/23 v. 22/11/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 2047/2023

RESOL-2023-2047-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 10/10/2023

VISTO el EX-2023-80476805- -APN-DGD#MT del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y

CONSIDERANDO:

Que en el IF-2023-101596399-APN-DNRYRT#MT del EX-2023-80476805- -APN-DGD#MT, obra el acuerdo celebrado en fecha 30 de agosto de 2023, entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS

QUÍMICAS Y PETROQUÍMICAS (F.A.T.I.Q.Y.P.), por el sector sindical, y la CÁMARA DE LA INDUSTRIA QUÍMICA Y PETROQUÍMICA (C.I.Q. y P.), por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el acuerdo precitado, las partes pactan condiciones salariales aplicables a los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 77/89, conforme los detalles allí impuestos.

Que asimismo, en el IF-2023-101596730-APN-DNRYRT#MT del EX-2023-80476805- -APN-DGD#MT, obra el acuerdo celebrado en fecha 30 de agosto de 2023, entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS (F.A.T.I.Q.Y.P.), por el sector sindical, y la CAMARA DE LA INDUSTRIA QUIMICA Y PETROQUIMICA (C.I.Q. y P.), por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo, las partes convienen establecer una contribución patronal extraordinaria con plazo limitado, en los términos allí pactados.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta la parte empresaria firmante y el sector sindical signatario, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que no obstante, con respecto a lo pactado en la Cláusula III.3 del acuerdo obrante en el IF-2023-101596399-APN-DNRYRT#MT del EX-2023-80476805- -APN-DGD#MT, corresponde dejar constancia que de producirse el evento descripto, deberán cumplir el procedimiento para una nueva negociación colectiva, tal como lo prevé la normativa vigente.

Que en lo que respecta al aporte solidario previsto en la Cláusula IV. del acuerdo obrante en el IF-2023-101596399-APN-DNRYRT#MT del EX-2023-80476805- -APN-DGD#MT, cabe señalar que el mismo deberá limitar su plazo de duración a la vigencia del acuerdo de marras.

Que en cuanto a las contribuciones empresarias acordadas por las partes en ambos acuerdos, resulta procedente hacer saber a la entidad sindical receptora, que las mismas deberán ser objeto de administración especial, llevadas y documentadas por separado, respecto a la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, ello conforme lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo obrante en el IF-2023-101596399-APN-DNRYRT#MT del EX-2023-80476805- -APN-DGD#MT, celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUÍMICAS Y PETROQUÍMICAS (F.A.T.I.Q.Y.P.), por el sector sindical, y la CÁMARA DE LA INDUSTRIA QUÍMICA Y PETROQUÍMICA (C.I.Q. y P.), por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Declárese homologado el acuerdo obrante en el IF-2023-101596730-APN-DNRYRT#MT del EX-2023-80476805- -APN-DGD#MT, celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUÍMICAS Y PETROQUÍMICAS (F.A.T.I.Q.Y.P.), por el sector sindical, y la CÁMARA DE LA INDUSTRIA QUÍMICA Y PETROQUÍMICA (C.I.Q. y P.), por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro de los instrumentos homologados por los artículos 1° y 2° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procedase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 77/89.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los instrumentos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/11/2023 N° 94061/23 v. 22/11/2023

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 2046/2023

RESOL-2023-2046-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 10/10/2023

VISTO el EX-2021-31460520-APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 23.546 (t.o. 2014, (t.o. 1976) y sus modificatorias, y CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/7 del RE-2021-31460059-APN-DGD#MT, obra agregado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE SUPERVISORES Y VIGILANCIA DE LA INDUSTRIA JABONERA Y PERFUMISTA, por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN DE INDUSTRIAS PRODUCTORAS DE ARTÍCULOS DE LIMPIEZA PERSONAL, DEL HOGAR Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALPHA), por el sector empleador, cuya homologación las partes solicitan en los términos de lo dispuesto por la Ley N° 14.250.

Que a través del acuerdo referido las partes convienen nuevas escalas salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 214/93, conforme la vigencia y términos allí consignados.

Que el ámbito de aplicación del mentado acuerdo encuentra correspondencia entre el objeto de la representación empleadora firmante, y los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su Personería Gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que no obstante ello, y atención a la naturaleza no remunerativa acordada a los incrementos pactados, deberán las mismas tener presente lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que asimismo, y en atención al contenido de la Cláusula Quinta del acuerdo, cabe señalar que atento que la vigencia del acuerdo de la CONFEDERACION GENERAL DEL TRABAJO y la UNION INDUSTRIAL ARGENTINA comprendió el período abril a julio del año 2020, en caso de suspensiones en los términos de lo dispuesto por el artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o.1976), deberán eventualmente las partes celebrar los acuerdos respectivos, dando inicio a los trámites correspondientes.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO -2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE SUPERVISORES Y VIGILANCIA DE LA INDUSTRIA JABONERA Y PERFUMISTA, por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN DE INDUSTRIAS PRODUCTORAS DE ARTÍCULOS DE LIMPIEZA PERSONAL, DEL HOGAR Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALPHA), por el sector empleador, obrante en las páginas 1/7 del RE-2021-31460059-APN-DGD#MT del EX-2021-31460520-APN-DGD#MT, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin que proceda al registro del instrumento identificado en el artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Por último, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 214/93.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado, y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/11/2023 N° 94063/23 v. 22/11/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 993/2023
DI-2023-993-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 23/10/2023

VISTO el EX-2023-107433701- -APN-DGD#MT del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2023-2040-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 6 del RE-2023-107432317-APN-DGD#MT del presente expediente obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 2515/23, celebrado por la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa TERNIUM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 831/06 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Resolución también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT y DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2023-2040-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 2515/23, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2023-125272587-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/11/2023 N° 94071/23 v. 22/11/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 2045/2023
RESOL-2023-2045-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 10/10/2023

VISTO el EX-2023-41267271- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/3 y 4 del RE-2023-41266942-APN-DGD#MT del expediente de referencia, obran el acuerdo y sus escalas salariales, respectivamente, celebrados en fecha 31 de marzo de 2023 entre la UNION DEL PERSONAL DE SEGURIDAD DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UPSRA), por la parte sindical, y la CAMARA DE EMPRESAS ARGENTINAS TRANSPORTADORAS DE CAUDALES, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el acuerdo de marras las partes pactan nuevas condiciones salariales aplicables a los trabajadores en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 453/06, del cual resultan signatarias, de acuerdo a la vigencia y detalles allí previstos.

Que cabe aclarar que en el RE-2023-74461991-APN-DGD#MT y en el RE-2023-85594561-APN-DGD#MT obran las presentaciones efectuadas por las partes, las que serán homologadas como actas complementarias del instrumento traído a estudio.

Que al respecto de las sumas pactadas con carácter no remunerativo, corresponde hacer saber a las partes lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Decláranse homologados el acuerdo y sus escalas salariales celebrados entre la UNION DEL PERSONAL DE SEGURIDAD DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UPSRA), por la parte sindical, y la CAMARA DE EMPRESAS ARGENTINAS TRANSPORTADORAS DE CAUDALES, por la parte empleadora, que lucen respectivamente en las páginas 1/3 y 4 del RE-2023-41266942-APN-DGD#MT, conjuntamente con las actas complementarias obrantes en el RE-2023-74461991-APN-DGD#MT y en el RE-2023-85594561-APN-DGD#MT del EX-2023-41267271- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 453/06.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo, anexos, actas complementarias y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/11/2023 N° 94076/23 v. 22/11/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 2044/2023
RESOL-2023-2044-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 10/10/2023

VISTO el EX-2022-33231477-APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/2 del RE-2022- 33227590-APN-DGD#MT, obra agregado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE SUPERVISORES Y VIGILANCIA DE LA INDUSTRIA JABONERA Y PERFUMISTA, por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN DE INDUSTRIAS PRODUCTORAS DE ARTÍCULOS DE LIMPIEZA PERSONAL, DEL HOGAR Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALPHA), por el sector empleador, cuya homologación las partes solicitan en los términos de lo dispuesto por la Ley N° 14.250.

Que a través del acuerdo referido las partes convienen nuevas escalas salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 214/93, conforme la vigencia y términos allí consignados.

Que el ámbito de aplicación del mentado acuerdo encuentra correspondencia entre el objeto de la representación empleadora firmante, y los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su Personería Gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO -2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE SUPERVISORES Y VIGILANCIA DE LA INDUSTRIA JABONERA Y PERFUMISTA, por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN DE INDUSTRIAS PRODUCTORAS DE ARTÍCULOS DE LIMPIEZA PERSONAL, DEL HOGAR Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALPHA), por el sector empleador, obrante en las páginas 1/2 del RE-2022- 33227590-APN-DGD#MT del EX-2022-33231477-APN-DGD#MT, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin que proceda al registro de los instrumentos identificados en el artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Por último, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 214/93.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado, y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL****Disposición 994/2023
DI-2023-994-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 23/10/2023

VISTO el EX-2023-50030763- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2023-2041-APN-ST#MT de fecha 10 de Octubre de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 2 del RE-2023-61384134-APNDGD#MT del presente expediente obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado en fecha 10 de Octubre de 2023 por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 2514/23, celebrado el 29 de mayo de 2023 por la ASOCIACIÓN DE EMPLEADOS DE DESPACHANTES DE ADUANA y el CENTRO DESPACHANTES DE ADUANA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 417/05, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Resolución también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT y DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2023-2041-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 2514/23, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2023-125366791-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/11/2023 N° 94100/23 v. 22/11/2023

¿Tenés dudas o consultas?

Escribinos por mail a atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar
y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.



**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL****Disposición 995/2023
DI-2023-995-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 23/10/2023

VISTO el EX-2023-88317781- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2023-2042-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 2 del RE-2023-101741740-APN-DGD#MT del EX-2023-88317781- -APN-DGD#MT obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 2513/23, celebrado por la ASOCIACIÓN DE EMPLEADOS DE DESPACHANTES DE ADUANA por la parte sindical y el CENTRO DESPACHANTES DE ADUANA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 417/05, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Resolución también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT y DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por el artículo 1° de la RESOL-2023-2042-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 2513/23, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2023-125392619-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/11/2023 N° 94109/23 v. 22/11/2023

¿Tenés dudas o consultas?

Comunicate con nuestro equipo de Atención al Cliente al:



0810-345-BORA (2672)
5218-8400

Boletín Oficial
de la República Argentina

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL****Disposición 996/2023
DI-2023-996-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 23/10/2023

VISTO el EX-2020-44282991- -APN-DGDYD#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la DI-2023-434-APN-DNRYRT#MT de fecha 11 de Octubre de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/9 del RE-2020-44282870-APN-DGDYD#JGM, 1/9 del RE-2020-44282891-APN-DGDYD#JGM y 1/9 del RE-2020-44282911-APN-DGDYD#JGM, todos del presente expediente, obran las escalas salariales que integran el Acuerdo homologado por la Disposición citada en el Visto y registrado bajo el N° 2516/23, celebrado el 01 de Julio de 2020 por la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA y la FEDERACION PAMPEANA DE COOPERATIVAS ELECTRICAS Y DE SERVICIOS PUBLICOS COOPERATIVA LIMITADA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 36/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que sin perjuicio de que transcurrieron más de TRES (3) años entre la fecha de celebración del acuerdo y la de su homologación, en la Disposición de homologación se encomendó evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT y DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del Acuerdo homologado por la DI-2023-434-APN-DNRYRT#MT y registrado bajo el N° 2516/23, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2023-125534698-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante. Posteriormente, procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/11/2023 N° 94148/23 v. 22/11/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL****Disposición 997/2023
DI-2023-997-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 24/10/2023

VISTO el EX-2022-85002341- -APN-DGD#MT del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2023-2033-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 7/10 del RE-2022-85002200-APN-DGD#MT del presente expediente obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 2483/23, celebrado por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) y la empresa BINBAIRES SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1462/15 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que preliminarmente se advierte que transcurrió más de UN (1) año entre la fecha (25/07/2022) de celebración del acuerdo y la fecha (10/10/2023) de su homologación; sin embargo en la Resolución de homologación se encomendó evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT y DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2023-2033-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 2483/23, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2023-125872862-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

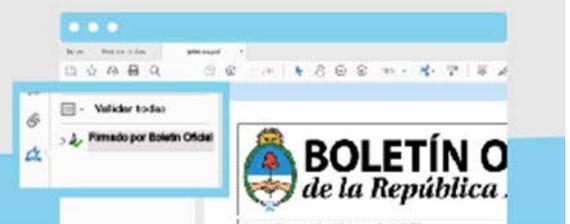
Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/11/2023 N° 94163/23 v. 22/11/2023

FIRMA DIGITAL

¿Sabías que todas nuestras ediciones tienen Firma Digital?
Descargá el diario y encontrá en la parte superior izquierda del PDF la firma que garantiza la integridad y autenticidad del documento.



**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL****Disposición 1001/2023
DI-2023-1001-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 24/10/2023

VISTO el EX-2023-92975674- -APN-DGDYD#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETES DE MINISTROS, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2023-2048-APN-ST#MT de fecha 10 de octubre de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 2/4 del RE-2023-92967193-APN-DGDYD#JGM del presente expediente, obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 2498/23, celebrado en fecha 9 de agosto de 2023, por la UNIÓN OBRERA MOLINERA ARGENTINA (U.O.M.A.) y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA MOLINERA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 66/89, Rama Molinos Harineros, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Resolución también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT y DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2023-2048-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 2498/23, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2023-126100948-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/11/2023 N° 94248/23 v. 22/11/2023



**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL****Disposición 1000/2023****DI-2023-1000-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 24/10/2023

VISTO el EX-2022-24427991- -APN-ATR#MT del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, RESOL-2023-2059-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 2 del IF-2022-24429054-APN-ATR#MT del presente expediente obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 2541/23, celebrado por el SINDICATO OBREROS PASTELEROS, CONFITEROS, SANDWICHEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS DE ROSARIO Y LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN FEDERAL DE LA PROVINCIA DE SANTA FE y la CÁMARA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL HELADO AFINES Y FABRICANTE DE CUCURUCHOS DE ROSARIO, ratificado por la FEDERACIÓN TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RÁPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.T.P.S.R.C.H.P.Y.A), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 568/09, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que preliminarmente se advierte que transcurrió más de un (1) año entre la fecha (15/02/2022) de celebración del acuerdo y la fecha (12/10/2023) de su homologación; sin embargo en la Resolución de homologación se encomendó evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT y DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2023-2059-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 2541/23, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2023-126080969-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL****Disposición 1002/2023
DI-2023-1002-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 24/10/2023

VISTO el EX-2023-24211975- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2023-2039-APN-ST#MT de fecha 10 de Octubre de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 1 del RE-2023-24210981-APN-DGD#MT del presente expediente, obran las escalas salariales que integran el Acuerdo homologado en fecha 10 de Octubre de 2023 por el artículo 1° de la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 2517/23, celebrado el 27 de Febrero de 2023 por la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA y la ASOCIACION DE FABRICANTES DE CEMENTO PORTLAND, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 54/89, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la página 1 del RE-2023-24207501-APN-DGD#MT del presente expediente, obran las escalas salariales que integran el Acuerdo homologado en fecha 10 de Octubre de 2023 por el artículo 2° de la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 2518/23, celebrado el 27 de Febrero de 2023 por la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA y la ASOCIACION DE FABRICANTES DE CEMENTO PORTLAND, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 53/89, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la Resolución de homologación se encomendó evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT y DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del Acuerdo homologado por el artículo 1° de la RESOL-2023-2039-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 2517/23, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO I DI-2023-126185120-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del Acuerdo homologado por el artículo 2° de la RESOL-2023-2039-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 2518/23, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO II DI-2023-126186118-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registren los importes promedio de las remuneraciones fijados por este acto y de los topes indemnizatorios resultantes. Posteriormente, procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL****Disposición 1003/2023
DI-2023-1003-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 24/10/2023

VISTO el EX-2022-77388828-APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2023-2031-APN-ST#MT de fecha 10 de octubre de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 3 del RE-2022-77388771-APN-DGD#MT del presente expediente, obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 2504/23, celebrado en fecha 22 de enero de 2021 por el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (SMATA) y la empresa HONDA MOTOR DE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 1376/14 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que preliminarmente se advierte que transcurrieron más de DOS (2) años entre la fecha de celebración del acuerdo y la fecha de su homologación; sin embargo en la Resolución de homologación se encomendó evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que es pertinente señalar que ya se encuentran fijados también topes indemnizatorios, celebrados por las partes mencionadas en el considerando primero con fechas de entrada en vigencia posteriores a los que se determinan en la presente.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT y DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2023-2031-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 2504/23, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2023-126204558-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/11/2023 N° 94259/23 v. 22/11/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL****Disposición 999/2023
DI-2023-999-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 24/10/2023

VISTO el EX-2023-95199103- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2023-2006-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/84 RE-2023-113073893-APN-DTD#JGM del presente expediente, obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 2452/23, celebrado por la FEDERACION OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES (FONIVA) y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (FAIIA), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 746/17, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Resolución también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT y DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2023-2006-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 2452/23, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2023-126012271-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/11/2023 N° 94260/23 v. 22/11/2023



**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL****Disposición 998/2023
DI-2023-998-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 24/10/2023

VISTO el EX-2022-77405905- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2023-2024-APN-ST#MT de fecha 10 de Octubre de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 3 del RE-2022-77405876-APN-DGD#MT del presente expediente, obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 2497/23, celebrado en fecha 20 de abril de 2021 por el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (SMATA) y la empresa HONDA MOTOR DE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 1376/14 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que preliminarmente se advierte que transcurrieron más de DOS (2) años entre la fecha de celebración del acuerdo y la fecha de su homologación; sin embargo en la Resolución de homologación se encomendó evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que es pertinente señalar que ya se encuentran fijados también topes indemnizatorios, celebrados por las partes mencionadas en el considerando primero con fechas de entrada en vigencia posteriores a los que se determinan en la presente.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT y DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2023-2024-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 2497/23, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2023-126001642-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/11/2023 N° 94261/23 v. 22/11/2023



Avisos Oficiales

ANTERIORES

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (art. 42 del DEC. 1759/72)

Notifíquese a RADIO X que en el expediente EX-2023-11032949-APN-SDYME#ENACOM se ha dictado la RESOLUCION-2023-1752-APN-ENACOM#JGM, de fecha 15/11/2023, que en su parte resolutive dice:

“ARTÍCULO 1º.- Declárase ilegal, en los términos del Artículo 116 de la Ley N° 26.522, al servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia denominado “RADIO X”, que opera en la frecuencia 95.7 MHz, desde el domicilio sito en la calle P. Bourel N° 2591, Piso 1º - Departamento 5, de la localidad de FLORENCIO VARELA, provincia de BUENOS AIRES. ARTÍCULO 2º.- Intímase al cese inmediato y definitivo de las emisiones y al desmantelamiento de las instalaciones afectadas al servicio referido en el artículo que antecede. ARTÍCULO 3º.- En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2º, se procederá a la incautación y el desmantelamiento de las instalaciones del servicio en cuestión, mediante la ejecución del correspondiente mandamiento librado por el Juez competente, adjuntándose a tal fin, copia autenticada de la presente. ARTÍCULO 4º.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes y, cumplido, archívese.-” Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente del Ente Nacional de Comunicaciones.

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 17/11/2023 N° 93846/23 v. 22/11/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (art. 42 del DEC. 1759/72)

Notifíquese a FM LA PRIMAVERA que en el expediente EX-2021-115746765-APN-SDYME#ENACOM se ha dictado la RESOLUCION-2023-1751-APN-ENACOM#JGM, de fecha 15/11/2022, que en su parte resolutive dice:

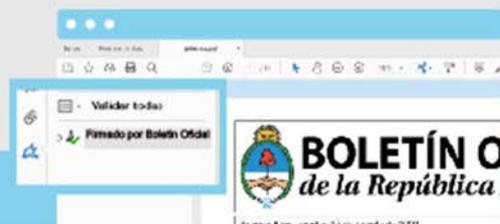
“ARTÍCULO 1º.- Declárase ilegal, en los términos del Artículo 116 de la Ley N° 26.522, al servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia denominado “FM LA PRIMAVERA”, que emite en la frecuencia 105.9 MHz, desde el domicilio sito en calle Paraguay N°4150, de la localidad de FORMOSA, provincia homónima. ARTÍCULO 2º.- Intímase al cese inmediato y definitivo de las emisiones y al desmantelamiento de las instalaciones afectadas al servicio referido en el artículo que antecede. ARTÍCULO 3º.- En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2º, se procederá a la incautación y el desmantelamiento de las instalaciones del servicio en cuestión, mediante la ejecución del correspondiente mandamiento librado por el Juez competente, adjuntándose a tal fin, copia autenticada de la presente. ARTÍCULO 4º.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes y, cumplido, archívese.-” Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente del Ente Nacional de Comunicaciones.

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 17/11/2023 N° 93849/23 v. 22/11/2023

FIRMA DIGITAL

www.boletinoficial.gob.ar



BOLETÍN O
de la República

Fecha de emisión: 11/11/2023

RENOVAMOS LA WEB DEL BOLETÍN



La nueva versión de la página ha sido diseñada con una interfaz intuitiva y optimizada que permite acceder de forma rápida y directa a las diferentes funcionalidades.



Boletín Oficial
de la República Argentina